





Digitized by the Internet Archive
in 2013

LA EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MICROFILMED BY THE UNC
LIBRARY PHOTOGRAPHIC SERVICE
FOR

ROBERTO ESPINOZA

Profesor de Economía Política en la Universidad de Chile

*Amisablemente
Al señor Peter H. Goldsmith
de la asociación Carnegie*

Santiago, 23 de Marzo de 1918

EDITORES

HUME y WALKER

Librería Inglesa

Casilla 286

Ahumada 357

Santiago

IMPRENTA UNIVERSITARIA

— Bandera 130— Santiago —

1918

JF35
.E7

CM

GIFT
CARNEGIE ENDOWMENT
AUG. 29, 1939



LIBRARY OF CONGRESS
MAR 13 1941
DUPLICATE
EXCHANGE

LA EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

395194

DEL MISMO AUTOR

La Reforma de la Legislación.
Concepción, 1899. Agotado.

Cuestiones Financieras de Chile.
Santiago, 1909. Agotado.

La Reforma Bancaria y Monetaria de Chile. Santiago, 1913.

Próximamente:

*El Gobierno Parlamentario de
dos Repúblicas.* Francia y Chile.

LA EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

POR

ROBERTO ESPINOZA

Profesor de Economía Política en la Universidad de Chile



Collated By Collection Development

EDITORES

HUME y WALKER

Librería Inglesa

Casilla 286

Ahumada 357

Santiago

IMPRENTA UNIVERSITARIA

==== Bandera 130—Santiago—====

1918

ES PROPIEDAD DEL AUTOR
Queda hecho el depósito que exige la ley

Copyright by [illegible]

E

PRINCIPALES OBRAS CONSULTADAS

Sobre temas generales.

Ahrens E.—Curso de Derecho Natural. París.

Comte A.—Philosophie Positive, 4 vols. París.

D' Aguanno J.—La Génesis y la Evolución del Derecho Civil 2 vol. Madrid.

» La Reforma Integral de la Legislación Civil. Madrid.

Engels F.—Orígenes de la Familia, de la Propiedad Privada y del Estado. Madrid.

Espinoza R.—La Reforma de la Legislación. Concepción, 1899.

George E.—Progreso y Miseria, 2 vols. Valencia.

» La Cuestión de la Tierra. Madrid.

» Problemas Sociales. Valencia.

Gumplowicz L.—Lucha de Razas. Madrid.

» Derecho Político Filosófico. Madrid.

» Compendio de Sociología. Madrid.

Kovalevsky.—Origen y evolución de la Familia y de la Propiedad. Barcelona.

Kropotkine P.—La Ciencia Moderna y el Anarquismo. Valencia.

Letelier V.—Génesis del Estado. Buenos Aires. 1917.

Maquiavelo.—El Príncipe. Madrid. 1854.

Montesquieu.—El Espíritu de las Leyes, 2 vols. Madrid.

Menger A.—El derecho al producto íntegro del trabajo. Madrid.

Menger A.—El Derecho Civil y los pobres. Madrid.

Onken.—Historia Universal, 16 vols. Barcelona.

Proudhon P. J.—¿Qué es la propiedad? Investigaciones acerca de su principio, de sus derechos y de su autoridad. Valencia.

Puglia F.—El Derecho en la vida económica. Madrid. 1894.

Rousseau J. J.—El Contrato Social. París.

» El Emilio o la Educación. París.

Spencer H.—La Justicia. Valencia.

» Estudios Políticos y Sociales. Madrid.

» La Religión. Su pasado y su porvenir. Valencia.

» Progreso. Valencia.

Stuart Mill J.—La Libertad.

Thiers M. A.—La Propiedad.

Tarde G.—Las transformaciones del Derecho. Madrid.

Libros religiosos:

El Génesis. El Éxodo. El Levítico. El Libro de los Números. El Deuteronomio. El Libro de Josué. El Libro de los Jueces. Tomo I del Antiguo Testamento. La Santa Biblia. Barcelona, 1910, 4.^a ed.

El Evangelio según San Mateo. El Evangelio según San Marcos. El Evangelio según San Lucas. El Evangelio según San Juan. Tomo I del Nuevo Testamento, La Santa Biblia. Barcelona. 1910, 4.^a ed.

Leyes de Manú. París.

Mahoma.—El Koran. París.

Para redactar la conferencia sobre *La Evolución del Gobierno en las más antiguas civilizaciones indoeuropeas.*

Sobre historia e instituciones griegas y pueblos orientales.

Aristote.—Politique. 1878.

Arriano.—Historia de las expediciones de Alejandro. Madrid. 1912.

Curcio.—De la vida y Acciones de Alejandro el Grande, 2 vols. Madrid. 1887-1888.

Démosthènes.—Discours pour Ctéciphon ou sur la couronne. Paris. 1852.

Eschine.—Discours contre Ctésiphon. Paris. 1843.

Fustel de Coulanges.—La ciudad antigua. Madrid. 1908.

Jenofonte.—Helénicas, Madrid, 1888.

Heródoto de Halicarnaso.—Los Nueve Libros de la Historia. 2 vols. 1912.

Morgan J. de.—Les Premières Civilisations. Paris. 1909.

Plutarco.—Las Vidas Paralelas. 5 vols. Madrid. 1900-1905.

Sumner Maine.—El Antiguo Derecho y la Costumbre primitiva. Madrid.

Tucidides.—Historia de la Guerra del Peloponeso. 2 vols. Madrid. 1889.

Wilson W.—El Estado. Madrid. 1904.

Sobre historia e instituciones romanas.

Ciceron.—Obras completas. 17 vols. Madrid. 1883-1901.

Denys D'Halicarnasse.—Antiquités Romains. an VIII republicain.

Ferrero G.—Grandeza y decadencia de Roma. 6 vols. Madrid. 1908.

Mommsen T.—Compendio de Derecho Público Romano. Madrid.

Polibio.—Historia Universal durante la república romana. 3 vols. Madrid. 1884.

Serafini.—Instituciones de Derecho Romano. 2 vols. Barcelona. 1915.

Suetonio T. C.—Los Doce Césares. Madrid.

Tácito C. C.—Los Anales. 2 vols. Madrid. 1890-1891.

Tite Live.—Histoire Romaine. 4 vols. Madrid.

Sumner Maine.—Las Instituciones Primitivas. París. 1877. En particular los capítulos IX y X.

Sumner Maine.—El Antiguo Derecho y la Costumbre Primitiva. Madrid.

Para la redacción de la Conferencia titulada *Del Gobierno Parlamentario.*

Bagehot W.—La Constitución Inglesa. Madrid.

Burgess J. W.—La Ciencia del Derecho Constitucional comparado. 2 vols. Madrid.

Buckle H. T.—Histoire de la civilization en Angleterre. 5 vols. Paris.

Kautsky C.—Parlamentarismo y Socialismo. Barcelona. 1906.

Lowell Laurence A.—Le Gouvernement de l'Angleterre. 3 vols. Paris.

Macaulay.—Historia de la Revolución de Inglaterra. 4 vols. Madrid.

Romero Girón V. y García Moreno A.—Colección de las Instituciones Políticas y Jurídicas de los pueblos modernos. 34 vols. Madrid. 1895-1908.

Seignobos Ch.—Historia Política de Europa Contemporánea. 2 vols. Madrid, 1916.

Stevens C. E.—La Constitución de los Estados Unidos. Madrid.

Thorold Rogers.—Sentido Económico de la Historia. Madrid.

Tood A.—El Gobierno Parlamentario en Inglaterra. 2 vols. Madrid.

Wilson W.—El Estado, 2 vols. Madrid. 1904.

Para la redacción de la Conferencia sobre *El Gobierno Presidencial o Popular representativo.*

Respecto a la historia y a la Constitución Política de los Estados Unidos de América.

Burgess.—La Ciencia del Derecho Constitucional comparado. 2 vols. Madrid.

Romero Girón V. y García Moreno A.—Colección de las Instituciones Políticas y Jurídicas de los pueblos modernos, 34 vols. Madrid. 1895-1908.

Tocqueville, A. de.—La Democracia en América. 2 v. Madrid.

Stevens C. E.—La Constitución de los Estados Unidos. Madrid.

Witt C. de.—Historia de Washington. Madrid.

Wilson W.—El Estado. 2 vols. Madrid. 1904.

Respecto a la historia y a la Constitución política de los pueblos que se llamaron repúblicas hispanoamericanas.

Amunátegui M. L.—La Crónica de 1810. 2 vols. Santiago. 1911.

Véase la notable introducción de esta obra. Págs. 9 a 127.

Barros Arana D.—Historia de América. 2 vols. Santiago. 1908.

Romero Girón V. y García Moreno A.—Colección de las Instituciones Políticas y jurídicas de los pueblos modernos. 34 vols. Madrid. 1895-1908.

Sobre la Constitución jurídica de las colonias hispanoamericanas véase la *Recopilación de Leyes de Indias*, mandada imprimir y publicar por la majestad del Rey don Carlos II. 4 vols. Madrid. 1841.

Sobre la Historia y la Constitución Política de Chile.

Amunátegui M. L.—La Crónica de 1810. 2 vols. Santiago. 1911.

Amunátegui M. L.—Los Precursores de la Independencia de Chile. 3 vols. Santiago. 1909-1910.

Amunátegui M. L.—La Dictadura de O'Higgins. Santiago. 1914.

Barros Arana D.—Historia General de Chile. 16 vols. Santiago.

Briseño R.—Memoria Histórico-Crítica del Derecho Público Chileno. Santiago. 1849.

Lastarria J. V.—Obras completas. Santiago. 1910. vol. IX. III. Don Diego Portales. Págs. 159 a 270.

Walker Martínez C.—Portales. Paris. 1879.

INTRODUCCIÓN

Invitado, en el año 1916, a disertar sobre algunos temas de gobierno, preparé para el objeto los trabajos que aparecen en el presente volumen, con los siguientes títulos: *Evolución del Gobierno en las más antiguas civilizaciones indoeuropeas*, *El Gobierno Parlamentario*, y *El Gobierno Presidencial o popular representativo*; los que fueron leídos, a ruego mío, por don Juvenal Ramos, a quien doy público testimonio de mi gratitud por su bondad, el 30 de Noviembre, y el 9 y 15 de Diciembre en el Salón Central de la Universidad de Chile.

Fueron redactadas esas conferencias con el objeto de demostrar:

1. Que, entre los pueblos indoeuropeos que nos han legado su organización jurídica, el gobierno

más cerrado a las clases inferiores, fué el gobierno teocrático de la gens greco-romana; el que, aun cuando careciera de la complejidad del régimen gubernamental de otras agrupaciones más densas, fué el primer germen conocido del gobierno de los pueblos indoeuropeos de que se trata.

2. Que, en el orden político de los pueblos indoeuropeos en cuestión, se realiza un progreso lento, aunque constante, a partir desde aquellas más antiguas formas; progreso que consiste en la lenta, pero continua difusión de la libertad y de los derechos políticos entre las clases inferiores; las cuales, hasta la época de la monarquía y aun algo después, se hallan excluidas del derecho al gobierno; y, la gran masa, privada de la libertad por una ínfima minoría, que en sí concentra todo el poder y el dominio del suelo y la riqueza.

3. Que, en los pueblos que actualmente ocupan el continente americano, los cuales por una de sus ramas descienden de los indoeuropeos, se observa un progreso político semejante, esto es, una lenta propagación de las libertades, y una no menos lenta incorporación de las clases inferiores al ejercicio del gobierno.

4. Que, el *gobierno parlamentario*, que nace y se desarrolla en Inglaterra; desde donde se propaga a tantos pueblos; aun cuando se le llama *representativo*, y aunque, en verdad, tenga algo de *sistema representativo*; puesto que, el pueblo, designa a los individuos de una de las Cámaras legislativas, a título

de *representantes*, es un sistema de gobierno aristocrático; esto es, una transición entre el régimen monárquico absoluto y el *gobierno popular representativo*; sistema en el cual, tanto el jefe del Estado, como el personal del legislativo, son elegidos por el pueblo.

5. Que, el *gobierno parlamentario*, si se atiende más al fondo que a los nombres y a las formas, es el mismo que existió en las ciudades griegas y en Roma después de la caída de los reyes; el que consistía, esencialmente, en que la clase privilegiada (los *patricios* en Roma y los *eupátridas* en Atenas) tuviera, enteramente en sus manos, las riendas del gobierno; de tal suerte que, los magistrados, designados por esa misma clase y de entre ella misma, para ejercer de hecho las funciones políticas, fueran no solamente, por las condiciones de la elección; sino también por las condiciones del desempeño de tales funciones, una garantía para los intereses de esa misma clase, y no una amenaza probable; como hubiera sucedido si, por ejemplo, esos magistrados, hubieran sido elegidos por *todos los hombres interesados en tener un buen gobierno*, o si hubieran sido designados para gobernar por un largo período de años, o si hubieran sido escogidos de entre cualquiera clase social, indiferentemente.

6. Que, en nuestro régimen político, como consecuencia de la naturaleza del gobierno parlamentario, se dió un salto hacia atrás en la evolución, al incorporar aquel régimen a nuestro sistema de go-

bierno; y aunque, esa incorporación, sólo exista de hecho y no de derecho; puesto que aun no ha sido modificada, por reforma alguna constitucional, nuestra ley fundamental de 1833.

7. Que el *gobierno popular representativo* establecido por la Constitución Política de la República de Chile de 1833, señala un grado considerablemente más alto en la evolución política que el *gobierno parlamentario*; puesto que, en este y no en aquel sistema, el jefe del Estado, es elegido por el pueblo; puesto que, en éste y no en aquel, las Cámaras legislativas, salen enteramente de los sufragios del pueblo; puesto que, en éste y no en aquel, el régimen político, está subordinado a las leyes; lo que elimina, en gran proporción, la arbitrariedad; puesto que, en éste y no en aquel, la permanencia del alto personal del Ejecutivo y del Legislativo, depende sólo de la ley que les fija plazos ciertos y definidos; y puesto que, en aquel, el jefe del Estado y aun todo el alto personal del Ejecutivo, prácticamente, son designados por la clase alta, que tiene en la Cámara, sus más activos representantes; puesto que, en aquel, el ejercicio de las funciones del personal del Ejecutivo, depende, a cada paso, de la voluntad de un grupo de caudillos, según sean las pasiones o los intereses que los animan; puesto que, en aquel, la permanencia del personal más alto del Ejecutivo; así como la permanencia del personal de la Cámara que tiene su origen en el sufragio popular, quedan

al puro arbitrio, respectivamente, de la Cámara popular y del Ministerio.

Y, bien, como por consecuencia necesaria del desarrollo de tales temas, que imponían indagaciones en torno a tantas cuestiones fundamentales conexas, al través de varios siglos y sobre dos continentes; ha habido que considerar, simultáneamente con la evolución política, la evolución civil, base ésta de aquella; el conjunto puede considerarse como una noción precisa, aunque muy general, de la evolución democrática; de donde, precisamente, deriva el título puesto al frente de esta pequeña colección de conferencias.

He redactado después las *Conclusiones Generales* que van al final; las que, en gran parte, no son más que una repetición de las contenidas en cada uno de los trabajos aludidos.

En la *Introducción* de aquellas conferencias que utilizo, aquí, en igual carácter, decía, textualmente, lo que sigue:

«Si, las conferencias a que daré lectura, se hallan lejos de ser un trabajo improvisado, también es verdad que están distantes de representar el último esfuerzo de lo que, sobre asunto de tan alta importancia, se pudiera decir.

En otro sentido, estas lecturas no son más que el bosquejo de una labor más completa que, desde algún tiempo a esta parte, está en estudio; puesto que, desde que principié a cursar el Derecho Constitucional de mi país para obtener el título de abogado,

no he cesado de hacer indagaciones, cada vez que esto me ha sido posible, al rededor de la cuestión del gobierno en general, y en especial del relativo a mi patria; por lo mismo que a ello he sido, permanentemente, invitado por un conjunto de motivos de extraordinario interés; entre los que no ha sido el menor de todos, el resultante del antagonismo, hasta llegar a lo chocante y absurdo, entre el gobierno popular representativo nuestro, establecido expresamente por la Constitución Política de 1833, y el gobierno de la monarquía inglesa; el que, se dijo mucho en 1890 y 1891 y se ha repetido después, sirvió al nuestro de patrón o de modelo. La claridad de las disposiciones expresas de nuestras leyes políticas fundamentales, de un lado; la naturaleza de la Constitución actual inglesa con la Historia Política de aquella vieja monarquía, de otro lado; y, finalmente, la significación jurídica y filosófica de ambas formas de gobierno ¿no eran motivos suficientes para dudar e inquirir; para sospechar de los móviles de la Revolución que, en 1891, se hiciera en nombre de atribuciones que el Congreso se arrogara o que al Ejecutivo se le negaran; y para mover, por el interés de la verdad, a cualquier espíritu que no esté dispuesto a digerir cuanto se le quiere hacer beber?

Hubiera deseado empezar por exponer, en estas lecturas, aunque someramente, los antecedentes o cimientos más antiguos, aunque tradicionales, del gobierno, y presentar su desarrollo, a fin de señalar

la ubicación precisa del gobierno parlamentario y del popular representativo en la evolución política; pero esto no ha sido posible, y habrá que esperar mejores oportunidades para dar a este tema el desarrollo que por su importancia merece.

Yo no creo que esta oportunidad pase en muchos años, dada la extrema pachorra con que, aun el partido político más avanzado, el partido político que ha iniciado y elabora, en otros países, las más trascendentales reformas constitucionales y sociales, hace, entre nosotros, su camino. Por otra parte, es un hecho cierto que vigilan aún, atentamente, su obra—como es lógico—varias prominentes personalidades que aquella revolución hicieron y este gobierno parlamentario establecieron. Puede, pues, estarse seguro de que la Nación—por las razones dichas, por el analfabetismo reinante, y por tantos otros motivos—tiene aún por delante muchos años para saborear la calidad de los frutos del gobierno parlamentario, y para discutir cuál es el lugar preciso que ocupa en la larga evolución política del mundo.

Para poder formarse clara y precisa idea de lo que es el gobierno, y poder así dominar su evolución, habría sido conveniente empezar por examinar, cómo, según las tradiciones más remotas, se ha iniciado, cómo se ha desarrollado y consolidado, con el andar de los siglos; puesto que, la especie humana no apareció en la superficie del globo con jefes a su cabeza; ni organizada en grupos en que,

mandasen unos, y obedeciesen los demás; ni, a unos hombres en calidad de dueños absolutos de la superficie de ese globo y de sus espontáneas producciones; mientras, los demás, debían carecer de todo; sino en la más completa igualdad y con las más plenas libertades; sea en lo referente a sus mutuas relaciones, sea en lo tocante a sus vinculaciones con el mundo físico; empezando por la tierra en que apoya su planta.

Si se estudian las más antiguas agrupaciones humanas indoeuropeas, por ejemplo, encuéntrase una época en que, la mayoría, es esclava, y, a una minoría, en calidad de dueña del suelo y del gobierno. ¿Por qué es esto? ¿De qué manera una familia o un grupo de familias se impone al resto? La mayoría vive subordinada, en todo sentido, a esa minoría; y, si quiere no morir de hambre, debe trabajar para la minoría, la tierra de que ésta se ha apropiado. ¿Cómo se ha establecido esta organización que se presenta como eminentemente injusta?

Lui Gumplowicz, profesor austriaco y muerto trágicamente no ha muchos años, demostró, con la historia, de que las guerras son un factor de subordinación constante de unos grupos por otros; pero, las guerras, en verdad, si son causas de organización, respecto a pueblos extraños; no bastan para explicar cómo se funda la subordinación en un grupo homogéneo, es decir, en una colectividad que tiene un común origen; tal como ocurre en el seno del pueblo israelita, por ejemplo. Spencer afirma que es la

fuerza bruta del más fuerte; pero, esa cualidad, que no es permanente en ningún hombre, tampoco basta para explicar la subordinación permanente que supone todo gobierno. De indirecta manera, y por escrúpulos religiosos, se me ha vedado señalar esos más antiguos cimientos; con lo cual, no solamente no se podrá aquí presentar, en su conjunto, el vasto panorama de las primitivas organizaciones políticas, dentro de los datos tradicionales e históricos; sino que, aun más, este trabajo, se habrá de resentir de deficiente, y, quizás, de obscuro; por lo mismo que no podrá percibirse, con toda nitidez, por qué motivos o por qué razones se operan tantas evoluciones políticas; y por qué razones se lucha por tener mejores gobiernos, libertad, igualdad y justicia.

Toda evolución, en efecto,—cualquiera que sea el orden de los fenómenos,—es el paso de una forma a otra más perfeccionada, a partir de las sencillas formas primitivas; y como, en la evolución de las instituciones políticas que nos han legado los pueblos indoeuropeos—de donde nuestra propia civilización arranca en gran parte—se ve un proceso incesante que va de los sistemas monárquicos más absolutos, de los sistemas aristocráticos más cerrados, a las formas democráticas, a una igualdad y a una libertad, cada vez mayores; hacíase necesario examinar, con franqueza y plena libertad de criterio—para poder comprender y penetrar, suficientemente, el proceso sociológico incontenible que se está operando; proceso que no es de anarquía, ni de

revuelta, ni de mal espíritu; sino obra de las exigencias sicológicas y económicas de las multitudes—; hacíase necesario, digo, exponer y examinar, fría-mente, las formas iniciales del gobierno de los indoeuropeos, hasta donde alcanzan la tradición y la historia; para ver, de un lado, cómo se formaron esos gobiernos absolutos, esas aristocracias cerradas, esas instituciones civiles despóticas; y cómo las antiguas formas jurídicas se han conservado al través de los siglos; y para percibir, de otro lado, la justicia con que, por todo esto, los pueblos indoeuropeos, han venido luchando y conspirando en favor de la igualdad y de la libertad civiles y políticas; y, con unanimidad tal, que, mientras las viejas monarquías de Europa se hallan, en estos momentos, en un período de transición entre el absolutismo y la libertad, entre los viejos sistemas aristocráticos medioevales y las formas democráticas; en el Continente de Colón, desde el San Lorenzo a la Tierra del Fuego, los pueblos democráticos, se han organizado, unos tras otros.

Por supuesto, este trabajo, circunscrito sólo a los indoeuropeos, queda lejos de ofrecer la seguridad necesaria a las conclusiones científicas; pero de, trazar este bosquejo sobre un más extenso campo de indagaciones, habríase hecho más imperiosa, más vehemente, más enérgica, la necesidad de entrar al terreno religioso que, como se ha dicho más arriba, se me ha vedado tocar.

Para poder hacer el examen de los gobiernos mo-

nárquicos y absolutos de todo el mundo, ineludible necesidad había de tocar las religiones, que han sido en todos los tiempos, pero sobre todo en las épocas primitivas del género humano, elementos preponderantes de organización social y de gobierno. Esa necesidad es mayor tratándose de rastrear su génesis; y por lo que toca a su evolución, siempre ha marchado todo progreso político a la par del progreso de las ideas religiosas; pero, establecido el impedimento de no mezclar las religiones a estas conferencias, queda virtualmente cegada una de las fuentes más preciosas de la indagación tradicional e histórica.

Esta primera conferencia debió titularse *Génesis y evolución del Gobierno*; pero, no pudiendo hablar de su origen, debe concretarse sólo a sus transformaciones, a partir desde cierto momento.

Y es claro que, cerrado ese camino, no es posible señalar el proceso político integral del mundo, aunque sea en un mero bosquejo; así como se imposibilita la plena probanza de la justicia que preside esa evolución. La ciencia política, en efecto, además de proponerse demostrar el proceso evolutivo del gobierno, debe tratar de probar la justicia y aun más, la necesidad de esa evolución; sin lo que, ésta, aparecería, aún dentro de los pueblos más cultos y más inteligentes, como un resultado de ciegos antes que de conscientes y de deliberados impulsos.

Encuéntrome, pues, en el caso de un geógrafo a quien se le invitase a describir un río; pero con la

condición de no ocuparse en trazar el sistema de sus manantiales, ni de señalar, por tanto, toda la extensión de su amplia cuenca; y aun más, de absterse, durante todo su relato, de tocar siquiera a uno de los afluentes de ese río. Encuéntrome en el caso de un geógrafo a quien se le dijera: «Ud. podrá ocuparse de dar a conocer este río sólo desde tal punto hasta su desembocadura, y nada más».

Debo decir que la limitación que se me ha hecho la respetaré; pero sólo hasta donde no pugne con la necesidad de la exposición histórica que debo trazar por el interés del asunto, de la verdad, del método, de la lógica y de la mejor inteligencia del tema. Evitaré, eso sí, profundizar nada en el curso de esta conferencia dentro del terreno religioso; así como el formular conclusiones que vayan a herir los cimientos de religión alguna, así se trate de budismo o de islamismo, de catolicismo o politeísmo. Este es el máximo de lo que se puede conceder; y porque, si, mucho de lo que se dirá aquí, si no todo, está escrito en textos de enseñanza adoptados en nuestro país, ¿por qué so pretexto de sentimientos religiosos, habría de impedirse tratar aquí de cosa alguna que mirase a ésta o aquella religión?

Con todo, aun cuando la Asociación de Educación Nacional, con el acuerdo aludido, haya puesto a esta conferencia tan seria limitación; debo decir que, para los fines de mera actualidad nacional que me propongo, respecto al tema del gobierno parlamentario, que deberé desarrollar próximamente en

esta misma tribuna, no hace la restricción apuntada mucho daño; porque, lo que, después de todo, interesa al país en estos momentos, es que, el gobierno parlamentario, es un sistema de gobierno oligárquico, y ocupa, históricamente, un punto medio entre los gobiernos monárquicos absolutos y los gobiernos democráticos; pues, este mismo proceso político, aunque con otros elementos, se observó en la antigüedad en las ciudades griegas y en Roma; en donde, después de una revolución encabezada y dirigida por la aristocracia, se derribó a los reyes, y se estableció un sistema de gobierno oligárquico; tal como se observa en la Europa en el curso de los siglos XVII, XVIII y XIX, con variantes de nombres, de lugar y de tiempo...

No creo que, con las reflexiones que, de paso, me voy a permitir formular, respecto al acuerdo de la Asociación de Educación Nacional, formada toda ella por personalidades de descolante intelectualidad, cambie esta Honorable corporación de parecer; pero me ha de excusar—y se lo ruego que me excuse—si le digo, aunque lo sepa mejor que yo mismo, que toda cuestión sociológica que la Asociación de Educación Nacional se proponga dilucidar, tendrá que verse, necesariamente, entrabada en su desarrollo y en más de un sentido, por ese espíritu con que pretende sean abordados los temas sociales.

No sé cómo expresarme, ni sé cómo acentuar tan categóricamente como es preciso, que ningún pro-

blema político, jurídico, económico, moral... puede resolverse bien, sin remontarse a su historia, a veces secular; a sus pasos iniciales, a veces perdidos en una historia milenaria, y en las tradiciones. Sin esas precauciones, ni tales temas pueden ser bien comprendidos, ni abordados con éxito satisfactorio.

No solamente en el terreno social, sino también en todos los campos de la actividad natural que desee investigarse, precisa el conocimiento pleno de todos los hechos relacionados con las conclusiones perseguidas.

¿Qué se diría de una sociedad de sabios que, proponiéndose investigar las leyes físicas, prohibiera a sus miembros o a sus colaboradores el tratar nada relacionado con el magnetismo, por ejemplo? Se me dirá que la Asociación de Educación Nacional no es un cuerpo de investigadores; pero yo respondo que, puesto que se propone el estudio de tantos problemas políticos, jurídicos, etc., obliga, virtualmente, a sus cooperadores, a hacer indagaciones, única manera de comprender los hechos con exactitud, de señalar con certeza sus causas, y de indicar con acierto sus correctivos.

Desde el punto de vista científico, ningún tema debe ser eliminado—a mi humilde manera de entender las cosas—y aun más, ningún sistema filosófico, moral, político, económico, religioso... debe quedar exento de la crítica; porque esta es la única manera de progresar, y porque de tal manera es como el

progreso moral y político se ha realizado y se realiza en el mundo.

Quizás, y aun sin quizás, la Asociación de Educación Nacional esté empapada en las reflexiones apuntadas, mejor de lo que cualquiera pueda imaginarse; pero estando obligada a hacer vida intensa en provecho del país en medio de una sociedad de sentimientos religiosos, con apariencias de gran desarrollo, no desea chocar; y de ahí su recato exagerado.

Si esto es así, no debemos sino respetar su discreción; pero, a lo menos, contribuirán las anteriores consideraciones sobre las personas de más libre espíritu para comprender el vacío que se notará en estas lecturas.

Habiéndoseme puesto la apuntada limitación, pude excusarme, con un motivo cualquiera, de estas conferencias; pero no he querido que mi amor a la más plena sinceridad, se interpretase como una negativa o como una falta de buena voluntad a la obra de cultura intelectual que la Asociación de Educación Nacional realiza con grande aplauso de todos.

Al terminar esta breve introducción, debo llamar la atención, al través de estos estudios, a cuatro tópicos muy sencillos aunque primordiales, porque en ellos está la clave de todo el orden constitucional, a saber: el primero, cómo se genera el personal del gobierno; el segundo, cuál es la duración de las funciones de ese mismo personal; el tercero, cuál es su

responsabilidad; y el cuarto, cuál es la suma del poder que ese personal concentra en sus manos.

Puede decirse que, todo el mecanismo constitucional, gravita en torno a esos cuatro aspectos del gobierno. El ejercicio del poder supremo, en sus distintas formas, ¿de dónde viene, cómo nace, es hereditario o electivo? ¿Quién lo confiere? He ahí la primera cuestión. En seguida, el ejercicio de ese poder ¿es vitalicio, es por muchos años, o sólo por un corto período? Luego la tercera cuestión, el ejercicio del poder supremo ¿impone, a quienes llegan a ejercerlo, responsabilidades ciertas e ineludibles, o, por el contrario, esas responsabilidades, sólo son aparentes, o bien no existen, ni siquiera en la letra de las leyes? Y, finalmente, ese poder ¿es limitado, taxativo y reglamentado, o, por el contrario, es absoluto y no reconoce límites?

La primera condición, esto es, cómo se genera el personal del gobierno, es esencial; porque, si, la autoridad del jefe supremo viene de la divinidad, por ejemplo, es fuera de duda que, dentro del poder de ese jefe, caben todas las formas del despotismo. Si, ese mismo poder, el jefe supremo, lo debe a unos pocos, es claro que el reducido grupo que lo ha elevado, querrá para sí muchas ventajas; lo que puede estar en pugna con las disposiciones del carácter de ese jefe... Y, si, el poder se debe a muchos, o mejor todavía a toda la agrupación gobernada, es fuera de duda que ésta tendrá pleno derecho para exigir de él una política de bien general...

Hablo de un jefe supremo como pudiera hablar de las autoridades supremas, a todas las cuales estas reflexiones comprenden.

Dominados o entendidos claramente estos tópicos, todos los accidentes del gobierno se explican lógicamente.

Con todo, existen otros elementos esencialísimos, de los que, no se podrá en estas lecturas tratar con toda la extensión deseable para demostrar su inmensa, su trascendental importancia, y sólo habrá que limitarse a poco más que a una enunciación: es el uno el relativo a la propiedad privada del suelo, o sea, al dominio, en manos de unos pocos, de aquel manantial de vida, de bienestar y de trabajo, en donde, la pródiga naturaleza, asentó la planta del hombre, y puso, gratuita y espontáneamente, a la disposición de toda la especie humana; y en virtud de cuyo dominio privado, la mayoría, es, prácticamente, tributaria forzosa y obligada de esa minoría que, prácticamente, también, es la dueña de la riqueza y del gobierno al través de toda la historia...; y es el otro, el relativo a la cultura intelectual, puesto que, todo el violento orden jurídico existente—desde el gobierno hasta las relaciones de la vida civil—han descansado, al través de toda la historia humana, en la ignorancia de la mayoría, o sea, en un acervo de creencias, de supersticiones y de falsas enseñanzas, único apoyo permanente que han hallado las clases privilegiadas, y la sistemática explotación de las mayorías.

Como acaba de decirse—en estas lecturas—estos dos últimos problemas no podrán exponerse y analizarse con toda la amplitud que convendría a la naturaleza de estos estudios; pero conviene, eso sí, recordarlos en todo instante, porque jamás son extraños ni a la organización y sostenimiento de las clases privilegiadas, ni a las revoluciones, ni a los golpes de retroceso que sufren las evoluciones políticas.

La influencia y el poder permanente de las aristocracias descansa, al través de toda la historia, en la ignorancia y en una falsa dirección dada a la mentalidad de las multitudes, y en el dominio de la tierra y de la riqueza. Antes que en la fuerza militar, antes que en los sentimientos religiosos, ese poder milenario de las clases privilegiadas se ha apoyado y se apoya en esos cimientos.

Pudiera formularse a este respecto una ley universal que se expresaría así: *El poder de las aristocracias, está en razón directa de las extensiones territoriales y de la riqueza de que son dueñas; y en razón inversa de la cultura intelectual de las muchedumbres.*

La ley siguiente sería no menos verdadera: *La influencia creciente de las multitudes y su poder, están en razón directa de su cultura intelectual y del dominio que van adquiriendo sobre la riqueza y sobre la tierra; y en razón inversa de su ignorancia y de su miseria.*

Hasta hoy mismo, hasta estos mismos instantes, la ignorancia de las multitudes, de un lado, y la pro-

piedad del suelo concentrada en una minoría, de otro lado, forman las más profundas raíces en que se sostienen las desigualdades sociales y políticas existentes. Ignorante, es verdad, nace todo hombre; pero indigente no se nace, sino a consecuencia de las condiciones creadas por el arreglo jurídico existente.

Naturalmente, la extrema brevedad, que será la característica de estas lecturas, comprensivas de asuntos tan vastos, tan serios y tan delicados, para muchas personas doctas, serán bien deficientes, y quizás sólo el fruto de una pedantería sin nombre; pero debo decir, con tranquila resignación, que no he vacilado en exponerme a la más dura y a la más cruel censura, con tal de herir, aunque sea en una que otra parte, pero que, en todo caso, deseo sea en regiones vitales, el absurdo ingerto que se ha hecho de un gobierno oligárquico en nuestra Constitución democrática. En lo demás, espero el juicio sereno de los inteligentes.

Con respecto al gobierno parlamentario, hoy en ejercicio en todas las monarquías de Europa: en unas, como consecuencia de las luchas entre la nobleza y sus reyes; en otras, como un resultado de los movimientos populares; y en todas, como producto de una evolución democrática incontenible, mucho pudiera decirse, puesto que, en cada país, al ser adoptado, ha sufrido modificaciones en un sentido o en otro; de modo que, para poder presentar sobre él un bosquejo completo, sería preciso expo-

ner y examinar características y singularidades que, en una conferencia sola, no son posibles, y que, en varias, no entran en los propósitos de trabajo que la Asociación de Educación Nacional se ha trazado en sus variados programas.

En las lecturas, relativas al gobierno parlamentario, sólo podrá hacerse una sucinta historia de la evolución del gobierno inglés y por consiguiente, en el propio lugar en que se formó, única parte en que puede encontrársele puro y sin mezcla de extrañas instituciones. Esa rápida historia, seguida de las reflexiones que la misma narración y los progresos democráticos del mundo pueden sugerir, bastarán para demostrar a cualquiera que desee meditar, hasta qué punto es de incoherente, ilógico y absurdo el gobierno parlamentario de la República de Chile.

Y añadiré, en descargo de los juicios que puedan formularse contra estas lecturas motivadas por la crítica que se hará en ellas contra aquel sistema, que, si, bien es verdad que, a la sombra de la Constitución inglesa, ha vivido muchos siglos una sociedad respetable y un gran pueblo; y aun más que eso, una raza dotada de carácter y condiciones intelectuales sobresalientes en el mundo, es imposible no decir, de aquel sistema de gobierno, cuanto sea necesario a caracterizarlo ante nuestros conciudadanos, muchos de los cuales, muy ilustrados, se imaginan ser aquélla la última palabra de la democracia, de la igualdad, de la libertad y de la ciencia

política; lo que es sencillamente un grave error. Naturalmente, cabría tratar al lado de tema de tanto interés, el gobierno parlamentario de Chile, pero tal asunto da materia para un estudio especial, que con el gobierno parlamentario francés, puede, en otra oportunidad, desarrollarse con desahogo.

Respecto al gobierno presidencial, otro de los temas de estas lecturas, tampoco podrá hacerse una exposición y un examen de todos los gobiernos democráticos. La democracia de los Estados Unidos de Norte América y la nuestra, organizada en la Constitución de 1833, serán las únicas que podrán caber en estas lecturas.

ROBERTO ESPINOZA



LA EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Evolución del Gobierno en las más antiguas
civilizaciones indoeuropeas

I

La Constitución de la gens greco-romana

Hay una época en las tradiciones de aquella porción de la humanidad de donde ha salido nuestra civilización, y de donde han nacido las instituciones políticas y civiles fundamentales que poseemos, y de donde deriva el tronco étnico principal de nuestra nacionalidad; en la cual, la población, se presenta, no como una vasta muchedumbre cuyas necesidades, instintos y actividades más elevadas estén reguladas por las leyes biológicas y económicas espontáneas; al modo de una inmensa horda espar-

cida sobre un vasto territorio; sino formando núcleos aquí y allá, respectivamente, sometidos a la voluntad de un jefe.

En otras palabras, hay, en aquellas emigraciones de masas humanas que, saliendo del Indo se establecen en Grecia e Italia, un estado social inmediatamente anterior a la existencia de las ciudades, en el que, la población, se halla dividida o fraccionada en reducidos grupos sometidos a la autoridad despótica de una especie de reyezuelo, cuyo poder absoluto descansa enteramente en las creencias religiosas y en la espada.

Son, esos jefes, señores y dueños absolutos del suelo y de sus producciones espontáneas, y dueños absolutos de la vida, de la libertad y del honor de las muchedumbres, esclavizadas bajo el nombre de servidores. Esos jefes son sacerdotes, y, aun más que eso, semidioses; puesto que son sus antepasados, los dioses Manes, Lares o Penates del grupo consanguíneo de que forman parte; y puesto que, ellos mismos, a su muerte, deben transformarse en dioses de igual categoría.

Tienen además, esos jefes, el poder militar; porque, las armas, sólo pueden triunfar de los enemigos con la ayuda de los dioses; y como es cosa inconcusa que sólo aquellos que tienen antepasados divinos son capaces de invocar y de obtener la protección de los dioses, es, fuera de toda duda, que sólo a ellos corresponde guiar a los ejércitos en la guerra para alcanzar la victoria.

Esos jefes, son jueces además; porque sólo ellos pueden pronunciar la justicia, que es revelación divina y cosa sagrada.

Aun más; esos mismos jefes, son dueños exclusivos del suelo; de modo que, fuera de la familia divina de que son parte, los demás hombres viven y deben vivir por favor; desde que, todas las subsistencias, sólo de la tierra salen.

La autoridad de estos reyezuelos, comprende todos los negocios, y es plena en todo el territorio de *gens*, sin ningún límite.

Como consecuencia, tales jefes tienen una *autoridad absoluta* y sin ninguna limitación sobre las muchedumbres. Esa autoridad es *hereditaria*, porque se trasmite de primogénito a primogénito; es *vitalicia*, porque se ejerce durante toda la vida; y es, enteramente *irresponsable*, porque emana directamente de la religión. Es aquella, por lo tanto, una autoridad sin freno, y capaz de la más atroz de las tiranías.

Esta organización social que, como acaba de decirse se halla en las tradiciones de Grecia y de Roma antiguas, sale del Indo; pero, en su fondo—y esto será dicho de paso—es análoga a la que, sin detenerse a trazar diferencias, se halla en las más antiguas tradiciones egipcias, y a la que se encontró en el imperio de los incas en América. Moisés también es un jefe absoluto en su carácter de sacerdote, jefe militar y juez de los israelitas emigrados del Egipto. Mahoma, es, asimismo, sacerdote, jefe militar y juez de su pueblo.

La consecuencia más sobresaliente de esta constitución social greco-romana, es la coexistencia, en cada grupo, de dos clases bien definidas: una superior, aparejada de todos los privilegios y formada por las familias divinas; es decir, por el círculo consanguíneo que vincula a los hombres a un ascendiente o a un tronco común; y otra inferior, enteramente sometida a aquélla.

La clase divina, en virtud de tan estupenda organización social, no necesita ocuparse de sus necesidades materiales; y, por consiguiente, no le urge apacentar sus rebaños, si es pastora; ni cultivar sus campos, si es agricultora; ni edificar sus casas, si fija permanentemente su morada en un territorio: para todos esos trabajos duros y tantos otros, está la clase inferior, están los servidores, muy astutamente incorporados a la familia divina. La clase alta debe preocuparse sólo de asegurar la dominación y mantener vivas las relaciones con los dioses del grupo. Las funciones públicas nacientes sólo pueden y deben desempeñarlas los miembros de la familia divina.

La clase baja, formada por los servidores o esclavos, por los clientes o libertos, y por la plebe, carece, prácticamente, de derechos.

Hay, con todo, diferencias singulares entre estos distintos grupos, diferencias que parecen destinadas a hacer odiosa la condición del plebeyo, es decir, de los hombres libres de la clase inferior.

El plebeyo, no puede tener dioses; porque, éstos sa-

len sólo de las familias divinas; de consiguiente, tampoco puede tener religión ni culto; no tiene derecho al suelo, porque la tierra sólo pertenece a la familia que posee antepasados divinos; los cuales están sepultados en las tierras en que vela el dios Término inmóvil, y en las que, además, esas mismas familias, tienen encendido el fuego sagrado; y, si carece del derecho a la tierra, que, como sabemos, da, a todos, las subsistencias, la clase inferior, debe alimentarse de lo que la clase noble quiera darle; y aun más, esa clase inferior, debe trabajar, por necesidad, la tierra, y transformar los frutos de la tierra con el trabajo para las familias privilegiadas; las que son, de esta manera, dueñas de las fuerzas, de la sangre y de la vida de aquella clase inferior; carece de familia por lo mismo que no tiene antepasados divinos; no tiene acceso alguno posible a las funciones públicas, como ser el sacerdocio o las armas, porque estas cosas son para la nobleza solamente.

Los servidores, que no son más que esclavos, gozan de los beneficios de la religión, y de ciertas inmunidades domésticas; pero, al fin, no son más que esclavos, y, aunque tengan una ración alimenticia, ésta sólo existe por la voluntad del señor, y no como un derecho que puedan reclamar en forma alguna ante alguna autoridad.

La clase inferior, en cualquiera de sus categorías, existe, por tanto, sólo como un instrumento que debe servir para hacer fácil y grata la vida de la clase aristocrática.

Aquella constitución es el aspecto político más trascendental que ofrecen los aludidos pueblos, porque, en efecto, esa organización jurídica despótica en grado sumo, no sólo es la causa más honda de la porfiada lucha de clases, que, en la esfera de la vida civil y política debe librarse, al través de los siglos, y con mayor o menor energía, y con mayores o menores intermitencias en cada pueblo de origen ario; sino que es, también, para el progreso, causa de permanente estorbo.

Esa organización, como fácilmente se comprende—con sólo exponerla—está muy lejos de ser justa, y mucho más lejos aun de ser necesaria; porque está arreglada en el interés exclusivo de una minoría, y en daño de las más caras conveniencias de la mayoría. Con todo, esa constitución—obsérvese esto lo más atentamente posible—sirve de base, en parte considerable, hasta ahora mismo—de un modo o de otro, más o menos atenuado—a la organización social de todos los pueblos indoeuropeos. El suelo, sigue siendo, por obra de esa organización transmitida y nunca revisada, del dominio privado de unos pocos; mientras, la mayoría, la inmensa mayoría, debe pagar tributo, a esos pocos, por el derecho de morar en la tierra y de aprovechar los frutos que esa tierra produce con el esfuerzo sudoroso de esa mayoría.

Aquella organización, no fué el fruto de la ciencia política, que aun no se sospechaba; ni fué el resultado de un sereno estudio de las conveniencias

humanas; sino sólo una consecuencia del egoísmo y de la astucia, por un lado; y de la ignorancia, y del temor que las muchedumbres sienten, ante la imponderable grandeza de los impenetrables misterios en que se envuelve la actividad de la Naturaleza entera...

Esa constitución jurídica, mucho convenía a la clase noble; pero no al progreso humano, que se vió entorpecido; por lo mismo que, la inmensa mayoría debía gemir de miseria, antes de poder colaborar, con alguna libertad, en la obra de ese mismo progreso.

He ahí, a grandes rasgos, trazada la primera etapa de la constitución social más antigua que se conozca de los pueblos indoeuropeos.

II

La Constitución monárquica en Grecia y Roma

Sigue al descrito un estado social, en los mencionados pueblos, en el que, los reyezuelos independientes o dispersos, se agrupan sucesivamente, en fratrías o curias; éstas en tribus, las cuales, a su vez, se confederan y forman las ciudades.

La ciudad o el Estado naciente, resulta, por lo tanto, de una confederación de las minúsculas monarquías absolutas de que acaba de hablarse y que

son conocidas, entre los publicistas, con el nombre de *gens*.

La ciudad, se funda, o, en otros términos, las tribus se confederan tomando por modelo la constitución de la *gens*; es decir, que la población continúa dividida en dos clases extremas; y que, como fundamento de esa organización, queda la idea religiosa; y, la fuerza militar, como factor suplementario.

En la ciudad, gobierna un Rey, salido, naturalmente, de las familias divinas confederadas, y elegido por los jefes de esas mismas familias.

En otras palabras, en la confederación de tribus, gobierna, según el concepto que impera en la *gens*, un semidiós, elegido por los semidioses cabezas de las tribus, de las curias o fraternías, y de las *gens*.

En consecuencia, el Rey es sacerdote, jefe militar y juez. En su calidad de sacerdote, es el sumo pontífice en la ciudad, o sea en la confederación de tribus. La autoridad del Rey se extiende a todo el territorio de las tribus; así como abarca todos los asuntos.

Los poderes de este Rey, aunque grandes, no son por la Constitución, tan absolutos como los de los jefes de las *gens*; tanto porque están limitados por los derechos de los minúsculos reyezuelos de las *gens* que quedan intactos; como porque, el Rey de la ciudad, no tiene el dominio del suelo; el que sigue perteneciendo a las familias privilegiadas que han designado a ese Rey.

Los eupátridas en Atenas, y los patricios en Roma,

siguen siendo los señores absolutos de sus esclavos y del suelo, en cuyos límites vela el dios Término inmóvil.

Esta constitución, que lleva, en sí, dos principios contradictorios; puesto que, al paso que de un lado reconoce la independencia y el poder de los reyezuelos de las gens; y de otro lado, confiere al Rey la soberanía sobre todas las tribus, lleva también, por eso mismo, un germen de discordias y de disolución; según luego se verá. El Rey, jurídicamente, es un mero delegado de la nobleza que lo elige; aunque los dioses tengan que expresar su aquiescencia por signos visibles. Las funciones de este Rey son vitalias, y, por su ejercicio, no le incumbe responsabilidad alguna jurídica.

Como delegado de la nobleza, y según la naturaleza de todo mandato o de todo encargo, debe servir los intereses de sus mandantes; y, es de aquí, de donde nacen, en parte, las dificultades que se bosquejarán.

Al lado del Rey está el Senado, elector de los reyes, formado enteramente por la nobleza, o en términos más precisos, por los miembros de las familias divinas (los iguales en Esparta, los eupátridas en Atenas, y los patricios en Roma). En Roma, coopera a las leyes y a la administración de justicia. Es a su vez elegido por los reyes...

Existe, además, la Asamblea del Pueblo, formada asimismo, por la clase privilegiada. En Roma, los patricios acuden con la clientela. Esas Asambleas

o Comicios, enteramente aristocráticos, en nada se parecen a las Asambleas democráticas actuales. De esas Asambleas, estaba excluída la plebe, es decir, una especie de hombres libres que carecían, como ya se ha visto, de religión y de derechos; y compuesta de inmigrados, de comerciantes extranjeros, y de gentes pertenecientes a los pueblos sometidos que los vencedores trasplantaban a su ciudad. Esos Comicios, concurrían a las leyes y a la administración de justicia.

Junto con nacer la ciudad, puede decirse que nace el Estado, es decir, la corporación política organizada, según leyes generalmente obligatorias, y radicada definitivamente en un territorio. La ciudad por su naturaleza misma, ofrece fijeza: en ella se necesita de un cuerpo de funcionarios, y vive una población subordinada a las leyes. No se pudiera decir, con todo, que el Estado nace aquí, de un modo brusco sino que, desde ese instante, aparece como una entidad política definida por una constitución.

III

Lucha de la nobleza contra sus reyes. Caída de la monarquía

La monarquía en Grecia y Roma, dura varios siglos, y, quizás, muchos más siglos en Grecia que en Roma; pero, en el curso de los cuales—muchos o

pocos—dos hechos salientes de política interior se desarrollan; y, de los cuales conviene aquí tomar nota, especialmente, por su transcendencia, a saber: el primero, la lucha que se traba entre el Rey y la nobleza; y, el segundo, la elevación que las clases inferiores empiezan, desde ese instante a ganar, lentamente; aunque con intermitencias, y a veces, con retrocesos; como resultado, en parte, de aquella misma lucha.

Las hostilidades entre los reyes y la nobleza principiaron, a lo que parece, en Esparta, antes que en otra ciudad alguna: imitan esa conducta, Atenas, y luego otras ciudades griegas, como Argos y Cirene.

En todas partes, la causa de esa lucha parece que fué una misma. En Roma, esa revolución, quizás, por ser más reciente, deja huellas mayores en las tradiciones que en el Atica. En esa lucha terrible en que varios reyes cayeron; no obstante ser sumos sacerdotes y semidioses, seguramente que, muy graves motivos, andaban mezclados.

Desde luego, debe recordarse que, el Rey, si, es, por una parte, sumo sacerdote, elegido con el beneplácito de los dioses; y que, por lo mismo, tiene un carácter sacrosanto; de otra parte, no debe olvidarse, que, ese Rey, es un hombre; y que, ese hombre, ante la sana crítica, gobierna sólo por la voluntad de la aristocracia confederada; la cual, si le ha elegido por jefe de todos, no ha renunciado a sus privilegios; por los cuales, ese Rey, está obligado a des-

velarse; y contra los cuales, asimismo, está obligado a abstenerse de todo ataque. En el fondo de la Constitución, queda, así, un monarca que no es más que un instrumento de la nobleza electora, y un poder meramente encargado de ejecutar la voluntad de la clase privilegiada.

Como lógica consecuencia de esta Constitución, el Rey, no puede desarrollar política personal alguna que salga de las normas que a esa misma nobleza se le antoja trazarse; hallándose inhabilitado, por lo mismo, para obrar en sentido alguno, en favor de las clases oprimidas a cuya elevación, la nobleza, por propio interés, se opone con todas sus fuerzas. Todo atentado, por lo tanto, contra los preestablecidos privilegios de la clase alta; así como todo intento de favor a las clases inferiores, es tiranía, y acto de insubordinación del monarca contra sus electores.

La plebe tiene, así, en la nobleza, su más formidable enemigo; y el Rey, en esa misma nobleza, su más terrible cuchillo. De esta suerte, los dos partidos se forman de un modo espontáneo: de un lado la nobleza dispuesta a defender sus privilegios y preocupaciones; y, de otro lado, el Rey, que desea ser Rey de verdad, gobernando según su leal saber y entender, y, las clases inferiores oprimidas por el despotismo de la clase divina.

En Roma, las tradiciones, son menos confusas; y nos permiten saber que Rómulo, el fundador de la ciudad—ya en el poder—desea ser un gobernante,

y que aun pretende prescindir del Senado, formado por la misma aristocracia que lo elevó. Las clases inferiores, ven en él un amigo; pero es asesinado por la nobleza en el propio Senado.

Tulio Hostilio, el tercer Rey, que pretende seguir una política semejante a la de Rómulo, tiene la misma suerte que Rómulo.

El primer Tarquino es incrédulo, no tiene por tal a la ciencia de los augures; es amigo de las clases inferiores, y, aun más, poco amigo de los patricios; siguió, en consecuencia, la suerte de Rómulo y de Hostilio.

El sexto Rey, Servio, el más odiado de todos los reyes por la aristocracia romana (578 a 584 a. de J. C.) distribuyó tierras, de las quitadas al enemigo, a la plebe; hizo, además, erigir altares para las clases inferiores en todas las calles de Roma; dió, a esas mismas clases, puestos en el ejército; cosas, todas éstas, que eran imposibles; porque estaban prohibidas por la ley religiosa. Agrupó, además, a la plebe en tribus, cosa asimismo extraña a la religión; porque, la plebe, antes de él, no era más que un rebaño humano, sin forma de asociación regular posible. Clasificó, además, a los hombres, todos, según la riqueza; lo que era otra herejía; puesto que no existía otra clasificación que la que daba el nacimiento o sea el principio religioso.

La tierra, por derecho religioso, pertenecía y debía pertenecer sólo a aquellos que tuvieran dioses. Por otra parte, y esto era lo esencial, a la larga, mi-

rando este acto del Rey Servio con entera independencia de la idea religiosa, y considerando sólo sus transcendencias financieras o sociales, aquella medida, estaba destinada a producir uno de los más profundos trastornos del orden civil y político establecido; puesto que, así, el suelo, que, por mera apropiación individual, se había convertido en una riqueza—por lo mismo que, los demás, necesitándola absolutamente y careciendo de ella, debían pagar tributo a sus propietarios—se hacía accesible a una clase tenida por despreciable, y que, desde ese mismo momento, pasaba a ser competidora suya; todo lo cual equivalía a elevar a esa clase y a dejarla en condiciones de igualarse a los patricios. Esta era, sin duda alguna—a mi juicio—la amenaza más formidable que, para la existencia de aquella clase privilegiada, envolvía la reforma del Rey Servio.

Las otras reformas, tenían análogos efectos; pero de los cuales, por abreviar este relato, conviene no ocuparse.

Servio, pues, por tantos trastornos causados en la Constitución Política de Roma, cayó degollado en las gradas del propio Senado en que había sido muerto Rómulo.

Con la deposición del segundo Tarquino, que también quería ser Rey de veras; no obstante la dura enseñanza de varios antecesores suyos, cayó la monarquía de Roma.

De los siete reyes que tuvo Roma, sólo dos se sometieron dócilmente a la aristocracia, y, en con-

secuencia, gobernaron tranquilamente, y murieron en paz en su lecho.

Y, aquí, concluye la segunda fase del gobierno más antiguo de los pueblos indoeuropeos.

IV

La República aristocrática de las ciudades de Grecia y Roma

Con el derrumbamiento de la monarquía nace la República en Roma, y en todas las ciudades griegas; pero hay que guardarse bien de considerar, a aquellas repúblicas, como nada semejante a las actuales democracias; y, ya, por las causas y por la naturaleza de la revolución realizada y por los resultados finales de esa lucha, puede colegirse cuál sería la constitución de los nuevos estados.

Un sistema nuevo de gobierno, sin duda, empieza; y es fuera de discusión también, que un progreso evidente traen las nacientes formas, al través de los privilegios que, con febriles fuerzas, se anudan por la clase alta, exclusiva dueña del suelo, de la riqueza, del gobierno, y señora sin reserva de las clases inferiores.

El ejercicio del gobierno político y del culto, quedaron, desde entonces, separados; y fué ésta la primera importante división realizada en las funciones públicas.

A los reyes, en el orden político, sucedieron los magistrados supremos, salidos de la nobleza que en Esparta se llamaron Eforos; en Atenas, Arcontas; y, Cónsules, en Roma. El número de ellos fué variable; y esto quiere decir que la autoridad que los reyes concentraban en sus manos, fué dividida o repartida entre diversos funcionarios. En Roma, por ejemplo, uno de los cónsules, gobernaba dentro del recinto de la ciudad; el otro, fuera de la ciudad; teniendo, cada uno de ellos, plena jurisdicción, con las limitaciones que luego se indicarán, en la diversidad de asuntos que surgían dentro de sus respectivos territorios. Esta fué otra división de las funciones públicas que trajo consigo la caída de la monarquía. Los magistrados supremos, en Roma, formaban según su voluntad, un Consejo de entre los senadores, para que les ilustrasen en asuntos de gobierno.

Empezó a diseñarse aun otro principio de separación en las funciones políticas con el nacimiento de la República. Había, en efecto, determinados funcionarios para asuntos especiales; aunque con jurisdicción restringida a un limitado territorio; tal ocurría, por ejemplo, en Roma, con los pretores para la administración de justicia; y, en Atenas, con los estrátegas para la guerra y la política.

La experiencia recogida durante el gobierno de los reyes, por la aristocracia triunfante, hácela cautelosa, en extremo, en las formas del nuevo gobierno. Desea evitar y prevenir las rebeldías de sus mandatarios al poder supremo, y, a este intento, to-

ma numerosas precauciones; porque, los hombres, aunque pertenezcan y salgan de una clase que los lleva al poder, y aunque puedan sentirse muy adheridos a su partido, parece que, o por el deseo de ejercer un poder independiente y no subordinado, o por ganar fama, esto es, por el anhelo de hacer cosas dignas de recuerdo, suelen olvidar, por su gloria o por el amor a sus ideales, o a una justicia por ellos entrevista, a quien les hizo grandes y les dió poder, y hasta a la clase de donde salieron. Es así cómo, los reyes griegos y romanos, salidos de esa aristocracia, y hecho reyes por ella misma, se rebelaron, con tanta frecuencia, e hicieron obra ingrata contra el grupo que los había levantado.

Modificando profundamente y corrigiendo y completando poco a poco el nuevo sistema de gobierno; la nobleza de aquellos pueblos, propúsose conservar sus privilegios y retener en sus manos íntegro el poder, sin renunciar, por otra parte, a una autoridad, que, estando por encima de todos, obrase a nombre de todos, cuando fuese necesario; pero de aquí debía resultar una cosa singular y notable; y es que, mientras se empeña en formar un gobierno que le sea enteramente subordinado y fiel; que mientras, en la gens, ejerce contra las clases inferiores un gobierno despótico; para el gobierno de ella misma, elabora y busca las más blandas formas, con lo que prepara—sin sospecharlo y sin darse cuenta—el gobierno de las futuras democracias.

En efecto, entre las precauciones que adopta para

conjurar todo peligro contra sus privilegios y para prevenir cualquier poder tiránico; he aquí los más notables, y he aquí, también, algunos de los esenciales cimientos de las democracias del porvenir. La autoridad suprema, de *vitalicia* que era en la época de los reyes, se transforma en *temporal*, y debe durar el magistrado que la ejerce sólo un año en sus funciones; con lo que logra corregir el abuso que suele seguir al largo ejercicio del poder. La *irresponsabilidad* jurídica que protegía a los reyes, permanentemente, en razón de esas mismas funciones vitalicias y de su carácter sagrado, se transforma en *responsabilidad*; y, el magistrado, terminado su período, debe dar cuenta de su mandato. Aun más, la autoridad suprema—con todos sus poderes—no queda íntegramente confiada a un solo hombre, nó; se distribuye entre dos o más; y, en Roma, los diversos magistrados (Cónsules, Pretores, Censor, etc.) son independientes entre sí; de modo que, entre ellos no hay subordinados; y, además, uno de los cónsules, puede oponerse a lo ordenado por el otro, antes de ser ejecutado; y dejar, así, esas órdenes, sin efecto, y sin ulterior recurso. De esta manera, las órdenes de cada Cónsul quedan sometidas a la revisión del otro; con lo que se logra que, ambas autoridades, se contrapesen en su acción, al modo de un péndulo de compensación hecho de dos metales.

Pero, es clarísimo que, con tal sistema, y con un Cónsul de espíritu demasíadamente meticoloso en el obrar, podía anularse del todo la acción guberna-

mental del otro, a cada instante, con oposiciones sistemáticas; y es, quizás, en parte, por esto, que se confiere al Cónsul el derecho de nombrar un Dictador con autoridad plena para ciertos asuntos; y, con poderes tales, que se hallen por encima de los del propio Cónsul. Este magistrado supremo, cesa en sus funciones junto con desempeñar su encargo, y siempre que hayan transcurrido seis meses, y cada vez que el Cónsul que lo designó haya terminado su período de gobierno.

El Dictador responde, acaso, a la indicada inconveniencia; y, además, a la urgente necesidad que, en ciertas ocasiones, suele sentirse de que, en el gobierno del Estado haya unidad, secreto, rapidez y eficacia en la acción; lo que no puede conseguirse con una autoridad colectiva, en la que, uno de los magistrados, pueda anular las órdenes del otro. Este Dictador, puede también pedirlo el Senado al Cónsul, aunque sin designarle persona.

La autoridad de los distintos magistrados jamás se extendía a todo el territorio, y jamás, tampoco, dejaba de estar circunscrita a determinados asuntos. Cada magistrado, para hacerse obedecer, disponía de una fuerza militar propia. En los magistrados, se reproduce un principio importantísimo que existía en la época de la monarquía; y es que, la fuerza militar, la tiene en sus manos aquel que ejerce el gobierno de hecho, o sea aquella autoridad encargada de realizar prácticamente el derecho establecido.

Al lado de los magistrados supremos, y de tantos

otros funcionarios subordinados que van creándose, hasta por necesidad de los servicios mismos, se halla el Senado, cuyas funciones están exentas de toda revisión y vigilancia. Es formado, como en la época monárquica, en los primeros tiempos de la República, en todas las ciudades griegas y en Roma, por la aristocracia. El Senado romano concentra en sí la soberanía plena de Roma. Sobre los magistrados ejerce vigilancia permanente. Los Senadores, son elegidos por el Cónsul, en los primeros tiempos de la República; y sus funciones, por esa misma época, son vitalicias. Ulteriormente, la composición del Senado está sujeta a revisión periódica por los censores. A fines de la República, el Senado—abusivamente—administra a Roma por medio de los Cónsules.

Existe, asimismo, en la Roma republicana, la Asamblea del Pueblo, constituida también sólo por los elementos aristocráticos. Esa Asamblea, legisla con la cooperación de los magistrados y del Senado; pero, sus funciones legislativas, sólo se reducen a votar con un *sí* o con un *no* los proyectos de ley de los magistrados; proyectos que, aunque aprobados por estos Comicios, el Senado, puede rechazarlos, sin ulterior recurso. Además, estos Comicios, administran justicia y ejercen funciones electorales; pero, estas funciones electorales, son también nominales como se verá: aunque más efectiva a fines de la República.

De consiguiente, y según lo que hasta aquí queda

dicho, los estados monárquicos que fueron barridos por la revolución en las ciudades griegas y en Roma, se transformaron en estados oligárquicos, que se llamaron a sí mismos, y que, la historia, ha llamado más tarde repúblicas.

En esas repúblicas, la coexistencia de dos clases extremas es un hecho. La igualdad, la libertad y la justicia, no existen allí sino para los nobles. La nueva Constitución vino a asegurar los lazos que se habían aflojado en la época de los reyes, y a hacer más firmes los cimientos en que descansaba el poder de la clase privilegiada. Esta hará, en aquellas repúblicas, el gobierno para sí, y en su exclusivo interés, hasta donde las condiciones se lo permiten.

La plebe, en efecto, con la caída de los reyes y el triunfo de la clase divina, vuelve a sus antiguas formas; puesto que fué despojada de sus tierras, de su culto religioso y de la influencia que había alcanzado en la vida pública. El imperio de la constitución religiosa, renace; el despotismo de la nobleza, recrudece; y la plebe, pobre e ignorante, se somete.

V

Lucha de clases.—Caída de la República.

Este gobierno, duró varios siglos en Atenas. En Roma, sin duda como consecuencia de una mayor

independencia intelectual y económica, lograda gracias a las franquicias y derechos que, por los reyes, y particularmente por el Rey Servio, le habían sido otorgados, por una parte; y por otra, gracias al papel que había, esa misma plebe, empezado a desempeñar en la guerra, la evolución de la plebe fué mucho más rápida; puesto que, sólo unas cuantas décadas, desde la caída de los reyes pasaron, y, ya, esa plebe, comenzó a exigir y a obtener derechos.

En efecto, sistemáticamente oprimida por la nobleza, que pretendía encadenarla a la esclavitud, la plebe, abandona a Roma, en donde nada es y en donde nada, a no ser sufrimientos, le esperan. En Roma, se queda la nobleza con la clientela y sus esclavos: parte de ella feliz por haberse desprendido de un elemento malsano; y parte, de ella, inquieta porque con la salida de la plebe, Roma, que de ella sacaba muchos de sus soldados, desde Servio acá, perdía una parte muy importante de sus contingentes militares.

Regresó la plebe a Roma bajo la condición de tener, para su gobierno y protección particular, un Tribuno, el que, por aquella misma religión, que hacía de la plebe una clase inferior y desprovista de derechos, se convirtió—como se verá—en factor de notables conquistas jurídicas para la plebe.

Como se ha visto, la causa esencial de la inferioridad de los plebeyos, estaba en que, por virtud del derecho religioso existente, estaban privados de todo culto; por lo mismo que no tenían, entre sus ante-

pasados, ningún dios a quien adorar o a quien rendir homenajes, hacerles sacrificios, o presentarles ofrendas. Por esa misma causa—como queda dicho—éales imposible, a los plebeyos, poseer tierras, tener acceso a las funciones públicas, y ni siquiera pedir justicia.

La religión, era, por lo tanto, en aquellas épocas de barbarie, el gran obstáculo que se presentaba a la clase inferior para su elevación moral y social; así como era, esa misma religión, para la clase privilegiada, la raíz más fecunda de sus exorbitantes derechos.

Ahora bien; el Tribuno de la plebe, que debía salir de la misma plebe, porque la nobleza no quería tener nada de común, ni ninguna relación permanente con esa clase, para poder ejercer su cargo, necesitaba ser sagrado o sacrosanto; ya que, de otra manera, toda *autoridad*, es decir, el derecho de mandar y de ser obedecido, era absolutamente imposible. En consecuencia, el Tribuno de la plebe, fué consagrado con aparatosas y adecuadas ceremonias; y, desde ese mismo instante, quedó su persona sagrada e inviolable.

Una ley, dice Fustel de Coulanges¹, garantizó esta inviolabilidad, disponiendo que «nadie podría violentar a un Tribuno, ni golpearlo ni matarlo»; y, como toda ley, tenía un carácter sagrado; puesto que sólo era aprobada si era propicia a la voluntad

1. *La Ciudad Antigua*.

de los dioses; era claro que ésta debía imponerse con toda la fuerza del sentimiento religioso dominante.

El carácter sacrosanto del Tribuno extendíase a todo cuanto veía o tocaba, y aun hasta donde alcanzaba su voz a ser oída. Los plebeyos, en consecuencia, al lado o cerca de un Tribuno, se hallaban completamente libres de golpes y de malos tratos; aun respecto de los mismos patricios y de los cónsules.

He aquí, cómo, gracias al Tribuno, se desarrollan las conquistas de la plebe en el derecho público: «El Tribuno, dice Fustel de Coulanges¹, no poseía en los primeros tiempos, ninguna autoridad política»... «Pero puede verse, en los años siguientes, cómo los tribunos adquirieron audacia, y qué imprevistas licencias se permitieron. Nada les autorizaba para convocar a la plebe, y la convocaron; nada les autorizaba para asistir al Senado, y empezaron sentándose a la puerta de la sala, y luego en el interior; nada les daba derecho para juzgar a los patricios, y los juzgaron y los condenaron. Era esto consecuencia de la inviolabilidad asociada a sus personas sacrosantas. Todos los esfuerzos claudicaban contra ellos. El patriciado se desarmó, el día en que declaró, con solemnes ritos, que quien tocase a un tribuno quedaría impuro».

De esta manera, la misma religión que había servido para establecer el derecho privilegiado de la

1. Obra citada.

clase noble, y para clasificar, en consecuencia, a los hombres en clases, y para oprimirlos; gracias a su sacrosanta inmunidad, el Tribuno de la plebe, se convertía en escudo y baluarte de esa misma plebe.

Desde entonces, ya no existía en Roma una clase alta y a su lado una clase baja o un rebaño humano, aunque libre; sino una ciudad albergando a dos pueblos, gobernados por dos sistemas de principios jurídicos distintos: uno que emana de los dioses o de una religión, y el otro que emana de la voluntad de los hombres.

Por supuesto, si, la nobleza, cuando consagró al Tribuno de la plebe en el monte Sacro, hubiera podido sospechar lo que iba a ocurrirle, no hubiera dado ese paso. Para la plebe empieza con su Tribuno, a cuyo lado se colocan, muy luego, otros y otros más, una aurora de libertades y de derechos. La plebe, bajo la presidencia de su jefe, se reúne en asambleas y toma acuerdos que son leyes para ella; sin la intervención de augures, ni de sacerdotes, ni de dioses. En el gobierno de la plebe, ni la religión, ni la aristocracia intervienen. La aristocracia se gobierna por sus leyes, y la plebe por las suyas.

Hay algo, sin embargo, que amalgama a esos dos pueblos singulares, es la guerra; porque, la aristocracia, que, para defenderse de sus enemigos y para obtener botín, necesita de soldados, se ve forzada a admitir en el ejército a los plebeyos. El ejército es, por otra parte, la única institución en que, las refor-

mas en favor de la plebe acometidas por el Rey Servio quedan subsistentes.

De esta suerte, en la guerra, el aristócrata, se halla al lado del plebeyo. Una cosa idéntica ocurre en las Asambleas, en que se consulta al ejército sobre asuntos públicos. El noble y el plebeyo deben dar en ellas su voto.

Tras lucha paciente de varios años, la plebe obtuvo leyes igualitarias: el Código de los denceviro fué el resultado de esas exigencias: en él, la plebe y la nobleza, quedan igualadas ante los derechos de propiedad, de pedir y obtener justicia, de contratar, y exigir el cumplimiento de lo pactado. Aun más, los plebeyos mismos fueron admitidos como legisladores; lo que significa que, desde ahora, la plebe hará gobierno, hará leyes en su provecho; así como antes, la nobleza, hizo las leyes sólo en su ventaja.

La ley, desde entonces, deja de ser cosa divina y secreta para convertirse en humana, pública y accesible al conocimiento de todos. La ley, no es ya la voluntad de los dioses—como dice Fustel de Coulanges—¹ sino la voluntad de los hombres que las redactan, y de las Asambleas que las aprueban. La ley deja de ser inmutable, por lo mismo que, siendo obra de los hombres, esos mismos hombres, pueden modificarla.

Además de las anotadas mudanzas, otras interesantes innovaciones ocurren. En efecto, desde el ré-

1. Obra citada.

gimen de la *gens*, que era de completo aislamiento, y por consiguiente, muy propio para perpetuar el orden de cosas establecido, existía la primogenitura, con todá una serie de importantes privilegios; desde el sacerdocio, el ejercicio de la justicia y del poder militar; hasta la exclusiva propiedad del suelo que pasaba íntegramente, al primogénito y su familia; quedando excluidos, por lo mismo, de la herencia los hermanos y las familias segundas.

En el régimen de vida de una población numerosa en activo comercio, y en el que, según lo nota Fustel Coulanges, tantas familias distintas, tantos caracteres diversos pueden participar; y, en donde, además, tantas causas de emulación se desarrollan; nacen, en los hombres todos, ambiciones, deseos de surgir, de figurar, de ganar posición; frecuentemente en un mismo sentido; y de aquí, a las disputas entre los que gozan de los privilegios y los que no los tienen; entre los que experimentan las ventajas de la riqueza, y los que no saborean sino los desabrimientos de la vida; no hay más que un paso.

Es así como, las familias segundas, muy numerosas algunas de ellas en ciertas ciudades, en donde tienen ocasión de palpar su inferioridad, derriban el funesto principio de la primogenitura, valiéndose de la fuerza; y obtienen la división del patrimonio hereditario.

Un golpe rudo, verdaderamente, fué éste, asestado al régimen aristocrático, por la misma clase

aristocrática; y, si, de un lado, es cierto que los bienes quedaban siempre dentro de la clase alta; lo que no traía ventaja alguna aparente a las clases bajas; constituido el poder financiero de las distintas familias segundonas, o creados, en otros términos, nuevos grupos financieros con la base del dominio privado del suelo; a la larga, este orden de cosas, debía crear, de una parte, causas de división entre ellas mismas, motivadas por sus ambiciones y sus mutuos celos; y, por tanto, motivos, más y más hondos, de insubordinación y de indisciplina contra la cerrada constitución primitiva; y, de otra parte, aspiraciones democráticas cada vez más intensas incubadas en la mente de esa misma clase, que, considerando sólo su propio interés, hacía, no obstante, en favor de todos, obra de igualdad.

En efecto, esas familias, lanzadas por el solo móvil de la riqueza, que da poder y expectación; después de derribar el principio de la primogenitura, y de borrar el principio religioso de la absoluta indivisión del suelo en cuyos límites velaba el Dios Término inmóvil; establecían y reconocían un poder nuevo y completamente distinto, el de la riqueza, que, así, se sustituía al religioso en las relaciones sociales y en el gobierno.

Esas familias, en mutua competencia, por poseer la riqueza; no solamente debían sentir rivalidades, entre ellas, sino también hacerles buscar los medios de acrecentar, en lo posible, su fortuna. Es quizás, por consecuencia de este anhelo de riquezas, a lo

menos en parte, como, en Grecia y en Roma, un hecho de idéntica naturaleza se presenta: la *clientela*, es decir, otra clase social, empieza por *poseer* la tierra; no por tener dominio sobre ella, sino por *poseerla*; cosa enteramente contraria a la constitución religiosa. De esta mudanza notable no hay datos cómo se realiza; pero ella es un hecho; y, el cliente, paga por el derecho de labrar la tierra, y de hacer suyos los frutos que obtiene con su trabajo, al patrono, un censo en Atenas, y prestaciones algo más pesadas en Roma.

Este cambio, cualquiera que fuera la causa que lo trajese, ofrece, al propietario del suelo, ventaja inapreciable; porque, el beneficio que puede así obtener sin trabajo alguno, sin ningún desvelo, es mucho mayor que el que pudiera sacar, si él mismo cultivase la tierra con la ayuda de sus esclavos; clase que debe esperar su libertad aun por muchos siglos.

Los centros financieros con la abolición de la primogenitura, se multiplican y robustecen; porque, al mismo tiempo que las *familias segundonas* se hacen independientes, gracias a su riqueza, y poderosas con las rentas que, por el cultivo de sus tierras, les paga la clientela; la clientela también se enriquece.

Creando en la *clientela* tal orden de intereses, las familias segundonas, aseguran su situación; por lo mismo que, haciéndola partícipe de su suerte, la asocian a la resistencia, en el caso de una reacción

en favor de la primogenitura; si esta llega a presentarse.

Pero esta reforma, tiene alcances aun más profundos; y es que, junto con hacerse rica la clientela, una clase financiera que no tiene, que no ha tenido nunca relaciones, de igual a igual, con la nobleza, se forma, se coloca a su lado; y surge en la vida civil y política; y llega hasta el propio campo religioso, que le estaba completamente cerrado. Es esta, sin duda, una nueva aristocracia, la clase privilegiada del porvenir; pero, ella es, a pesar de todo, una transición a la democracia; puesto que se funda en los derechos que el trabajo crea sobre la riqueza, y no en el derecho que crea una religión sobre todos los bienes.

La clientela, nótese bien, no es aún dueña de la tierra; por consiguiente, su riqueza, sólo puede consistir en dinero o especies muebles. Junto con la clientela agraria, existe la comerciante, y, sin duda, la manufacturera, y aquella que vive a la orilla del mar, en donde, las oportunidades de hacer fortuna por el comercio con los pueblos marítimos, gracias a la navegación, son grandes; todos los cuales se enriquecen también, y acaso mucho más rápidamente.

Esa clase, ofrece a la nobleza, riquezas preciosas de allende los mares; y de aquí al lujo y a su ruina, hay poco que andar.

El legislador Solón, (594 a. de J. C.) que vivió en Atenas, en una época en que, el sentimiento reli-

gioso era muchísimo menos vivo que en aquella que corría para Roma cuando vivió el Rey Servio, da un paso más en el camino de las reformas; haciendo accesible el dominio privado del suelo a las clases inferiores. El Dios Término inmóvil que velaba, desde quien sabe cuantos siglos, en los límites de las heredades de los eupátridas, fué derribado por Solón.

Fué esta reforma, aun más transcendental, quizás, que todas las precedentes; aunque sólo parcial, puesto que, siempre, en el fondo, queda el mismo pavoroso problema del privilegio relativo al dominio del suelo por una minoría, que, por eso mismo, queda en condiciones de imponer a la mayoría un tributo por el derecho, no sólo de labrar la tierra, y de aprovechar sus propiedades naturales; sino también por el derecho de morar y de apoyar su planta en ella.

El mismo Solón hace de la riqueza una causa de distinción. El nacimiento, para Solón, nada significa; la riqueza es para él lo esencial. Hizo, de esta suerte—según lo advierte acertadamente Fustel de Coulanges en su obra *La Ciudad Antigua*—en contra de los ricos, dos clases de enemigos; a los eupátridas y a los pobres: a los primeros, porque les desdeña sus privilegios de divina nobleza; y, a los segundos, porque se les deja política y socialmente en su anterior condición.

Clístenes (509 a. de J. C.) da otro paso más en la ciudad ateniense. La población libre, formada de

eupátridas, clientes y plebeyos, no se divide en lo sucesivo, según el nacimiento como antes de Solón; ni según la riqueza, como desde Solón; sino según el territorio que habita.

Este concepto de la población — concepto que prevalece hasta ahora mismo en las democracias más adelantadas, y que sirve de base a la administración pública de todos los países—es absolutamente distinto de todos los anteriores; ya que crea, entre los hombres, un principio de igualdad política; aunque, a la verdad, sea incapaz, por sí sólo, de destruir los prejuicios latentes, formados en largos siglos, sobre la calidad que confiere el nacimiento, y de disimular el poder que, en tantas formas puede ejercer la riqueza, cuya adquisición, el orden jurídico, de tantas maneras dificulta.

Existen aún otros factores que constituyen la evolución social y política que se viene describiendo; pero de los cuales aquí es imposible—por el espacio fijado a estas lecturas—ocuparse.

Entre estos factores, es uno notable el del progreso de las ideas que tanto contribuyen en aquellos siglos lejanos a destruir el sentimiento y la constitución religiosa.

Grandes hombres como Anaxágoras, Pitágoras y Sócrates, repudian las antiguas creencias, y éstos últimos por su falta de piedad religiosa son castigados: el último de ellos con la muerte.

Esos castigos prueban que aun el sentimiento religioso, no se ha extinguido; pero, después de todo,

la crítica y el libre examen dejan en los espíritus menos prevenidos, la duda primero, y luego el escepticismo...

Con el debilitamiento de las ideas religiosas, y, consiguientemente, del poder de la cerrada aristocracia divina; la constitución política de los comienzos de la República, es minada en sus cimientos. Paralelamente a esa labor de zapa, dos grupos de la clase inferior se levantan, la clientela y la plebe; y junto, con todo esto, las autoridades y las leyes, que, por tener un origen cada vez más acentuado en la voluntad de los ciudadanos; pasan a ser instituciones enteramente humanas.

De esta suerte, la obediencia a los magistrados, delegados de la soberanía del grupo elector, se sustituye a la obediencia que se fundaba en el poder divino; pero queda—es claro—siempre, en el fondo, el mismo grave problema de una mayoría sometida al gobierno de una minoría; porque, aun cuando crezca el círculo que dirige, y aun cuando, ese mismo círculo, tenga cimientos completamente distintos; siempre la mayoría, sigue siendo, por su ignorancia y por su pobreza; (pero más por su indigencia que por ignorancia) un elemento pasivo y subordinado a la fuerza de la minoría organizada y pujante.

El ascenso de la plebe romana al gobierno en comunidad con los patricios, es un hecho que se realiza; pero con lenta y cavilosa habilidad. En efecto, a las funciones públicas más importantes, llegan hom-

bres de la plebe; pero, esos hombres, deben contar con la voluntad de la aristocracia; y he aquí, en pocas palabras, la ingeniosa manera, como, esa aristocracia, solicitada, de un lado, por lo inevitable, y, de otro lado, por sus privilegios, sus preocupaciones, y sus conveniencias, resuelve problema tan vital.

Era cosa establecida, desde antiguo, que, todo funcionario, para poder tener acceso a algún cargo público, contase con la voluntad de los dioses; lo que se averiguaba por los sacerdotes—todos miembros de la aristocracia—consultando el vuelo de las aves o las entrañas de los animales que eran muertos con tales fines.

Si, por los signos se manifestaba favorable la voluntad de los dioses al elegido, éste podía entrar en el desempeño de su cargo; si no, nó.

El resultado de semejante política, era, como se comprende, el siguiente: ninguna persona podía entrar a ejercer cargo alguno de la comunidad sin el beneplácito de la aristocracia; por lo mismo que, estando, las funciones sacerdotales, en manos de ésta, jamás se interpretaría el vuelo de las aves o el aspecto de las entrañas de los animales muertos con tal objeto, en un sentido favorable al candidato, si éste no era grato a la aristocracia.

Es de esta suerte, como, la antigua nobleza, durante largo tiempo, continúa dirigiendo los negocios públicos; no obstante el ascenso de la plebe, entre la que, podía hallarse también gente «dócil», «de buen

carácter» y «fácil», como, hasta ahora mismo, se llama a aquellos que se acomodan con facilidad a todas las corrientes.

La aristocracia, pues, no podía caer; sino con el acceso de la plebe al sacerdocio; lo que fué conseguido por ésta sólo después de larga lucha; y lo último de todo.

Desde ese instante, el sacerdote plebeyo, de carácter independiente, es decir, el augur plebeyo, no dominado por la aristocracia, puede ver en el vuelo de las aves y en las entrañas de los animales sacrificados, lo que conviene a su clase, a sus ideas, y hasta a sus amigos y enemigos.

Mas, el sacerdocio, por esto mismo, pierde, en la esfera política, poco a poco, su importancia; y, lentamente, no van siendo los sacerdotes quienes guían a las multitudes; sino ellas mismas las que, deliberando, resuelven lo que les conviene.

La elección de los magistrados que había estado hasta entonces entregada a la voluntad de los dioses, o sea, prácticamente, a la de los augures; pasó a ser función de la población libre reunida en Asambleas.

Roma, con la dominación que establece, gracias a sus ejércitos, sobre los pueblos de África, Asia y Europa; ofrece, en su gobierno, nuevos aspectos; pero éstos miran a pueblos que no están comprendidos en estas lecturas, y deben ser omitidos.

Puede, eso sí, decirse, respecto a esas conquistas, que, aun cuando son los ejércitos romanos quienes

las realizan; no es el pueblo, de donde sale ese ejército, quien las busca, quien las prepara y las dirige; sino la clase dirigente que, de esas conquistas, recibe botín, y apoyo para seguir sosteniéndose como clase superior. El pueblo romano educado en la ociosidad y con el sentimiento de la guerra, del pillaje, y del despojo del vencido; ve en las conquistas de Roma gloria para el romano, y además, la base de su propio sostenimiento material.

La evolución política en Grecia se interrumpe bruscamente con la conquista romana, y con la calidad de provincia romana que adquiere (146 a J. C.). Desde entonces, gobernadores romanos sustituyen a las autoridades helénicas.

La República de Roma continuó persistiendo por algún tiempo; y, si se exceptúa la concentración con que el Senado, abusivamente, ejerce el poder; no se presenta, en la esfera política, otro importante acontecimiento.

En efecto, la concentración del poder público en manos del Senado, y, en cuya virtud, los magistrados pasan a ser subordinados de aquella alta corporación; ofrece un aspecto nuevo y diverso de todos los precedentes.

En la Monarquía, un solo individuo, el Rey, tiene todo el poder; en la República, los magistrados tienen, ese mismo poder integral; pero, cada uno, solo una parte de él, y sin reconocer, ninguno de ellos, una autoridad más alta; pues, cada uno, obra con entera independencia del Senado; y, a fines de la

República, ese gobierno, se hace por esta corporación, que toma abusivamente en sus manos, todo el poder, y que lo ejerce sobre todo el territorio; pero que lo desempeña por medio de funcionarios que obran según sus órdenes.

Es un hecho que, durante el gobierno del Senado, la grandeza militar de Roma llegó a sus más altos límites; grandeza, a la verdad, ni envidiable ni digna de alabanza; pues toda ella descansaba en la destrucción y en la ruina de otros pueblos que tenían tanto como ella, derecho a vivir y a ser libres.

El Senado se compone, por esos tiempos, de dos aristocracias: de la antigua nobleza y de la aristocracia financiera, formada por los plebeyos enriquecidos. Estas dos clases privilegiadas son las que hacen el gobierno interior, y preparan y realizan las conquistas, el robo y el pillaje más allá de las fronteras de la República.

Con ocasión del Gobierno que Roma se ve obligada a constituir en los pueblos dominados por su espada, las autoridades se multiplican; pero la, esencia de la constitución romana, no altera.

A la república romana la disuelve su propia aristocracia, que no tiene en la constitución política, ni en las leyes, ni en las costumbres, ni en la moral, ni en el Senado, ni en la Asamblea del pueblo, ni en ninguna parte, nada que la contenga; porque ella está virtualmente por encima de todo.

Tiberio Graco, Cayo Graco, Sila, Catilina, Pompeyo, César, Craso, Bruto, y tantos otros aristócrata-

tas romanos, conspiraron, ¹ en vez de procurar la discusión y la reforma de las leyes en la tribuna, en el Senado, o en la Asamblea del Pueblo; y, de esta manera, destruyen la República.

Augusto, señala el término de ese período de luchas intestinas que son la transición entre la República que desea aniquilarse y la monarquía que, disfrazadamente, pretende establecerse.

Sila, se proclama, a sí mismo, Dictador, y decreta su propia inmunidad, y el derecho de condenar a muerte, de confiscar, de talar ciudades, de dar y quitar reinos².

Catilina, desea mudar el gobierno, destruir toda autoridad, y trastornar la República³.

César, se nombra, a sí mismo, Dictador⁴ por toda la vida; pero, a quien, más tarde, esa misma aristocracia, cansada de él, le asesina en el propio recinto del Senado; tal como, en otros tiempos, a Rómulo y Servio.

Augusto, 30 años antes de J. C. se proclama a sí mismo, Emperador, y, poco después, la Asamblea del Pueblo y el Senado, le otorgan (?) toda la suma del poder público, el que, por precaución y para

1. PLUTARCO, *Vidas Paralelas*. Tomo III y IV. CICERÓN, *Obras Completas, Discursos contra Catilina*. Tomo XIV.—2. PLUTARCO. Obra citada. Tomo III.—3. CICERÓN. *Obras Completas*. Tomo XIV. PLUTARCO. Obra citada. Tomo IV, César. SALUSTIO. *La Conjuracion de Catilicon i la Guerra de Jugurta*. SÜETONIO. *Los Doce Césares*.—4. PLUTARCO. Obra citada. Tomo IV, César.

evitar los abusos del poder, se había distribuído, desde los comienzos de la república, entre varios magistrados supremos.

En otras palabras, así como fué una aristocracia la que derribó la monarquía, una aristocracia es la que destruye la República. Esa aristocracia, pudo ser la misma, pudo ser otra distinta, pudo ser una mezcla de la antigua nobleza divina y de la clase financiera moderna; no importa: lo esencial, en estos trastornos, es que, en los dos casos, es la clase alta la revolucionaria, y no las clases bajas, que no son más que instrumentos de aquella; la cual no se mueve por ideales de justicia, de igualdad, o de libertad; sino sólo por el agujón de su propio interés.

La nueva aristocracia, no emplea como elemento de dominación interior la idea religiosa; al modo de los antiguos tiempos, nó; se sirve del oro y de la espada. Sila, apoya sus pretensiones en el uno y en la otra: con oro compra adhesiones en los Comicios, y, con la fuerza militar, domina a Roma y a sus propios enemigos. César, con el oro y con la espada se impone al Senado y al pueblo.

La clase a quien esa aristocracia corrompe con su oro en los Comicios, no es la ínfima de los esclavos, nó; es otra aún más ínfima, quizás, que vive en el seno de la clase alta y de la cual es carne y hueso; es la clase que Cicerón describe en sus oraciones contra Catilina, flor y nata de la aristocracia romana. De esa misma aristocracia en desmoronamiento nos da también Salustio una idea vívida.

VI

Otra vez la monarquía

Destruído el gobierno republicano, una nueva organización política lo reemplaza; pero en la que, conservándose muchas instituciones, el orden constitucional verdadero, se disimula con denominaciones que no corresponden a la realidad; y, así, mientras se conservan los Cónsules, el Senado y la Asamblea del pueblo (Comicios patricio-plebeyos); ni aquellos son ya magistrados supremos, y, ni aquel ni ésta, desempeñan, en la vida pública, las mismas funciones que antes.

El poder político que, en la República, había sido distribuído entre diversos magistrados supremos, anuales y responsables; sin ninguna duda, con el objeto de estorbar las explosiones de la ambición, o de impedir los abusos contra el orden constitucional; se concentra en un solo y único magistrado supremo, *vitalicio, hereditario e irresponsable*, que toma el nombre de *príncipe*, es decir, de primer ciudadano de Roma; pero que, poco después, lleva el nombre de Emperador.

Si, para concluir de caracterizar la verdadera naturaleza de este nuevo gobierno, se observa de dónde sale este príncipe cada vez que la respectiva dinastía se extingue; se puede comprobar que, durante los dos primeros siglos, sale sólo de la clase de

los senadores; y si se averigua de dónde proceden los senadores, se ve que, todos ellos, pertenecen o a la clase de los antiguos patricios, o a la clase de los plebeyos enriquecidos, esto es, a la aristocracia financiera. Si se averigua en dónde se recluta el personal para los más altos cargos civiles y militares, se ve, asimismo, que, ese personal, sale por más de dos siglos, sólo de la aristocracia¹.

Los emperadores, salen, después, es cierto, de las clases *bajas*; pero, ni aun entonces, dejó la aristocracia de revelar su existencia, y de ejercer su influencia indiscutible: a esos emperadores, en efecto, se les ennoblecía o aristocratizaba—diremos así—por medio de adecuadas ceremonias.

Cierto que no es una monarquía absoluta la que se establece; puesto que, el Emperador, empieza por hallarse sometido a la autoridad de la ley; pero, la naturaleza monárquica del gobierno, y el hecho de ser, la caída de la República, un retroceso democrático, no puede ser negado; sino por quien no desee ver lo que significa la nueva organización política.

Con la monarquía (principado o imperio, tanto da, que no es el nombre el que hace la naturaleza de las cosas) renace en el gobierno la influencia religiosa, inseparable de toda monarquía. César, en efecto, se hace proclamar Dios; porque, dentro de la mentalidad de las multitudes y de la violencia de la organización civil y política, no cabe mejor me-

I. MOMMSEN. Obra citada.

dio para imponerse a las muchedumbres que la idea religiosa, capaz de hacer consentir toda arbitrariedad. César, quizás, no halla, entre los dioses de todo el paganismo ninguno que sea capaz de apoyar su autoridad, tanto como desea; y se hace él mismo un Dios, al estilo de aquellos patricios de la época de la gens; todos los cuales eran dioses; de modo que, junto con el cetro imperial, estos hombres, pretendían hacer creer a las muchedumbres que tenían también en sus manos el cetro de las energías del orden físico y moral.

Desde Diocleciano, inclusive, adelante, el poder imperial, se hace absoluto sobre las personas, los bienes, la administración pública, el ejército, la justicia y las leyes. Adoptan Diocleciano, y, después de él, sus sucesores, la organización del gobierno del Sha de Persia, cuyas costumbres copian. La voluntad imperial en todo se impone; lo que, sin duda, está más en armonía con la naturaleza divina de aquellos monarcas.

La llegada del cristianismo a Roma, y su adopción como religión del Estado—después de las matanzas de cristianos y de paganos a que dió origen la intolerancia del cristianismo, que no del paganismo, en cuyas prácticas, esta intolerancia, era desconocida—fué causa, bajo respectos determinados—de un nuevo derecho. La condición de *ortodojo*, es decir, de creyente de la doctrina propagada por Jesús, según la Iglesia, y no según los que se llamaron heréticos, era esencial para ejercer todos los de-

rechos del ciudadano; con todo lo cual, se volvía a los antiguos tiempos de la *gens*, en los que, la religión, fué base de derechos, y de privilegios, para los que la poseían... Los emperadores paganos, ordenaron matanza de cristianos; y los emperadores cristianos, a su vez, hicieron carnicería de paganos; hasta no dejar uno solo. La religión, en el terreno político, vuelve a ser, como en tiempo de la *gens*, elemento de dominación y de gobierno sobre las muchedumbres en el interior.

Bajo el gobierno de Diocleciano se realiza una importante reforma; es la división de la Administración Pública por asuntos, y, la subordinación de todos los funcionarios, al Emperador.

Esta es la base de la, administración por Ministerios o Departamentos establecida hoy en todos los Estados modernos.

Con todo, la organización administrativa establecida por Diocleciano; aunque fuese, por sí misma recomendable, no podía, por sí sola, sostener el ya bamboleante Imperio: esa organización, aplicada a una colectividad carcomida en sus cimientos, era incapaz de dar cohesión a aquel cuerpo político en ruinas; las leyes y las costumbres que señalaban el progreso político, habían sido olvidadas o desdeñadas, a contar desde la intervención electoral y legislativa de los Comicios públicos; despreciado el trabajo, concentrada la propiedad territorial en solo unas cuantas personas; despoblados los campos; for-

mado el ejército de extranjeros mercenarios; la disolución completa de aquella nacionalidad que sólo amontonaba vicios y ninguna virtud, era inevitable.

VII

Conclusiones sobre el gobierno de las más antiguas civilizaciones indoeuropeas

Del conjunto de la exposición que precede, en parte tradicional, e histórica, en lo demás, hay un hecho saliente que no puede ponerse en duda; y es que, las formas sucesivas del gobierno, en las más antiguas civilizaciones indoeuropeas, han sido, en lo esencial, meros arreglos de las clases sociales colocadas en la cúspide de aquel poder que, la religión, o la fuerza militar, o la riqueza, puso en sus manos; y que, por esto mismo, y por ser, en fuertes dosis, el egoísmo de esas clases el inspirador de tales organizaciones; el estudio sereno y meditado de las conveniencias generales más hondas de los hombres que debían vivir sometidos a ellas, ha quedado muy lejos.

Como consecuencia de ser, al través de toda la historia de aquellos pueblos primitivos, el egoísmo de una minoría, el móvil de tales arreglos jurídicos; la organización social entera resultó apoyada en la injusticia; la que, por haberse perpetuado, en tantos sentidos, ha sido la causa de una lucha incesante de

clases y de revoluciones; de parte de unos, por conservar el orden establecido, y de parte de los otros por destruirlo; y lograr la igualdad natural, aniquilada por esa organización violenta.

Si se me permitiera emplear un símil para explicar los más íntimos móviles que guiaron a aquellas minorías en el arreglo social trazado; pusiera aquí, ante vuestros ojos, a un industrial de nuestros tiempos, deseoso de cosechar, en tales terrenos, trigo en abundancia; de formar, en tales otros, grandes bosques; y más allá, un vivero poblado de lindos y hermosos animales.

¿Qué haría, cómo se manejaría, ese industrial, por escasa que fuera su cultura?

Es claro, buscaría, a cada cosa, las mejores condiciones posibles de existencia; de manera que, el trigo, fuese echado en terreno en que pudiera cada planta desarrollarse sin estorbo; hasta poder dar la mayor cantidad y la mejor calidad de simiente posible; de suerte que los árboles y los arbustos fuesen colocados en un suelo húmedo, y bajo una temperatura que les permitiera alcanzar, desde su nacimiento, la gracia, la robustez y la corpulencia, propias de la vida que encuentra los medios de lograr la plenitud de sus manifestaciones; de modo que, los peces, las aves y los demás animales, se multiplicasen sin cesar, y adquiriesen las formas y la vivacidad de los seres cuyas necesidades no hallan estorbo; sino sólo facilidades, abundancia, comodidades, tranquilidad, y libertad.

En otras palabras, ese industrial, anhelante de grandes ganancias, trataría de colocar a cada especie, con respecto al medio ambiente, en las mejores condiciones imaginables; y, entre sí, en la mayor armonía con la naturaleza de cada cual; de modo que, ni las plantas se estorbasen, las unas a las otras, en su germinación, su crecimiento y desarrollo; ni los animales más fuertes hicieran presa en los más débiles.

Y bien; en la constitución jurídica de los más antiguos pueblos indoeuropeos que ha sido bosquejada; los hombres que se hallaban en la cima del poder, por tales o cuales causas ¿adoptaron, a lo menos, en favor de los individuos y en las formas jurídicas que trazaron, aquellas precauciones más elementales de convivencia que adoptaría un industrial respecto a las especies que deseara cultivar?

¿Qué relaciones establecieron, esos legisladores, entre el suelo, de que tanto un árbol, de que tanto una semilla, como el hombre necesitan? ¿Qué relaciones entre ellos y los demás hombres? ¿Se atendió a la felicidad y al bienestar de todos y de cada uno, con la misma solicitud y cuidado, a lo menos, de un industrial que vela porque la vida a ningún grano, ni planta de trigo se le estorbe? ¿Se dejó, en otro caso, dentro de esa organización jurídica, a los hombres, obrar como mejor pudieran, ante la naturaleza física; al modo como, un industrial negligente, pudiera abandonar las semillas, los árboles, los arbus-tos y los animales, al acaso de los agentes físicos y

cósmicos, y de las combinaciones químicas; sin tomarse ningún cuidado, sin prever, ni proteger nada?

No; ni lo uno ni lo otro. Al contrario, dijeron ellos: «La tierra sea para nosotros, junto con el poder; la abundancia de recursos que la tierra y el poder ofrecen, sea para nosotros». Y a los demás hombres dijeron: «Si vosotros queréis comer, trabajad la tierra de la que os daremos, una porción de sus frutos en recompensa, para que no perezcaís; pero no nos pidáis ni un palmo de esa tierra, ni nada del poder; porque aquélla y éste, sólo deben estar en nuestras manos para mayor seguridad y felicidad de vosotros».

He, ahí, en síntesis, el fondo de las ambiciones y de los principios en que descansa la primitiva organización social de los indoeuropeos que poblaron a Grecia y fundaron a Roma.

Esta constitución social, en el curso de los siglos, varía muy poco: modificándose en cuanto al número de los que gozan de los privilegios territoriales establecidos, la mayoría, continúa virtualmente, despojada del derecho de hacer producir a la tierra para sí; a menos de pagar un tributo al propietario, de ella.

En lo que atañe a la evolución de las formas políticas, de absolutamente despóticas que son, en los comienzos de aquella organización social, a causa de la concentración, en una sola persona del poder religioso, militar, judicial y legislativo; y de ser *hereditario, vitalicio, irresponsable e ilimitado*, ese po-

der; ulteriormente, se suavizan para ciertas clases de hombres, gracias a las rivalidades que se desarrollan, entre esos jefes absolutos y los reyes que han colocado por encima de ellos; probablemente, para fines guerreros; gracias a las concesiones que, esos reyes, otorgan a las clases pobres para atraérselas y resistir a la clase privilegiada, el común enemigo; gracias al desarrollo de la riqueza, entre las clases inferiores, que les permite elevar su condición; y gracias en fin a los conocimientos que se van adquiriendo y difundiendo.

Mediante el trabajo de estos elementos, desaparecen los jefes absolutos, y una nueva organización política se establece sobre el poder de las clases privilegiadas, que deben ceder, poco a poco, a la presión de las clases populares; y, así, como, a la monarquía sucede la República oligárquica, cerrada; ésta se transforma, con el andar del tiempo, en una República aristocrática en que caben muchos elementos jurídicos democráticos.

Las formas republicanas, en sustitución a las monárquicas, traen los siguientes transcendentales cambios: el poder religioso, se separa del poder político; el poder político, la nobleza, lo delega en una serie de magistrados supremos, que son elegidos por ella misma; que son responsables de sus actos públicos; que sólo permanecen un año ejerciendo el cargo; que gobiernan, entre sí, unos de otros, con entera independencia, sin reconocer sobre ellos ninguna autoridad; y que se distribuyen la administración

pública por territorios. La república oligárquica trae, así, los elementos todos de la futura democracia.

El Senado aristocrático, elector de reyes de los tiempos de la monarquía, con senadores vitalicios, se transforma en Roma, durante la República, en patricio-plebeyo, con senadores que, un magistrado, nombra, y hace cesar en sus funciones.

La Asamblea del pueblo, formada en los tiempos pasados de sólo ciudadanos pertenecientes a la aristocracia divina, se transforma en patricio-plebeya que dicta leyes para todo el pueblo de Roma.

Las altas funciones políticas que sólo estaban reservadas a las familias divinas, se hacen accesibles a la clase de los plebeyos, hasta llegar al mismo sacerdocio y al consulado.

Para suplir las deficiencias del gobierno ejercido por una colectividad de magistrados independientes, se nombra en Roma, cada vez que es necesario, un Dictador con plenos poderes; y con una autoridad tan completa que se halla aún por encima de todos los demás magistrados supremos. Ese Dictador, no puede ejercer su cargo por un período superior a seis meses; con lo que, el despotismo de tales magistrados, aun gozando de poderes tan amplios, se hace imposible.

Todo el progreso político que aquellos pueblos alcanzaron, puede caracterizarse en muy pocas palabras: *consiste él en la gradual extensión, entre las clases populares, de los derechos políticos.* Estos son de dos especies: el derecho electoral o sea la facul-

tad de nombrar a los magistrados supremos que deben realizar el gobierno; y el derecho de ejercer esas mismas magistraturas. En otros términos, el fondo del progreso político, está en la gradual difusión de aquellos derechos de que, una clase privilegiada, empezó por gozar de modo exclusivo. En parte alguna, el progreso, en el orden político, ha perseguido fines más elevados que éstos.

El anterior resumen, con toda la historia de donde deriva, demuestra además, en su conjunto, que, la mentalidad de las multitudes, es algo muy dúctil; y que puede darse a las ideas, a los sentimientos, y a la voluntad de los hombres, la dirección que se quiera.

Así es como, gracias a una adecuada enseñanza y a la fuerza, las multitudes aceptan el despótico gobierno de la gens; más tarde el de la monarquía; después el de la República; y como, en seguida, tornan a la monarquía; y, luego, al caos político; así es como soportan la esclavitud grandes masas humanas; como, las clases inferiores que gozan de libertad, se levantan; mientras, las otras, se quedan por siglos y siglos, en el mismo punto; así es como, a los hombres de una misma raza o pueblo, al través de los siglos, se les hace creer, primero, en que los patricios y los eupátridas son seres divinos, y que divino es el fuego; así es como, más tarde, se les hace creer en los dioses del Olimpo; y, después, en el cristianismo; así es como creen en el sagrado derecho exclusivo a la tierra de los nobles, y, en el ex-

clusivo derecho de éstos, al gobierno; y así, es, en fin, como, esas muchedumbres, creen en su propia inferioridad, en la sumisión que deben a los grandes, y como las libertades, la igualdad y la justicia, se les presentan como inaccesibles.

Y, es, porque, tal es su mentalidad, y tal el poder de la enseñanza y de la fuerza material que contra ellos se ejercita. Esa enseñanza, por supuesto, no es preciso que se dé en escuelas, o que, para difundirla, se necesite de maestros especiales; bastan la religión, los usos, las costumbres, el derecho, y los golpes dados a los rebeldes, y luego la tradición de padres a hijos.

Hay un hecho resultante de la organización jurídica que parece una paradoja, y es que, a una aristocracia caída, y hasta borrada de los recuerdos, sigue otra aristocracia; como si los pueblos, no pudieran pasárselo sin ellas; y, es así, como, a la nobleza divina y a la nobleza guerrera, sigue la aristocracia de la riqueza.

El progreso político está, en que, convirtiéndose la riqueza en principio de distinción social, de honores, y de privilegios; y en que, siendo la riqueza un resultado del trabajo, se coloca a todos los hombres siempre que tengan libertad para formársela, en la vía de las igualdades políticas y sociales; por lo mismo que, los gérmenes del trabajo, están en todos los hombres. Cierto y muy cierto, que, los privilegios existentes, en el orden político y civil; mientras facilitan a unos la conquista de las rique-

zas, a otros se la dificultan; pero, esto sólo significa que los privilegiados pueden adquirir esa misma riqueza con menor o con ningún trabajo.

Dejan estas lecturas entender, además, que el concepto según el cual es la *familia* el primer germen de la organización política, debería rectificarse —a lo menos respecto a los indoeuropeos—; ya que, según la tradición, ese germen es la *gens*; grupo algo más complicado que la familia, y en el que, positivamente se diseña el Estado futuro; puesto que, dentro de él se hallan coexistiendo simultáneamente: la familia primogénita, con las familias segundonas; los servidores, con la propiedad del suelo concentrada junto a la autoridad más absoluta, en el jefe de la familia, que es también el jefe de todo el grupo; y finalmente, la religión que es *el elemento preponderante de la cohesión y de la subordinación dentro de la gens*. La familia primitiva indoeuropea, como entidad de derechos, no existe sin la religión. Sin la religión, sólo existiría un grupo o una serie de grupos consanguíneos; al modo de las demás especies animales. La familia, tal como se halla en las tradiciones de los primitivos indoeuropeos, es una consecuencia de los privilegios creados y sostenidos por la idea religiosa. Por lo mismo, las clases inferiores que, dentro de la organización de la gens, no tienen religión, tampoco tienen familia. La familia, por tanto, como consecuencia de un privilegio, nace al modo de la autoridad del jefe de la gens, al igual de la propiedad del suelo, y, en gene-

ral, a la manera de todos los derechos que comienzan a germinar en el seno de aquella primitiva constitución.

En otros sentidos, pueden observarse en el gobierno, al través de la organización política de aquellos pueblos, tres clases de funciones que Aristóteles, en la antigüedad y Montesquieu en los tiempos modernos, han señalado; y son: la función legislativa, cuya misión es hacer las leyes, o sea establecer las relaciones jurídicas que constituyen la trama de la organización social; la función judicial, que tiene por objeto aplicar esas mismas leyes a los casos particulares controvertidos; y la función ejecutiva a quien compete la práctica realización o cumplimiento de las leyes por medio de la fuerza militar.

De estas tres funciones, a la que, estas lecturas, seguirán consagrándose, de especial manera, es a la última; ya que es la función ejecutiva la que, más que otra alguna, caracteriza el progreso político de cada pueblo; y la que, por la misma amplitud de sus iniciativas, por la extensión de sus influencias, y por su actividad permanente; se halla en condiciones de promover y de realizar, dentro del orden jurídico, un progreso sin límites.

La evolución democrática, en la esfera política, queda paralizada en Grecia por la conquista romana; y en Roma, por la revolución que hace retroceder las instituciones del gobierno a la monarquía; sin que logre, ulteriormente, desarrollarse, en sentido alguno, un sistema político que permita ver nue-

vas direcciones; por cuanto, el imperio, cae destruido por sus propios defectos de organización jurídica, y por la espada de los bárbaros.

Detenida la evolución política en las más antiguas civilizaciones indoeuropeas, conviene seguirla ahora, en otros pueblos, a fin, de ver si existen o no algunas leyes que presidan el progreso democrático, que se nos presenta, hasta aquí, como un paso hacia adelante; por lo mismo que es de igualdad y de libertades.

Se habrá de elegir para este estudio, en primer término, un pueblo, que, por haberse desarrollado políticamente, al través de muchos siglos, de modo sobresaliente; hasta el punto de servir sus instituciones políticas de modelo a muchas otras; pueda dar luces sobre el particular.

Ese pueblo, que no puede ser otro que el anglosajón, también de procedencia indoeuropea, está formado por dos tribus teutónicas de las que habitaron la Germania, desde donde salieron para fijar su morada en Inglaterra.

La evolución del sistema político, del pueblo anglosajón, de consiguiente, será el tema de las próximas lecturas.



Del Gobierno Parlamentario

PRIMERA PARTE

**Los más antiguos cimientos del Gobierno
Parlamentario**

VIII

La Constitución Política teutónica antigua

El gobierno parlamentario, según los tratadistas ingleses que se han ocupado de este asunto, asienta sus más profundas raíces en la Constitución de los pueblos teutónicos que habitaban la antigua Germania; desde donde, tras la caída del imperio romano, cuya dominación se extendía más allá del Canal de la Mancha, llevaron a Inglaterra su gobierno, algunas de aquellas tribus.

Según esto, en la organización política del pueblo inglés, no deben buscarse ni rastros de las formas del gobierno romano; ni vestigios del gobierno celta, anterior y posterior a la dominación de Roma; aun cuando teutones, celtas y romanos, no sean sino ramas del tronco ario.

Los primeros pueblos de la familia teutónica que llegaron a Inglaterra, fueron los sajones; y un siglo más tarde, los anglos.

De los primitivos teutones, sábase muy poco; y las noticias directas, más antiguas que se tengan de su constitución política y social, débense a Tácito, que vivió a fines del siglo I y principios de II de la era cristiana; el que, en su libro *Germania*, nos las ha transmitido.

He aquí, en pocas palabras, cómo puede resumirse lo que, sobre una tribu teutónica, en el tema que nos interesa, nos dice aquel escritor.

Los jefes se reúnen y deliberan en ciertos días fijos, si se trata de asuntos de poca importancia; delibera la tribu entera, si los asuntos son de gran consideración. Mas, aun cuando el negocio interese a todo el pueblo, los jefes, siempre discuten.

El Rey o Jefe, en razón de su edad, de su nacimiento, de sus acciones guerreras, o de su elocuencia, habla el primero en estas reuniones, menos por la autoridad que tenga para mandar, que por su influencia persuasiva.

Entre ellos existía la esclavitud; y, algunas tribus, tenían una constitución aristocrática, un jefe políti-

co, que era también militar, y, a cuyo lado, existían otros jefes subordinados. Estos últimos, presididos por el jefe, formaban un Consejo, es decir, otra autoridad capaz de adoptar acuerdos independientes de la Asamblea del Pueblo, que era una tercera entidad constitucional.

La organización política de los germanos, según lo dicho, no dista mucho de la que existía en las ciudades griegas, y en Roma por los tiempos de la monarquía; con una diferencia, a saber, que, el poder político, en los pueblos germanos, no está unido al religioso; lo que puede explicarse (tomando en cuenta que germanos, griegos y romanos pertenecen al grupo indoeuropeo), suponiendo, que, hacia la época en que Tácito escribe, el poder religioso, se ha separado, allí, del poder político, esto es, se ha operado, una revolución, análoga a la que se ha visto en Grecia y Roma; aunque conservando, siempre, la forma [monárquica. Contribuye a dar verosimilitud a esta hipótesis, el hecho de que, los sacerdotes, en la Asamblea del Pueblo, tengan la misión de imponer silencio y de hacer guardar el orden; lo que parece ser un resto de los poderes que, esos sacerdotes, ejercieron, en otro tiempo, en esas Asambleas; pero del que sólo les queda una función de policía.

Hablando de la Constitución política de los pueblos teutones, hacia la época de la invasión sajona en Inglaterra, esto es, a mediados del siglo V de la

era cristiana, dice M. Todd ¹, que, el día en que la constitución teutónica fué trasplantada al suelo inglés, era como la de muchos otros estados pequeños de Europa, esencialmente libre. «Se componía, dice, de un jefe supremo, con o sin título real; de un Consejo aristocrático formado por hombres de noble raza, y de una Asamblea general de hombres libres; en ellos residía la soberanía».

«Los reyes tenían un poder que no era arbitrario, ni despótico; sino al contrario, sometido... a la autoridad suprema de la ley.»

«Reunían en su persona las funciones de los gobernantes civiles y militares.»

Si se toma en consideración, que entre los germanos, existía la esclavitud y la servidumbre, al decir de Tácito; si se toma en cuenta cual era la extensión de las libertades de que, en lo antiguo, gozaban y de que, aun en los modernos tiempos, gozan las clases inferiores; las recomendaciones que M. Todd, hace de aquella constitución, deben ser tomadas con las necesarias reservas. Por constitución libre entienden, frecuentemente, muchos autores, aquella que las clases altas han arreglado para sí; como si a las clases inferiores fuera indiferente la libertad.

1. *El Gobierno Parlamentario de Inglaterra.*

IX

La Constitución anglosajona. Gobierno de un Rey y de un Consejo aristocrático

454 a 1066

Stevens ¹ dice que, «las tribus sajonas que emigraron a Gran Bretaña parecen haber sido de aquellas en que no existía el poder real... aunque, la idea de la realeza, era, como se inclina a creerlo Kemble, quizás, inherente al espíritu teutónico; porque no hay ejemplo en estas tribus, de que no se hayan dado reyes poco tiempo después de su llegada».

Si se observa el origen ario de los teutones; si se tiene presente que todos los pueblos indoeuropeos han vivido, desde los más remotos tiempos de que haya noticias, bajo las formas aristocráticas del gobierno; y si, por fin, se encuentra, en Inglaterra, entre los sajones, la constitución monárquica; no parece que los sajones, tan adheridos a la monarquía, en todo el curso ulterior de su historia, hayan vivido en su país haciendo excepción a los demás pueblos de procedencia germánica.

Los reyes sajones, en Inglaterra, están asistidos de un Consejo aristocrático, el Witenagemot, formado de grandes oficiales de la Corte y del Reino, de obispos, y de servidores personales del Rey.

1. *La Constitución de los Estados Unidos.*

La constitución política sajona es tal que, ni el Rey puede adoptar medida alguna de gobierno, sin el parecer de este Consejo; ni el Consejo puede nada sin el Rey. Existe, además, rodeando al Rey, y más íntimamente, otro Consejo, sobre el cual, el soberano, adquiere un ascendiente progresivo, a medida que su poder se desarrolla.

De lo que no parece, haber noticias en el período de la administración sajona, ni en el período siguiente a la invasión de los anglos, es de la Asamblea del Pueblo.

Los reyes son electivos, pero, esa elección debe recaer siempre en una misma familia; de manera que el Witenagemot, a quien tal función corresponde, junto con el derecho de deponer a esos mismos reyes, debe limitarse a escoger el soberano entre los diversos hijos del monarca reinante.

La manera de constituir el Consejo principal o sea el Witenagemot, parece que dependía del Rey, a juzgar por las ulteriores formas que, a este particular, se siguen en ese mismo Consejo; y teniendo presente, por otra parte, la extrema dificultad con que, allí, se acoge cualquiera reforma importante.

Las funciones del Rey y del Witenagemot son legislativas, judiciales y administrativas.

La amalgama entre los sajones y los anglos que invadieron la Inglaterra, a mediados del siglo VI, por un conjunto de felices circunstancias, fué rápida y completa.

SEGUNDA PARTE

La Constitución de la monarquía anglosajona en los
últimos ocho y medio siglos

1066 a 1916

SECCIÓN PRIMERA

Período de formación del Gobierno Parlamentario

1066-1689

X

**Gobierno de los reyes a raíz de la conquista
normanda. — Lucha de la nobleza contra
sus monarcas.**

1066 a 1213

Con la dominación de los normandos sobre Inglaterra y la designación de Guillermo el Conquistador para ocupar el trono, la Constitución Política inglesa, no experimentó cambios sustanciales; salvo el mayor poder que los reyes normandos se atribuyeron; porque, prescindiendo de los Consejos, gobernaron según sus propias inspiraciones; lo que dió a la monarquía caracteres de absolutismo.

Este orden de cosas parece que lo facilitó la sus-

titución gradual de la nobleza anglosajona por la normanda, que se apoderó de las tierras de aquella, en los mismos términos que, los sajones y los anglos, se habían hecho antes dueños de las tierras de la nobleza celta que allí encontraron a su llegada; de modo que, constituyéndose los Consejos por individuos del pueblo conquistador, dejaban al Rey gobernar con entera libertad; lo que dió origen, algún tiempo después, a una notable reacción; y aun más, a la amalgama de la nobleza anglosajona y normanda, como se verá.

El Rey, en este período de la dominación de los reyes normandos, continuó siendo *electivo, vitalicio, e irresponsable*, como en los tiempos anteriores; pero, los poderes de estos reyes, fueron mucho mayores.

La elección continuó siendo de la incumbencia del Gran Consejo; pero, siempre, dentro de los términos establecidos, esto es, que, el Rey, debía ser elegido dentro de la familia del monarca anterior; de modo que, por necesidad jurídica, la Corona, debía pasar a la descendencia de Guillermo el Conquistador.

Este sistema electoral fué modificado, ulteriormente, esto es, a fines del siglo XIII; y la Corona, desde entonces, se hizo *hereditaria*, en el primogénito; lo que, prácticamente, sólo fué el reconocimiento del orden de cosas existente; salvo en cuanto, el futuro Monarca, debía ser, necesariamente, el primogénito del Rey anterior; todo lo cual, por su-

puesto, no significa que la nobleza, renuncie o abdi- que el derecho electoral en cuestión; pues, como se verá, ese derecho, se ejercita varias veces en el curso de la vida política ulterior de Inglaterra.

Los Consejos que existían, hácia la época de la conquista normanda, según M. Todd ¹, eran los siguientes: el *Gran Consejo* o Consejo del Reino, que era el mismo Witenagemot del período precedente, formado exclusivamente de nobles; el *Consejo de los Comunes* o Parlamento General del Reino, constituido por los tres estados del Reino, es decir, por pre- lados, condes y barones; y, en casos extraordina- rios, también, por cierta clase de hombres libres, que el Rey podía designar a su arbitrio; y por fin, el *Consejo Ordinario* o Consejo Permanente, llamado también Consejo del Rey, y constituido enteramen- te por lo más selecto de la nobleza.

El procedimiento electoral que se seguía en la formación de estos Consejos, era, puede decirse, uni- forme; y la fuente de donde, al fin salían todos, una misma, el Rey.

Así, respecto al Gran Consejo, formado de Pares vitalicios y hereditarios, era prerrogativa exclusiva de la Corona nombrarlos cada vez que esto debía ocurrir.

Así, el Parlamento General del Reino, era consti- tuído por individuos a quienes el Rey invitaba o convocaba o designaba con tal objeto. Sobre la

1. Obra citada.

composición de estos Consejos se encuentra en M. Todd ¹ un pasaje que revela la composición aristocrática de todos ellos: «no puede probarse—dice—que desde 1066 a 1215 se haya sentado, como miembro del Parlamento, ningún pechero elegido por el pueblo».

Y en fin, era prerrogativa indiscutible de la Corona, el nombrar, a su entera voluntad, los individuos del Consejo Ordinario.

En cuanto al tiempo durante el cual, los miembros de estos diferentes Cuerpos colegiados, debían ejercer sus funciones: los Pares, eran vitalicios; los individuos del Consejo de los Comunes, debían reunirse sólo cuando el Rey los convocase, cesando de de consiguiente, en sus funciones, una vez disuelto el Parlamento; los miembros del Consejo Ordinario, podían ser relevados de su cargo al puro arbitrio del Monarca.

Las atribuciones de los Comunes eran legislativas, judiciales, e inspectivas; las del Consejo Ordinario, esencialmente gubernamentales; y debía dar su dictamen a los reyes sobre los negocios comprendidos entre las prerrogativas de la Corona. Ejercía también funciones judiciales y tomaba parte en los actos legislativos.

Una conclusión de fondo que se desprende de estas formas constitucionales, de la naturaleza del personal de que están formados estos Consejos, y

1. Obra citada.

del sistema electoral empleado, es, que, el Rey, debe o necesita gobernar siempre con la corporación o en armonía con la aristocracia. Ese es el fondo de todo este sistema, que no difiere, de esencial manera, del que ya se vió en las ciudades griegas y en Roma, en la época de la monarquía.

Y, es así, también, como, en Inglaterra, lo mismo que en las antiguas ciudades latinas, la lucha entre la aristocracia y el Rey, debía empezar, desde el instante mismo en que, el monarca, asumiera o pretendiera asumir todo el poder supremo, según su personal parecer; y desde que, la aristocracia, se diera cuenta de que esa política era contraria a sus más caras conveniencias.

Y, así fué, como, habiendo, los reyes normandos, prescindido, poco a poco, de tales Consejos; lo que equivalía a desentenderse de la aristocracia; como, ejerciendo, esos mismos monarcas, un poder que se alejaba más y más del orden de cosas establecido por la aristocracia, que sólo trataba de defender sus privilegios; y como, la nobleza anglo sajona (que no había desaparecido del todo) y la normanda, aunque se odiaban profundamente, y al parecer en forma irreconciliable; al encontrarse frente a un enemigo común, se unieron, animados por un solo pensamiento, el de imponer a los reyes la observancia de la Constitución que les aseguraba sus privilegios.

De esta manera—y gracias a otras felices circunstancias—es como, los barones tras una revolución a mano armada, consiguieron dictarle a Juan Sin Tie-

rra la Magna Carta; la que, por otra parte, sirve para adelantar la amalgama entre la nobleza anglosajona y la normanda.

XI

Gobierno simultáneo de los reyes y de los Consejos del Reino

1213 a 1485

Desde la Magna Carta (1213) empieza a hacerse la gestión de todos los negocios públicos con la cooperación estricta de los Consejos, esto es, como en los tiempos en que gobernaban los monarcas anglosajones; objetivo perseguido por la nobleza contra el despotismo de sus reyes *absolutos, vitalicios, e irresponsables*.

La Magna Carta contenía el siguiente importante principio, base inicial de las libertades públicas de Inglaterra: *Ningún impuesto extraordinario podrá establecerse, sin la voluntad del Consejo General del Reino.*

Este principio nos enseña dos cosas, a saber: la primera, que, para el progreso de las libertades públicas inglesas, la aristocracia, necesitó estar fuertemente estimulada contra sus reyes, por la defensa de sus intereses financieros; y la segunda, que, el Rey, no tendrá con qué hacer los gastos extraordinarios que pueda exigir el Estado, si no pide al

Consejo de los Comunes o Consejo General del Reino los correspondientes subsidios.

Publicistas ingleses señalan esta época como la inicial del gobierno representativo en Inglaterra; pero, si, se observa que, aun, el sufragio popular, no aparece; y que, los Consejos, son designados aun por los reyes, que convocan, nombran o designan, de directa o indirecta manera, por medio de los jefes de las ciudades, a los ciudadanos que deben componerlos; y que, por lo mismo, la delegación, en algunos hombres, de la soberanía del pueblo, aun no existe; el comienzo del gobierno representativo debe ser colocado en una época posterior.

A fines del siglo XIII, (1297) ocurre un hecho de extraordinaria transcendencia para el progreso de la democracia; es el reconocimiento que, expresamente se hace de derechos políticos en favor de la burguesía y demás hombres libres.

En efecto, hasta entonces, los impuestos se habían fijado y cobrado, sin tomar a las clases inferiores su consentimiento; por lo que, muchos burgueses, se negaban a pagarlos.

El Parlamento—reconociendo la influencia y la importancia de la burguesía—declaró que: ni impuestos ni subsidios serán establecidos o repartidos... *sin la voluntad y el consentimiento de los arzobispos, obispos, barones, hombres de armas, burgueses, y demás hombres libres.*

Otorga, esta declaración, de indirecto modo, a las tres últimas clases mencionadas, el derecho, de tomar

asiento en los Comunes; puesto que, siendo esta corporación la que, por ley, debe conceder los subsidios; y puesto que, no existiendo otra manera legal de conocer la voluntad y de obtener el consentimiento de clase alguna de hombres, sino por medio de los Comunes; es obvio que, por aquella sola declaración, se extienden los beneficios de la Magna Carta, a una colectividad social hasta entonces excluída de los Parlamentos.

A fines de primer cuarto del siglo XIV (1322), se hace expresa declaración del derecho que asiste a la burguesía para formar parte de los Comunes; sin duda, porque, no obstante el ya establecido principio, se ponían obstáculos a los representantes burgueses.

La incorporación de los burgueses a la actividad política de Inglaterra, debía llevar al gobierno, hombres, ideas, y sentimientos nuevos; y, aun más, diferentes de aquellas ideas y sentimientos que habían dominado hasta entonces; y, así, mientras la antigua aristocracia había abogado y seguiría luchando por sus privilegios; la clase burguesa, esto es, la nueva aristocracia, es de esperar, que se desvele por los suyos, que, de algún modo, habrán de coincidir con los intereses de una democracia cada vez más abierta.

Este acontecimiento transcendental, es análogo a otro que, bajo semejantes condiciones, se desarrolló en Atenas y en Roma. Entonces, como ahora, en efecto, una clase que llega a hacerse poderosa por

sus riquezas, se abre paso, y labra el camino a nuevas clases sociales; haciéndoles accesibles los derechos políticos, y poniendo en sus manos las libertades; y, tanto en aquellos siglos lejanos, como en el caso en examen, vése, también, cómo, los esfuerzos gastados por una clase privilegiada en su favor y provecho exclusivo; se transforman por un concurso de circunstancias imprevistas, pero lógicas, en beneficios y ventajas para las clases inferiores; y cómo, los privilegios políticos que, para sí prepara una clase; por el hecho de otorgarse a más y más círculos de individuos, se convierten en principios y cimientos de igualdad. Esta conquista, con todo, necesitará madurar algunos siglos; porque, lo que, al fin, sucede es que, con los votos del pueblo, sólo aristócratas son los que van a los Comunes.

A principios del siglo XIV, ocurre un hecho notable, que traza al gobierno parlamentario en plena formación, nuevos principios.

Refiere, así, M. Todd ¹, el incidente: «En 1316, el Rey, ofreció la presidencia del Consejo (el Consejo Ordinario) al Conde de Lancaster, que había sido en tiempos pasados, el jefe importante de una poderosa liga de barones descontentos. El Conde aceptó el puesto, bajo ciertas condiciones a que el Rey accedió; siendo instalado, en consecuencia, en debida forma, en pleno Parlamento; resolviéndose que el juramento o protesta, con las estipulaciones acor-

1. Obra citada.

dadas, sería registrada en los libros del Parlamento. En lo pertinente, he aquí lo que quedó establecido: «Si, en una época cualquiera, el Rey, no obra según su dirección (es decir la del Conde) o la de su Consejo (el Consejo Ordinario), en lo que concierne a los asuntos de su Corte y de su Reino, después que le hayan sido sometidos, y si no quiere ser dirigido por su opinión (la del Conde) o la de los demás; el Conde, sin mala voluntad, y sin descontento puede descargarse de su misión en el Consejo...». El acta registrada—añade M. Todd—termina con estos términos solemnes: «...así será, de Parlamento en Parlamento, para ellos y para cada uno de ellos relativamente a las faltas que les sean reprochadas».

Quedan en claro, en las anteriores estipulaciones, varios principios, a saber:

1.º Que siempre debe haber en el Consejo Ordinario un Presidente;

2.º Que, el Rey, queda obligado a oír el parecer del Presidente del Consejo, y el de todo el Consejo, en cada caso;

3.º Que, el Presidente del Consejo, puede retirarse siempre que el Rey no quiera someterse a su parecer; y

4.º Que, el Rey, se quedará con un Consejo sin Presidente, cada vez que se resista a seguir el dictamen que éste le dé.

En otras palabras, la autoridad del Rey, mediante tan hábil maniobra, debe quedar más y más subordinada. En el siglo anterior, era el Parlamento

quien se la imponía; ahora es el Presidente del Consejo Ordinario quien le traza nuevas normas de conducta. Y, por supuesto, como, tras de éstos diversos Consejos, está la nobleza, quien en realidad, debe manejar al Rey, es la nobleza; ya que, en el Parlamento, es la aristocracia, encabezada por los Pares del Reino, quien predomina; y ya que, el Consejo Ordinario, debe ser, según la costumbre, formado por lo más escogido de la clase privilegiada.

Contra esta hábil política de la nobleza, el Rey, tiene dos caminos por donde eludir la vigilancia, cada vez más severa y más estrecha de la aristocracia; si es que no se decide a seguir los dos simultáneamente. En efecto, asistiendo al monarca la prerrogativa indiscutible de nombrar y remover los miembros del Consejo Ordinario a su beneplácito; puede, o nombrar sólo a aquellos individuos de la nobleza que le sean enteramente adictos; o, bien, llevar al Consejo sólo a personajes que no estén en la nobleza; o, en otro caso, combinando los dos sistemas.

Ya se verá cómo se desarrollan los acontecimientos.

Poco tiempo después, esto es, dentro del siglo XIV, el principio según el cual se tiene por ilegal todo impuesto no autorizado por el Parlamento, recibe una nueva ratificación; y es seguido, de estos otros dos: a) *Necesidad del acuerdo de las dos Cámaras para modificar la ley*; b) *Derecho de la Cá-*

mara de los Comunes para investigar los abusos y para acusar y llevar a la barra a los Consejeros culpables de actos de corrupción.

En lo futuro, como consecuencia del primer principio, el Rey, no puede por sí solo, y ni siquiera con el parecer de una de las Cámaras, modificar o abrogar las leyes.

Como consecuencia del segundo principio, si, conforme a las precauciones que tenían por objeto asegurar la continua consulta del Rey al Consejo Ordinario—lo que equivalía a establecer el gobierno del expresado Consejo—se llegaba a tropezar (lo que tal vez sucedió) con Consejeros que se pusieran, incondicionalmente, a las órdenes del Rey, o con Consejeros que sólo pretendiesen realizar sus propios negocios; la Cámara de los Comunes, corrige las deficiencias del sistema, estableciendo el derecho de inspección sobre los actos del Consejo Ordinario; lo que importa otorgar a la Cámara de los Comunes el derecho de fiscalizar la administración pública; puesto que no se puede investigar abuso, ni puede acusarse a un funcionario público, sin examinar su labor entera.

Si se observa con atención el gobierno que se viene desarrollando en el pueblo inglés, es imposible que no se descubra allí un doble sistema.

En efecto, nótase allí, claramente, una monarquía con un Rey vitalicio o irresponsable a la cabeza; el cual, por su propia condición de Jefe de la Nación—aunque sólo aparentemente cada vez más, en el

fondo—debe pretender (porque es lo humano) muy a menudo, ser Rey de verdad; y, de otro lado, adviértese, con no menos precisión y fuerza, la creciente autoridad de los Consejos sobre el monarca y sobre la dirección de los negocios públicos; hasta el punto de hallarse en vías de tomar en sus manos todo el gobierno.

Existen allí, en otras palabras, dos sistemas simultáneos de gobierno: el monárquico, y el republicano oligárquico; pero, ninguno de los dos, con franqueza.

No es francamente monárquico; porque, al Rey se le despoja de su autoridad política; porque las funciones gubernamentales que le toca desempeñar, deben realizarse bajo la dirección de una serie de magistrados responsables, a quienes incumbe la dirección del monarca irresponsable; el que se halla obligado a seguir el parecer de sus consejeros, e impedido para proceder según su propio dictamen.

Tampoco es francamente oligárquico; porque aun cuando, los magistrados del Ejecutivo, deben, por la costumbre, reclutarse sólo entre la aristocracia; no es a la aristocracia a quien compete la elección; sino al propio Rey, quien, bien puede, no designar para el Consejo Ordinario individuos que salgan de esa aristocracia; como suele suceder, según se verá más adelante; y, en fin, porque, después de todo, existe allí un monarca.

Ciertamente, que un hombre, aparejado de un poder cualquiera que él sea—y con sólo raras y

extraordinarias excepciones—se sentirá, muchas veces, tentado a abusar de su poder. Ello está en la naturaleza del hombre. Pero, si, esto es evidente; lo que procede es buscar y establecer el sistema que impida el abuso o que lo reduzca a su mínimo, y que asegure la justicia; sin destruir por eso, la libertad de las iniciativas que, en el ejercicio de sus funciones, debe tener todo gobernante...

El gobierno ejercido por un Rey irresponsable que debe obedecer a consejeros responsables, es el gobierno de la ambigüedad; porque, si, el Rey, no obedece a los Consejeros, y si no hay procedimientos constitucionales para impeler al Rey a la obediencia, ni para relevarlo de su cargo, ni tiempo limitado para que cese en sus funciones ¿qué se hará? No queda más que la revuelta; y, la revuelta, a la verdad, será siempre, como arbitrio constitucional, un resto de grosera barbarie.

Pues bien; si, esto es así ¿por qué admitir un sistema de gobierno, en el que, la base de todo él, está apoyada en el sólo carácter conciliador o deferente de los monarcas para con los hombres que le rodean, o para con las leyes que debe observar? ¿No hay sistemas de gobierno en que—sin comprometer la salud pública, ni la dignidad de los que están al frente del poder—deje a los gobernantes, y según su temperamento, en plena libertad para realizar sus iniciativas y encauzar sus ideales; pero sometidos a responsabilidades, con una esfera de acción

precisa, y aun más con sólo una autoridad breve, como ser anual, bienal o trienal?

Puede, una clase de hombres, (que los hay en todas partes) resignarse a desempeñar, por toda su vida, un papel nominal; pero, hay también otra clase de hombres (que, asimismo, en todas partes y en todos los tiempos se encuentran) que no siempre se resignan a vivir sometidos a tutela: ambos casos están en lo humano; y esto, los hombres de Estado lo saben o deben saberlo; y, siendo esto así, debería desahuciarse como funesto cualquier sistema de gobierno cuyo ejercicio regular sólo dependiese de una eventual disposición del carácter de los gobernantes, y no de principios permanentes de la naturaleza moral de los hombres.

XII

El gobierno de los reyes. Nueva lucha entre éstos y la nobleza

1485 a 1688

El sistema constitucional inglés, hasta aquí, descansa enteramente en el respeto que el soberano vitalicio, irresponsable, y hereditario, guarde a las leyes, a las costumbres, y a los usos establecidos en el gobierno. Es fuera de duda, por consiguiente,

que, todo el sistema constitucional, se halla en peligro; desde el momento mismo en que, esos soberanos, manifiesten intenciones de rebelarse contra él.

Dos órdenes de condiciones concurren a crear y a arraigar tal peligro. Es el primero, el que resulta de la propia institución real: los reyes que quebrantan las tradiciones, las prácticas o las leyes constitucionales, no pueden ser despedidos; puesto que son vitalicios; no pueden responsabilizarse por sus actos; puesto que son irresponsables; ni nada deben temer por la suerte de su dinastía; puesto que es hereditaria la Corona. Es el segundo, uno que resulta de la propia condición moral de ciertos hombres, cuando teniendo en sus manos la autoridad y la fuerza, no quieren resolverse a ser simples ceros en el gobierno. Un soberano que nada puede pensar, ni resolver, ni ejecutar con libertad, y que debe someterse, en cada caso, al parecer de un Consejo, no es un soberano, sino una caricatura de la soberanía.

Un Monarca sin ambiciones, y, quizás, sin independencia de carácter, posiblemente, se sienta bien bajo un régimen semejante; pero un hombre con iniciativas, con deseos de hacer algo más de lo que pueden querer o entender los cortesanos que le rodean; un soberano ambicioso de gloria, debe sentirse molesto y quizás humillado; por lo mismo que la dirección a que se le somete importa una verdadera tutela...

Guillermo el Conquistador y sus sucesores afilia-

dos a una escuela diversa de la que el gobierno parlamentario viene creando para los reyes, fueron reyes de hecho.

La dinastía que sucedió a aquella en el poder, dió a Inglaterra Monarcas que se avinieron a respetar la constitución creada por la aristocracia; pero, ¿seguirán las cosas así?

Luego va a verse que nó, y que, la lucha entre la nobleza y sus reyes, debe comenzar de nuevo, como antes de Juan Sin Tierra; para terminar, otra vez, en favor de la nobleza; y ahora, con episodios aun más trágicos.

El hecho que se va a presenciar no es nuevo en Inglaterra; y, por lo que hace a la sangre real que va a derramarse, ya se vió como, en las ciudades griegas y en Roma antiguas, la túnica de los reyes, fué varias veces desgarrada.

A la aristocracia inglesa, si nos detenemos a meditar en su interés, habremos de encontrarle razón en que tome toda clase de precauciones para que sus reyes no se hagan déspotas con ella...; pero, si observamos la institución real, y lo que significa el supremo soberano de una monarquía, no puede dejarse de encontrar razón a los reyes.

A la aristocracia, se le puede decir: si queréis tener un soberano que no se convierta en déspota ¿por qué no designáis soberanos que no sean vitalicios, ni irresponsables, y que además carezcan de derechos hereditarios al gobierno? ¿Por qué no hacéis, francamente, lo que, las clases nobles de Grecia y

Roma, hicieron, después de batir a sus reyes y de convencerse de que eran incorregibles? ¿Por qué no imitáis a aquellos estadistas y nombráis magistrados anuales, responsables, con funciones precisas, salidos todos de vuestro seno, y elegidos por vosotros mismos?

¿Tal vez porque se sabe bien de que, por aquel medio, aquellas dos noblezas se acabaron y aquellos pueblos se transformaron en repúblicas, que se acercaban, aunque lentamente a la verdadera democracia?

Mas, y, si, a pesar de todo, también Inglaterra, no obstante el mantenimiento de las apariencias monárquicas, es empujada a la república democrática ¿qué diría la nobleza británica?

Véase en seguida, y, en pocas palabras, cómo se desarrolla el gobierno inglés en los dos siglos siguientes, esto es, desde 1485 a 1688, o sea, bajo el reinado de los Tudor y de los Estuardos.

Con el advenimiento de la Casa de York al poder, y, particularmente, con la dinastía de los Tudor, pocos años más tarde, esto es, en 1485, «la historia del Consejo (el Consejo Ordinario del Rey que por esa época se denominaba Consejo Privado), dice M. Todd ¹, es la historia de la supremacía real, virtualmente ejercida por un cuerpo de Ministros».

Atribuye, el citado autor, esta posición del Conse-

1. Obra citada.

jo, a que se habían introducido en él ciertos miembros de la Cámara de los Comunes que no eran nobles; porque, debiendo al Rey toda su situación, y la influencia de que gozaban, «aún cuando eran hombres distinguidos y muy hábiles», *no podían ser independientes a menos de ser nobles*: son sus palabras textuales... a menos de ser nobles, no podían ser independientes.

A la nobleza británica—como es natural—desagrada que el Consejo Privado no esté constituido exclusivamente de personajes pertenecientes a ella; y es así como, por haber, en el Consejo Privado, «demasiadas personas de humilde extracción», incita al inconsciente populacho, a la rebelión.

«El Rey—dice Mr. Todd—respondió a los descontentos que, a su advenimiento al trono, no había en el Consejo más que «dos señores temporales dignos de ser llamados nobles: el uno señor de Inglaterra y el otro Intendente de nuestra Casa; algunos como los Lores Marney y Darcey, eran simplemente, hombres bien nacidos; aunque no poseyeran grandes tierras, antes de ser elevados por Nos y hechos caballeros y señores; que, el resto, estaba compuesto de legistas y sacerdotes, a excepción de los obispos...; y concluyó declarando, con altivez, a los rebeldes, que no corresponde, a ninguno de nuestros súbditos designarnos nuestro Consejo, y Nos no lo necesitamos de sus manos. Por eso, en el porvenir, acordaos mejor de vuestros deberes de súbditos para

con vuestro Rey y Soberano Señor; y no os mezcléis más en estos asuntos que no os conciernen.»¹

He ahí un Rey que desea ser Soberano de verdad; y que, combinando, hábilmente prerrogativas indiscutibles, burla el tejido constitucional con que se ha querido entabrar la voluntad de los monarcas ingleses.

En este mismo siglo XVI, ocurre un hecho notable que viene a dar, al monarca una autoridad de que antes carecía, y a rodearle de un prestigio y de un respeto, de gran transcendencia para sus poderes, ya bastante amenguados por las costumbres y por leyes constitucionales. El Rey, pasa a ser el Sumo Pontífice de la Iglesia anglicana, o como se lee en Macaulay «el Pontífice de su reino, vicario de Jesucristo, intérprete de la verdad católica, y canal de todas las gracias sacramentales»².

Armados, desde entonces, los reyes ingleses, con el poder político y religioso, el ejercicio de su autoridad, se hace sin obstáculos... es decir, hasta donde lo consiente la aristocracia, que, ya se vió cómo, en Grecia y en Roma, los reyes sacerdotes no se toleran por la aristocracia más allá de cierto límite; no obstante su carácter sagrado.

El gobierno de los reyes ingleses ejercitose sin graves estorbos hasta mediados del siglo XVII, época en la cual gobernaba Carlos I, y, a quien, la Cámara de los Comunes, propone, inútilmente, valerse

1. Obra citada.—2. Historia de la Revolución de Inglaterra.

sólo de Consejeros que cuenten con la confianza del Parlamento; o, en otro caso, aceptar la responsabilidad de los Consejeros ante la Cámara; a lo que, el Rey tampoco accedió; porque, esa medida, a su juicio, implicaba el derecho de castigar a los Ministros que han obedecido sus órdenes.

El conflicto terminó, como es bien sabido, con la ejecución del Rey, acaecida el 30 de Enero de 1648, conflicto, a mi parecer, causado, menos por el carácter imperialista o dominante de una clase de hombres de sicología singular; que por el sistema de gobierno, que, en sí, trata de conciliar dos formas constitucionales diversas sino antagónicas; la *monarquía*, es decir, el gobierno hecho por un jefe hereditario, vitalicio e irresponsable..., y la *república oligárquica* que no se desea definir clara y francamente.

La aristocracia, aun cuando fuese Cromwell el vencedor del Rey, es quien, virtualmente, triunfa de nuevo, en esta lucha secular de la nobleza contra sus reyes hereditarios, vitalicios, absolutos e irresponsables; pero ¿significa esta victoria la completa caída de la monarquía o el total despojo de los reyes del poder político? ¿Se establecerá francamente la república oligárquica? ¿Vendrá la república democrática?

La monarquía pura puede considerarse eliminada de toda congetura; ya que, contra la tendencia del Monarca a hacer gobierno de hecho, la revolución se ha llevado a cabo. La República democrática asimismo, puede tenerse por abortada, si se desea-

ra establecerla; supuesto el inmenso poder moral y financiero de la aristocracia de pura sangre que no desea la República.

Queda allí después de la revolución, una aristocracia intacta, con todas sus riquezas, y con todos aquellos privilegios, que sólo a la sombra de la monarquía o de un gobierno oligárquico o aristocrático pueden prosperar; pero se levanta también, de otro lado, un grupo que desea la República, y que ni siquiera desea oír hablar de reyes; y hasta tal extremo, que, el propio Parlamento, pocos días después de la ejecución de Carlos I, llegó a declarar enfáticamente: «Las funciones del Rey, en esta Nación, son inoportunas y peligrosas».

La República se establece con Oliverio Cromwell; pero sólo para vivir breve período; porque aun cuando hay una masa importante de la población, que la desea; la aristocracia, por razones obvias, aboga por el restablecimiento de la monarquía.

Vuelven, en consecuencia, los reyes, y, con ellos, la antigua Constitución, que no desea abrogarse, a pesar de la experiencia de 1,200 años que lleva ya de ejercicio.

La experiencia ha probado a la aristocracia inglesa que, los reyes, a intervalos, se han hecho gobernantes, a pesar de todas las precauciones para que no ejerzan poder alguno; esa misma experiencia, ha probado, a esa misma aristocracia, dentro y fuera de Inglaterra, que, esos reyes, en tales casos, tienen por los privilegios de la clase noble bien pocos mi-

ramientos; esa misma experiencia, le ha demostrado, repetidamente, en su propio país, que, en tales casos, los Consejos que esos reyes tienen la facultad, no discutida, de nombrar y de remover, a su antojo, no han sido garantía para ella, puesto que, a menudo, se convierten en meros colaboradores o ejecutores de la voluntad del Monarca; esa misma experiencia le ha hecho sentir que, el arbitrio constitucional de la revuelta a mano armada, es un resto de barbarie; puesto que sacrifica vidas inglesas que son extrañas, absolutamente extrañas, a los arreglos constitucionales, a las violaciones constitucionales, y al choque de los intereses que entran en juego; pero, esa aristocracia, deseando mantener una Corte que, con su deslumbrante brillo, haga sentir, sobre las multitudes, la superioridad de una casta; se empeña en conservar la realeza. Los reyes son—según los tratadistas ingleses—de esa Corte y de la alta sociedad inglesa, los jefes naturales; y pudiera agregarse que son el signo oficial más sobresaliente de la existencia de una clase privilegiada. La función real, es, pues, allí, esencialmente social; y muy secundariamente, política.

En consecuencia, persisten en que, la función ejecutiva, esté a cargo de un Consejo, al cual el propio Rey, debe nombrar a su voluntad; pero al cual, ese mismo Rey, debe también someterse en todo caso de gobierno; en que haya una Cámara de los Comunes, aunque no elegida por el Rey... pero que, ese mismo soberano, pueda disolver cuando lo ten-

ga a bien...; y en que, como es lógico, haya una Cámara de los Lores, en representación de los intereses de la clase privilegiada; y como explícito reconocimiento oficial de la existencia de una clase social colocada sobre las demas.

¿Qué podrá ocurrir después de esto? La aristocracia puede congeturar en que, después del ejemplo dado a los reyes ingleses en la persona de Carlos I no habrá quien se atreva a desafiar su poder ni los preceptos constitucionales; pero hay, dentro y fuera de la realeza, innumerables ejemplos de personas en quienes, los ardores de la ambición, borran de los corazones hasta el mismo temor a la muerte.

La casa de los Estuardos vuelve, pues, con Carlos II al poder; pero, a los pocos años, Jacobo II, es destituido, y su dinastía expulsada; porque, a pesar de lo que a Carlos I le ocurrió, insisten sus reyes en ser reyes de verdad. Esto sucede el año 1688.

SECCIÓN SEGUNDA

Las últimas transformaciones del Gobierno Parlamentario

1688 a 1916

XIII

Gobierno alternativo de los reyes y del Ministerio

1688 a 1820

A la expulsión de los Estuardos, siguió el reinado de un príncipe extranjero, Guillermo de Orange, designado por las dos Cámaras.

El nuevo Rey, no obstante habersele hecho saber, oportunamente, por qué motivo, el último de los Estuardos, había perdido la Corona, se propuso ser un Rey de verdad; lo que prueba que, ni las preveniciones que se le hacen, ni lo ocurrido a Carlos I y a Jacobo II le inspiran cuidados.

El nuevo monarca, con todo, dió un paso memorable, que señala una fase sobradamente importante en el proceso evolutivo del gobierno inglés; y tanto más notable cuanto que, desde ese mismo momento puede decirse, que el Gobierno Parlamentario, comienza a tomar formas definitivas.

Hasta entonces, los reyes, como se ha dicho, habían tenido, entera libertad, para elegir los miembros del Consejo Privado, que había de servir, a ellos mismos, de director supremo.

Esta libertad, reconocida, desde tiempos inmemoriales, habíase tratado de subordinarla, poco a poco, a otro principio, a saber, que, las personas que debían formar parte del Consejo Privado (antes Consejo Ordinario) fuesen todas de la confianza de la Cámara de los Comunes.

La aristocracia deseaba, mediante este procedimiento, estar muy al alcance de la dirección de los negocios públicos; pero, los reyes, como se ha visto, haciendo uso de sus prerrogativas indiscutibles, se desentendieron, frecuentemente, de esa obligación que debilitaba su poder y amenguaba su prestigio; y, de ahí, los conflictos continuos entre el Parlamento y el Rey, o sea, en último análisis, entre la nobleza y el monarca.

Eran, así, dos reglas, casi opuestas las que debían actuar, simultáneamente, en toda su amplitud para que reinase la armonía y resultase el equilibrio y la mutua y necesaria cooperación entre los dos poderes; de tal manera que, obrando sólo aquella que consultaba las prerrogativas de la Corona, el choque debía producirse por el descontento del otro poder.

Considerando el nuevo desenvolvimiento político del pueblo inglés, dos maneras había de evitar los conflictos entre el Rey y la Cámara de los Comu-

nes, a saber: entregando la elección del Ministerio, que tal era el nombre que, por esos años, tomaba el Consejo que se había desprendido del Consejo Privado, a la Cámara de los Comunes; o bien, entregando esa misma elección, al pueblo.

La elección de los distintos magistrados supremos, virtualmente, perteneció, en lo antiguo, en los comienzos de las Repúblicas de Grecia y Roma, según se ha recordado, a la aristocracia; y a fines de la República, a la plebe y a la aristocracia reunidas. Cualquiera de los dos insinuados procedimientos podía, pues, seguirse; pero, naturalmente, cualquiera de los dos, implicaba la abolición de la realeza; y, ya se ha dicho, que, la aristocracia, que no desea la destrucción de sus privilegios no acepta la abolición de la monarquía.

He aquí lo que ocurrió. Desde los tiempos de Carlos I, el Parlamento, como una consecuencia de las nuevas ideas, se había desdoblado; pero sin que, por eso, perdiera su unidad. Dentro de cada Cámara se habían formado dos secciones, como resultado de las fracciones en que, doctrinariamente, se había dividido la nobleza. Era una la formada por la confederación de las familias de la nobleza *tory*; era la otra constituida por la agrupación de las familias de la nobleza *whig*; que así se llamaron a poco de haber nacido. En torno a estos grupos que, por su puesto, formaban, aun sumados, una minoría numéricamente muy ínfima, pero poderosa por sus rique-

zas y sus influencias; se distribuía el resto de la población.

Propúsosele al Rey, en tales circunstancias, que formase el Ministerio con personajes pertenecientes al partido que estuviese en mayoría en la Cámara de los Comunes; y el Rey, tras de algunas cavilaciones, así lo hizo. Tocóle al partido *whig* la suerte de hallarse en mayoría; y con él, el monarca, formó su Ministerio.

Este fué el origen, y así se constituyó el primer Ministerio Parlamentario, es decir, el Ministerio que representa al partido que se halla en mayoría dentro de la Cámara popular.

El paso dado por el Rey, venía aparejado de varias importantes consecuencias, como ser:

a) El personal del Ejecutivo, o sea el Ministerio, en el porvenir, debe estar formado, exclusivamente de *whigs* o de *torys* siempre que, aquéllos o éstos, se hallen en mayoría en la Cámara de los Comunes.

b) Aquel de los partidos que, en dicha Cámara, esté en minoría, debe considerarse excluído de toda combinación ministerial; pero, por eso mismo, debe pasar a ser, dentro de la Cámara, el rival del otro, y su fiscalizador constante.

c) La composición política que pueda, en un momento dado, tener la Cámara de los Loes, no es base, en caso alguno, de combinaciones ministeriales.

d) El personal del Ejecutivo, es decir el Ministerio, mientras tenga la mayoría que fué causa de su

exaltación, debe mantenerse; deshecha, esa mayoría, debe retirarse, a fin de dar paso a la mayoría que se forme.

e) La condición *sine qua non*, de que, en la Cámara electiva, existan dos grupos políticos separados, uno en mayoría y otro en minoría, y no más de dos grupos, para hacer gobierno.

He ahí el origen del gobierno de partidos dentro del régimen parlamentario.

El motivo por el cual debe buscarse en la mayoría de la Cámara de los Comunes, y no en la mayoría de la Cámara de los Lores, o en la mayoría que resultase de sumar las dos fracciones de cada Cámara; está de un lado, en que, la Cámara de los Comunes es la heredera de aquellos Parlamentos que tanto lucharon por imponer a los reyes una constitución; y, de otro lado, en que, siendo únicamente aquella, la *Cámara popular*, representa, por eso mismo (si no con gran fidelidad y precisión el sentir dominante del pueblo, que empieza a pesar decisivamente en la balanza y a quien, en definitiva, interesa el gobierno) con la mayor aproximación posible, la conciencia colectiva inglesa. La Cámara de los Lores, que no es elegida por el pueblo; que sólo representa el interés de una clase social; que ninguna vinculación tiene con el cuerpo electoral de la Nación, queda excluida, por eso mismo.

Fundándose en este ejemplo dado por las clases dirigentes inglesas, se ha dicho y se sostiene, que, el gobierno de los partidos, es el gobierno de la

opinión pública; proposición cuyo examen, aquí, es imposible hacer; pero de la que se puede decir que es evidentemente falsa; porque, los partidos en el parlamento, obedecen a sus jefes; y, éstos, tanto a la presión de las conveniencias de su clase, como a las propias, y a círculos más altos de las finanzas.

En la formación del Ministerio, tal como queda esbozada, no es el gobierno democrático, ni mucho menos, el que diseña; puesto que, la elección de los magistrados del Ejecutivo, no es el pueblo quien la hace; y porque, esos magistrados, deberán permanecer en sus puestos sólo hasta el instante en que los tolere la mayoría de donde salieron; o, lo que es igual, hasta el momento en que, la fracción oligárquica, que, virtualmente, encabeza ese partido de mayoría, lo consienta; y porque, además, la responsabilidad de tales magistrados, dependerá frecuentemente, de las pasiones y de los intereses, no siempre óptimos que puedan predominar en esa Asamblea; todo lo cual nada tiene de democrático.

En la Cámara de los Comunes, la oligarquía whig, dice Macaulay, predomina sobre la oligarquía tory; pero, en el país, se imponen ambas, por sus riquezas y por las extensiones territoriales de que son dueñas. Estas dos oligarquías que tienen, desde el punto de vista de sus privilegios de clase, un solo interés; se separan por dos doctrinas políticas, a saber, por su credo religioso y por sus ideas de gobierno: y así, mientras, la oligarquía tory es conservadora, la oligarquía whig, es liberal; mientras la oligarquía con-

servadora quiere tener un Rey con todas sus prerrogativas; la oligarquía liberal, quiere un Rey sin tales prerrogativas; de donde resulta que, el gobierno parlamentario, es la obra del partido liberal; puesto que es la doctrina de los whigs la que triunfa en Inglaterra.

Y bien; Guillermo III, formó el primer Ministerio parlamentario, como queda dicho; pero quien gobierna es él. Según un publicista inglés, él fué «su propio Ministro», lo que, dentro del gobierno parlamentario, es una arbitrariedad. Durante el reinado de este príncipe se estableció el principio, según el cual los subsidios deben ser votados anualmente.

Con Guillermo III se repite, pues, la historia de los reyes desde Guillermo el Conquistador hasta Juan Sin Tierra, y la historia de las dinastías de York, de los Tudor, y de los Estuardos.

A Guillermo III, sucedió en el trono la Reina Ana (1702 a 1714) quien, según M. Todd, carecía de las capacidades administrativas de la Reina Isabel; pero «manifestaba por el ejercicio del poder una rara tenacidad... Como sus predecesores, guardó en sus manos (sic) las riendas del Gobierno. Obstinada en su juicio, por lo mismo que conocía su debilidad tomaba parte activa en todos los asuntos; presidía frecuentemente los Consejos de Gabinete; y hasta, a veces, daba órdenes sin consultarle».

Nos da pues, la Reina Ana, otro ejemplo de un soberano nominal que se propone gobernar y go-

bierna, a pesar de lo ocurrido a Carlos I, a Jacob II, y a la dinastía de los Estuardos. Y se trata de una mujer.

Pasó a ocupar, en seguida, el trono, un príncipe de la casa Hanover, elegido por el Parlamento, Jorge I (1714 a 1727), que no entendía, según los publicistas ingleses, nada de administración, ni de inglés. Era ésta una feliz solución—a lo menos temporalmente—del gobierno parlamentario; porque, así, el Ministerio; o en otras palabras, el Gabinete; o, en términos más exactos y según lo ocurrido, el Primer Ministro, puede gobernar con entera libertad.

Siguió Jorge II (1727 a 1760), de quien, M. Todd, asegura que «se empeñaba en ejercer un poder arbitrario», y que «entendía poco de abandonar sus prerrogativas en sus Ministros».

De este modo, M. Todd, refiere un incidente que, en muchos sentidos, refleja la educación política que reciben los reyes de Inglaterra y el carácter de aquel gobierno singular. En determinada ocasión, manifestó el Rey su disgusto por ciertos cambios verificados en el Ministerio; a lo cual, el Lord Canciller, contestó que aquello era costumbre, y que se hacía en... obsequio al mejor servicio de su Majestad... y que, tras de algunas explicaciones, el Canciller añadió: «Vuestros Ministros, señor, no son más que vuestros instrumentos de Gobierno»; a lo que, el Rey replicó riendo: «En este país los Ministros, son los reyes».

Subió al trono, en seguida, Jorge III (1760 a 1820,

incluyendo los 10 años de la regencia motivada por la enfermedad de este Monarca), de quien se han expresado muchos juicios muy diversos; pero en quien también se halla el deseo de reinar y gobernar a un mismo tiempo.

Tratando de excusar los deslices constitucionales de este Monarca, dice M. Todd:... «no tenemos el derecho de juzgar las acciones de este Monarca según la regla estricta del gobierno parlamentario; porque, el sistema estaba aún en su infancia durante el reinado de Jorge III».

Jorge III fué, según M. May, «su propio Ministro», y «cuando se hallaban en funciones Ministros que no eran de su elección, conspiraba contra ellos y los derribaba; y cuando lograba sentar a sus amigos en el poder, les imponía su propia voluntad».

«El gran Pitt, Ministro suyo, se mantuvo, resueltamente en calidad de Ministro del Rey dentro del Parlamento».

Con ocasión de haber subido al poder, el partido tory durante el reinado de Jorge III, M. Todd dice: que «el poder del Rey con los Ministros torys llegó a... ser supremo»; y es porque los torys han tenido como doctrina constitucional indiscutible las prerrogativas del Rey o sea el gobierno absoluto de los monarcas; en tanto que los whig desean el gobierno de la aristocracia.

En esta época, los Ministros—bajo la autoridad del Rey—dirigen, a su antojo, la Cámara de los Comunes. M. Todd cree que dependía esto, del núme-

ro de asientos que, en aquella Cámara, eran del nombramiento de la Corona o de las familias aristocráticas directoras, entre las cuales eran exclusivamente escogidas los miembros del Gabinete.

Sea de ello lo que fuere, el caso es que, el gobierno parlamentario, sufre, con Jorge III, un nuevo quebranto: el Parlamento no logra aún imponerse al Monarca.

Y se ha de recordar, a este particular, que, al advenimiento de Jorge III, toda la Nación estaba «pronta a sostener al Rey y todo lo que pudiera hacer por extender sus funciones».

Por lo demás, no estará fuera de lugar el recordar aquí de paso que el gobierno de Jorge III, o en otras palabras, la presencia de una autoridad suprema frente al Ejecutivo, sirvió a los Estados Unidos de América de ejemplo para organizar el Poder Ejecutivo en aquella democracia. Adoptando del gobierno inglés el principio relativo a la existencia de un Jefe Supremo en la Nación; y eliminando lo demás, es decir, la función *vitalicia, hereditaria, irresponsable*, y la borrosa, sino *ilimitada extensión de las atribuciones monárquicas*; y adoptando el principio de que las funciones supremas del gobierno deben ser ejercidas por funcionarios renovables a corto plazo, electivos por la Nación, responsables ante las leyes y los Tribunales, y con una esfera de acción precisa; los norteamericanos, establecieron el gobierno popular representativo, es decir, ejercido

por *representantes elegidos por el pueblo*, sin distinción de clases.

En cuanto a los efectos que, la frecuente intervención de los reyes ingleses produce en la dirección de los asuntos públicos, no puede decirse, sino que es en alto grado benéfica; puesto que, gracias a esa intromisión, se obtiene la pronta cooperación que los servicios públicos se deben unos a otros, la unidad, la eficacia, y la rapidez de la acción ejecutiva.

Es una consecuencia de esta intervención, el que, los dirigentes ingleses, no puedan aún aquilatar la anarquía que, en todas sus peores manifestaciones, se haría sentir con el Gobierno del Ministerio que se proponen establecer.

Los dirigentes, hasta este instante, no pueden darse cuenta de lo que sería esa administración, si, el Rey, respetando las reglas establecidas por las dos Cámaras dejara al Ministerio—dividido ya en Departamentos desde mediados del siglo XVI—en plena libertad para gobernar a la Nación. Han venido, los estadistas ingleses, destruyendo la autoridad de uno solo, y resistiendo la autoridad suprema de un Primer Ministro; sin adoptar ninguna precaución contra los inconvenientes resultantes de su falta; precisamente, porque aun no han tenido ocasión de palparlos.

Va a demostrarse en seguida, cómo, la necesidad, es más poderosa que los arbitrios, es decir, cómo, los ingleses, se ven obligados a aceptar en el Ejecu-

tivo esa autoridad suprema concentrada en una sola persona.

XIV

El Gobierno del Ministerio. — El Primer Ministro Jefe Supremo de la Nación Inglesa.

1820 a 1916

Para poder darse cuenta cabal de qué manera está, actualmente, organizado el gobierno y la Administración inglesa; conviene detenerse de modo especial, en el personal que desempeña la función suprema; por lo mismo que, el propósito de estas lecturas, es dar a conocer los procedimientos generales que se siguen en lo tocante a la generación, renovación, permanencia, responsabilidades, y ejercicio de atribuciones del personal del Ejecutivo; para indicar, en seguida, lo que todo eso significa en el progreso constitucional inglés.

Todo el actual sistema gubernamental de Inglaterra es el fruto de una evolución sostenida de varios siglos; y, entre cuyas fuerzas de acción o de reacción, jamás ha faltado el elemento aristocrático en la más completa acepción de la palabra, que ha dado al desenvolvimiento político inglés, una unidad, una coordinación, una lógica indiscutibles, al través de sus incoherencias; por cuanto, siempre, un mismo

orden de intereses, o, en términos más claros, porque siempre, la conservación de unos mismos privilegios, han prevalecido, al través de todos los siglos, en esa aristocracia, que, ora militando en un bando, ora en el otro, se ha visto en la necesidad de defenderlos.

Al lado de la clase privilegiada primitiva anglosajona, normanda, y, quizás, también de algunos restos de céltica; se forma, ulteriormente, otra aristocracia, es decir, otra clase privilegiada; aunque con caracteres menos tiránicos, la aristocracia financiera, que, en parte, debe tener por misión contrarrestar, con el poder de su riqueza, las pretensiones de la primera; señalar al gobierno tendencias nuevas, y servir de soldadura entre la cerrada casta de antiguos nobles y las clases pobres.

Las clases pobres, a su vez, con las libertades y con los derechos que se les reconocen, con la riqueza que adquieran algunos de sus miembros en el ejercicio de la industria, con las ideas y conocimientos que reciben, con la extensión de los derechos electorales; deben, por su parte, contribuir, en alguna medida, a la evolución política; sosteniendo ya a una, ya a otra de las fracciones influyentes; aunque, en general, dándose poca cuenta del lado en que más les convendría inclinarse con todo su peso.

La evolución constitucional inglesa, es, así, la obra de la cooperación, más o menos interesada, más o menos consciente, más o menos libre, de todos los elementos sociales ingleses; pero, a la pos-

tre, también son las clases altas las que—cuanto más se penetra en el pasado—fijando rumbos, según sus influencias, trazan, prácticamente, a la constitución inglesa, sus direcciones fundamentales; lo que quiere decir que cuánto más avanza el tiempo tanto mayor influencia ganan las otras clases en desmedro de aquella.

De ahí la unidad y la continuidad de esa evolución, no perturbada por invasión extranjera que aportase instituciones políticas diversas; ni por revoluciones que no fuesen la obra de esa mismísima aristocracia; siempre, ante sus privilegios, vigilante y celosa.

La invasión normanda perturba, durante siglo y medio, más o menos, el regular ejercicio de las antiguas instituciones; pero, los normandos, como los sajones y los anglos, eran teutones; y, por consiguiente, organizados, políticamente, de manera semejante; debiendo añadirse a esto que, el jefe normando nombrado Rey de Inglaterra, conservó los elementos fundamentales de la constitución anglosajona; de tal suerte que, a poco andar, estos elementos, recobraron su imperio, como sucedió.

Por todo lo dicho es como, al través de toda la historia política de Inglaterra, pueden encontrarse, inmoviblemente, cuatro entidades gubernamentales distintas, a saber: el Rey; un Consejo de Pares, que, al principio se llama Witenagemot, y que después se llamó Gran Consejo, y ahora Cámara de los Lores; un Consejo de prelados y de nobles que se

llamó al principio Consejo General del Reino o *Consejo de los Comunes*, y que ahora se llama *Cámara de los Comunes*; y un Consejo Ordinario o Permanente, que, en los tiempos de Tácito, constituía el *Comitatus* de los teutones en la Germania, el que después se llamó Consejo Privado, del cual se desprendió el actual *Ministerio*, que, en su centro, lleva un núcleo denominado *Gabinete*.

Pero hay una cosa notable en cada una de estas entidades de altos magistrados; y es que, mientras su número se conserva y sus denominaciones respectivas cambian, sin tener significación alguna esencial; sus funciones respectivas se han alterado de tal manera, que parecen, ya, otros órganos, enteramente distintos, destinados a servir a una vida política diversa.

Así, el Rey, que al principio, tuvo poderes muy vastos, y que, en ocasiones, fué omnipotente; ha ido, poco a poco, amenguando su significación política; hasta perderla casi en absoluto, y conservando sólo un rol social, que no haría ni en la constitución política, ni en la actividad jurídica inglesa, ninguna falta, si se suprimiese.

Del mismo modo, la Cámara de los Lores, de poderes sobresalientes en la época en que se denominaba el Witenagemot; ha ido perdiendo, gradualmente, su eficiencia constitucional; hasta hallarse amenazada de una desaparición más o menos tardía o acaso más o menos rápida, según sean las condiciones en que sigan desarrollándose las ideas demo-

cráticas, y hasta la riqueza entre las clases inferiores.

Por el contrario, la Cámara de los Comunes, viene, desde el siglo XIII, desenvolviendo poderes más y más importantes, y un espíritu de reforma creciente. Ella es, de modo permanente, el poder constituyente de la Nación inglesa, y la incubadora, no la electora; sino la incubadora invariable del personal del Ejecutivo.

De igual suerte, el Consejo—que, desde tiempos inmemoriales colaboró en la administración pública al lado y bajo la presidencia del Rey,—abarca un número de negocios cada vez mayor; adquiere una autoridad cada vez más completa; y se hace, de todas las otras entidades del gobierno, más y más independiente; hasta sustituirse a la autoridad del Rey, a quien, por medio del Ministerio que de él ha salido, ha pasado a reemplazar de hecho y de derecho.

En otros términos, así como, el Rey, *hereditario, vitalicio, irresponsable, y con poderes indefinidos*, es sustituido por un cuerpo de magistrados, *responsables, con una autoridad a breve plazo, y definida*; así también, la Cámara de los Lores, formada de Pares hereditarios y vitalicios, ha ido cediendo sus poderes a la Cámara de los Comunes, formada por ciudadanos electivos, y siempre, con funciones de transitoria duración.

En otras palabras, mientras las dos instituciones que se empeñan en conservar sus antiguos cortes

aristocráticos, vienen siendo desalojados del lugar que ocuparon como entidades del gobierno; las dos corporaciones que paulatinamente se despojan de su organización jurídica aristocrática, y se aproximan, más y más a la democracia; adquieren poder e influencia progresivas.

De los enunciados órganos de la constitución política inglesa, aquel cuya evolución más, en éstas lecturas, interesa, se ha dicho, ya, es el Ministerio que se ha desprendido del Consejo Privado, reducido hoy a grande indigencia política.

El Consejo Privado, que era muy numeroso; puesto que era formado de 30 ó 40 miembros allá por el siglo XVI, se dividió en Secciones; a cada una de las cuales le estuvo encomendada una serie de asuntos; medida gracias a la cual, sin duda alguna, así como al Monarca fué apartándosele de sus funciones gubernativas el Consejo Privado y después el Ministerio, fueron tomando en sus manos, y atendiendo, independientemente, todos los negocios públicos.

Dentro del Consejo Privado, como ya se ha dicho, el Rey, acostumbraba consultar el parecer de ciertos personajes o funcionarios prominentes o especialistas acerca de los negocios más importantes. Estos funcionarios escogidos se reunían en el mismo Palacio, en una de las Cámaras o Gabinetes del Departamento destinado a las reuniones del Consejo Privado; de donde la Corte, por envidia, llamó a estas reuniones, según Clarendon, *Consejo de Gabinete*.

El modo cómo se desarrolla, y cómo este grupo de hombres escogidos pertenecientes al Consejo Privado toma a su cargo toda la responsabilidad y toda la masa de los asuntos públicos, no se conoce; porque nada de lo que en sus reuniones se trataba, se consignó por escrito; pero Carlos II, explicaba la existencia de este Gabinete diciendo, que a ello se había visto obligado por las dificultades que se presentan para guardar los secretos del Estado con una corporación tan numerosa como el Consejo Privado; y que, además, la celeridad de muchos negocios exigía un número menor de consejeros.

M. Lawrence Lowell, caracterizando el gobierno de Gabinete, en su obra *Le Gouvernement de Angleterre*, se expresa de esta manera: «Su mecanismo es semejante a un juego de ruedas concéntricas, en el que, el círculo exterior, representa el partido que en la Cámara de los Comunes está en mayoría; el segundo círculo encierra el Ministerio, es decir, los hombres más activos del partido; y finalmente, el tercero, el más pequeño, el Gabinete, encierra los verdaderos Jefes, los leaders». Estos leaders son los jefes de los Departamentos ministeriales.

Y bien; desarrollándose el proceso de eliminación del poder político que correspondía al Rey en la Constitución; llégase, en un momento, a una situación en que, toda la labor gubernamental, se hace por Departamentos; cada uno de los cuales tiene a su cabeza un Jefe, que no reconoce, por encima de

la suya, ninguna autoridad legal; porque, en verdad, no existe.

Con todo, en el seno del Gabinete, sucede que, por generación espontánea, se verifica un cambio, un desdoblamiento, un fenómeno transcendental y admirable, fruto de la necesidad y de la lógica; es la formación de un Jefe Supremo de la Nación, con el título de Primer Ministro.

Este asunto es de tal interés que conviene detenerse en él por un instante.

Allá por el año 1316, como se ha visto, quedó reconocida, legalmente, la existencia de un Presidente del Consejo Privado, cargo que, sin duda, debió estar en todo tiempo desempeñado por un personaje prominente, acaso algún jefe de la talla del conde Lancaster; y acaso también, por todo eso, el primer personaje a quien el Rey invitaba a las reuniones que se llamaron de Gabinete; personaje que, por su propia espectable situación dentro y fuera del Consejo Privado, debió continuar teniendo preminencia dentro del Ministerio, del que pasó a ser también Jefe o Primer Ministro.

Desprendido, definitivamente, el Ministerio del Consejo Privado, que continuó y sigue existiendo hasta ahora mismo; el Consejo Privado, debió quedarse sin jefe; puesto que éste había ingresado al Ministerio; y, de aquí, la necesidad o la conveniencia de designar un Presidente del Consejo, como aun se practica.

Pues bien, el Primer Ministro, con los primeros

reyes de la Casa de Hanover, se convierte de hecho, en el jefe del gobierno.

«Fué—dice M. Todd—cuando desapareció y se perdió la idea del gobierno personal del Rey, cuando el cargo de Primer Ministro parece haber sido regularmente reconocido.»

«Sir Roberto Walpole, que fué primer Ministro con los dos primeros Jorges, consiguió durante la mayor parte de su largo Ministerio (1715 a 1741), tener a sus colegas completamente bajo su mano.»

«Pero no fué sino hasta 1783, al llegar al poder el más joven de los Pitt, cuando se declaró, sin reservas, la autoridad soberana de un Primer Ministro sobre sus colegas del gobierno; y cuando, por consecuencia directa, terminó el gobierno por Departamentos.»

La autoridad del Primer Ministro, desde que empieza a hacerse sentir, es una cosa tan odiosa a los estadistas ingleses que no pueden disimularle su antipatía. «Preferirían (los ingleses), dice Clarendon, ser súbditos de un usurpador como Cromwell, a serlo de un rey legítimo que los entregase a un «Gran Visir»; y, en verdad, porque, si, los círculos dirigentes ingleses han luchado, durante siglos, por destruir la autoridad de uno solo, a fin de colocarla toda entera en un grupo de magistrados salidos de su seno ¿cómo no concebir, los más graves recelos, contra el advenimiento de una autoridad única, concentrada en un «Gran Visir», cuya alta función

gubernativa no estaba prevista; y, ni siquiera, se sospechaba?

He aquí algunos incidentes que revelan la sincera aversión que se siente a la autoridad de un Primer Ministro.

«En 1721 se presentó—dice Mr. Todd—a la Cámara de los Comunes una moción para que se rogase al Rey «que se separase para siempre de sus Consejos y de su presencia a Sir Roberto Walpole». El motivo de esa moción reposaba en que—se afirmaba—Sir Roberto Walpole se había convertido en «el único Ministro».

Posteriormente, treinta y un Pares, dijeron al Rey: «un solo y hasta un Primer Ministro; es un funcionario desconocido en la Constitución de este país, *funesto para la libertad de un gobierno cualquiera que sea*». Decían esos Pares, además al Rey: «Sir Roberto Walpole, durante largos años ha obrado como tal tomando la principal, sino la exclusiva dirección de los asuntos de los diferentes ramos del Ministerio». Pedíase, en consecuencia, el relevo de «un Ministro tan peligroso para el Rey y su Reino».

Al propio tiempo, en la Cámara de los Comunes, se le reprochaba a Walpole haber «tomado en sus manos cada rama del gobierno, haber asumido él solo la dirección de los negocios, haber monopolizado todos los favores de la Corona, haberse apoderado de la facultad de disponer de todos los puestos, pensiones, títulos y recompensas.»

Algunos años más tarde, aparece como Primer

Ministro William Pitt (1756 a 1760) de quien dice Mr. Todd: «Jorge III no era adicto a Pitt; New Castle (Primer Ministro) le envidiaba y le temía excesivamente; Fox, era su formidable antagonista; pero todos *a pesar suyo, se vieron forzados, a consentir en que Pitt tomase las riendas del gobierno en las condiciones impuestas por él*». Después de haberse retirado Pitt del gobierno en 1761, fué nuevamente llamado por el Rey al poder, en 1766; y esta vez, dice Mr. Todd: «Su Majestad le dió *carta blanca* para constituir una nueva administración».

Siguen a Pitt varios otros primeros ministros animados de la misma tendencia de gobernar como jefes supremos. En 1782, Lord Grenvill, a este particular, se queja de la «evidente intención de Lord Melbourne de querer convertir a sus colegas a la categoría de simples ceros...».

«Posteriormente, Fox fué «omnipotente en el gobierno.»

Con el advenimiento del más joven de los Pitt (1783) al poder, la existencia de un Primer Ministro quedó definitivamente establecida; pero las protestas en contra de esa autoridad, cuya necesidad política aun no se ve, por todos, con claridad suficiente, deben continuar aun.

Conviene tomar nota de que, todas estas cosas, ocurrían durante el largo reinado de Jorge III, quien, como se dijo, era un verdadero gobernante; el que no dejaba a sus Ministros obrar sino cuando estaban de acuerdo con su manera de pensar y de sentir.

Los diversos incidentes relatados, entre otras cosas, prueban tres que conviene aquí consignar: la primera, la repugnancia con que los estadistas ingleses miran a la autoridad de un Primer Ministro; la segunda, la ausencia que, en la gran mayoría, se advierte de una concepción clara de lo que significa en la Administración, la existencia de una autoridad unipersonal Suprema; la tercera, el poder que, el Primer Ministro, ha ejercido de hecho, hallándose al frente de ese alto puesto, hombres eminentes tan distintos, y aun con el consentimiento de jefes tan sobresalientes, como Jorge III, New Castle y Fox, en el caso de Wiliam Pitt.

A Walpole, cúpole en suerte ser Primer Ministro de un Rey que no entendía de inglés una palabra; lo que, además de afianzar el gobierno parlamentario, dió alas a la influencia y al poder personal del Primer Ministro.

Para demostrar que los estadistas ingleses, por aquellos años, no ven aún la conveniencia de una autoridad unipersonal suprema en el Ejecutivo, pueden recordarse los incidentes que siguen, tomados de la obra de Todd ya citada:

En 1781, el duque de Richmond, en la Cámara de los Comunes, declaraba: «este país está gobernado por empleados. Cada Ministro se confina en su propio Departamento... En lugar de responsabilidad, de ideas concertadas, no se encuentra más que discusiones, debilidad y confusión».

M. Fox decía: «no debe permitirse al Rey ser su propio Ministro». Lord North, le contestó: «Si entendéis por eso que el Gobierno por Departamentos no debiera existir, estoy de acuerdo con Vos, en cuanto este sistema es muy malo. Debería haber un hombre o un Gabinete (!!) para dirigirlo todo, y para decidir cada medida».

«El Rey, debe ser tratado con todo respeto y atención; pero la apariencia del poder es todo lo que puede tener un Rey en este país.»

En 1806, díjose, en el Parlamento, que la Constitución inglesa «aborrece la idea de un Primer Ministro»; y, en 1829, Lord Landsdowne, decía que «nada puede ser más nocivo o más inconstitucional que reconocer la existencia de tal cargo».

Resulta, de lo anterior, que, de un lado, el Gobierno por Departamentos, se reconoce como pernicioso; que, de otro lado, el Rey, debe tener sólo la apariencia del poder, es decir, que no debe haber autoridad suprema unipersonal descollante sobre las demás en el Ejecutivo; y que, por otra parte, la idea de un Primer Ministro, es aborrecible, funesta, nociva, e inconstitucional.

Sólo unos pocos hombres escogidos reconocen la conveniencia de un jefe en el Ejecutivo, y le prestan su apoyo; otros, como Lord North, no dominan el problema con claridad suficiente, y piden *o un hombre o un Gabinete* que lo dirija todo; y, hasta parece que quisieran ver desaparecer el gobierno por Departamentos.

El Gobierno que, en este período de la Constitución inglesa, se hace por Departamentos con Jefes que no reconocen autoridad superior; y que, entre sí, se manejan con entera independencia, es análogo al que tuvo Roma en los comienzos de la República, en donde, como se ha visto, era ejercido por magistrados supremos independientes que no reconocían autoridad más alta; ni aun la del mismo Senado; pero así como, en la antigua República romana, para salvar los graves inconvenientes de la pluralidad de autoridades iguales, se acudió, para cada caso urgente, a un Dictador con amplios poderes; así también, en Inglaterra, por ineludible necesidad política, ha debido aceptarse al fin, la autoridad suprema del Primer Ministro.

«En una conversación — refiere M. Todd— que tuvo sobre la administración pública por Departamentos Lord Melbourne con Pitt, este último, insistió expresa y fuertemente en la necesidad absoluta para la buena administración de tener un Ministro real y declarado que poseyera la principal influencia en el Consejo... El poder debe residir en la persona del que se llama generalmente Primer Ministro, y éste debe ser el que esté al frente del Ministerio de Hacienda».

Agrega M. Todd: «El cargo del Primer Ministro es una prueba de la necesidad en que se halla el sistema político de Inglaterra de concentrar el poder y la responsabilidad en manos de un solo hombre».

Pudiera añadirse a lo aseverado por M. Todd,

que, la necesidad de que en el Ejecutivo haya un jefe que en su persona concentre la autoridad y la responsabilidad suprema, no es sólo una singularidad del sistema de Gobierno inglés; sino también del gobierno de todos los países bien organizados; porque, sin esa autoridad, los actos del Poder Político, en su conjunto, carecerían de coordinación lógica, con frecuencia; puesto que, la cooperación que los servicios públicos deben prestarse, entre sí, para la correcta y expedita administración general, se hallaría entrabada por la lentitud de las resoluciones de una autoridad colectiva; de lo que resultaría desorden, anarquía y contradicciones; y hasta tardío, sido nulo auxilio de unos Departamentos a la disposiciones de los otros, en los casos en que puede ser más urgente la rapidez.

Esa necesidad, ha sido en Inglaterra, tan evidente que, todos los Ministros más hábiles, que no han querido sacrificar la administración a las fórmulas de un sistema todavía mal definido; han tomado en sus manos, de hecho, y asumiendo todas las responsabilidades, las riendas del gobierno; y antes de que hubiera Primer Ministro que echara sobre sus hombros, esas responsabilidades; los reyes, aun después de lo ocurrido a Carlos I y a Jacobo II, hicieron lo mismo; movidos seguramente, en parte importante, por las necesidades de una administración pública ordenada: Guillermo III, la Reina Ana, y Jorge III son ejemplos de ello.

Mas, al fin, después de muchos años de resisten-

cia, hoy día, la existencia de un Primer Ministro, como Jefe del Ejecutivo y como Jefe de la Nación, está reconocida. Los estadistas y publicistas ingleses han debido evolucionar por la fuerza de la realidad; y ahora, todo inglés ilustrado en el Derecho Público de su patria, sabe que, en estos momentos y desde hace 10 años, la autoridad legal más alta del Ejecutivo, que el Jefe Supremo de Inglaterra, no es el Rey Jorge V, sino el Primer Ministro.

Pero este Jefe Supremo en la Administración Pública, la guerra actual, ha venido a demostrar o mejor dicho a revelar, a los ojos de todo el mundo, que está aún lejos de tener la necesaria independencia, y, aun más, el poder ejecutivo pleno de que tanto en la guerra como en la paz, debe estar aparejado.

Las continuas y molestas interpelaciones de una Asamblea irresponsable que, a cada instante, distrae a los gobernantes de sus quehaceres más graves; que de continuo compromete el sigilo de ciertas decisiones, y que, lo mismo sirven al enemigo para instruirle de la debilidad de la organización política que de la flaqueza de ciertos servicios; y la no menos impertinente ingerencia de una muchedumbre de personajes en negocios que exigen, no sólo reserva absoluta; sino también rapidez, unidad, energía, tesón y firmeza; ponen en peligro todo plan y amenguan la intensidad de las fuerzas puestas en ejercicio; al modo de un mecanismo, cuyos ejes sometidos a violentas frotaciones y percusiones por

defectos graves de pulimentación, y de los extraños cuerpos introducidos a sus engranajes; sólo permiten aprovechar ínfima parte de las grandes cantidades de energía desarrolladas para darle movimiento.

Donde debe haber una suprema dirección unipersonal, hay un Consejo; porque, donde gobierna una aristocracia, son muchos los que, en caso de éxito, quieren participar de la gloria; y porque muchos son los ávidos de honores, que las mismas desigualdades sociales fomentan; donde debe haber acción, responsabilidades y disciplina, existe continua indecisión, a causa de la permanente amenaza de una Asamblea, que, pretendiendo vigilarlo y corregirlo todo, sólo introduce en el gobierno la zozobra, y sólo lleva, a los hombres mejor inspirados, la amargura; sin que sea posible, después de todo, encontrar a quien culpar de los descalabros.

Par obviar los inconvenientes de ese poder tan deficientemente organizado, en el curso de la guerra actual, hace la aristocracia que dispone del gobierno, sobre el terreno mismo de las dificultades,—por lo mismo que nada tenía permanentemente previsto en la organización constitucional,—de Lord Kitchener, una especie de Dictador militar; pero muere el Dictador, y la anarquía, la indecisión, la debilidad, la falta de medidas coordinadas, vuelve a reinar; y la imprevisión, torna a ser la característica del gobierno en los aspectos nuevos que la guerra va ofreciendo.

Ese gobierno, constituido por y para la seguridad

y comodidad de una nobleza, y sostenido contra las más caras enseñanzas de la historia, tarde o temprano, hará crisis en Inglaterra, y donde quiera que impere; porque está contra las necesidades políticas, y contra la violenta organización jurídica establecida en el mundo actual; la que exige poderes fuertes que oponer a otros poderes igualmente fuertes.

Defectos de organización política, más que nada, serán sin duda, los que harán que la guerra se prolongue, quizás, por toda una década; por lo mismo que no se conseguirá dominar a un adversario, que, inferior por el número y los recursos, es superior por la organización política, por la organización militar, y por la organización administrativa.

La democracia, como se verá, no se opone a la organización más perfecta en el orden político; por lo mismo que no está en pugna con la disciplina, que tiene sus cimientos en la responsabilidad; pero, los gobiernos aristocráticos, que rechazan la disciplina, y escapan a toda sanción jurídica severa; salvo cuando se trata de los inferiores y de los débiles, son una calamidad para las naciones, que aun no se dan cuenta del inmenso daño que les han causado y les causan las clases privilegiadas.

La evolución política inglesa, en lo que respecta a las necesidades de una autoridad suprema en la Administración pública, puede, con todo, decirse que ha dado un gran paso; pero, a la que, aun mucho le falta.

Escritas las anteriores líneas, el cable informa

hoy, 9 de Diciembre de 1917, la caída del Ministerio presidido por Mr. Asquith, quien, según esas mismas informaciones, *en las cuestiones de la guerra actual*, a lo menos, se ve que no seguía las huellas de Walpole y de Pitt el joven; puesto que las medidas del gobierno, deben someterse antes de ejecutarse a la aprobación del Gabinete; lo que, siendo causa de dilaciones y de cavilaciones ocasionó, entre otras causas, la renuncia del miembro más prominente del Gabinete, Mr. Lloyd George.

A los entorpecimientos puestos al Ejecutivo por una Asamblea que en todo pretende intervenir, añádense, por consiguiente, los del Gabinete que, en masa, de todo, exige conocimiento y en todo su aprobación.

Demuestran, estos incidentes, que el gobierno del Primer Ministro, es un principio que aun no halla seguro asiento; y que, no obstante, la larguísima experiencia constitucional que los ingleses tienen en su historia; el fondo del sistema se encuentra en un estado algo parecido al que presentaba en los primeros tiempos de la conquista anglosajona, es decir, el gobierno de un jefe del Ejecutivo que debe, por costumbre, someter sus resoluciones a la aprobación de un Consejo, que, ese mismo jefe, organiza o designa.

Después de 1,462 años de ensayos, no parece representar, todo esto, un gran progreso constitucional; pero, es porque, en el fondo de la organización social, sigue persistiendo una aristocracia que no

desea tener un jefe supremo que pueda venir a anularle sus influencias.

Véase ahora si pasa lo mismo con la generación del Poder Ejecutivo, esto es, si, en lo que respecta al sistema electoral empleado en la designación del personal del Ejecutivo, o, a lo menos, del Jefe Supremo de la Nación, se ha llegado a la última etapa hasta hoy recorrida por la evolución política.

Díjose, más arriba, que el Ministerio era formado por las personalidades más activas del Partido Político que se hallaba en mayoría en la Cámara de los Comunes; y que, los miembros del Gabinete, forman dentro del Ministerio, un núcleo preponderante compuesto de los jefes de los diferentes Departamentos, que son, a la vez, los Jefes de ese mismo Partido.

Pues bien, el personal del Ejecutivo, sale del Partido de mayoría, no por elección, que haga el partido o la Cámara de los Comunes, nó. Nada de eso. Todos esos personajes llegan al Ministerio por derecho propio, esto es, por el solo hecho de ser jefes de su Partido, o, a lo menos de ser miembros sobresalientes de él; y, por estar su Partido, dentro de la Cámara de los Comunes, en mayoría.

Adoptada por Guillermo III la práctica de formar el Gabinete con los personajes más descollantes del Partido en mayoría, esa práctica, se convirtió en costumbre, y esa costumbre en principio constitucional. Hoy, por consecuencia, está reconocido el *derecho que le asiste al Partido en mayoría de la Cá-*

mara de los Comunes para ir al poder por medio de sus Jefes; y, a éstos, el derecho de formar el Gabinete, con exclusión de cualesquiera otras personas.

En consecuencia, cada vez que precisa renovar a los funcionarios del Ejecutivo, el Rey, haciendo uso de la única función constitucional práctica que quizás ejerce, invita al Jefe del partido en mayoría de la expresada Cámara, para que organice el Ministerio. El jefe llamado, por esto, y por ser la persona más influyente de su partido, elige a sus colaboradores o colegas del Ministerio; pero, eso sí, sin salirse del partido en mayoría; y, aun más, sin dejar de escoger a los jefes de ese mismo grupo que tienen un derecho preconstituído. El Rey, en el estado actual del sistema, no designa, pues los Ministros, no: el Rey, debe limitarse a llamar al jefe de la mayoría de la Cámara de los Comunes, que es a quien le toca escoger a sus colegas.

Conviene observar ahora, a fin de precisar mejor el sistema, que, si bien, ha sido y es la mayoría de la Cámara de los Comunes, la que ha servido y sirve de base al Gabinete; el jefe de esa mayoría, y, aun varios de esos jefes, solían, antes, encontrarse en la Cámara de los Lores; de manera que, el Rey, en tal caso, debía invitar a ese Lord, jefe del partido de mayoría para que formase el Ministerio. Sobre este particular dice Seignobos, en su Historia Política de Europa, que los personajes que hacían el gobierno salían, tantos de la Cámara de los Lores, y, tantos de la Cámara de los Comunes, costumbre

que después se restringió en privilegio de la Cámara de los Comunes solamente.

Con todo, el Gabinete que, hoy mismo, anuncia el cable haberse formado hace saber que Lord Derby es uno de los miembros del nuevo Gabinete; lo que, una vez más, viene a revelar lo difícil que, en las aristocracias, es la evolución constitucional.

En aquellos casos en que proceda organizar un gobierno de coalición lo que no es raro; porque, una mayoría, puede desbaratarse por muchas causas, el procedimiento es análogo; salvo que, los escogidos, deben ser los jefes más prominentes de los partidos coaligados.

Según esto, ni tiene el pueblo, en la designación de los Jefes del Ejecutivo, parte alguna; ni puede ciudadano alguno, pretender ir al Gobierno, si no se halla en alguna de las dos Cámaras; ya que, es condición esencial para llegar al Ministerio, desempeñar una función activa en la política; y, esta función, no puede desarrollarse en otra parte que en la vida activa del Parlamento.

Y como, por otra parte, la Cámara de los Lores, está formada sólo de Pares; y, la Cámara de los Comunes, se compone, por regla general, sólo de personajes entroncados a la aristocracia, dueña de la tierra y poseedora de grandes riquezas; y como, además, los jefes de los partidos, no llegan a ser tales jefes, en virtud de los votos del pueblo, o de los partidos, o de los individuos de la Cámara de los Comunes, ni por ninguna otra clase de sufragios;

sino sólo porque dentro de la Cámara se han colocado al frente de su grupo político, en razón de sus influencias o de su posición social, o de las aptitudes de que han dado muestras, para dirigirlo; a la postre, y después de todo, el personal del Ejecutivo, desde el Primer Ministro hasta el último colaborador del Ministerio, son la obra de un sistema enteramente aristocrático; en el que, un grupo de la clase alta, tiene la dirección suprema de la política.

Ahora ¿cuánto tiempo se quedan en el poder los funcionarios del Ejecutivo? Sólo mientras la mayoría, de la Cámara de los Comunes les sea adicta; y nada más.

Con todo, si, el Primer Ministro, que, ya se sabe, es el Jefe Supremo de la Nación, considera que no debe retirarse; haciendo uso de una prerrogativa que perteneció a la corona, desde tiempos remotos, y que, en 1831, ejercitó por la primera vez, puede disolver dicha Cámara, y convocar al país a nuevas elecciones. En este caso, el Cuerpo Electoral de la Nación, decide quien tiene la razón: si el Primer Ministro o si la Cámara de los Comunes; según sea el resultado de la elección.

De esta suerte el único órgano gubernamental de procedencia democrática que existe de las instituciones británicas, es dispersado y los poderes de sus miembros son anulados, por acto de un funcionario que no ha nacido en los sufragios del pueblo; y que será nuevamente deshecho, y otra vez dispersado por esa misma autoridad, que el pueblo no ha con-

tribuído a formar; pero, de esta manera, también, el pueblo elector, si es adverso a la política del Jefe de la Nación, puede manifestarle, una y otra vez, su desaprobación; de modo que, sin haberlo designado, puede obligarlo a retirarse, ¡pero con cuánto trabajo!

Existe, como se ve, en la Constitución inglesa, una mezcla de instituciones aristocráticas y de instituciones que miran a la democracia; lo que es lógica consecuencia de las incontables transacciones operadas al través de los siglos.

Los funcionarios del Ejecutivo, que, puede decirse, se forman según un sistema de generación espontánea dentro de los partidos, no tienen un período señalado de ejercicio en la ley: su permanencia en el poder depende enteramente del consentimiento de los personajes que guían su propio partido desde la Cámara de los Comunes; pero, al mismo tiempo, el Jefe del Ejecutivo, puede hacer desaparecer y destruir al grupo que, desde la Cámara, lo elevó y lo sostuvo; pero que le retira su apoyo. Todo este juego, en el que, grandes personajes, son los que todo lo dirigen y todo lo preparan, según las pasiones o las ideas que los trabajan, es puramente aristocrático; y muy propio para robustecer el poder, y las influencias de esos mismos grandes personajes, que, por tal sistema, se convierten en los árbitros del gobierno, en los señores de la cosa pública, en los distribuidores de las recompensas y de los castigos de los que deben luchar al frente de los intereses de la Nación. El pueblo, ante la renovación

de sus gobernantes, debe permanecer extraño; como, si esos cambios, le fueran indiferentes.

La decreciente intervención de la antigua nobleza en la dirección del Ejecutivo, a consecuencia de la progresiva invasión de la aristocracia industrial en el Parlamento y en el Gobierno, no despoja al sistema de su índole aristocrática; puesto que, la voluntad del pueblo, y el imperio de la ley, dos principios esenciales de la democracia en las relaciones que regulan el trabajo gubernamental, están por verse todavía.

El recurso de acudir al pueblo en demanda de apoyo, puede debilitar el carácter oligárquico del sistema, pero no más; porque, al fin, el fondo está aún distante de ser democrático.

Lo que puede ocurrir, con el sistema electoral cada vez más abierto que rige en la designación de los Diputados o miembros de la Cámara de los Comunes es que, se sustituya la aristocracia financiera a la antigua nobleza; y que, como consecuencia, una política nueva, menos inhumana se ensaye y se desarrolle, como se esta viendo; pero, si, el sistema, deja, a esa nueva clase, abiertas de par en par las puertas para hacerse la señora del gobierno ¿no hay el peligro de que ésta se crea, realmente, la única dueña de la cosa pública, como antes, la otra?

El sistema de gobierno parlamentario hállase, pues, muy lejos todavía de la democracia; y, tanto que, si, por ejemplo, se hiciese desaparecer de la Constitución inglesa al Rey y su Corte, que ninguna

falta harían en el rodaje gubernativo; quedaría allí una República netamente aristocrática.

Para que haya allí algo más que pasos hacia la democracia, precisa que el pueblo sea quien elija, permanentemente, a sus gobernantes, desde el Jefe del Ejecutivo hasta los Cuerpos legislativos; sin distinción de ocupaciones actuales o anteriores, de clases, o de castas, de doctrinas, ni de partidos...; y que, todos esos funcionarios, tengan, por la ley, sólo un breve período de ejercicio en el poder; responsabilidades ciertas y no ficticias; poderes taxativos... y si se quiere dar todavía un paso más adelante, que, esos mismos poderes, sean revocables al puro arbitrio del pueblo elector...¹

XV

Las clases pobres

Con la idea fija de exponer el desarrollo del gobierno inglés, tarea que ya está hecha; se ha omiti-

.1. La elevación de Mr. Lloyd George, hijo de un maestro de escuela de Gales, acaecida después de haberse dado lectura a este trabajo, no es,—atendida la humilde infancia de este personaje,—un caso nuevo en la Historia Política de Inglaterra que ha tenido otros hombres de humilde origen encabezando el gobierno de la aristocrática Albión. Esta manifestación democrática denota en cuánto se estima allí el talento; pero no es tan transcendental como puede parecer a muchos; lo esencial en todo gobierno no está en los hombres

do hablar de cuál ha sido, al través de los siglos, la condición de las clases pobres ante esa evolución, y, ante las relaciones económicas, que constituyen el fondo esencial de la actividad humana.

Aparecen hasta aquí, la nobleza y la burguesía; pero, sirviendo de sostén a ambas se halla una clase social que constituye los cimientos mismos de la Nación; es la clase de los pobres, de los desheredados de la fortuna... y, de quienes, tantos escritores, cuando tratan de un país, se olvidan; porque, quizás, no desean mirar o no ver otra cosa que lo más reluciente.

La condición de esas clases diera, aquí, motivo a muchas quejas amargas; como estarán siempre de tal sabor impregnadas, todas aquellas páginas que se escriban poniendo oído al dolor de los humildes; después de haber escudriñado atentamente, en la historia, cómo, contra ellos, han sido organizadas pacientemente, la injusticia y la violencia.

La ínfima condición política de las clases pobres de Inglaterra, ha estado, por siglos, a la altura de su indigencia económica y social.

Como, no deseo, al citar hechos, hacer sobre ellos apreciaciones personales, cedo, persiguiendo la brevedad, la palabra a dos conocidos autores; los que

que lo desempeñan, que siempre los hubo en todas partes de diverso carácter, sentimientos y aptitudes; sino en el sistema que forma, al rededor de esos hombres, una red de la que no pueden escapar...

por los estudios que han realizado, pueden formular conclusiones serias sobre estos asuntos.

Thorold Rogers, en su obra titulada *Sentido económico de la Historia*, refiriéndose precisamente; a su patria dice: «Las leyes... no han servido más que para enriquecer a los ricos y para empobrecer más a los pobres»¹. Criticando en otro pasaje² algunos de los cuerpos de leyes dictadas, el mismo autor, se expresa así: «La recopilación de los Estatutos de Inglaterra contiene leyes atroces, precedidas muchas de ellas, de preámbulos hipócritas; el Acta de Isabel es la más infame; porque ataca todos los derechos del pobre, hasta el derecho a la vida, en interés tan sólo a la renta». El mismo autor nos hace saber que, en el siglo XIV, existía una ley que imponía «una multa de 20 chelines al obrero que aceptase más de su salario legal»³. En otro lugar nos dice: «El obrero inglés—esto ocurría en el siglo XVI—fué colocado fuera de la ley y de las causas que regulan el curso de los salarios; fué mirado como un objeto mueble asimilado a un esclavo de las colonias»⁴. A principios del siglo XVII, nos dice que, la moneda, uno de los medios de que se valen las clases inescrupulosas que gobiernan para enriquecerse a costa de los demás; se había reducido, en el lapso de 300 años, a la tercera parte de su valor⁵. «La

1. Capítulo VII.—2. Capítulo XI.—3. Capítulo II.—4. Capítulo XII.—5. Capítulo IX.

ley, dice irónicamente, en otra parte, (esto ocurría en pleno siglo XVIII) había conseguido su fin y reducir los salarios de los trabajadores al minimum compatible con las más exiguas subsistencias»¹.

Describiendo las condiciones jurídicas en que, a principios del siglo pasado, vivía el pueblo inglés, otro escritor de nombre mundial, Seignobos, en su *Historia política de Europa*, se expresa así: «La Nación inglesa, conforme a la concepción de la Edad Media, seguía dominada por la diferencia entre ricos y pobres: los que poseían, tenían todos los derechos privados y políticos; los que no poseían nada, estaban excluidos de toda vida pública y hasta de las garantías de la libertad privada. Eran dos naciones superpuestas, privilegiada la una, desheredada la otra.

«Los autores que describían la vida política inglesa o que teorizaban acerca de ella, no conocían más que la clase privilegiada; creían que todos los ingleses eran iguales ante la ley, y que todos estaban protegidos por ella»². «La clase privilegiada, añade en otro pasaje, estaba formada por dos grupos, la de los propietarios territoriales, aliados al clero; y la de los grandes industriales, capitalistas dueños de la ciudad»³. Caracterizando algunos de los rasgos de la legislación inglesa, el propio autor, dice en otro lugar: «Estaban prohibido el servicio militar obligatorio por la Constitución; pero

1. Capítulo II.—2. Pág. 31, Tomo I.—3. Pág. 33, Tomo I.

a los pobres se [les reclutaba por la fuerza en caso de guerra]. «La Constitución, agrega, prohibía que,—de modo alguno con ocasión del trabajo manual—se menoscabara a un ciudadano inglés su libertad; pero una ley del siglo XIV establecía que cualquier jornalero agrícola estaba obligado a trabajar por el salario usual que se le abonase; so pena de prisión» ¹.

Colocando, frente a frente a las dos clases extremas, según lo que eran a principios del siglo XIX, traza un cuadro sombrío: «La vieja Inglaterra en 1814 se presentaba con caracteres más recortados que nunca: extremada desigualdad entre ricos y pobres; gobierno monárquico y representativo en la apariencia; de hecho dominado por una oligarquía de señores millonarios; iglesia aristocrática y religión obligatoria. En la vida pública, la venalidad y la corrupción; en la vida privada, el lujo, el orgullo, el formalismo, y la hipocresía del rico; la miseria, el decaimiento, el servilismo del pobre; y la admiración a los títulos y al dinero necesario para ingresar a la sociedad respetable» ².

En lo que respecta a la organización política, este mismo publicista, nos hace saber que: «En 1814 la mayor parte de los puestos de los Diputados (es decir de los individuos de la Cámara de los Comunes) eran no más que propiedades adquiridas por herencia o por compras; la Cámara era sólo repre-

1. Pág. 32, Tomo I.—2. Pág. 37, Tomo I.

sentativa en la apariencia y constituía una Asamblea de señores y millonarios, independientes de la masa de la población. La soberanía pertenecía al Rey y a la aristocracia. El régimen parlamentario inglés no era un gobierno representativo, sino un gobierno oligárquico ¹. Sólo fué, agrega más adelante, la reforma electoral de 1832 la que vino a despojar a los grandes señores del derecho de hacerse elegir o de elegir a su antojo a la Cámara de los Comunes».

Si se pone un poco de atención en lo que puede significar, el predominio, sin freno, de una clase privilegiada en el gobierno; y si, por otra parte, se relacionan las leyes dictadas en Inglaterra contra las clases pobres, y contra su fortuna, y contra todos sus derechos; habrá de encontrarse, de seguro, entre esto y aquello, alguna relación; y si se tiene, además en cuenta que, en los más antiguos pueblos indoeuropeos, ya estudiados, se condujeron, esas clases altas, con las inferiores de idéntica, si no de peor manera; se habrá de reconocer que, la exproliación de las clases bajas por las altas, es una ley; pero sí, además, se observan los efectos que, en lo antiguo, tiene sobre aquella organización, el ascenso de las clases bajas, y lo que se ve en los tiempos modernos, a este mismo respecto, como consecuencia de la extensión de los derechos políticos a las clases no nobles; es todo un principio el siguiente:

1. Pág. 29, Tomo I.

dentro del orden jurídico de los pueblos monárquicos o aristocráticos indoeuropeos, el ejercicio del gobierno aprovecha a la clase que lo hace.

Es así, como la nobleza griega y romana, y como la nobleza inglesa, hacen gobierno sólo para sí, mientras dominan; y, así es, también, como la burguesía inglesa, al hallarse en el poder, ejerce ese mismo gobierno, en su interés; y pide derechos protectores para la riqueza de que es dueña... y que no pertenece a los pobres. «La aristocracia territorial inglesa quería mantener, dice Seignobos, los derechos (aduaneros) que sostenían los altos precios del trigo, y, por consiguiente, altos los arrendamientos; la aristocracia industrial, trataba de conseguir la baja del precio del pan, para poder rebajar a los obreros sus salarios ¹.

Las leyes, en favor de las clases pobres, empiezan, en Inglaterra, desde que consiguen los obreros enviar sus primeros representantes conscientes y honestos a la Cámara de los Comunes. Fueron radicales, quienes iniciaron esas reformas; o mejor dicho Burdet, representante único que tenía el partido radical en 1817 en la Cámara de los Comunes, quien propuso: el sufragio universal, el escrutinio secreto, las circunscripciones electorales regulares, y la renovación anual de la Cámara de los Comunes². Con las leyes electorales de 1832, de 1867 y

1. Obra citada, Pág. 74, Tomo I.—2. Obra citada, página 3, Tomo I.

de 1885, la influencia de los elementos demócratas se acentúa. Con las primeras leyes electorales, empiezan también los grandes movimientos obreros, es decir, la preocupación, de una manera pública y colectiva de las clases pobres, por mejorar sus condiciones civiles y políticas; por lo mismo que gracias a la libertad pueden hacerse oír y comprender; y gracias, por otra parte, a las grandes ciudades fabriles; las que, reuniendo muchos pobres facilitan a éstos los medios de comunicarse, cambiar ideas, y formar Asambleas deliberantes al aire libre. Esas masas obreras, guiadas por videntes, obligan a las clases altas a ceder, gradualmente parte de *sus derechos adquiridos*.

«Los antiguos aristócratas whig, hostiles a los obreros, dice Seignobos—han desaparecido, poco a poco, y ha llegado una generación nueva de radicales burgueses elegidos por los obreros con programa democrático». Esta perspectiva debe alentar a las clases pobres; pero—independientemente de las formas aristocráticas del gobierno que son una constante amenaza para la democracia—se puede decir con Thorold Rogers: «En el mundo político, económico y moral, los efectos sobreviven largo tiempo, a las causas»; de modo que, aun cuando, una aristocracia haya sido desalojada, los efectos del Gobierno que aquella ha hecho, durante tantos siglos, no es fácil que desaparezcan de improviso; y ni siquiera sus costumbres en el gobierno y en la legislación; aun cuando sean otros hombres los que

lleguen al Gobierno; el que, continuará siendo, siempre, un instrumento destinado a servir a quien lo toma en sus manos; mientras no desaparezca de raíz toda la organización aristocrática existente.

XVI

Conclusiones sobre el gobierno parlamentario

Resumiendo lo dicho puede afirmarse, a la luz de la historia y de los hechos presentes, que, el gobierno aristocrático llamado parlamentario, que, en Inglaterra ha nacido y se ha desarrollado, corresponde a una fase del desenvolvimiento político de los pueblos indoeuropeos; a partir del gobierno de sus Monarcas absolutos, que, en alguna época y por determinadas condiciones, han aparecido en la historia constitucional.

Preséntase, en efecto, este sistema de gobierno en Inglaterra, como una continuación del ejercido por sus reyes absolutos, vencidos por las clases privilegiadas, que, se sustituyen por medio de Consejos a la autoridad real; aunque sin hacer desaparecer al Monarca, el que debe seguir desempeñando una función meramente social, esto es, de apoyo a la nobleza; la que, sin este Monarca, perdería la significación social de que ha gozado. La nobleza romana también al anularle a sus reyes el poder polí-

tico, les dejó la autoridad religiosa, que era en donde residía, para la multitud, el elemento esencial del poder, y, para la nobleza, el factor principal de su dominación.

No es, según esto, el gobierno parlamentario, una franca monarquía, y ni siquiera una franca república aristocrática; aunque, sí, es un sistema intermedio entre la monarquía y la república oligárquica.

De las formas monárquicas, conserva: el Rey, y la nobleza con su Cámara de los Lores; los reyes, con su carácter hereditario, vitalicio, e irresponsable; y la nobleza hereditaria, aparejada de todos sus privilegios. De las formas democráticas, ha adoptado: la elección más o menos abierta, hecha por el pueblo, de los representantes a la Cámara de los Comunes; el ejercicio temporal, aunque todavía irresponsable, de las funciones de tales representantes.

Del sistema oligárquico, es todo el resto: desde la forma en que se selecciona el personal de los magistrados supremos del Ejecutivo, inclusive el Jefe de la Nación, que toma allí el nombre de Primer Ministro; hasta la permanencia de ese mismo personal, dependiente de la sola voluntad de los jefes de la aristocracia, que ejercen sobre los gobernantes una continua vigilancia.

La monarquía pura, es resistida por la oligarquía whig y la burguesía ilustrada y liberal; lo que equivale a decir, los partidos liberales de Inglaterra; pero eso, si, que, sin sentir una grande antipatía a las formas aristocráticas del Gobierno. La democracia pura,

recházala, con toda decisión, la confederación de las familias torys, como si se dijera, el partido conservador; pero el que, a título de transacción, acepta la intervención popular, que, de día en día, se hace más poderosa y consciente.

Al gobierno parlamentario sirve, por tanto, de cimiento en Inglaterra, una nobleza o aristocracia dividida en dos fracciones, que, en cuanto a ambas debe corresponder la conservación, la dirección y la vigilancia del Gobierno, están de acuerdo.

He ahí también la causa de la actual consistencia del gobierno parlamentario de Inglaterra, resultado, al fin, de los arreglos, de las transacciones, y de los convenios entre las dos fracciones de la poderosa aristocracia, por un lado, y de los elementos burgueses y populares por el otro.

De ahí también el éxito que ha tenido, en otras monarquías europeas en donde, habiendo sido aplicado, se encontraron, en la masa de la población, los mismos elementos sociales, análogas tradiciones, semejantes preocupaciones nobiliarias, ambiciones de elevación en la burguesía, y tendencias de libertad y de igualdad en las clases oprimidas.

En otros términos, es este un orden constitucional en el que, a los que nada tenían que ver con el Gobierno algo se les reconoce; y en el que, a los que eran señores absolutos de ese mismo Gobierno, de algo se les priva, en obsequio a los demás; y de ahí el equilibrio presente y la actual tranquilidad de las dos clases extremas del pueblo inglés.

El gobierno parlamentario, con su clase noble al frente, ocupa, de consiguiente, en los tiempos modernos y en la moderna Inglaterra, un lugar igual a aquel que ocuparon, tras la caída de los reyes, las formas constitucionales aristocráticas de las antiguas repúblicas de Grecia y Roma, con sólo las siguientes diferencias, a saber: que, mientras, en las antiguas repúblicas, había esclavos, en la Inglaterra parlamentaria, aquella esclavitud, no existe; que, mientras, en las antiguas repúblicas, nobles y plebeyos, elegían los magistrados que debían encargarse de la función ejecutiva, y que aun tenían el derecho de revocar el mandato, como en Atenas; en la Inglaterra parlamentaria, esos mismos derechos, al pueblo, que ocupa el lugar de la plebe romana, le son desconocidos; que, mientras, en aquellas repúblicas, los magistrados supremos del Ejecutivo gobernaban con entera independencia de la oligarquía y sólo necesitaban ajustarse a las leyes, debiendo rendir cuentas expirado su cargo; en la Inglaterra parlamentaria, los supremos magistrados de la administración, se hallan subordinados a la voluntad de la Cámara de los Comunes, que concentra el poder social y político de la aristocracia inglesa; sin que, por otra parte, deban rendir forzoza cuenta de su encargo, como sucedía en Atenas; que, mientras en Grecia y Roma, los supremos magistrados de la administración tenían en la Ley un período fijo de ejercicio en el poder; los magistrados supremos del Ejecutivo, en la monarquía parlamentaria inglesa,

dependen de la mayor o menor volubilidad de la clase que, en sus manos, tiene, de hecho, la dirección de los negocios públicos; que, mientras en Roma, el pueblo, por medio de los Comicios patricios, plebeyos, interviene, directamente, en la aprobación de las leyes; los cuerpos electorales de Inglaterra, apenas tienen el derecho de designar mandatario para una de las Cámaras legislativas; que, mientras en Roma, alcanzaron gran fuerza e influencias las leyes constitucionales; en Inglaterra, son las costumbres, la voluntad de la aristocracia, o de los elementos imperantes del orden político en un momento dado, quienes trazan las normas jurídicas a su arbitrio.

En otros sentidos, la evolución del gobierno inglés, con el de las aristocracias griega y romana, ofrece varias analogías.

En Inglaterra como en Roma, destruyéndose, primero, la autoridad de uno solo, de un Rey en el gobierno para sustituirla por la de un cuerpo de magistrados, la necesidad, en seguida, obliga a unos y a otros, a crear esa autoridad única suprema que se llamó Dictador en Roma, y Primer Ministro en Inglaterra.

En Inglaterra, como en Grecia y Roma, el sistema de gobierno es un mero arreglo de las clases que en sus manos han tenido o tienen el poder; y no un resultado de las relaciones necesarias de la vida humana ante la naturaleza que le rodea, o ante la agrupación social en que esa vida se desarrolla y

se integra. Este gobierno, en consecuencia, como los otros, es un mero ensayo ante la historia; y éste, como aquellos, marcha también a la democracia, esto es a la igualdad, a las libertades, y a la justicia.

Allá y acá, la riqueza y los conocimientos que se difunden entre las clases bajas, son también factores de igualación social; y tanto allá como acá, es verdadero el siguiente principio: *La influencia creciente de las multitudes y su poder están en razón directa de su cultura intelectual y del dominio que ejercen sobre la riqueza y sobre la tierra, y en razón inversa de su ignorancia y de su miseria.*

En Inglaterra, no se presentan las divinidades interviniendo, como en las ciudades griegas y como en Roma, en los negocios públicos; pero, en Inglaterra, como en Roma y en Grecia, las clases privilegiadas, le imponen a la mayoría un derecho arbitrario.

En Inglaterra, como en las más antiguas organizaciones políticas indoeuropeas, existe una relación estrecha entre las formas del gobierno y las condiciones bajo las cuales queda colocada la evolución política de las clases inferiores; de tal suerte que, el estudio de los sistemas del gobierno se impone el verificarlo paralelamente con el estudio de las condiciones en que viven las clases pobres; asunto de mayor interés que el reinado de los príncipes o su caída.

En Inglaterra, como en las antiguas repúblicas

latinas, las diferentes funciones del gobierno primitivo, se separan, unas de otras, tanto más distintamente, cuanto mayor es el progreso político alcanzado. Como consecuencia, cada función, tiene un personal propio que la realiza con entera independencia dentro de la esfera que le está señalada. Esa independencia, en Inglaterra, entre el personal del Legislativo y el Ejecutivo, es menor que la que, entre esos mismos dos poderes, se observaba en Roma y en Atenas; puesto que, mientras en Inglaterra, el personal del Ejecutivo se genera en el Cuerpo Legislativo; en aquellas antiguas Repúblicas, el Ejecutivo se generaba, a lo menos en proporción notable, en los Comicios patricio-plebeyos y en la Asamblea del Pueblo, respectivamente; y puesto que, mientras, allá, la permanencia del personal que desempeñaba la función ejecutiva dependía de la ley, que señalaba el período de tiempo correspondiente; acá, esa misma permanencia, junto con el ejercicio del poder, están subordinados al accidente del voto que una mayoría ocasional puede emitir en la Cámara de los Comunes sobre asuntos de gobierno.

Como consecuencia general de este paralelo—en esto es preciso insistir—el gobierno parlamentario, señala una fase de la evolución política a partir de las monarquías absolutas, y es un sistema aristocrático, que, aunque con otros nombres, ha sido observado en lo antiguo; tras del mismo proceso político que se desenvuelve en Inglaterra.

De la exposición y examen de la historia política

de Inglaterra, resulta, además, que, la mentalidad de las muchedumbres, ofrece una ductilidad igual a la de los pueblos de Grecia y Roma antiguos; puesto que, en cada caso, esa mentalidad, toma las direcciones que le traza la actuación de las clases altas, sea en lo que mira a la religión, a las costumbres, a la organización económica, o en lo que respecta a la Constitución Política.

Tanto en las formas políticas de los antiguos pueblos indoeuropeos, como en el inglés, la evolución democrática se nos presentará como un progreso político, en el que, los principios filosóficos de igualdad, libertad y justicia, se consagran lentamente, como normas de orden político y moral que se incorporan al derecho civil; todo lo cual no significa que, en el caso de una reacción monárquica o aristocrática, no se mantengan determinadas conquistas democráticas; según sucede con el respeto guardado a las leyes después de la caída de la república y durante los primeros tiempos del imperio romano.

Como consecuencia, el examen del gobierno popular representativo, será el tema de las próximas lecturas, y el gobierno de los Estados Unidos de América, y el de Chile ante la Constitución de 1833, las cuestiones concretas que, dentro de la evolución democrática, habrán de servir de punto de partida.



El gobierno presidencial o popular representativo

XVII

Una clasificación de los gobiernos

Ni la que se dará en seguida, ni ninguna otra clasificación sobre los sistemas de gobierno, dejará de ofrecer reparos; porque ocurre, con las nomenclaturas políticas, lo que con cuantas otras se han presentado sobre los más diversos asuntos.

En cada clasificación, en efecto, se hallarán siempre series de límites indefinidos y borrosos, que se confunden al tocarse entre sí; y es, porque, la Naturaleza, como decía Aristóteles, procede por gradaciones insensibles; o porque, como decía Plinio, la naturaleza no anda a brincos.

Puede ponerse como ejemplo de esa gradación insensible que se observa en los fenómenos del orden natural, la clasificación de las líneas en *rectas* y

curvas. Si se observa una circunferencia, en su conjunto, cualquiera verá en ella una curva perfecta; pero, si se examina por secciones, se encontrará que está, en su totalidad, formada por líneas rectas que se suceden unas a otras, hasta el infinito; rectas que se harán tanto más sensibles al ojo menos ejercitado, cuanto el radio con que, esa circunferencia, haya sido descrita, sea mayor. Los más hábiles matemáticos, valiéndose de los instrumentos de precisión más delicados, y aun de los más rigurosos cálculos, no dejarían de reconocer que es una línea recta la sección equivalente a un kilómetro, de una circunferencia descrita con un radio igual a la distancia que nos separa de la estrella alfa del Centauro.

Y si tales confusiones pueden ocurrir, aún en las matemáticas mismas, las ciencias exactas por excelencia ¿qué no podrá pasar en las demás?

La clasificación que sigue sobre los gobiernos, consulta la evolución histórica, que tiene la inapreciable ventaja de comprender, simultáneamente, la creciente extensión de los círculos que invaden la función gubernativa en la rama ejecutiva; y de englobar el orden creciente de los intereses que en el orden político entran en juego al través de esa evolución; y, más aun, la naturaleza de los elementos jurídicos que realizan el gobierno.

En efecto, se ha establecido que, el gobierno, es, un sistema jurídico por el cual, una minoría, en su interés exclusivo, se impone o pretende imponerse,

de modo permanente, a una mayoría; y, por esto mismo, los monarcas absolutos, hacen por regla general, el gobierno en su beneficio exclusivo o en el de su disnatía; de tal suerte que, la población y todos los intereses sociales deben quedar subordinados a los intereses y caprichos del soberano; por igual razón, si el gobierno está en manos de un pequeño grupo, este reducido círculo, hará, por regla general, también, el gobierno en su interés; mirando, todos los demás, como subordinados a los suyos; y, por idéntico motivo, si, el gobierno es ejercido por una mayoría, aquel se hará, por regla general, también, en provecho de esa mayoría, que se acercará tanto más al provecho de la unanimidad cuanto más fuerte sea esa mayoría.

De este permanente ataque a que se ven sometidos los intereses de los unos, por los intereses de aquellos ejercen el gobierno; nacen las luchas que han constituido el fondo de las dos lecturas precedentes; y, es así, como, contra los monarcas absolutos, se levanta la nobleza prepotente; porque no desea ser explotada ni despojada de los privilegios a que se imagina tener inalienables derechos; así es también, como, contra el gobierno de los monarcas absolutos, y contra el ejercido por una nobleza, se ve, en todas partes, erguida a la burguesía; por lo mismo que si debe contribuir a las cargas necesarias, rechaza toda expoliación y todo engaño; y, de ahí, también, el que, las clases inferiores, a medida

que aumenta su cultura y se hacen, más independientes por el mejoramiento de sus condiciones económicas, de la dominación de las clases altas; resistan tanto a los gobiernos absolutos, como a los gobiernos oligárquicos; por cuanto no quieren ser, en caso alguno, ni rebaño de esquila ni de trabajo.

Por todo esto, el que, todos los varones de una familia ilustre, por siglos; que, todos los individuos de un grupo de familias, por centenares de años; y que, todos los individuos de una clase social privilegiada, sienta por largo tiempo, el anhelo uniforme, de sacrificarse por el bien público; débese, tener por una mera ficción poética.

¿Se argüirá que, todo esto, es contrario a la realidad; puesto que se está viendo que, en Chile y en tantos otros países, mucho suele hacerse por el colectivo interés, como cuando se abren escuelas y caminos; y que, no todo es en beneficio de la clase alta?

Débese tener como tesis claramente establecida que, aquí, no se sostiene que las clases que están en el poder, hagan sólo y siempre, el gobierno, en su provecho; lo que sería contradictorio con lo que se ha venido sosteniendo y acaba de decirse, y que, tampoco, puede suceder, por la misma naturaleza de las cosas...; sea porque hay, frente ellos, con frecuencia, fuerzas de resistencia que desvían de su ruta los intereses exclusivistas; sea porque, las ventajas que una clase determina para sí, en el orden jurídico, con el andar del tiempo, se extienden a otras

clases más y más numerosas; por obra de la riqueza que se difunde, de la cultura que avanza, de la fuerza que se impone, o de las transacciones que fijan los límites de los privilegios, de las libertades, de la igualdad, y de la justicia.

La evolución de los sistemas de gobierno es, sólo, una lenta e incesante reivindicación ejercitada por las clases inferiores, de una parte de aquellos derechos que, a todos los hombres fueron comunes al aparecer en la superficie de la tierra en las lejanas edades geológicas; pero de que, la mayoría, fué despojada por obra de la organización teocrática; y que, después, ha empezado por recuperar, gracias a una lenta y continua, aunque, en general, indirecta infiltración en el gobierno.

Si las clases dominantes hubiesen organizado los pueblos sobre cimientos de igualdad y de justicia ¿habría habido necesidad de luchas y de reivindicaciones; y habría tenido la evolución política los caracteres que presenta?

He aquí la clasificación de que se trata:

Gobierno teocrático.—Es éste el primer gobierno que se encuentra en los pueblos indoeuropeos de la más lejana antigüedad. Es ejercido por un jefe hereditario de la familia divina, es decir, por un derecho propio de doble procedencia; puesto que es, ese jefe, a la vez, heredero del poder, y semidiós de su *gens*. Este es el gobierno anterior a las ciudades de Grecia y Roma antiguas. En otros pueblos, ese jefe, no es un semidiós; pero se halla en comunica-

ción directa con la divinidad, de quien recibe instrucciones, como sucede a Moisés; o bien recibe de la divinidad inspiraciones como le ocurre a Mahoma. Los incas se llamaban los hijos del Sol, la divinidad de los primitivos peruanos. Esta forma de gobierno, ejércese exclusivamente, en favor de la familia divina o del grupo escogido de la divinidad. El poder que se concentra en el Jefe Supremo es absoluto.

Gobierno monárquico.—Ofrece tres fases al través de la historia. En la primera, las diversas familias privilegiadas agrupándose, quizás, por conveniencias guerreras, o quien sabe por acrecentar su poder, frente a las clases sometidas; designan, de entre ellas mismas, un Jefe con funciones vitalicias, pero no hereditarias, y poderes plenos. Deriva la autoridad de este monarca, por tanto, del grupo privilegiado que lo elige; de lo que se sigue que, el ejercicio de su poder, debe tener por objeto los intereses de sus electores. El apartarse de tales normas fué siempre fatal a los reyes, según se ha visto. Es éste un gobierno semiteocrático; porque, si de un lado, el escogido y sus electores, son semidioses y sacerdotes de su religión; de otro lado, cooperan al gobierno, un Senado y una Asamblea aristocrática. Los poderes, ejecutivo, legislativo y judicial sigue ejerciéndolos el monarca; pero los dos últimos, desempeñalos también, la asamblea del Pueblo... de modo que si no hay división de poderes, existe una difusión del poder. Fué éste el gobierno de las ciu-

dades de Grecia y Roma, esto es ulterior al de la *gens*. El monarca, es irresponsable, legalmente; pero esto no es óbice para que la nobleza lo castigue por sus faltas.

En la segunda fase, experimenta el gobierno monárquico, una reacción o retroceso, en cierto sentido, esto es, en cuanto se hace hereditario y absoluto el ejercicio del poder. La autoridad, adquiérela el monarca, ora como consecuencia de una elección de la aristocracia, ora por la violencia. En esta fase del gobierno, y este es un progreso cierto, los reyes, no son ya divinos; aunque su poder lo reciban de la divinidad. Este es el gobierno de las monarquías absolutas de la Edad Media, el de las monarquías del Asia, y el de Rusia, hasta fines del presente siglo, ejercido esencialmente en beneficio del Rey o de su dinastía, y de su Corte.

La nobleza, suele tener participacion en el gobierno, a intervalos más o menos largos, por convocatoria del soberano. El Rey sigue siendo irresponsable, como es lógico; pero, tampoco, esta irresponsabilidad, obsta a que se le juzgue y se le castigue, como ocurrió a Carlos I y a Luis XVI.

En la tercera fase, el monarca, la nobleza, y la burguesía deben gobernar de consuno, y según ciertas pragmáticas: empieza a diseñarse la división de los poderes; el monarca, guiado o asistido de un Consejo, ejerce, de modo exclusivo, la función ejecutiva aunque tenga también funciones judiciales. Los Parlamentos o Asambleas, desempeñan principal-

mente la función legislativa. Las funciones judiciales tienden a hacerse independientes de las otras dos. Como consecuencia de esta organización, la autoridad del Rey electivo y vitalicio, y a veces hereditario, se encuentra más o menos subordinada a la nobleza y a la burguesía.

En este grupo se hallan comprendidas, desde mediados del siglo XIX, las monarquías europeas, casi en su totalidad. El monarca está exento de toda responsabilidad legal. El círculo de las clases cuyas influencias llegan hasta el gobierno, se ensancha; puesto que se comienza por reconocer derechos electorales a las clases inferiores; pero siempre, en éste, como en todos los precedentes sistemas, esas clases inferiores, se encuentran privadas del derecho electoral, en lo tocante a la designación de los magistrados del Poder Ejecutivo. Este mismo sistema sufre, en Inglaterra, aun, una nueva evolución por la que, el monarca, debe quedar despojado de toda función política; la cual pasa a un Consejo o Ministerio, dentro del cual surge, espontáneamente, un Jefe Supremo. Esta fase del gobierno monárquico de Inglaterra, con todo, pertenece más propiamente por su carácter o por su estructura, al grupo que viene a continuación.

Gobierno oligárquico o aristocrático.—Ofrece dos fases evolutivas bien definidas. En la primera, prevalece el interés exclusivo de la nobleza que concentra también, en sus manos, de modo exclusivo, el ejercicio del gobierno; sobre el cual entiende tener

un derecho indiscutible y necesario. En esta fase del gobierno aristocrático, en vez de haber un magistrado descollante en el Ejecutivo, hay un grupo de funcionarios supremos, con poderes que abarcan las tres ramas; ninguno de los cuales es Jefe de los demás. Las funciones que ejercen estos magistrados electivos, son de corta duración, y están simultáneamente determinadas por el territorio y por los asuntos. Frente a ellos existe un Senado aristocrático, y una Asamblea o Comicio de igual carácter que legisla y hace justicia. Los magistrados son responsables; pero, bien se comprende, cuando habrá de caer la ley sobre ellos. Es éste el caso del gobierno que, en sus primeros tiempos, tuvieron las repúblicas de Grecia y Roma. Este es el mismo gobierno que tuvo Inglaterra hasta fines del siglo XVIII, con su cuerpo de magistrados supremos denominado Gabinete; con su Cámara de los Lores (equivalente al Senado Ateniense o Romano); y su Cámara de los Comunes (equivalente, hasta cierto punto, y dado su origen esencialmente aristocrático a la Asamblea del Pueblo o a los Comicios patricios).

En la segunda fase, al lado de la nobleza, se halla la aristocracia financiera o industrial; de suerte que el gobierno se hace por las dos clases y en beneficio de ambas. En los primeros tiempos, cabe la parte principal del gobierno a la nobleza; pero, ulteriormente, la función más importante corresponde a la burguesía que principia, no a compartirlo con las clases pobres; pero, sí, a ejercerlo a intervalos en

beneficio de éstas últimas clases; por lo mismo que empiezan éstas a ponerse más y más exigentes. Este es el caso de las Repúblicas aristocráticas de Grecia y de Roma, hacia sus últimos tiempos... Es también el caso del gobierno parlamentario de Inglaterra de estos mismos momentos.

El Ejecutivo, en esta segunda fase, sigue a cargo de un grupo de magistrados supremos que, en Grecia, así como en Roma, son elegidos anualmente por la Asamblea del Pueblo; y, en Atenas, además revocables por esa misma Asamblea.

Las funciones de estos mismos magistrados, hácese más y más distintas en las leyes; pero, siempre, con una verdadera mezcla de potestades. La Asamblea legisla y hace justicia; el Senado legisla y administra, según ocurre en Roma. En esta ciudad aparece de vez en cuando, y para determinados negocios, un jefe que se coloca por encima de todos los magistrados supremos, es el Dictador.

En Inglaterra, en estos momentos, ese magistrado supremo, es el Primer Ministro. El gobierno de las Repúblicas aristocráticas de Atenas y de Roma de los últimos tiempos, alcanzó un grado de desarrollo y de precisión que no ha logrado el gobierno de Inglaterra, hasta estos mismos instantes. Para demostrarlo basta con hacer referencia al sistema electoral de los atenienses y romanos en lo que respecta a la designación de los magistrados supremos; y compararlo con el sistema, perfectamente ambiguo, de llenar las vacantes del Ejecutivo que

se sigue en Inglaterra. La responsabilidad de estos magistrados existe en las leyes; pero, en las aristocracias no es costumbre castigar a los que se deslizan por exceso de bondades con la clase que gobierna. Del gobierno aristocrático, ha solido decirse que es el «gobierno de los mejores»; pero si se ha de juzgar a los hombres que ejercen el gobierno por las leyes que han salido y salen de sus manos; o existe un falso concepto de la bondad en aquellas personas que juzgan el gobierno de las aristocracias como el «gobierno de los mejores»; o bien, nos engañan, o bien, se engañan a sí mismos. Puede concluirse diciendo, sobre este sistema político en particular, que un gobierno es tanto más aristocrático cuanto menor es en él la influencia popular; y, por consiguiente, cuanto más descuidados están los intereses comunes; y que es tanto más democrático cuanto la influencia popular es mayor y más intensa la atención prestada a los intereses de las multitudes.

Gobierno Popular Representativo.—Con este sistema, las clases privilegiadas, que son parte de la estructura de todas las anteriores formas del gobierno, desaparecen. Legalmente, se establece la igualdad, y, si, en realidad, quedan clases privilegiadas de hecho, los representantes del pueblo pueden combatir tales privilegios. El gobierno es ejercido, en efecto, por *representantes* del pueblo; y de ahí su nombre, es decir, por *mandatarios* elegidos por sufragio popular. Los privilegios políticos y civiles,

como consecuencia, están en razón directa de la organización aristocrática, y, en razón inversa de las reivindicaciones democráticas.

El derecho electoral reconocido a los ciudadanos, se extiende a la designación de los funcionarios del Ejecutivo y del Legislativo. Es una consecuencia de la igualdad el derecho de todos los ciudadanos al desempeño de todas las magistraturas; siempre que, la designación emane de poder competente.

Organizadas, políticamente, de esta manera, las comunidades humanas, si no se consigue de los representantes del pueblo una completa adhesión a sus intereses; se tiene, a lo menos, un coeficiente mucho más elevado que, en cualquiera de los sistemas precedentes, de probabilidades de que el gobierno se hará en su favor; o, a lo menos, si es en su daño, cada vez con mayores atenuaciones.

Todos los representantes elegidos por el pueblo ejercen sus funciones de tales por período limitado, y dentro de una esfera muy precisa de acción, de la que les está prohibido salirse; de tal suerte que, en este sistema, las leyes expresas, se sustituyen en el gobierno a la voluntad antojadiza de las aristocracias.

Bajo el gobierno popular representativo, muy frecuentemente los representantes del pueblo aparecen no queriendo entender los intereses reales de sus mandantes; y desviándose de ellos, pónense al servicio de aquellos otros que solicitan apoyo y retribuyen favores. Estos vicios que son, en su fondo,

una consecuencia, en gran proporción, del régimen aristocrático o de privilegios que, aun en los pueblos más democráticos, constituye la armazón del Derecho; desaparecerán poco a poco mediante la cultura de los electores, el tacto que deben desplegar éstos en la designación de sus mandatarios, y con la revisión del Derecho Civil, y particularmente de la propiedad territorial.

Los poderes aparecen, dentro del gobierno popular, distintamente organizados; aunque con mezcla de funciones, a las veces; según sucede, por ejemplo, con los Cuerpos Legislativos; los que, a sus funciones específicas, reúnen las judiciales, respecto de ciertos altos funcionarios administrativos... El personal del Ejecutivo, es responsable; el del Legislativo continúa siendo irresponsable, como en los gobiernos precedentes; salvo en cierto casos; según ocurre en los Estados Unidos de América, en donde, por modificar un mero proyecto de ley, fué condenado a presidio, no ha muchos años, un Senador. En el gobierno popular, tanto porque está al alcance de las clases pobres el designar representantes que las defiendan de las otras clases; como porque, de entre ellas mismas pueden salir los magistrados, se hacen menos laboriosos los esfuerzos que tienen por objeto obtener reformas en favor del mejoramiento de las condiciones jurídicas en que viven.

Desde que la plebe tiene en Roma a los Tribunos plebeyos, empieza, para esa clase, una nueva auro-

ra; y desde que, las clases obreras de Inglaterra... han podido designar, con sus votos, representantes a la Cámara de los Comunes; ha comenzado para ellas una nueva vida; y desde que se organizaron en América las repúblicas con gobierno popular representativo, se inicia para el mundo, un período que, hasta estos instantes no se aprecia debidamente; aun cuando ese gobierno se establece en todo un inmenso continente cuajado de riquezas; quizás, porque, sus primeros ensayos no han sido brillantes; y quizás, también, porque gobernado, como está el mundo por castas privilegiadas que a su antojo forman la mentalidad de los pueblos que dirigen; no quieren ver, en estos gobiernos, sino desórdenes, barbarie, y revoluciones; como si, en los pueblos regidos por monarcas, no se viera sino justicia... libertad... igualdad... paz; pero, en realidad, porque temen a las transformaciones democráticas.

Gobierno democrático.—Rigurosamente hablando, no ha habido, hasta ahora, en el mundo, que yo sepa, ningún gobierno democrático, si se entiende por tal, aquel que es ejercido directamente por el pueblo; y, como los negocios se complican y su volumen aumenta, y la población se desarrolla, de día en día; parece imposible que exista alguna vez un gobierno estrictamente democrático, a lo menos dentro los Estados regidos por los sistemas unitarios o federados que actualmente se conocen, y por el actual Derecho Civil.

El gobierno estrictamente democrático sería aquel

en que, el pueblo, asumiendo íntegramente la soberanía, la ejerciera legislando, proveyendo a sus propios progresos, administrando, pronunciando la justicia, y haciendo ejecutar las leyes y los fallos dictados por los Tribunales.

Esto, dentro del orden de ideas existentes, no parece posible. Con un sistema jurídico, político, y civil enteramente distintos de cualquiera de los actuales y de los pasados, quizás...

Entiéndese, generalmente, por gobierno democrático el que existe en las repúblicas gobernadas por representantes, que, para los asuntos del Ejecutivo y del Legislativo, son designados por *sufragio popular*; pero este sistema de gobierno se llama *popular representativo* en esta clasificación, a fin de distinguirlo del ejercido directamente por el pueblo; aunque hasta ahora sólo parcialmente.

Llaman también, muchos publicistas, gobierno democrático, a los de Grecia y de Roma antiguas; pero, sí se observa que allí existían varias clases sociales; no sólo sin ninguna participación en el gobierno; sino también despojadas de todo derecho; esos gobiernos, no deben designarse democráticos; merecen, más propiamente, el de aristocráticos; porque había, allí, clases privilegiadas, frente a otras que no se hallaban, jurídicamente, por encima de las bestias. En donde hay clases inferiores, no hay democracia; porque no hay justicia, ni libertades, ni igualdad... a no ser entre los privilegiados.

Actualmente, sólo hay un pueblo con formas de-

mocráticas más o menos puras; aunque sólo relativas a ciertos asuntos públicos, es Suiza; en donde no existen, ni social, ni jurídicamente, *clases sociales*.

Las repúblicas griega y romana son pasos hacia la democracia, sin duda; pero no la democracia misma. Suiza, con ser el pueblo en donde se encuentra, sin ninguna duda, el grado más avanzado de la evolución política hasta ahora alcanzada en el mundo; no ha llegado aún a democratizar todas sus instituciones, es decir, a fundarlas sobre la justicia y la libertad, y sobre el principio jurídico de la igualdad; no sólo ante las leyes, y ante las posibilidades de alcanzar las magistraturas supremas; sino también ante las espontáneas posibilidades y recursos que la Naturaleza y sus leyes ofrecen a la existencia humana.

El gobierno democrático de Suiza está aliado al popular representativo; la representación se halla en la Asamblea Federal, y aun en las funciones ejecutivas que desempeña el Presidente de la Confederación; el cual, sin embargo, aun no es elegido por el pueblo.

Este sistema de gobierno, es, hasta estos momentos, el más libre, y el que despeja el camino, más que otro alguno, a todos los intereses.

La división de los Poderes, en cuanto a cada uno le está trazada con precisión la esfera de sus asuntos, es completa; pero, la eficiencia de tal división, deberá resultar, en la práctica, según mi parecer, en

proporción muy apreciable, más que de la separación misma, de la ausencia de clases privilegiadas que traten de invadir un Poder por medio de otro Poder para dominarlo y ponerlo al servicio de determinados objetivos. Esto no quiere decir, por supuesto, que, el sistema de la separación, no sea, por sí mismo, necesario; sino que, con la existencia de clases privilegiadas, la separación, sería poco menos que sin objeto; desde que, estas clases, por lo mismo que para ellas no hay sanciones, son capaces de pasar hasta por encima de las leyes fundamentales. En Roma, se vió, cómo, el Senado formado todo él de lo más representativo de sus clases privilegiadas, se impuso a los Cónsules; y, en Inglaterra, en estos mismos momentos, las invasiones del Parlamento sobre el Ejecutivo, forman parte del sistema de gobierno; como consecuencia de las clases privilegiadas que allí aun existen, y de un Derecho Político, varias veces secular, formado por esas mismas clases privilegiadas.

Y, si, esta verdad la hubiera comprendido o la comprendiese claramente el mundo; por donde debería principiarse para organizarse políticamente, es por la abolición, en el hecho y en el derecho, de las clases privilegiadas y de los privilegios que sean una negación de las libertades naturales de los hombres.

A la cabeza del Poder Ejecutivo, en Suiza, se halla un Consejo de siete miembros que ocupan el lugar que en Inglaterra tiene el Ministerio en el

Gobierno; dura tres años en funciones, y es elegido por la Asamblea Federal; lo mismo que el Presidente de la Confederación que debe permanecer sólo un año ejerciendo su cargo; lo que no quiere decir que el Ejecutivo dependa de la Asamblea Federal, aunque ésta sea la electora de aquel; ya que, cada poder, tiene un período fijo de gobierno y atribuciones y obligaciones precisas.

El Poder Legislativo, está desempeñado por dos Cámaras: el Consejo Nacional y el Consejo de los Estados; las que, unidas, forman la Asamblea Federal. A la cabeza del Poder Judicial está el Tribunal Federal.

Gobierno Dictatorial.—Es este gobierno un traspaso del absolutismo. En realidad no corresponde al proceso evolutivo de los sistemas políticos: se presenta solo como transitorio, entre un sistema que acaba y uno que comienza; o como una forma provisional de gobierno, y para mientras se restablece la organización política regular. Los gobiernos dictatoriales de América, a raíz de la revolución de la independencia de las colonias españolas, están en el primer caso; y, el gobierno dictatorial de Cromwell, en el segundo caso.

El gobierno dictatorial que se perpetuase es, seguro que, al fin, quedaría comprendido en alguno de los descritos.

XVIII

De la autoridad suprema en el Ejecutivo

Si se observa la continuidad con que se ejerce o debe ejercerse cada una de las funciones que corresponden al gobierno; una sola hay cuyo trabajo no debe interrumpirse un solo instante, es la ejecutiva. La función legislativa y la judicial pueden ejercerse a intervalos, sin causar trastornos; la ejecutiva no debe ser constante, sea en la protección de los derechos individuales, como los de la libertad y la vida, el del honor, el de la salud, y el de la propiedad; sea en la protección de los intereses públicos, como el de la paz, el de la locomoción, el de la beneficencia, y el de la salubridad.

La función ejecutiva, según ha sido su complejidad, ha ido encomendándose a funcionarios, cuyo número ha aumentado en proporción más o menos correlativa; pero subordinados, todos, a una autoridad, o bien a un grupo de autoridades supresas.

En la *gens* griega y romana, las tres funciones están desempeñadas por una sola persona; según se vió oportunamente. La división de esas funciones, aun no se realiza, a consecuencia de la reducida población, y de los, todavía, muy incipientes intereses que al jefe le es necesario cautelar para tener al grupo enteramente bajo su mano. La eficiencia de

este sistema de gobierno, desde el punto de vista de su poder, de la rapidez y de la coordinación de las disposiciones por adoptar, es completa.

En otros términos, aquella parte del poder político que tiene por objeto la mera ejecución de lo resuelto, es de la mayor eficacia posible.

En las monarquías que suceden a la gens en Grecia y Roma, los poderes, se diluyen en parte; pero, la función ejecutiva, sigue siendo exclusivamente desempeñada por una autoridad unipersonal; la que, concentra, además, una porción de las otras dos funciones. La eficiencia de este gobierno, observando sólo la mera realización del derecho establecido; sin considerar su justicia o su injusticia, como en el caso anterior, es también indiscutible.

Bajo la República, aquellos mismos pueblos, con la función ejecutiva a cargo de un grupo de magistrados supremos que se estorban mutuamente sus órdenes; palpan, a menudo, el desorden, la anarquía, y la falta de vigor en el gobierno; y, hasta tal punto, que, para cada caso en que precisa una acción enérgica y rápida, se ven forzadas las clases gobernantes, a apelar a los servicios de un Dictador, con amplias facultades ejecutivas.

A fines de la República romana, el Senado, usurpa a los supremos magistrados la función gubernamental; pero, no es, en definitiva al Senado a quien compete la ejecución de lo resuelto; sino a los magistrados supremos, o a delegados de esa alta corporación, o a los Dictadores, que, siguen designán-

dose regularmente, con plenos poderes, en cada caso urgente.

Durante el Imperio, todo el poder público, al fin, concéntrase en el Emperador; el que, sirviéndose de auxiliares, entre los cuales distribuye la administración por asuntos, se halla a la cabeza del Poder Ejecutivo.

Este breve bosquejo de la función ejecutiva en Grecia y Roma al través de un período de 2,000 años, a lo menos, instruye mucho acerca de un sistema que conviene seguir rastreando.

En el estudio del gobierno anglosajón, el principio de un jefe supremo en el Ejecutivo se hace sentir, continuamente, y con verdadera violencia, cada vez que con artificios ideados, se procurá impedir su manifestación.

En el período anglosajón, es decir, en el inmediatamente anterior al normando, el monarca es el jefe del Ejecutivo; aun cuando se halle asistido de un Consejo. En el período normando, el Rey, es soberano incondicional. Después de Juan Sin Tierra, los reyes gobiernan; sólo que, esa autoridad, debe hallarse restringida por la del Consejo Ordinario; el que, convertido en cuerpo deliberante, debe señalar a los reyes el modo de realizar sus funciones ejecutivas. Con las Casas de York, de los Tudor y de los Estuardos, vuelve la autoridad unipersonal del Rey a hacerse sentir, sin contrapeso en el Ejecutivo. Después de la expulsión de los Estuardos, los reyes, frecuentemente empuñan las

riendas del gobierno, es decir, se hacen los jefes del Ejecutivo; y desde que el Rey empieza a perder positivamente su influencia en el Ejecutivo, la autoridad del Primer Ministro, ejercida por hombres eminentes, como Walpole, Fox, y Pitt, comienza también a convertirse por necesidad política, y para evitar los desórdenes administrativos, en la suprema autoridad de la Nación; de tal modo que, al fin, aunque desde, solo, unos diez años há, el Primer Ministro ha sido reconocido, no solamente como Jefe del Gabinete del Reino Unido, sino también como el Jefe Supremo de la Nación. La guerra actual ha demostrado que, a lo menos, con el Primer Ministro que acaba de retirarse del Gabinete inglés, la evolución, acerca de este punto concreto; no está muy distante de aquel orden jurídico de la época del gobierno anglosajón, en que existía un jefe en el Ejecutivo; pero asistido de un Consejo con el que debía gobernar de acuerdo; pero las propias dificultades e inconvenientes de semejante sistema, ha demostrado y demuestra la necesidad de que exista en el Ejecutivo un poder unipersonal pleno.

Esta historia no es menos instructiva que la anterior, a través de los 1,460 años que abraza.

Las repúblicas populares representativas de América, a partir de los Estados Unidos, que da, a las demás, sus futuros derroteros; aprovechando las lecciones positivas de la experiencia política—y, entre todas, también la nuestra, desde el año 1814—establecen en sus respectivas Constituciones, unifor-

mamente, en el Ejecutivo, un jefe *Unipersonal Supremo*.

En la democracia Suiza, asimismo, ese Jefe en la Administración, es un hecho evidente.

Si de estos ejemplos se pasara a otros que se irían a buscar a otros países, el mismo principio de una autoridad Suprema unipersonal en el Ejecutivo se hallaría corroborado con regular constancia bajo todas las formas políticas.

Esa autoridad unipersonal, se impone, así, como necesaria por la misma violenta organización jurídica existente en el mundo. y para obtener la eficiencia del Gobierno; aunque—como es lógico—adaptándose a las formas políticas progresivas; de manera que realza su función omnímoda bajo el Gobierno absoluto; lo mismo que bajo un Gobierno igualitario y de libertades, cuando, esa eficiencia de la autoridad, es necesaria.

En otras palabras, la existencia de esa autoridad impersonal suprema en el gobierno está lejos de hallarse en pugna con las formas jurídicas que más se aproximan a la justicia, que más se acercan a la igualdad, y que más se abren a las libertades: todo el problema se reduce a dar una organización conveniente a esa autoridad suprema; desde la *elección* hasta el *tiempo* en que debe, la persona designada, ejercer su cargo; desde la *suma de las obligaciones y atribuciones* que, se le confieren, hasta la *responsabilidad*; y aun el procedimiento, que debe seguir.

se, para que, esa misma responsabilidad, pueda hacerse efectiva.

XIX

La democracia al través de los siglos

Si se observa la coexistencia permanente, al través de los siglos, de dos clases extremas en la organización social de todos los pueblos, cuya historia haya llegado hasta nosotros; si se toma nota de la permanente existencia de una minoría que se impone a la mayoría; si se considera además, el desarrollo, aunque lento de la civilización humana, al través de esa coexistencia de clases; parece que fuera, este, un mal inevitable y necesario; parece que fuera, la organización de las agrupaciones humanas en clases, condición de progreso social; pero si, de otro lado, se observa contra cuantos obstáculos se estrella el progreso en las castas cerradas de la India; contra qué clase de obstáculos lucha, ese mismo progreso, en las organizaciones privilegiadas de Grecia y Roma antiguas, y en las monarquías medioevales..., y, en cada parte en donde, las iniciativas, se ahogan por falta de libertades, y por el exceso de los prejuicios de clase: si, en seguida, se examinan, atentamente, las causas y los resultados de la lucha incesante sostenida por las clases populares contra las altas; si se observa, como es que, el progreso humano, resulta de las libertades y de la

justicia; contra todo lo cual, las clases privilegiadas, pugnan con furor ciego; si se lleva la vista a la progresiva extensión de las reivindicaciones logradas, hasta el punto de que, vivan, actualmente, en vastos territorios, poblados por muchos millones de hombres, organizaciones políticas cada vez menos distante de un ideal de libertad y de igualdad; se puede comprender no solamente, que, toda la organización social antigua de los indoeuropeos; que todas las organizaciones políticas de estos mismos pueblos en la Edad Media; y que, la coexistencia de clases, en la casi unanimidad de las constituciones políticas y sociales actuales de Europa, se ha apoyado y descansado en la violencia; sino que, además, todo el edificio político actual, está amenazado de ruina inevitable, y que, la sociedad futura, busca por medio de las avanzadas del presente, para su organización y desarrollo, nuevos cauces por donde discurrir con mayor libertad.

En efecto, si, la antiquísima constitución de la gens griega y romana, se compara con la modernísima constitución política de Suiza; las diferencias, entre ambas, son tan grandes que, parece que se tratase de hombres de diferentes planetas; y, acaso, con una organización fisiológica y psicológica enteramente distintas; de manera que, los unos y los otros, entendieran lo justo y lo injusto, las libertades y la dominación de las castas de modo completamente diferente.

Cientes y plebeyos, parias, inferiores e ilotas,

son nombres que se dan, en las diversas ciudades de Grecia y de Roma antiguas, a las muchedumbres que gimen bajo el yugo de las clases altas. Siervos, pecheros, braceros, esclavos, son denominaciones que, esas mismas multitudes, inermes, ignorantes, y oprimidas, tienen, en el curso de la Edad Media en Europa, y, aun durante una gran parte de los tiempos modernos y, encomendados, los indios de Chile, que prefieren la sumisión al eterno estado de guerra; respecto a los encomenderos, sus amos y señores.

La clase de los esclavos en la antigüedad hasta los tiempos modernos tomóse, prácticamente, por las clases altas, con la mejor buena fe, quizás, por un rebaño de bestias; del que debía sacarse el mayor provecho posible; y, entre los invasores americanos, muchos hubo que negaron a los indios aborígenes la calidad de seres humanos.

Pues bien, ¿de qué manera, algunas de las clases oprimidas consiguen elevarse en Grecia, en Roma, en Inglaterra..... y por qué grados sucesivos fué, precisamente, pasando esa elevación?

Tiene esta tesis un interés inmenso; por lo mismo que, si, aristocrática aparece haber sido, en los antiguos pueblos indoeuropeos la organización política; lógico es que, de un lado, esas aristocracias, hayan querido y quieran, al través de la historia, mantener sus privilegios; lo que no puede hacerse sin lucha; y lógico es, del otro lado, también, que, las clases oprimidas, deseen romper las formas ju-

rídicas que se han tejido para dominarlas y explotárlas; lo que tampoco puede hacerse sin choques; y como, la experiencia de tres mil años a lo menos, en tantos pueblos, puede ser muy grande, al respecto; puesto que si no mucho, algo a lo menos las clases pobres, han conseguido; conviene ver, de qué manera ha sido posible a las multitudes reivindicar libertades, y conseguir justicia; para examinar, si, iguales o mejores procedimientos no pudieran seguirse aplicando.

La tradición, que no ha sido conservada por las clases inferiores, y la historia, que tampoco ha sido escrita por esas clases; nada dicen de las más antiguas luchas que hayan podido germinar y desarrollarse en las sociedades antiguas de que se trata; por lo mismo, probablemente, que, con tales recuerdos, no convenía estimular los fermentos de la insubordinación.

Se sabe, eso sí; pero, esto, es ya de una época que pertenece al período de la República, que, en Atenas, Corinto, Cipselo, Mileto, Mitilene, Eritrea, Samos, Argos, Megara, Siracusa, etc.; las clases inferiores, lucharon y sacudieron el yugo; y se dieron tiranos, esto es, jefes que no tenían vínculo alguno con las formas religiosas de Grecia, ni con otra alguna. Estas evoluciones, con todo, al fin, fueron sofocadas por la reacción aristocrática.

En Sicilia y en Italia, sábese, asimismo, que, en los siglos II y I, anteriores a la era cristiana, los esclavos, se sublevaron y tomaron las armas, en gran

número, deseosos de obtener su libertad; aunque sin éxito.

En otras palabras, puede decirse, de todos los esfuerzos violentos hechos por las clases inferiores de aquellos antiguos pueblos en obsequio a sus libertades, que, en parte alguna, realizaron su objetivo de modo permanente.

Por el contrario, el proceso de redención, fruto de las concesiones, de la germinación y de la madurez de las ideas, y de la adquisición de la riqueza que se impone por su poder incontrarrestable; dan, a las clases bajas, un lugar, peldaño tras peldaño, en la organización jurídica.

Así es como, las ventajas que, algunos reyes de Roma, otorgan a las clases inferiores—las mismas que, a su vez, confieren, a esas mismas clases, Solón y Clístenes, en Atenas; y las que la nobleza romana acuerda a los plebeyos en el Monte Sacro—pasan a ser, con el andar del tiempo, el punto de partida de una evolución democrática perdurable.

Se me ha prohibido hablar de religión en esta tribuna; pero no podré prescindir, aquí, ni del cristianismo, ni de la Iglesia católica romana, en cuanto fusionan, ante el culto de la divinidad a todas las clases sociales; pero—entiéndase bien—sólo ante el culto de la divinidad, a todas las clases; ya que ni Jesús, ni ninguno de sus apóstoles abominó la esclavitud; y ya que, la Iglesia, no tiene por iguales a los que no están con Él.

La igualdad de las clases, ante la divinidad, si no

influye mucho en la organización social; a lo menos debe tener la virtud de dulcificar—así parece—en un creyente sincero, el trato dado a los humildes.

Deben, aún, las clases inferiores, a otro hecho transcendental de los tiempos antiguos, una parte considerable de su redención jurídica: es la destrucción del Imperio romano, que acabó con la organización patricia, y con la esclavitud en todos los ámbitos de la poderosa monarquía.

En los tiempos modernos, y a fines del siglo XVIII, otra terrible conmoción; no ya el fruto de las concesiones de las clases altas, o de las ideas religiosas, o de una invasión de bárbaros, que nada dejan en pie; sino obra de las ideas del más aquilataado liberalismo... traza al desarrollo de las democracias, todavía más luminosos senderos. Fué la revolución francesa, ese acontecimiento; del que no se hará aquí su elogio; porque, miles de inteligencias superiores, ya se han ocupado de él con una elocuencia, de que estas lecturas serían incapaces.

La revolución francesa completó la obra que con la destrucción del Imperio romano se inició; porque, si, aquel suceso transcendental para las clases oprimidas, tuvo la virtud de acabar con la esclavitud; el moderno drama político francés, tuvo la virtud de acabar con la servidumbre, que había quedado como rastro más sobresaliente del antiguo régimen de clases.

Muy pocos años antes, de otro suceso igualmente memorable para la democracia, había sido teatro

el continente de Colón. Las colonias inglesas, que ocupaban grandes extensiones territoriales en la región denominada Nueva Inglaterra, haciéndose independientes, fundaban una gran *República popular representativa*, que llamaron Estados Unidos de América; a la que, en el curso de unas pocas décadas, siguieron en el mismo nuevo Continente, otras repúblicas. Si, la independencia de los Estados Unidos, y la de las repúblicas latino americanas, es consecuencia de diversos factores políticos, morales y económicos; la fundación del gobierno popular representativo en todas ellas puede decirse que se debe, en parte esencial, a Jorge Washington.

En efecto, en Estados Unidos, no faltaron voces que insinuaran, a ese grande hombre, la idea de establecer allí una monarquía, y, de hacerse Rey él mismo; y, no hay duda, de que, si, Washington, hubiese tenido la debilidad de aceptar; ni en aquel país hubiera nacido una democracia, quizás hasta ahora mismo; ni, en las repúblicas latino americanas, se habría presentado como viable aquel sistema de gobierno. Puede decirse, así, que, todos los americanos debemos a Washington nuestras repúblicas representativas.

En Sud América, no faltaron hombres eminentes que abogasen por la monarquía. San Martín, creyó que era éste el gobierno que convenía a la Argentina, según lo sostuvo en el Congreso de Tucumán; que, ésta misma forma de gobierno, era la que convenía a Chile y al Perú, según lo manifestó en cada

uno de estos países. Felizmente, prevaleció en los países americanos la sensatez y un elevado espíritu de justicia, y la República se estableció en todos ellos.

Las naciones americanas, sí surgieron, pues, en la vida internacional, por obra de diversos factores; el gobierno popular representativo en ellas, es una consecuencia de las aspiraciones de unos pocos videntes democráticas.

Sin duda, muchas otras causas hay que, al través de los siglos, cooperan a la redención de los humildes: causas morales, progresos científicos, invenciones industriales, descubrimientos geográficos, difusión y asimilación de los conocimientos, perfeccionamiento de los métodos de indagación, etc., etc.; pero existen dos que, por su constancia, su firmeza, y su eficiencia, conviene mencionar de especial manera; aunque, sobre ellos, ya, en estas lecturas, se haya insistido en más de un pasaje: es la una la riqueza, o el dinero, que ha tenido y tiene, a la larga, en todas partes, la virtud de quebrantar todos los prejuicios de clase; es la otra la posesión de la tierra.

Si las clases pobres, se diesen cuenta clara de todo el poder de estos dos elementos de nivelación social; su empeño principal debería consistir en procurar su elevación económica, y en luchar sin tregua, y sin consideración a nada, en contra de cuanto le estorba la leal conquista de la riqueza por medio del trabajo y la posesión de un pedazo de suelo.

Las clases altas, hanse valido y se valen—después de la esclavitud y de la servidumbre—de leyes

que se llaman, por ejemplo, en Inglaterra: «de los salarios», o «protectoras sobre los granos», ya derogadas; las que no tenían más objeto real, en el fondo, que hacer, «más ricos a los ricos, y más pobres a los pobres». En Chile, algunas de esas leyes, se llaman «protección a la industria ganadera o azucarera». En Inglaterra, en Francia, en España y en tantos otros países, se ha verificado también, esa explotación de las clases pobres, por medio de cerceamientos sobre la moneda; y países hay y ha habido, asimismo, de los cuales no es Chile una excepción, en los que, esa explotación, se ha hecho o hace por medio del régimen del billete de curso forzoso, que no permite ver, absolutamente a las clases populares, el engaño de que son objeto.

Disponen, además, las clases altas, para desarrollar con tranquilidad su política, de grandes ejércitos permanentes bien disciplinados; pero hay que decirlo, eso sí, en honor a la verdad y a la justicia; que, en los pueblos europeos, pueden libremente, las clases pobres, congregarse en son de protesta, contra la carestía de los consumos, o contra los bajos salarios, o contra el mal trato de los capitalistas. La autoridad no hace uso de las armas contra ellos.

Los derechos políticos, por los cuales tanto, y con sobrada justicia, han luchado las clases oprimidas, ni tienen la misma urgencia que su bienestar económico; ni ejercen, tampoco, sobre el propio orden político, en favor de ellos, tanta transcendencia social, como su desahogo material; porque, al fin,

de los derechos políticos, quienes vienen a disponer, en amplia medida, son solamente los burgueses; por lo mismo que, aquellos derechos políticos, en manos de las clases bajas—sin la independencia económica y sin la conveniente cultura intelectual—sirven más, a dichas clases burguesas para surgir y defender sus intereses, que a las clases populares; las que necesitan esperar se les dé, no lo que se les debe; sino lo que se les quiere graciosamente otorgar.

Ampliando, pues, los horizontes de su política, dos cosas hay que, las clases pobres, deberían exigir de sus representantes burgueses, perentoriamente: la defensa de su peculio, esto es, el fruto de su trabajo..., y, luces y más luces para su obscura inteligencia.

XX

El gobierno presidencial de los Estados Unidos de América

Y bien; clasificados los gobiernos, según su evolución histórica, esto es, según su significación progresivamente liberal; o lo que es lo mismo, según la creciente intervención en el gobierno de círculos más y más extensos y diversos; caracterizada, por otra parte, la función ejecutiva; y demostrada, a grandes rasgos, la gradual redención política de las clases inferiores, a partir de los gobiernos más absolutos de la antigüedad indoeuropea; resta seguir el

curso de las transformaciones políticas hasta el momento actual.

Dois procesos fundamentales de organización política se descubren, con precisión, al través de la historia; los que, combinando, en distintos grados, sus múltiples elementos, han dado nacimiento a todas las constituciones políticas. Según el primero, de esos procesos, un sistema de gobierno, se forma, en el transcurso de los siglos, dentro de un grupo, tras de ensayos, modificaciones, arreglos o transacciones entre los distintos círculos o intereses que pretenden la supremacía; de los cuales, unos a otros, van sustituyéndose o yuxtaponiéndose, o desarrollándose por acrecimiento de otros intereses o círculos; hasta que, prevaleciendo un poder único, entre éstos, el sistema entero se detiene y cristaliza. Según este primer proceso, por tanto, un sistema político definido, no es más que una consecuencia de la naturaleza de los círculos que predominan y parecen darle, por lo mismo, al sistema, caracteres de permanencia y estabilidad. Ese sistema, con todo, debe ceder, junto con los intereses que lo sostienen, ante la acción renovadora de otros intereses o círculos, y de la mentalidad que se enriquece y se desarrolla dentro del propio grupo. Una misma colectividad política que se conservase, por muchas decenas de miles de años, pudiera, por esto mismo, (si se hallara por una parte, siempre libre de toda influencia extranjera, y, de otra parte, en continuo progreso interior) a diversos sistemas de gobierno,

que irían definiéndose y precisándose al través de los siglos. Según el segundo proceso de organización política, uno o varios sistemas ya conocidos y más o menos definidos se aplican a una agrupación cualquiera; ya sea literalmente, o ya más o menos modificados en algunos de sus aspectos.

El ejemplo más evidente del primer proceso nos lo da la Constitución inglesa que, con sólo los elementos internos, se ha desarrollado al través de 1400 años, sin experimentar, de modo sensible los influjos exteriores. Es también otro ejemplo, aunque menos fácil de demostrar el que ofrecen los grupos griegos y romano primitivos, llamados gens al constituirse en fratrías o curias, tribus, y, en fin, en monarquía.

Del segundo proceso, hay mayores ejemplos. Desde luego, la constitución dictada por Moisés al pueblo israelita, el que tomó de la constitución de los egipcios y de otros pueblos del Asia, mucho de lo que en ella se ve. Las constituciones monárquicas parlamentarias europeas de estos momentos, son también el fruto de ese segundo proceso. El gobierno popular representativo de los Estados Unidos de América, que tiene raíces en la constitución inglesa; así como en las antiguas repúblicas de Grecia y Roma, es también la resultante de ese segundo proceso; así como, las constituciones políticas de las repúblicas latinoamericanas, que fueron a beber sus principios fundamentales en la constitución de la gran república norteamericana.

En otras palabras, hasta ahora, no ha existido, en el mundo, un solo pueblo que haya ido a buscar los principios de su organización política y social, en el sereno estudio de la naturaleza, en las facultades, en los sentimientos o en las necesidades físicas y psicológicas de los hombres, colocados, frente a frente a la Naturaleza, que a todos pertenece por igual...

Y bien; mientras en Europa, en el curso del siglo XVIII, las monarquías absolutas, oyen sólo el balbucear de las libertades, de la igualdad, y de la justicia, en este mundo de Colón, a quien la democracia, en parte alguna, todavía, ha erigido la estatua de su gratitud; en esta nueva morada de la civilización indoeuropea, se organiza a principio del último cuarto del siglo XVIII, una nación sobre bases esencialmente populares, que dejan muy distanciada la evolución política que, con tanta pereza, se desarrolla en el viejo mundo; aunque en gran proporción, eso sí, aprovechando, adaptando, modificando o corrigiendo las formas políticas ya ensayadas en el viejo continente.

Es una muchedumbre de cuáqueros, y de otras ramas del protestantismo, la que, huyendo de las persecuciones religiosas de Inglaterra, y buscando en tierra americana, la tranquilidad y las libertades que los gobiernos de su patria le niegan; funda colonias en Virginia y en Nueva Inglaterra; en donde, viviendo durante varias generaciones en la más completa y sincera igualdad social, y con leyes que Moisés diera a la familia privilegiada de los israeli-

tas; prospera, se desarrolla, se hace independiente de la madre patria, y proclama la República de los Estados Unidos de América; aprovechando, como elementos constitucionales del nuevo Estado, toda la experiencia política del mundo.

He aquí la organización del nuevo Estado. A la cabeza del Poder Ejecutivo se halla un Jefe Supremo, con el título de Presidente de los Estados Unidos de América, esto es, algo semejante a lo que ocurre, bajo cierto respecto, en Inglaterra, por esos mismos tiempos, con Jorge III, el Jefe Supremo del Gobierno; pero, con algunas diferencias fundamentales; y, así, mientras el *Rey* de Inglaterra, es *irresponsable*; el *Presidente* de la Unión, es *responsable*; mientras en Inglaterra, el *jefe* del Ejecutivo, es un funcionario *vitalicio*; en los Estados Unidos, ese mismo *jefe*, debe renovarse periódicamente, y *permanecer sólo cuatro años* ejerciendo su cargo; mientras, ese jefe, allá, se llama *Rey*, acá se llama *Presidente*; mientras es, allá, *hereditario*, acá es *electivo*; y mientras, las atribuciones del monarca, son en Inglaterra indefinidas, acá, en los Estados Unidos son definidas y precisas; ya que se hace al Presidente «Jefe del Poder Ejecutivo». El sistema Norteamericano, se acerca, por tanto, más al greco-romano; en el que, los magistrados supremos, duraban sólo un año en sus funciones, eran responsables y electivos.

Además, el Jefe Supremo de los Estados Unidos, dicho en términos generales, debe designarse entre *todos* los ciudadanos por electores que hayan sido,

para el caso, escogidos por sufragio popular; pero que, prácticamente, reciben el encargo de votar por un ciudadano determinado. En otras palabras, el Jefe Supremo de la Nación, en vez de ser hereditario como en Inglaterra, o en vez de ser *escogido entre un grupo privilegiado*; y en vez de ser *designado por un círculo aristocrático*, ejerce su cargo sólo por pocos años, se escoge entre todo el pueblo, y se designa por todo el pueblo.

La competencia, el carácter, la probidad, la actividad administrativa, el patriotismo, los sentimientos de justicia, que reuna el ciudadano escogido para gobernar a la Nación; depende, de esta suerte, enteramente del cuerpo electoral de los Estados Unidos; o sea de una gran multitud, a quien debe afectar el acierto o a quien debe mortificar el desacierto de la elección. Esas cualidades, no quedan, como en Inglaterra, confiadas al acaso.

Al lado del Jefe Supremo, hay, en el Ejecutivo, un cuerpo de Ministros: entre los cuales se distribuye enteramente el gobierno federal; bajo la superior inspección del Presidente. Los Ministros, *escogidos*, libremente, entre todos los ciudadanos, por el Presidente, se *nombran* con la previa aprobación del Senado; pero, esos Ministros, deben permanecer en sus puestos hasta el momento en que el Presidente de la República lo estime conveniente. En otros términos, en la organización, en las funciones y en la permanencia del Ministerio; síguese, en el gobierno de los Estados Unidos, en parte, el sistema en uso

en Inglaterra; pero modificándolo substancial y radicalmente, en varios sentidos; y, así, si, es la verdad, que, tanto en Inglaterra como en los Estados Unidos, el Ministerio tiene por objeto colaborar en las labores del Poder Ejecutivo, distribuyéndose, los diversos Ministros, las distintas ramas del Gobierno; según sucedía también con los auxiliares de que se servía Dioclesiano; también es cierto que, mientras, en Inglaterra, los Ministros deben salir sólo del círculo del Parlamento; en los Estados Unidos, los ciudadanos que deben desempeñar tales cargos, se buscan entre todos los habitantes del país, con la más plena libertad, por el Presidente. Además, mientras en Inglaterra, el Ministerio, no puede quedarse en su puesto, si no cuenta con el apoyo de la mayoría de la Cámara de los Comunes; en los Estados Unidos, ni el Senado, ni la Cámara de Representantes, ni ambos cuerpos legislativos juntos, pueden impedir que el Ministerio ejerza sus funciones; aun cuando a dichos Cuerpos Legislativos pueda no agradecerles la presencia de tales o cuales Ministros; sencillamente, porque, esas Asambleas, carecen por la Constitución de intervención semejante; y porque, por la misma Constitución, el Presidente *nombra* con la aprobación del Senado, y renueva el Ministerio a su arbitrio.

Más todavía, en Inglaterra, el personal del Ejecutivo, desde el Jefe hasta sus colaboradores, la Cámara de los Comunes, los incuba en su seno y los derriba; en la Constitución de los Estados Unidos,

quién hace al Jefe del Ejecutivo, es el sufragio popular; quién le fija el ejercicio de sus funciones, a ese mismo Jefe, es la Constitución; y quién hace y deshace el Ministerio, por esa misma Constitución, es ese mismo Jefe, sin más condición que invocar la aprobación del Senado respecto a los personajes por él elegidos para tales cargos.

Este sistema de gobierno, por el modo cómo se genera el personal del Ejecutivo, por las condiciones jurídicas que determinan o precisan la permanencia y las atribuciones de este mismo personal en la Administración, ha sido llamado Gobierno Presidencial ¹.

En el gobierno de los Estados Unidos, si el Presidente debe proceder a nombrar el alto personal del Gobierno federal con la anuencia del Senado; sólo al Presidente de la República toca designar o escoger a ese personal; y sólo a él es a quien compete relevar de su cargo a esos funcionarios. La estabilidad de todo el personal gubernamental, así como su calidad, hállase, de este modo, libre de las pasiones, caprichos e intereses que, pudieran dominar en una o en otra de las ramas del Poder Legislativo; si, a tales Cámaras, se diera participación en tales elecciones o mudanzas.

Respecto al Poder Legislativo, la Constitución de los Estados Unidos, lo entrega a un Senado y a una Cámara de Representantes, designados, ambos, por

1. BAGEHOT, *La Constitución inglesa*.

sufragio popular, con funciones precisas y por un tiempo breve y determinado de ejercicio para cada senador y para cada representante; de suerte que, así, como, ninguno de los cuerpos legislativos, puede incubar, ni elegir, ni poner término a las funciones del Ejecutivo; tampoco, el Ejecutivo, puede poner término a los poderes que los ciudadanos han otorgado a sus mandatarios del Legislativo.

En el gobierno presidencial, no caben, ni pueden haber, por lo tanto, disidencias entre los dos cosoberanos, es decir, entre los dos delegados de la soberanía popular, el Ejecutivo y el Legislativo; y ya, no solamente porque los dos emanan del pueblo y unidos tienen la soberanía y representan los intereses de la colectividad entera; sino también porque, teniendo cada uno un período de tiempo limitado y preciso por la Constitución, debe permanecer, necesariamente, en su puesto el tiempo señalado; y porque, además, sus funciones son taxativas y de ellas no puede, ni debe salirse.

Por consiguiente, no se puede, en sentido alguno, por el Poder Legislativo, imponer al Presidente una política tal o cual; y si el Congreso, en algún sentido, desea una determinada política, el instrumento de que dispone es la ley; la cual, al Jefe del Ejecutivo, solamente le toca hacer cumplir o cumplirla.

El ejercicio del Poder Ejecutivo, en los Estados Unidos—en otros términos—permanece independiente de los partidos que pudieran formarse dentro del Legislativo; y aun más, permanece extraño a las

luchas partidaristas que puedan desarrollarse en la opinión, y aun en el Legislativo. El Jefe del Ejecutivo, elegido por la mayoría de los ciudadanos de los Estados Unidos, debe gobernar a la Nación, y ponerse al servicio de los intereses de la colectividad entera; sin distinción de partidos. Para desarrollar esta política, la Constitución, deja al Presidente en la más completa libertad, y perfectamente garantido contra toda asechanza. El Poder Ejecutivo federal, en otras palabras, queda entregado, de modo absoluto, a la persona a quién, la mayoría del pueblo, confiere la magistratura suprema. Estas características es preciso, percibir las claramente, para comprender, con exactitud, el que ha sido llamado gobierno presidencial.

Si, en realidad, en la Nación, bajo el régimen del gobierno popular representativo, pueden formarse, existir, desarrollarse, y multiplicarse los partidos políticos; esos partidos, constitucionalmente, carecen de actuación. Su actividad podrá ser tan plena, tan desembarazada, y tan amplia como sus jefes, sus directores, o la masa lo desee; pero, esa actividad, dentro de la organización constitucional, no existe. Los partidos, como formados por ciudadanos, podrán escoger sus candidatos a representantes, podrán desarrollar en favor de esos mismos candidatos, para hacerlos triunfar, cuanta influencia estimen necesaria; pueden señalar, a esos mismos candidatos, el programa a que deben someterse en las legislaturas o en el Ejecutivo; así como pueden, por

la inversa, esos mismos candidatos, desarrollar ante sus electores los ideales políticos que se proponen realizar, para captarse adherentes; pero, desde que el Jefe del Ejecutivo, y desde que, los senadores y representantes, quedan elegidos; todos los ciudadanos, es decir, todos los partidos, deben ver, en tales funcionarios, solamente a los delegados de la soberanía popular; y, esos delegados, sólo los intereses públicos.

Los ciudadanos que llegan al Senado o a la Cámara de Representantes, como miembros de tales o cuales partidos, si desean, allá en el Legislativo, desarrollar la política en cuyo nombre se les envía; deberán tratar de traducir sus aspiraciones en leyes de los Estados Unidos; las que, al Ejecutivo, sólo le toca hacer cumplir; pero, de ninguna manera, empeñarse en una lucha contra las personas o contra los funcionarios del Ejecutivo.

Así, si, un partido, desea el padrón monetario de oro, deberá luchar porque se discuta, y se apruebe la ley del caso; pero, si, otro partido, prefiere el padrón monetario de plata; lo que le incumbe hacer es, trabajar para que la ley respectiva se establezca en la Nación; y, si, hay partido que pretenda ver establecido el sistema protector; lo que deberá buscar es, el procedimiento que le permita realizar sus anhelos; pero, si hay partido enemigo del sistema protector y adicto al libre cambio; sus diligencias deben ponerse al servicio de la causa que defiende.....; pero, ni los partidarios del pa-

drón de plata, ni los amigos del padrón de oro, ni los adherentes al sistema protector, ni los libre-cambistas; se empeñaran en una lucha — ni siquiera de cinco minutos—contra el personal que ejerce la magistratura suprema de los Estados Unidos; porque, ese personal, tiene por misión el gobernar conforme a las leyes, o ejecutar las leyes; y porque, mientras, el Jefe del Poder Ejecutivo, tiene por la ley, un período fijo de ejercicio; el Ministerio, debe quedar, por esa misma ley, en su puesto, hasta que disponga el Presidente de la República otra cosa.

La separación de los poderes, en este sistema político, es completa, en cuanto ninguno de ellos puede invadir las funciones del otro, o imponerle su voluntad. El Ejecutivo, administra con independencia del Legislativo; el Judicial cumple sus deberes con independencia del Ejecutivo y del Legislativo; y este último, no tiene, por encima, otra autoridad que la Constitución.

Esta admirable organización política, sin precedente conocido en el mundo; puesto que jamás hubo, en parte alguna, que se sepa, en toda la redondez de la tierra, otra igual o parecida; nació, según dice M. de Torqueville, en su célebre obra *La Democracia en América*, como resultado de las condiciones políticas y económicas en que se desarrollaron, en aquella parte del nuevo mundo, los voluntarios expatriados de Inglaterra que deseaban, para sí, la paz religiosa.

Desarrolladas aquellas poblaciones en condiciones sociales y legales de igualdad; cuando llegó el momento de constituirse en una gran Nación; ningún interés sentía nadie en estorbar o restringir, con clase alguna de subterfugios al pueblo, ni a ninguna parte de él, sus derechos electorales, sus aspiraciones al poder político, su acceso a las más elevadas magistraturas, su igualdad civil y política. Todos se creían iguales ¿por qué, pues, el leñador, con virtudes y capacidad debía, por medio de maniobras constitucionales, quedar excluído del derecho de elegir los representantes al poder supremo; o del derecho de aspirar, él mismo, a la suprema magistratura? ¿Por qué, el dueño de grandes extensiones territoriales, debía—mediante, más o menos hipócritas disposiciones constitucionales—tener el privilegio del gobierno?

Los redactores de la Constitución, según lo dicen en breve preámbulo, se proponían «establecer—en beneficio de todos—la justicia, acrecentar el bienestar común, hacer para todos y para su posteridad permanentes los goces de la libertad, de la seguridad exterior, y la tranquilidad»; y si esto era sinceramente sentido y deseado, lógico era poner, al alcance de todos, los medios de lograr tan altos fines. Si no había allí clases, ni castas, ni oligarquías, ni aristocracias; todos debían quedar iguales en derechos, y, todos, en condiciones de influir en el bienestar común con su voto; y aun con su persona en el ejercicio de las funciones públicas.

Pero, había, en aquella democracia, una sombra densa, era la esclavitud, que, en realidad, colocaba a una parte de la población en condiciones de inferioridad humillantes.

La Constitución de los Estados Unidos no hace alusiones a esa institución; pero ella existe, y, ese Estatuto fundamental de los norteamericanos, no la declara abolida. Los norteamericanos, no tenían la esclavitud por odiosa; porque ella gravitaba sobre una raza de color; pero, no por eso, deja de empañar menos la organización social de aquel pueblo, que se ensayaba seriamente en una política de justicia. La reacción, con todo, empezó pronto; y las costumbres, las leyes, y las conveniencias, se concertaron para abolirla gradualmente; hasta borrarla por completo de las instituciones jurídicas; y, hoy, si existen aún en las costumbres prevenciones contra los negros, éstos gozan de libertad; y, a lo menos, en la letra de las leyes, de los mismos derechos que todos los demás ciudadanos; lo que es ponerse en el camino de la igualación final ante los hechos mismos.

XXI

El gobierno presidencial o popular representativo en los demás países americanos.

En pos de los Estados Unidos de América, organizáronse, en el Nuevo Mundo, desde el Golfo de

Méjico hasta la Tierra del Fuego, numerosas repúblicas; todas ellas, por el modelo—en lo esencial de su gobierno central—de la Constitución norteamericana; es decir, un Presidente y dos Cámaras legislativas elegidas por el pueblo, con funciones taxativamente determinadas, y un período fijo, y, siempre, de corta duración en el poder.

Así nacieron, unas tras otras, en medio siglo de luchas contra la metrópoli: Méjico, Venezuela, Colombia, Ecuador, Argentina, Chile, Perú, Uruguay, Paraguay (después de la larga dictadura del doctor Rosas), América Central, Haití, y Santo Domingo.

El único pueblo que hizo excepción en América a las aspiraciones democráticas, fué el Brasil, que se constituyó en Monarquía o Imperio, que tanto da; pero que, antes de finalizar el siglo que fué la aurora de las democracias americanas, se convirtió en República; y, de esta manera, el continente americano, se ha transformado en el más vasto laboratorio que jamás se haya consagrado a los ensayos de la democracia.

El gobierno presidencial, en las repúblicas latinoamericanas, se ha ejercitado con un desembarazo mucho menor que en la gran República del norte; y, antes, más trabajosamente que ahora; pero, recordando las condiciones sociales, políticas y económicas en que vivían las colonias inglesas, y aquellas en que habían vivido las españolas antes de hacerse independientes, esas diferencias de grado, se comprenden sin esfuerzo.

Mientras, las colonias españolas, que, por su ignorancia, su atraso económico, su diferencia de clases, su gobierno monárquico absoluto y despótico; no aportaban a la República, sino muy pobres elementos de gobierno, y ninguna experiencia sobre el uso de la libertad política; ningún sentimiento sólido de lo que es la igualdad entre los hombres, y acaso, sólo una vaga visión de lo que es la justicia; las colonias inglesas de Norte América, eran, precisamente, el reverso de la medalla; de manera que, quien quiera que observe—con sereno juicio—el desarrollo gradual de las formas políticas de los latinoamericanos, y la adaptación progresiva, de estas mismas nacionalidades, tan mal tratadas por sus clases gobernantes, a esas formas políticas tan altas; habrá de recibir una valiosa enseñanza objetiva en orden a los regímenes por las cuales son susceptibles de ser gobernados los hombres; y que, por lo mismo, ni los gobiernos monárquicos, ni los aristocráticos, ni los oligárquicos, ni los parlamentarios; responden a una necesidad social o histórica o a determinadas condiciones de mentalidad o progreso; y que, ni la existencia de clases es necesaria a la civilización; ni menos, aun, la organización permanente de una minoría privilegiada sobre la mayoría, a la cual se convierte en obligada tributaria de aquélla.

En los Estados Unidos, por el favorable conjunto de las condiciones sociales formadas en muchas décadas de vida libre, tomaron o pudieron tomar, desde los primeros tiempos, las riendas del Ejecuti-

vo e incorporarse a los Cuerpos legislativos, eminentes ciudadanos, sin distinción de clases; porque, allí, entre los inmigrados o entre sus descendientes, las clases no existían en absoluto. En las repúblicas latinoamericanas, por el contrario, era y es, hasta ahora mismo, en muchas partes, todavía, condición para llegar a la magistratura suprema, nombre entroncado a la antigua nobleza española, o, a lo menos, a la aristocracia criolla; de donde ha resultado, de un lado, el afianzamiento de ciertos círculos privilegiados; y de otro lado, una absoluta falta de respeto y de sinceridad a las formas políticas y a las leyes; por lo mismo que, para esa aristocracia, como para cualquiera aristocracia, no hay ni puede haber sanciones; ya que todo está en sus manos: el Ejecutivo, el Legislativo, y el Judicial.

De esta suerte, no es para sorprenderse, el que, mientras en los Estados Unidos, el gobierno se hace, en general, en favor del pueblo; en las naciones latinoamericanas, el gobierno, en general, se haga en beneficio de las clases directoras; y, por tanto, en daño y desmedro de las clases dirigidas.

Con todo, como se acaba de decir, ¿quién, que no sea un ciego, dejará de ver el progreso político y moral, y el desarrollo material, no obstante el fuerte zarandeo de las clases pobres por las altas, alcanzado por todas estas repúblicas? ¿Quién, que no cierre los ojos, no ve que, si, hay, en la América Latina, clases privilegiadas de hecho—aunque no de derecho—éstas, poco a poco, habrán de ser de-

salojadas; como ya se deja ver, por el gradual, aunque perezoso desarrollo de la cultura intelectual de las masas, y por la riqueza que se difunde; a pesar de cuantas trabas se ponen a una y a otra para que no pasen más allá de un pequeño grupo?

No se puede, en estas lecturas, mostrar o examinar cada una de las repúblicas latinoamericanas, frente a su gobierno popular representativo, por razones de brevedad que se comprenden; y, así, se debe dejar parte del tiempo que aun queda, a la exposición y al examen del gobierno de la República de Chile.

XXII

El Gobierno presidencial de Chile en la Constitución Política de 1833

A la Constitución Política de 1833, no llegó Chile de un salto: tuvo antes, varias otras Constituciones o proyectos de tales ¹ que fueron ensayos; pero en las que, sin excepción, se procura organizar el nuevo Estado, en *República popular representativa*. En ninguno de estos proyectos se descubren propósitos, no se dirá monárquicos; pero, ni siquiera intenciones de echar las bases de una *República de Gobierno Parlamentario*; el que, aun en Inglaterra, no

1. Véase RAMON BRISEÑO. *Memoria Histórico-Crítica del Derecho Público chileno*.

estaba bien definido; y el cual, en Chile, parece seguro, que, los diversos redactores de Constituciones que tuvimos, ignoraron lo que sería el Gobierno inglés a fines del siglo XIX.

Y, por otra parte, si, el gobierno parlamentario inglés hubiera servido a nuestra Carta del 33 de base; el modelo habría sido imitado, según lo que era a fines del siglo XVIII, o a principios del siglo XIX, es decir, se habría hecho generar el Ejecutivo, o en una, o en las dos Cámaras de elección popular; se habría entregado, al Ministerio, el Poder Ejecutivo; se habría autorizado a la Cámara popular única que se hubiera creado para derribar el Ministerio; se habría autorizado al Ejecutivo para disolver a esa Cámara popular única; se habría creado, seguramente, una Cámara de Senadores vitalicios; y, por otro lado, ni se habría fijado, al Jefe del Ejecutivo, un período cierto y determinado de Gobierno, como se hizo; ni se habría conferido, a ese mismo Jefe, amplia facultad para nombrar y remover a sus Ministros; ni se habría entregado al pueblo la elección del Presidente de la República; ni se habría dicho que se organizaba una República popular representativa; ni se habrían creado dos Cámaras; ni se habrían fijado a los representantes de cada Cámara un período breve y preciso de funciones...

Después de varios ensayos hechos con una Junta Gubernativa que, debía ser, por su estructura colectiva, causa de no pequeños inconvenientes en el

terreno meramente ejecutivo; un grupo de vecinos de la capital (1814) pidió un *Gobierno unipersonal*, un Director Supremo; o sea que, el Poder Ejecutivo se concentrase en una sola mano¹, como única manera de conciliar la reserva con la pronta ejecución de todas aquellas medidas, que, la seguridad común, reclamaba en la guerra que la naciente república se vió obligada a sostener contra España.

En la Constitución de 1818, el principio según el cual el Poder Ejecutivo debe concentrarse en un sólo magistrado supremo, fué terminantemente reconocido; y hasta tal extremo, que al Director Supremo, elegido por sufragio popular², se le inviste de un poder casi absoluto. El Director Supremo, en esta Constitución, está asistido de tres secretarios de Estado de exclusivo nombramiento del Director Supremo.³

En la Constitución de 1822, preparada,—según dicen en el preámbulo sus redactores o convencionales,—«a la vista de los mejores modelos, *principalmente los del país clásico de la libertad, los Estados Unidos*»; se insiste en la concentración del Poder Ejecutivo en una sola persona, en un Director Supremo; el que está asistido de tres Secretarios de Estado, nombrados por el propio Director, que puede a la vez, separarlos, «a su arbitrio.»⁴ El Di-

1. Manifiesto dirigido a los pueblos el 8 de Marzo de 1814, por don Antonio J. Irisarri. Obra citada.—2. Arts. 1 y 2 de la Constitución de 1818.—3. Art. 4. Tit. IV. Cap. III.—4. Art. 4. Tit. IV. Cap. III.

rector Supremo, en este Estatuto, es elegido por el Senado y dura seis años en sus funciones.

Con la abdicación de O'Higgins, renace una Junta Gubernativa; pero, para vivir sólo algunos días; puesto que, se nombró en seguida, en calidad de Director Supremo, a don Ramón Freire.

En el Reglamento Orgánico (1823) que sirve de base constitucional al Estado, «el Poder Ejecutivo se encarga a un solo Jefe Supremo»¹. Como en la Constitución de 1818, en este Reglamento, es de la exclusiva incumbencia del Director Supremo el nombramiento y relevo de los secretarios de Estado². Al Director Supremo lo elige el Senado; el que, a su vez, es designado por sufragio popular.

En la Constitución de 1823, el Poder Ejecutivo, asimismo, se confiere a un solo ciudadano, al Director Supremo, el que nombra los Ministros del Despacho, con la Consulta del Consejo de Estado³, y los remueve, sin expresión de causa⁴. Dura el Director en sus funciones cuatro años, y es elegido por sufragio popular.

Esta Constitución que organizaba, en tantos sentidos, una democracia de buena ley, y que, a la larga, lealmente aplicada, y recibiendo siempre las

1. *Reglamento Orgánico y Acta de Unión del pueblo de Chile* de 30 de Marzo de 1823. Art. 2.—2. *Idem, idem, idem.* Art. 4.—3. *Constitución Política de Chile* promulgada el 29 de Diciembre de 1823. Art. 11.—4. *Constitución* citada. Art. 18.

modificaciones aconsejada por una experiencia ilustrada y sana, nos hubiera llevado a una gran altura política; fué derogada, después de unos cuantos meses de un ejercicio, apenas puesta en vigencia en algunos puntos, en 1825, por el Congreso; al que, sin las formalidades constitucionales, convocó para este objeto, don Ramón Freire, después de oír las quejas que, contra ella, formulaban los descontentos. En la organización del Ejecutivo, era igual a la de los Estados Unidos de América, la Constitución de 1823.

Se ha de hacer, aquí, especial recuerdo de que, una de las más graves consideraciones aducidas para obtener la derogación de ese Estatuto, era que, el Ejecutivo, no tenía en él bastantes atribuciones o poderes, y al que, «no se le permitía obrar con la fuerza y la actividad que le es inherente por su naturaleza...»¹.

No es dudoso que la misma aristocracia que arrancó su abdicación a O'Higgins, impusiera a Freire la disolución del Senado, que era contrario a la reforma constitucional; y, además, la convocatoria irregular de un Congreso, que debía verificar dicha reforma o derogación.

Esta solicitud, se dice, hecha por el pueblo; pero, ya se sabe lo que es el pueblo en todas partes, al

1. *Mensaje del Director Supremo al Congreso Constituyente*, el 4 de Julio de 1826. Véase BRISEÑO. Obra citada, pág. 171.

través de la historia: un fantasma con el que, las aristocracias, siembran el terror contra quienes les resisten, si algo desean; carne de cañón en las guerras interiores o exteriores que ellas preparan; y manso rebaño de esquila y de trabajo en la paz.

Todo el ir y venir de las constituciones que se aprueban, con grandes ceremonias; pero que sin ninguna solemnidad, se derogan, es obra exclusiva de la aristocracia, que no ve su seguridad en ninguna.

En la Constitución siguiente, la de 1828, y en la que, sus redactores, afirman, en el preámbulo, haber tenido presentes «las doctrinas de los escritores más ilustres y las instituciones de los pueblos más célebres...», se establece la *República representativa popular*¹. El ejercicio del Poder Ejecutivo se pone en las manos de un Presidente² designado por electores³ que se nombran por sufragio popular para ese solo objeto.

El Presidente de la República, debe permanecer cinco años en el poder; es responsable de determinados delitos; acusable ante la Cámara de Diputados, y tiene plena libertad para nombrar y remover a los Ministros del Despacho.

Esta Constitución, tampoco dejó satisfechos a los caudillos; ya que, a su promulgación, se siguió terri-

1. *Constitución Política de la República de Chile* promulgada el 8 de Agosto de 1828. Art. 21.—2. *Constitución* citada. Art. 60.—3. *Constitución* citada. Art. 64.

ble lucha en que se derramó a torrentes la sangre del pueblo; hasta ser derribado uno de los bandos en las llanuras de Lircay el 17 de Abril de 1830.

En la Constitución de 1833, deseándose hacer más potente al Ejecutivo, se le rodeó de una autoridad considerable.

Establecióse *el gobierno popular representativo*¹, consecuencia del principio ya reconocido en las constituciones de 1823² y de 1828³, y nuevamente sancionado, clara y terminantemente, en los siguientes términos: «*La soberanía reside esencialmente en la Nación, que delega su ejercicio en las autoridades establecidas por la Constitución*»⁴.

Como derivación de tales principios fundamentales, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, que forman en conjunto el Poder Legislativo⁵, se componen de individuos elegidos por sufragio popular⁶ que deben permanecer, respectivamente, tres⁷ y nueve⁸ años ejerciendo sus funciones.

En los mismos términos, y como derivación de los expresados principios elementales de la soberanía nacional, y del gobierno hecho por representan-

1. *Constitución Política de la República de Chile* promulgada el 25 de Mayo de 1833, Art. 2; hoy, Art. 1.—2. *Constitución* de 1823, Art. 3.—3. *Constitución* de 1828, citada. Art. 22.—4. *Constitución* de 1833, citada. Art. 3; hoy, Art. 4.—5. *Constitución* de 1833, citada. Art. 13; hoy, Art. 11.—6. *Constitución* de 1833, citada. Art. 18; hoy, Art. 16; y Art. 24, hoy Art. 22.—7. *Constitución* de 1833, citada. Art. 20; hoy, Art. 18.—8. *Constitución* de 1833, citada. Art. 25; hoy, Art. 23.

tes en quienes el pueblo delega sus poderes; se designa, por sufragio popular, un grupo de ciudadanos a quienes se encarga¹ expresa o tácitamente, entre los diversos candidatos que puedan presentarse, deseos de ser Presidentes, la designación—entre esos candidatos—del Jefe del Ejecutivo, o sea del Presidente de la República, administrador del Estado y Jefe Supremo de la Nación, por el término de cinco años². Esos ciudadanos electores del Presidente, se nombran por el pueblo, cada vez que es necesario designar al Jefe del Estado.

El Presidente de la República es reelegible³ en la Constitución del 1833, y aun lo es por tercera vez; pero sólo desde que hayan transcurrido cinco años, después de haber cumplido su segundo período, para poder ejercer el cargo por tercera vez⁴.

El Presidente de la República tiene plena autoridad para «nombrar y remover a su voluntad los Ministros del Despacho»⁵.

De estas diversas disposiciones constitucionales, sólo está derogada la reelección verificada a continuación del período en que se está, actualmente, ejerciendo la presidencia.

El gobierno popular representativo que se organiza en la Constitución de 1833, es el mismo, en el

1. *Constitución* de 1833, Art. 63; hoy, Art. 54.—2. *Constitución* de 1833, Art. 59; hoy, Art. 50.—3. *Constitución* de 1833, Art. 61; hoy, Art. 52.—4. *Constitución* de 1833, Art. 62; hoy, Art. 53.—5. *Constitución* de 1833, Art. 82 N.º 6.º; hoy, Art. 73 N.º 6.º.

fondo, que el que, para el gobierno central de los Estados Unidos de América, había sido establecido 40 años antes; es decir, al frente del Ejecutivo, un Jefe unipersonal, designado por el voto de los ciudadanos; con un período breve de ejercicio en el poder; con atribuciones expresas y taxativas; responsable de determinados delitos; e independiente, con su Ministerio, de todo cambio de opinión o parecer, o de toda censura que pueda tener su asiento en las Cámaras; así como de toda intromisión directa del Parlamento en el Gobierno.

En otros términos, respecto al Ejecutivo, la Constitución de los Estados Unidos, y la de Chile de 1833, tienen los siguientes principios que les son comunes: elección del jefe unipersonal de la Administración por el pueblo; subordinación completa de las funciones que corresponden al Ejecutivo, a la suprema autoridad de la ley; concentración de la función gubernamental en el Presidente de la República; independencia entre el ejercicio de la función ejecutiva y la legislativa; libre *designación* de los Ministros del Despacho por el Presidente de la República; permanencia de dichos Ministros en la Administración, al puro arbitrio del Presidente de la República; responsabilidad del Presidente de la República y de los Ministros de Estado.

En el régimen presidencial o gobierno popular representativo, en otras palabras, la función gubernamental se halle libre de los intereses que puedan agitarse, en algún momento, entre los dirigentes de

los partidos políticos, o entre los círculos financieros más poderosos. Mediante tan feliz sistema, ejerciendo, por período legal fijo, el primer magistrado de la República su cargo; puede, por las responsabilidades que gravitan sobre él, por su celo natural en favor del bien público, y por sus aspiraciones de gloria; desarrollar, con libertad, una política de bienestar común y de mejoramiento en los servicios de la colectividad política: sin peligro grave de que se convierta en tirano o déspota; porque, para prevenir tales riesgos, aparte de la cuidadosa selección que le toca, hacer al pueblo, al escoger al ciudadano que debe ser su Jefe Supremo; tiene éste, o puede tener, en la Constitución y en las leyes, una esfera de acción o de trabajo del cual no puede salirse, aunque con el poder ejecutivo pleno; así como tiene la responsabilidad, y un período breve de ejercicio en el Poder.

Por lo que se refiere al Poder Legislativo, la Constitución de 1833, lo concentra en dos Cámaras¹ la de Senadores y la de Diputados; ambas de elección popular, y renovables; cada tres años, en su totalidad², la segunda; y por terceras partes, cada tres años, la primera³.

Con el propósito de no dejar nada al puro arbitrio del Ejecutivo, y nada al puro antojo del Legis-

1. *Constitución Política* de 1833 Art. 13; hoy art. 11.—2. Id. id. id. Art. 20; hoy art. 18.—3. Id. id. id. Arts. 25 y 26; hoy arts. 23 y 24.

lativo; señala, a ambos poderes, la Constitución de 1833, atribuciones precisas, o sea, su esfera de acción; y, hasta tales términos, se llevaron estas precauciones, que, cuando al Presidente de la República, se le quiso, en la designación y relevo de los Ministros de Estado, dar autoridad plena y completa, la Constitución necesitó decirlo, expresa y categóricamente; así, como, anticipándose a la arbitrariedad del Ejecutivo, del Legislativo, del Judicial, y aun al antojadizo ejercicio de los derechos de cualquiera persona, estableció, clara y terminantemente, el siguiente principio: «Ninguna magistratura, ninguna persona ni reunión de personas, podrá, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, atribuirse otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes».¹

Este principio, es algo diverso de otro que consigna la Constitución de los Estados Unidos, en el que se establece que, los derechos no conferidos expresamente a las autoridades, pertenecen a la Nación; porque, al fin, la fuente de todos los derechos es el pueblo; lo que quiere decir, que, ninguna autoridad puede avocarse derechos que no se le confieren de un modo expreso.

El principio constitucional de Chile es, más avanzado; ya que se propone ahogar toda rebelión que pueda surgir dentro de la naciente democracia; sea ella provocada por las autoridades o por una parte

1. *Constitución* de 1833 citada. Art. 160; hoy 151.

de los ciudadanos; sin que esto implique el propósito de cortar las alas a toda reforma, o a cuanta iniciativa o idea pueda alguien concebir; ya que, claramente, se garantizan las libertades políticas, que hacen posibles la discusión, la propaganda, la formación de la mentalidad colectiva, y toda suerte de reformas jurídicas; sin necesidad de recurrir a la fuerza armada.

Que, en Chile, aquel principio, no haya conseguido ahogar, prácticamente, la arbitrariedad de las autoridades, ni el abuso de los particulares, ni el germen de las revoluciones interiores, que, ya, dos lleva el país desde que está en vigencia;—no significa que no sea sabio; porque, después de todo, habiendo como hay en Chile, una aristocracia,—conseguir el respeto a la Constitución y a las leyes fuera imposible: las aristocracias dueñas del poder, jamás han respetado leyes cuando algo han deseado, si las leyes han pretendido cohartar su libertad.

Por mucho que se rastrease, en la Constitución de 1833, algún principio relativo al papel que deben desempeñar las Cámaras legislativas, o a lo menos los partidos políticos, o los jefes de los partidos, o los Consejos o Juntas de dichos partidos políticos, o el Presidente de la Cámara de Diputados, o del Senado, en las combinaciones o arreglos necesarios para verificar la selección del personal del Ministerio, o para fijar la permanencia del Ministerio al frente de la función gubernativa, o para definir los rumbos que estos Ministerios deben seguir; no

se hallará nada, absolutamente nada; a no ser un silencio absoluto.

Los Cuerpos legislativos, en la Constitución de 1833, sólo se hacen para legislar y para supervigilar la *Administración pública*¹, no el Gobierno; así como, el poder judicial, se ha creado sólo para administrar justicia.

En la Constitución de 1833, hállanse, casi todas las características dominantes del gobierno que evoluciona leal y francamente hácia la democracia a saber:

A la cabeza del Ejecutivo, una autoridad unipersonal elegida por el pueblo, por sólo un breve; pero definido período de tiempo; responsable; y con funciones, clara y categóricamente especificadas.

En el Poder Legislativo, representantes también elegidos por el pueblo, con funciones limitadas a un cierto y determinado lapso de tiempo; y con funciones claramente especificadas; sin dejar nada a la arbitrariedad.

Si, después de todo, se preguntase y ¿qué papel deberán desempeñar los partidos políticos, y los je-

1. *Constitución* de 1833. Art. 13, hoy 11; y art. 58, hoy 49. Véase también el artículo 72 (antes 81) de la *Constitución*; el que, al confiar al Presidente de la República «la *administración* y el *gobierno* del Estado», clasificó, por eso mismo, las funciones del Presidente en *administrativas* y *gubernativas*. Consúltese acerca del mismo punto la obra de Letelier. *Jénesis del Estado* páginas 659 a 671 inclusives.

ses de los partidos, y sus Directorios en la política? Se pudiera contestar:

Si se trata de averiguar qué intervención deben o pueden tener, esas diversas entidades, en el Gobierno del país en la ejecución de las leyes; se puede contestar categóricamente: *Ninguna*. Mas, si se desea saber lo que, unos y otros, pudieran hacer para servir a su patria; se pudiera, también, contestar con no menos precisión: todas esas distintas entidades, tres caminos pudieran seguir, a saber: el primero, seleccionando y reclutando, entre sus parciales, los mejores elementos para ungirlos Diputados, Senadores o Presidentes de la República; el segundo, elaborando y redactando leyes destinadas a resolver los mil y un problema que agitan, hoy, en todas partes y más que nunca, a las grandes colectividades humanas; y esforzándose y empujando a sus parciales del Congreso para dar paso a las respectivas leyes; y, el tercero, apuntando los errores de los que administran; guiando a esos administradores, con sus luces, su experiencia, y su discreción, al través de las arduas cuestiones que a diario se promueven en la rama administrativa; pero sin ánimo de crear dificultades a esos administradores, ni de levantar contra ellos las voces de las muchedumbres irreflexivas; y ménos aun con el propósito de derribarlos de sus cargos para colocarse ellos o para colocar a sus amigos.

Algunos otros principios existen en la Constitución de 1833 que merecen seria consideración; pe-

ro cabrían, más propiamente, en otra conferencia destinada a examinar el gobierno parlamentario de Chile; asunto que, por ahora, no es posible; pero, que, si, la oportunidad se presenta, puede ser, con el gobierno parlamentario de Francia simultáneamente estudiado y desenvuelto; por lo mismo que, cuando, del gobierno parlamentario de Chile, se afirma que es un absurdo encajado a nuestra República, se cita el caso de Francia, que es también una República, y tiene gobierno parlamentario.

Puede decirse, eso sí, en este lugar, y después de la sucinta exposición y examen que precede sobre el gobierno popular representativo, que, ante la letra de la Constitución Política de 1833, el gobierno de Chile es popular representativo; pero, en manera alguna, monárquico, o aristocrático, u oligárquico, o parlamentario.

Todo sistema de gobierno, se caracteriza, según es lo que se ha visto al través de las lecturas que preceden, por un conjunto o por una serie combinada de principios, que dan, a cada cual, sus rasgos fisionómicos individuales; por lo que, ni ésta o aquella línea, ni éste o aquel principio particular encontrado en un sistema constitucional basta para definir tal sistema.

El gobierno de la República de Chile, no es, de esta suerte, ante la Constitución Política de 1833, parlamentario porque tenga Parlamento, o Cuerpos Legislativos; ni porque tenga Ministerio capaz de ser juzgado por ese Parlamento; ni porque sus pre-

supuestos y contribuciones, ese mismo Parlamento o Cuerpo Legislativo, los vote cada tanto o cuanto tiempo; ni porque, a esos mismos Cuerpos Legislativos corresponda hacer el escrutinio y aun la rectificación de las elecciones de Presidente de la República...; así, como, este mismo gobierno de Chile no es monárquico, ante la Constitución Política de 1833, porque tenga un Jefe Supremo el Gobierno y en la Administración; o porque, ese jefe, tenga facultad para nombrar y para revelar de sus cargos, y a su puro arbitrio, a los Ministros del Despacho; ni porque; ese mismo Jefe Supremo nombre a todos los funcionarios de la Administración...; así como, ni es democrático, ni popular representativo, el gobierno del Reino Unido, porque tenga una Cámara de elección popular...

En el paralelo que sigue, entre el gobierno parlamentario y el presidencial, podrán verse con precisión las profundas diferencias que existen entre uno y otro; y juzgar qué clase de gobierno es el que organizó la Constitución de 1833.

XXIII

Paralelo entre el Gobierno Parlamentario y el Popular Representativo o Presidencial.

El Gobierno Parlamentario y el Presidencial o Popular representativo, según sus actuales formas,

están caracterizados: por el modo cómo, en cada sistema, se *genera* el personal del Ejecutivo; por el *lapso de tiempo* durante el cual, ese mismo personal, puede ejercer su alto cargo; por las *condiciones jurídicas* bajo las cuales, esos mismos funcionarios, deberán desempeñarse en sus puestos; por la *parte* que, en el uno y en el otro, corresponde a los representantes del pueblo en la legislatura y en la Administración Pública; por las *responsabilidades* establecidas respecto de los funcionarios del Ejecutivo; y por la *participación* que, en el uno y en el otro, toca al *cuerpo electoral* de la Nación en el gobierno.

Con respecto a la elección del personaje que deberá hallarse a la cabeza del Ejecutivo, se puede anotar que, mientras en el gobierno parlamentario, ese personaje, se incuba, dentro de la mayoría de la Cámara Popular, gracias a sus influencias personales, por una especie de generación espontánea; ya que sólo necesita reunir dentro de esa Cámara, condiciones de inteligencia, tacto, carácter, posición social y actividad política para ser ungido jefe del Gobierno y de la administración; en el gobierno popular representativo, la elección del Supremo magistrado del Ejecutivo la hace, por sí mismo, el pueblo, que busca, entre todos los ciudadanos, sea que estén o no en la política activa, al que le parece más idóneo.

En cuanto a los colaboradores que el Jefe del Ejecutivo necesita; en el gobierno parlamentario, es de rigor, es de derecho estricto, que, esos colaboradores, salgan de la mayoría del Parlamento, y de entre

los jefes de los partidos de mayoría; en el gobierno popular representativo, el Jefe, puede buscar sus colaboradores, con entera libertad, entre sus conciudadanos; sin sujetarse al principio de que estén o no estén en la política, o de que pertenezcan o no a la mayoría del Congreso; por lo mismo que, hombres competentes para el gobierno puede haber, tanto fuera del Congreso, como dentro de él; y puesto que, así como, el estar en la política, no puede dar origen a un tal privilegio; el hallarse fuera de ella, no puede, tampoco, ser causa de exclusión ni de privación de derechos políticos.

Por lo que hace al tiempo que el personal del Ejecutivo deberá estar en el Poder; mientras, en el gobierno parlamentario, es siempre incierto e indeterminado; puesto que, a cada instante, pueden ser, esos personajes, obligados a retirarse, y a no hacer nada; en el gobierno presidencial, desde el Jefe hasta los Ministros, pueden trazarse un programa de trabajo que desarrollar, tranquilamente, en el tiempo cierto y determinado que la Constitución señala al Presidente de la República para que ejerza su cargo.

Relativamente a las condiciones jurídicas más ostensibles, bajo las que, los magistrados del Ejecutivo deben ejercer sus funciones;—en el gobierno parlamentario, esos magistrados, necesitan contar siempre, con la buena voluntad de los Jefes de la mayoría, sujeta — como toda asamblea — más que los individuos mismos, quizás, a la influencia de las mil

tormentas secretas del alma; necesitan estar pendientes de los votos de esa mayoría; la que, por negligencia de unos, por olvido de otros, por mala voluntad de éste o de aquel agraviado, puede deshacerse, y obligar a los Ministros a retirarse, y a destruir toda una combinación de partidos, y a perturbar la marcha del Gobierno.

Dentro del régimen presidencial, no hay ni puede haber tales sorpresas, ni pueden presentarse tales causas de perturbación; porque, el Jefe, no tiene más norte que seguir que el que le está trazado por las leyes y la Constitución; porque tiene un período señalado de tiempo para su cargo; y porque, sus colaboradores, dependen, en los puestos que ocupan, de su voluntad.

Si, por ejemplo, bajo el gobierno presidencial, el Ejecutivo, propone al Legislativo una ley; y éste, en vez de atenderla, la rechaza o la encarpeta; la resolución del Legislativo no afecta en lo más mínimo, ni a la administración ni al Gobierno; los que deben seguir su curso regular. El Congreso, o la Cámara respectiva, serán responsables ante el país, o cada Diputado o Senador será responsable ante sus electores por no haber atendido esa ley urgente, pero no más. Cada uno tiene, por la Constitución, sus obligaciones; y, aquel de los dos que no cumple con las suyas, será sólo responsable en el modo y ante las autoridades competentes.

En otras palabras: en el régimen parlamentario, el jefe del Gobierno y sus colaboradores, ocupan

esos cargos solamente con la voluntad expresa o tácita de la mayoría del Parlamento; en el gobierno popular representativo, el Jefe, que es designado por la Nación y tiene un período preciso y fijo de funciones, gobierna por la voluntad permanente de la Constitución; así como, sus colaboradores, gobiernan y administran por la voluntad sola de quien los llamó a esos puestos. En el gobierno parlamentario, el personal del Ejecutivo debe someterse a la voluntad de la mayoría del Parlamento; en el popular representativo, no existe semejante subordinación.

Por lo que toca a las responsabilidades, se hallan éstas mejor definidas—como es lógico—en el gobierno popular representativo que en el parlamentario; siendo de advertir que pueden hacerse efectivas con mucha eficacia en el primero, y no en el segundo sistema; por lo mismo que, desapareciendo de la esfera de los asuntos de aquel la influencia o la protección partidarista, capaz de amparar todos los delitos y de cubrir todas las iniquidades, y aun de enlazar una reputación sana por odios políticos; deja al Legislativo, que debe juzgar los delitos de los administradores, en completa libertad para pronunciarse con justicia sobre las acusaciones que se formulen.

Una Cámara que, con la mayoría de sus votos, ha amparado a un mal Ministro, bajo el imperio del régimen parlamentario ¿con qué imparcialidad será, esa misma mayoría, capaz de proceder y de juzgar, a ese mismo funcionario, ulteriormente acusado de malversación? ¿Se castigará ella, a sí misma, conde-

nando al que mantuvo en su puesto; o por el contrario, se dará un voto de indemnidad?

Pueden señalarse aún otras particularidades en estas dos formas de Gobierno. En el popular representativo, el Ejecutivo y el Legislativo, por lo mismo que derivan, ambos, de los sufragios del pueblo se hallan en un pie de perfecta igualdad; son cosoberanos; en el parlamentario, nó; por cuanto, mientras la Cámara popular concentra toda la soberanía, por lo mismo que es el único poder que emana del pueblo; el Ejecutivo emana de la Cámara: de donde resulta la subordinación de aquel a ésta; y, hasta extremos tales, como se ha visto que, si, el personal del Ejecutivo, buscando la colaboración del Legislativo, se encuentra con que éste se la rehusa, no queda a aquel otro camino que la dimisión.

Cierto que, contra este retiro, tiene el Ejecutivo, la facultad de disolver la Cámara popular; pero, de aquí mismo, resulta otra grande anomalía; y es que, un cuerpo de funcionarios que ha sido elegido por el pueblo, debe poner término a su mandato por acto de una autoridad que no es el pueblo, ni ha salido del pueblo; sino de ese mismo cuerpo de funcionarios disuelto; y aun más, por razones que no se hallan ni en las leyes ni en la Constitución; sino únicamente en el querer de una mayoría parlamentaria ocasional; o en el no querer del jefe del Ejecutivo salido de esa misma mayoría.

En el gobierno parlamentario, en resumen, hay: solamente apariencias de democracia; así como exis-

ten sólo apariencias de monarquía. Apariencias, sólo, de gobierno popular; porque no es el pueblo el elector de los magistrados supremos del Ejecutivo; ya que sólo tiene el derecho de elegir a los miembros de una de las Cámaras legislativas; la cual, como acaba de verse, tiene su existencia completamente subordinada a una magistratura formada por ella misma; y, sólo, apariencias monárquicas, porque, el rey, es sólo una ficción constitucional.

Hay algo más todavía. El gobierno parlamentario, por lo mismo que es un régimen en el que, los partidos políticos, desempeñan tan esenciales funciones, aporta a las formas constitucionales, con tales partidos, un elemento que no está, ni puede estar sometido a normas constitucionales expresas.

En efecto, los partidos políticos, en el régimen en cuestión, desempeñan un rol constitucional indiscutible, desde el Parlamento; en donde, como en un dinamómetro, puede medirse, a cada momento, la fuerza de cada uno; pero, constitucional o jurídicamente, esos partidos o mayorías, no están sometidos a regla alguna. Hacen y deshacen gobiernos, forman y derriban Ministerios, seleccionan y eliminan candidatos; pero sin obedecer a más ley que a la oportunidad, ni a más consejero que a su interés actual.

Esto no es democrático, ni parece posible que, ante una sana crítica, pueda resistir un tal sistema.

Si, las democracias, se diferencian en algo esencial de las aristocracias, es, en que, mientras las prime-

ras, están gobernadas por leyes; las segundas, sólo se gobiernan por la voluntad de las altas clases que tienen el poder en sus manos.

Por esto mismo, el principio del gobierno parlamentario según el cual, *los representantes del pueblo en el Parlamento, ejercen, sobre el personal del Ejecutivo una estricta vigilancia y una indiscutible autoridad*, no existe en el gobierno popular representativo.

La causa de diferencias tan profundas, está en los elementos constitucionales que sirven de base al uno y al otro; y, como consecuencia, en el grado de desarrollo democrático alcanzado por el uno relativamente al otro. Respecto al gobierno parlamentario, obran, además, de especial manera, en esas normas jurídicas, las tradiciones, que son, allí, reglas constitucionales con fuerza de preceptos ineludibles.

El círculo de personajes que, desde el Parlamento inglés, vigila actualmente al personal del Ejecutivo, es, de un lado, el legatario y el representante de aquel grupo de prelados, condes y barones que, en lo antiguo, sostuvieron lucha secular (lucha a mano armada, unas veces; lucha de dialéctica parlamentaria, en otras ocasiones; lucha de intrigas, de maniobras de gabinete y de alcoba, entre los grandes y el Rey) contra el poder absoluto de los monarcas; de otro lado, representa, ese círculo, a las grandes familias que desean conservar sus privilegios al través de toda la historia inglesa, y hasta estos mismos instantes; así como representa a la alta finanza, fuer-

temente vinculada con esas grandes familias; y en fin, de otra parte representa, ese círculo, el odio al poder absoluto que los monarcas siempre quisieron ejercer; pero que, por medio de la vigilancia que mantienen sobre el personal que envía al Ejecutivo, en calidad de delegado suyo para que ejerzan el gobierno; consigue no sólo abatir a los reyes; sino también evitar que, los Ministros, sean sobornados, cohechados, o corrompidos por el monarca, para ejercer como consecuencia una autoridad arbitraria.

Esa vigilancia y esa autoridad de la mayoría del Parlamento, en consecuencia, es un resto de aquella sospecha, de aquel recelo que la nobleza victoriosa, siente siempre respeto a los reyes vencidos; que no desea aniquilar, pero que somete a tuición permanente.

Esa mayoría parlamentaria, es, así, en otras palabras, ante la historia constitucional y ante las tradiciones constitucionales de Inglaterra, el guardián de las libertades de las clases altas, contra el poder absoluto de los monarcas; ya que las clases bajas, como se ha visto, mientras este sistema halla los cimientos que hoy ofrece, no gozan de aquellas libertades.

He ahí los fundamentos de la vigilancia y de la autoridad que el partido político que está en mayoría en el Parlamento, ejerce sobre el Ministerio, esto es, sobre el personal del Ejecutivo, dentro del gobierno parlamentario.

Ahora bien; el gobierno popular representativo,

que nace en los Estados Unidos de América y se propaga a las Repúblicas, que, unas en pos de otras, surgen hacia el sur; organizado, no para abatir la autoridad de un monarca que no se dan; no para contrarrestar la influencia sobre el ministerio de un soberano hereditario; vitalicio, e irresponsable, que, más que por su pueblo debe mirar por su dinastía, y que no existe, ni siquiera en las apariencias, y ni siquiera en los recuerdos; organizado no sobre la base del despotismo; sino sobre cimientos de igualdad y de libertad, y sobre la base de la generación del Ejecutivo y del Legislativo en el voto del pueblo soberano; y sobre el principio de la independencia recíproca de los poderes, y de una mutua colaboración en el gobierno de la Nación ¿podía incubarse, como regla constitucional, la vigilancia de un grupo de partidos políticos sobre el Ejecutivo?

Una regla, una doctrina, un sistema semejante, si, aun en el gobierno aristocrático repugna a la sana crítica, dentro del gobierno ejercido por personajes elejidos por el pueblo, es o habría sido, sencillamente, un absurdo.

Véase, si, no. El pueblo, está compuesto, supóngase, en éste país, de solamente dos partidos: el partido liberal y el partido conservador. El primero, es suficientemente fuerte para imponerse al otro con sus votos; y, en consecuencia, para elegir el Congreso con una fuerte mayoría así como para designar por la gran mayoría de sus votos, al Presidente de la Republica. Resultado: El jefe del Ejecutivo

sería liberal; y liberal, la mayoría del Congreso. Ahora bien; aplicando, a este sistema, el principio de la vigilancia y de la subordinación del Ejecutivo al Legislativo, tendríamos: *al Presidente liberal, elegido por la mayoría liberal del pueblo, le vigilaría la mayoría liberal del Congreso elegida por la mayoría liberal de ese mismo pueblo*; lo que es una aberración política que sería interesante averiguar si cabe en cerebro alguno; y como, esa mayoría, por asuntos personales del uno o del otro de sus miembros, pudiera debilitarse ante el otro grupo del Congreso, y aun deshacerse; el Presidente liberal, debería ceder a la imposición del opuesto partido; el que, habría pasado a ser mayoría en el Congreso; aunque no en el país; por defección de algunos liberales agraviados con el Jefe del Ejecutivo.

Por supuesto, si, el Presidente, en tales condiciones, no desease, entregarle el gobierno a los conservadores, debería ceder a las imposiciones o a las exigencias del señor don fulano, o del señor zutano, o mengano, a fin, de no destruir la mayoría; y es claro, asimismo, que, si un Presidente, desease entregarse a los conservadores,—no tendría sino que desagradar convenientemente al señor mengano y amigos del Congreso para destruir su mayoría...; y es, después de todo esto, aun más claro, que, el poder que el partido liberal tuviera en el país, destruiría su eficacia gubernativa, sólo por las manobras de determinados personajes; y que, el régimen

del gobierno popular representativo, pasaría a ser una quimera, y una verdadera merienda.

Es argumento que se oye, con alguna frecuencia, en favor del régimen parlamentario, el que consiste en afirmar que, bajo el gobierno presidencial, cuando un presidente sale voluntarioso o malo, no hay forma de deshacerse de él; mientras que, en el gobierno parlamentario, ese jefe, puede ser prontamente despedido. En primer lugar, establecer un sistema sobre la base de la excepción o de una mera probabilidad, es convertir, implícitamente, la excepción o la probabilidad en regla general o en certidumbre; y luego, es suponer que, una Asamblea, no tolerará, por conveniencias fáciles de dominar, más gustosamente, a un mal gobernante que a un buen magistrado; ya que, mientras, el primero, pudiera mostrarse pródigo en las dádivas y en los favores; pudiera estar más dispuesto, el segundo, a defender los caudales públicos, que a permitir su despilfarro.

Puede argüirse que, con el gobierno popular representativo, se crean los demagogos; los cuales, para alcanzar el poder, sólo necesitan adular al pueblo; y, en tal caso, los más audaces asaltarán las altas magistraturas; y, las naciones estarán gobernadas, no por los más aptos o por los más virtuosos; sino por los más audaces.

El peligro de la demagogia, en parte considerable, es el fruto de aquella constitución jurídica que crea las clases extremas, o sea la extrema indigen-

cia, unida a una grande ignorancia y a un gran credulidad; y, la extrema opulencia, unida a un vasto saber y a un grande egoísmo; de modo que, reemplazándose este orden jurídico—como algún día tendrá que suceder—y desapareciendo esas clases extremas, tan distintas, la demagogia no será de temer.

Mas, no es, en verdad, con correctivos que deberán acaecer en miles de años cómo puede combatirse, desde luego, la demagogia; no. El peligro de la demagogia se puede hacer desaparecer de varias maneras, a saber: educando e instruyendo al pueblo, a fin de que pueda saber a quién elige o a quién debe elegir; determinando las condiciones de elegibilidad de los funcionarios; señalando, con precisión, a todos éstos, la esfera precisa de sus obligaciones; determinando, con claridad, sus responsabilidades; haciendo efectivas, en cada oportunidad, las sanciones establecidas; restringiendo el tiempo durante el cual, esos mismos funcionarios, deben estar al frente de sus puestos; admitiendo o estableciendo, de modo expreso, la revocabilidad de su mandato. Con tales precauciones, el despotismo de los demagogos, y la posibilidad de que se levanten tiranos y malvados o de que extremen los daños cuantos salgan malos, se reduce a un mínimo; y se evitarán todas las torturas que, al gobierno y a la administración, impone el gobierno parlamentario...

Por otra parte, si los demagogos son un peligro, el régimen aristocrático, dentro del cual se halla el

gobierno parlamentario, es un peligro mayor para la fortuna y para las libertades de las muchedumbres; como ha sucedido y sucederá con todo régimen en que haya clases privilegiadas; y, si, el régimen parlamentario, tal como se le ve actualmentè en su cuna, se nos aparece con formas, más o menos suaves; débese, esa dulzura—nótese bien esto—no a las bondades del régimen; sino a las incrustaciones democráticas que en él se han hecho durante los ochenta y cinco años últimos.

Los regímenes aristocráticos, en toda la redondez de la tierra y en todo el curso de la historia, no han sido y no son, sino sistemas de explotación de las clases pobres e ignorantes, por las clases altas. En los regímenes aristocráticos, de consiguiente, ni son los más virtuosos, ni los más aptos los que gobiernan; sino los más audaces, y también los más hipócritas; lo que, si, se dijera que no es verdadero; pudiera comprobarse con la legislación que por ellos se ha hecho desde los más antiguos tiempos, y con las razones con que, ese orden jurídico atroz, han pretendido justificar.

Se ha combatido también el gobierno popular representativo, diciendo que es el gobierno de la mayoría ¹, y ésta puede convertirse en un poder tiránico insoportable. Durante miles de años, quien ha gobernado, no es la mayoría, sino una minoría; y, los horrores, que, las páginas de la historia regis-

1. TOCQUEVILLE.—*La Democracia en América.*

tran de esos gobiernos; espantan al ánimo más sereno. En los gobiernos populares que empiezan a ensayarse en vasta escala en el mundo, desde sólo poco más de un siglo a esta parte, ese insoportable y tiránico gobierno de las mayorías, no se ha dejado, hasta ahora, traslucir en ninguna parte; y si, dentro del gobierno popular representativo, siguen contemplándose injusticias, débese, en parte, al gobierno de una minoría que tiende a constituirse en su seno... y, en parte, al régimen jurídico establecido, desde miles de años, y en épocas de mucha barbarie, por las clases privilegiadas.

El gobierno de las mayorías, cuando sea una realidad, será hecho en el interés de todos los intereses permanentes más altos.

XXIV

Conclusiones sobre el Gobierno popular representativo o presidencial

Si se rastrean, dentro de los relatos tradicionales e históricos, desde los más antiguos tiempos hasta llegar al gobierno popular representativo, aunque a grandes pasos, las líneas más profundas de la evolución política, en lo que respecta al derecho de gobernar y al derecho de elegir a los gobernantes; por obra de la Constitución religiosa, dichos dos derechos, son totalmente desconocidos en la gens greco-

romana; ya que, el jefe o soberano del grupo, es tal sólo porque es un dios, y aun descendiente de dioses; de lo cual, por otra parte, resulta que es cosa divina la autoridad.

En la monarquía, que se encuentra organizada más adelante, en aquellos mismos pueblos, nace el derecho electoral, pero sólo dentro de las familias divinas agrupadas, y sólo respecto a los jefes de dichas familias; los que, entre ellos mismos, eligen al monarca. Este derecho electoral, ejercítase sólo de tarde en tarde; por lo mismo que es vitalicia la función real.

Bajo el gobierno republicano que mucho más adelante aparece constituido en aquellos lejanos grupos, los miembros de las familias divinas, eligen, de entre ellos mismos anualmente, a los magistrados supremos; lo que quiere decir que, el ejercicio de este derecho electoral, es tan frecuente como la renovación de los magistrados. Las clases inferiores (así llamadas sólo porque se encuentran oprimidas civil y políticamente por la violenta organización jurídica), aun nada sospechan de tales derechos.

La riqueza y la profesión de las armas formando, con el andar del tiempo y durante la República, un nuevo círculo social poderoso al lado de la casta divina, crean una nueva aristocracia, la aristocracia financiera, que, gradualmente, se incorpora a aquella, y logra el derecho de intervenir en la elección de los magistrados; pero que, para obtener el dere-

cho de poder llegar a las magistraturas supremas debe esperar; lo que, al fin consigue.

Con el Imperio, llega para Roma una época en la que no se necesita ser hijo de un dios, ni individuo de la aristocracia del dinero para escalar de un sólo salto los más altos cargos; puesto que, el soldado puede llegar y llega, prácticamente, a empuñar el cetro imperial; pero, en todo caso, el derecho de elegir a los gobernantes y el derecho de ser elegido en calidad de tal, siguen siendo un privilegio; desde que es el ejército quien designa a los emperadores, y desde que, hay una gran masa de la población, los esclavos, totalmente despojada de derechos electorales.

En el gobierno popular representativo que se organiza, muchos siglos después, en un continente que fué desconocido de los europeos, en América, el derecho de elegir a los gobernantes y el derecho de ser elegido en calidad de tal por el voto de todos los ciudadanos, se reconoce sin reservas, y sin consideración a las divinidades, ni a la riqueza, ni a las armas. Hay en el nuevo sistema de gobierno, un Derecho Público único para todos. Y aun más; en el nuevo Derecho Político que nace en América, es, casi, el ejercicio a los derechos electorales una obligación; porque, el que desea gozar de las ventajas del gobierno común, debe someterse a todas las cargas personales consiguientes; de modo que, el no intervenir, personalmente en las elecciones, y el no aceptar funciones públicas, serían un privile-

gio; aunque en opuesto sentido al antiguo orden de cosas; ya que sería dispensarse los goces del gobierno, sin estar sometido a todas sus cargas.

Algo hay, eso sí, que se exige en el moderno Derecho Político a los que deseen elegir o ser elegidos candidatos a las funciones públicas, es una cierta suma de *conciencia electoral*, no establecida en lo antiguo; porque, los derechos electorales, pertenecían a una casta, que, a las multitudes ignorantes, hacía creer y entender que era divina desde sus cimientos; pero, en el moderno Derecho Político, esa conciencia se exige; porque, precisamente, la ignorancia fué en lo antiguo quien contribuyó a entronizar la tiranía, a ahogar las libertades y la igualdad, y a perpetuar la injusticia.

Esa conciencia permitirá, cuanto más sólidos sean los conocimientos en que repose, contrarrestar a aquellas malsanas influencias que, en la designación de los representantes, puedan ejercer los intereses preconstituídos, «los derechos adquiridos», los prejuicios, y las ilegítimas ambiciones.

La tarea de formar en las muchedumbres una plena conciencia electoral, es larga; y deben transcurrir algunas generaciones. Saber leer y escribir, algo es; pero no basta. Precisa una cultura intensa; particularmente en lo que se relaciona con el Derecho Público y la Historia Política.

Habría un medio de orillar la dificultad en sus comienzos; y sería el de ilustrar, por cuenta de la Nación, a los ciudadanos, imparcial y profusamente,

acerca de los personajes que se presentan como candidatos; exhibiendo, respecto de cada uno de ellos, su labor, en donde hubieran sobresalido; sus virtudes, en donde las hubieran puesto de relieve; su carácter, en donde lo hubieran dejado de manifiesto; su probidad, su patriotismo, su desinterés, su versación... Esta tarea ilustrativa, está, actualmente, entregada en América a los propios candidatos o a los amigos de los candidatos, o a los partidos; y ya se sabe con qué parcialidad. Esas recomendaciones o presentaciones, son, así, la obra del dinero; y, como consecuencia, se ve a la mera riqueza, constituyendo la condición esencial para llegar a los Cuerpos Legislativos, y a las más altas funciones del Ejecutivo.

Esos candidatos, otras veces, son solamente hechuras de los caudillos de los partidos; los que, naturalmente, ni recomiendan a los más ilustrados, que pudieran hacerles sombra; ni a los de más alto carácter, que no pudieran dominar y que les harían resistencia; y, de esta suerte, los Cuerpos Legislativos, llenánse de nulidades que eleva el dinero, y de cortesanos que levantan los caudillos. Sin dinero, o sin la venia de los caudillos, nadie pasa en Chile.

En Chile, en la designación de Presidente de la República, hase visto y se presència todo esto con evidencia suma.

En 1910, presentóse un candidato millonario a la

Presidencia de la República; pero que no era grato a los caudillos de los demás partidos...; y, en una Convención arreglada *ad hoc*, cerrósele el paso. En 1915, otro candidato, no millonario, quizás, pero en todo caso meritorio ciudadano, habría sido, seguramente, elegido por la Asamblea a que se convocó para designar el candidato a la Presidencia de la República; pero que, tampoco pudo pasar como el de 1910 de que se acaba de hablar porque no era grato a los caudillos, y, ni siquiera a los de su propio partido; y su exaltación, se hizo imposible en la Asamblea arreglada *ad hoc* que había de decidir...

Con todos estos éxitos, el poder de los caudillos se afirma, se acrecientan sus influencias, y se forma lentamente, una aristocracia política con desmedro del régimen de gobierno popular representativo que repugna todo principio aristocrático.

La riqueza, en sí misma, es un elemento que poco o nada se toma en cuenta en el derecho electoral naciente en América: pero como la *riqueza*, y sobre todo el *territorio*, de donde salen todas las subsistencias, y de donde se toma la materia prima de todos los preparados de la industria, están concentrados en fuerza del orden jurídico, en manos de unos pocos; la influencia electoral de las multitudes, prácticamente, no obstante el nuevo y muy liberal régimen político, es casi nula; puesto que los burgueses y los dueños de la tierra, se imponen, en donde lo quieren, a las clases pobres e ignorantes; y he aquí, acaso las mas hondas raíces del más grave y

transcendental problema de las futuras organizaciones democráticas.

Las soluciones políticas, en efecto, no son más que una parte de las que reclama el orden social; puesto que, al lado de los regímenes más liberales y más humanos del gobierno, están los problemas de la vida y de la existencia misma de las multitudes. Las más francas y las más nobles soluciones relativas a la forma del gobierno, si marchan divorciadas de las soluciones enérgicas que reclama la organización económica, dejarán siempre, en el fondo, las mismas causas de injusticia y de desigualdades.

Las organizaciones sociales y políticas, cualesquiera que sea su estructura, son, sin duda, consecuencia de una ley universal; ley a que no escapa la substancia cósmica, y a que no pueden substraerse los átomos...

Todo esto es verdadero, tan verdadero como el indestructible principio de Newton; pero, si en realidad, las agrupaciones humanas son el resultado de una ley necesaria, aquella cooperación que parece ser el objeto esencial de la organización de los grupos humanos, está dispuesta por las leyes, no en provecho o ventaja del conjunto de los seres asociados; sino de una minoría; de tal modo que, las energías y el trabajo de la mayoría, deben emplearse en obsequio de aquella minoría. El orden civil, a este respecto, tiene tan antigua cristalización, y está, desde tantos lados, sostenido, que no es fácil a cualquiera percibirlo.

En donde con singular crudeza aparece este orden de cosas, más que en otro alguno, es en la organización económica, y en particular en lo tocante al dominio privado del suelo.

La ley natural de la alimentación a que están sometidos todos los seres organizados, en la constitución económica de las agrupaciones políticas ha sido y es brutalmente desoída; y es así como, la suma de los recursos esenciales que la Naturaleza ofrece gratuita y espontáneamente a todos (la Tierra con todas las producciones de los tres reinos) está en manos de unos cuantos privilegiados; debiendo los demás, vivir del favor de esos señores.

Esta brutal organización económica, el gobierno popular representativo, no sólo no la ha deshecho; sino que es, además, un serio tropiezo para el ejercicio de este sistema tan liberal de gobierno; así como lo sería para cualquiera otro aun más libre, como el de Suiza, por ejemplo.

Del derecho de elegir y del derecho de ser elegido, en donde, la tierra, por pertenecer a unos pocos, es causa de que la mayoría, la inmensa mayoría, viva pagándole tributo a la clase propietaria; continuamente, se hará escarnio, por esa clase propietaria, que constituirá, aun en el seno del gobierno popular representativo, a la larga, una clase aristocrática.

La *cuestión de la riqueza* debe ser, por esto mismo, dentro del gobierno popular representativo, tan esencial como la relativa a la *conciencia electoral*;

aunque siguiendo otra dirección, esto es, no exigiendo una determinada independencia económica, como se ha propuesto; sino destruyendo el privilegio de la apropiación del suelo, causa de la extrema indigencia de las multitudes, que deben pagar, hasta por el derecho de morar sobre el globo, a los dueños de la tierra.

Un autor ¹ dice que el *anarquismo* es el fruto de las aspiraciones populares que tienden, no a la abolición de todo gobierno, como vulgarmente se cree; sino a la reconstrucción de la organización social; lo que equivale a decir, no sólo que hay graves problemas jurídicos en la organización social existente; sino también que hay un partido político que se propone llevar a cabo esa reconstrucción; y, a la verdad, campo muy vasto hay para esa labor reconstructiva; como que las instituciones fundamentales del Derecho que poseen los pueblos modernos datando de siglos de extrema barbarie, de grande egoísmo, y de mucha ignorancia, están lejos de formar un perfecto edificio jurídico.

Si en las quejas populares contra el orden político, económico, cultural, no hubiera otra cosa que *anarquistas...* y un espíritu de insubordinación y de revuelta de gentes neuróticas y desequilibradas, habría que pensar, seriamente: o, en emplear toda la fuerza material posible para sofocar esas torpes rebeldías y conservar la civilización; o, en enseñar, a

1. KROPOTKINE. *La Ciencia Moderna y el Anarquismo.*

esos levantiscos, a mirar los males que palpan, como necesarios y fatales; y, en consecuencia, a vivir resignados y en sosiego con su miseria, su inferioridad social y sus tormentos; así como, todos, nos resignamos ante la ineludible ley de la muerte; o, bien, en enviar, a toda esa gente, a los sanatorios; y aun, en construir, para ellas, ciudades prolijamente aereadas, con grandes bosques y jardines, con baños de toda clase, y con toda suerte de distracciones y entretenimientos higiénicos.

Mas, si, los clamores que, desde el fondo de las más ínfimas capas sociales se levantan, son el eco dolorido de los golpes que sobre ellas descarga la organización jurídica; si, esas quejas, no pueden combatirse con otra cosa que con expresiones compasivas, que con llamados a la resignación de los que sufren, que con recomendaciones de misericordia, de compasión y de amor, dadas a los que, esos golpes descargan sin piedad, protegidos por la funesta organización jurídica que los favorece... ¿no sería más cuerdo pensar, estudiar, abrir los ojos, y aguzar el oído para ver si en realidad existen graves motivos de quejas? ¿No convendría ir a asomarse a ese caudal, a ese torrente de hechos que se llama la Historia Humana, cuyas nacientes están, allá, en el fondo de los siglos; para ver, al través de las miriadas de acontecimientos que hace desfilan, cómo, las agrupaciones humanas, se han organizado; qué espíritu es el que predominó en sus legisladores, y el que éstos dejaron estampado en las le-

yes que dictaron? ¿No convendría examinar, esas legislaciones, ante las leyes que derivan de las relaciones necesarias de la vida humana frente a la Naturaleza que la envuelve? ¿No convendría considerar qué efectos tuvo esa organización jurídica sobre los pueblos primitivos; y cómo es que, esas constituciones sociales, nacidas en la barbarie, se han perpetuado al través de los siglos, hasta ahora mismo?

Quien desee, sinceramente, la victoria de la democracia, que es triunfo de la justicia, no podrá desentenderse jamás del aspecto económico de las agrupaciones políticas. Los pueblos que deseen tener o conservar el gobierno popular representativo, deberán, no solamente luchar por sus libertades políticas; sea para conquistarlas o para afianzarlas; no solamente por su cultura intelectual; sino también por su elevación económica, comenzando por abolir la propiedad privada de la tierra.

El derecho de elegir a los gobernantes y el derecho de poder ser elegido como tal, sintetizan el progreso político de los siglos, a partir desde la constitución religiosa de la gens; de modo que estando, estos dos derechos, más ampliamente reconocidos en el sistema de gobierno popular representativo que en otro alguno, este régimen, señala el punto culminante de la evolución política; pero, como, aun la ignorancia y la propiedad privada del territorio siguen favoreciendo la formación de clases y estorbando el leal ejercicio de los derechos electorales,

impónese, de un lado, la divulgación de la cultura, y del otro, la abolición del dominio privado del suelo.

De todos modos, la expresada evolución, conviene, aquí, en Chile, acentuarla de especial manera, a fin de que se dé cuenta de ella el pueblo; no sólo porque está amenazado del peligro de que la clase aristocrática que la gobierna le arrebatase el derecho de elegir al Presidente de la República; sino también porque aun se discute la justicia de aquellos honrosos esfuerzos que hacen las clases pobres por surgir e igualarse en derechos políticos y civiles a las clases altas.

Conviene, además, acentuar esa evolución política; porque, muchos, impresionados por lo que les parece un progreso político, se ve que adhieren a principios en cuyo fondo no alcanzan a ver el retroceso que tales principios importan; por lo mismo que ignorando u olvidando la historia política, se les escapa el proceso evolutivo; y como, las formas de gobierno que buscan engañados por la propaganda de ciertos intereses retrógrados, son formas de las cuales se ha salido, son formas por las cuales se ha pasado, son formas de las que es preciso alejarse, más y más; conviene prevenirles y recordarles que, una de las mayores conquistas del gobierno popular representativo, está en la *abolición legal de las clases privilegiadas*; por lo que, al crear un sistema de gobierno en el que se diera base a la formación de esas clases, sería reaccionar hacia el pasado. El arrebatarse en efecto, al pueblo el derecho de elegir

el Jefe del Ejecutivo para entregárselo al Congreso, equivaldría a poner la designación del Presidente de la República en manos de la aristocracia de hecho que tenemos; ya que, es, esa aristocracia, la que maneja el Congreso, esto es, a los individuos del Congreso por los hilos ocultos de un interés a que, esos individuos del Congreso, no saben o no pueden resistir. De consiguiente ¿qué si no dar mayor cohesión y fuerza a esa aristocracia sería arrebatarle al pueblo el derecho de elegir al Presidente de la República para ponerlo en manos de esa aristocracia o de sus caudillos?

Es necesario acentuar esa evolución, y demostrar que, todos los sistemas políticos, al través de los siglos, y a partir desde la gens greco-romana o de la gens salida del Indo; han ido sufriendo tales transformaciones que, del régimen absoluto de uno, que hace el gobierno solamente para sí y su familia; han pasado los pueblos al gobierno despótico de una clase que sólo ha hecho gobierno para sí; y que, desde este sistema, se pasó de un salto, aquí en América, al gobierno de una mayoría por medio de representantes.

Es cuestión de grande importancia el acentuar que, el gobernar, que fué, en la época de la gens, el negocio de un grupo de familias; es más tarde, el negocio de una mayoría; pero que, está en vías de convertirse en el negocio de todos.

Es preciso insistir en que, el progreso político, se ha manifestado por la invasión progresiva en el go-

bierno de grupos sociales cada vez más diversos y numerosos; y, por la intromisión, cada vez mayor, de esos mismos grupos en la designación del personal que debe realizar ese gobierno en sus diferentes fases; y que, por tanto, arrebatarse a un pueblo el derecho que tiene ya adquirido a su favor de elegir al supremo magistrado del Ejecutivo, sería como arrebatarse el derecho de designar a los legisladores, o como despojarle del derecho de que cualquiera de sus hijos pueda ser validamente elegido.

Es necesario acentuar cuál es el fondo de la evolución política y en torno a qué ideas matrices gravita; y probar, en consecuencia, además, que toda la suma de los poderes que, en la *gens*, estuvo concentrada en un jefe único o en una familia única, se distribuye después entre varios magistrados supremos; y que, en el gobierno popular representativo, la función legislativa, la función judicial, y la ejecutiva, están a cargo de otros tantos grupos de personajes que se manejan, unos de otros, con entera independencia; de modo que, teniendo, todos, por misión colaborar en la obra del gobierno común; realizando, cada grupo, una función única, al modo de lo que ocurre en el cuerpo humano con los diversos aparatos de la economía, ninguno de esos grupos se mezcla o debe mezclarse en las funciones del otro; aun cuando cada uno debe prestarle a los otros la cooperación que le corresponde dentro del orden expresamente establecido.

En la evolución milenaria del gobierno hasta lle-

gar al popular representativo, un fenómeno digno de consideración se observa, y que no puede pasar inadvertido y sin comentarios: es el relativo a la concentración de la autoridad ejecutiva suprema en una persona única.

Este aspecto del gobierno popular representativo debe ser aclarado, porque, presentándose a la mirada superficial como una reversión a las antiguas formas tiránicas del gobierno ejercido por uno solo; puede dar pábulo a los hipócritas para combatirlo en el nombre de un odio a la tiranía, y porque puede extraviar a quienes no se detienen a considerar, a ese jefe único, frente al conjunto del organismo político del que es solo un elemento componente.

Ese jefe único del gobierno popular representativo, que, en la función ejecutiva, reemplaza a aquel conjunto de magistrados supremos que se encontraban en la República romana y en el gobierno parlamentario de Inglaterra, según era a fines del siglo XVIII, está muy distante del jefe absoluto de una monarquía; puesto que carece de funciones judiciales, y de funciones legislativas, en las que sólo desempeña un rol subordinado a la acción de los Cuerpos Legislativos; y puesto que, en la esfera religiosa, su actitud debe ser prescindente. La función judicial, se halla a cargo de un cuerpo de magistrados independientes que deben juzgar según las leyes redactadas por los Cuerpos Legislativos; y la función legislativa, la desempeña un grupo de ciudadanos designados por sufragio popular.

Y, considerando las funciones propias del Jefe único del Ejecutivo, éstas, jamás, son *vitalicias*; nunca *hereditarias*; siempre son ejercidas por un ciudadano de *elección popular*; invariablemente se desempeñan sólo por un *breve período de años*; *siempre precisas*, puesto que no pueden salir de la esfera de acción que los principios constitucionales y legales les han fijado; siendo, por otra parte, el funcionario que ejerce ese alto cargo, *responsable*. ¿Cómo comparar, entonces, las funciones del Jefe del Ejecutivo de una República popular representativa con las de un monarca, sin dar muestras claras de grave ignorancia de lo que es el uno y el otro de estos sistemas de gobierno; o sin dejar sospechar mala fe?

Ante la violenta organización jurídica que impera en el mundo, la eficiencia del gobierno popular representativo con un jefe supremo electivo, temporal, responsable, y con funciones precisas; ha quedado plenamente evidenciado en los 140 años que lleva ya de ejercicio en América.

El gobierno de la República de los Estados Unidos de América, se ha sobrepuesto a las dificultades de esa violenta organización en el interior y en el exterior. Un hecho idéntico se observa en cada uno de los demás países americanos gobernados por análogo sistema de gobierno.

El gobierno popular representativo de los Estados Unidos de América, ha sostenido guerras con las naciones más poderosas del orbe; así como ha tenido que vencer conflagraciones interiores de una

magnitud estupenda; y, en cada ocasión, el gobierno popular representativo y la autoridad unipersonal del jefe del Ejecutivo, han dejado sentir su plena eficiencia.

Guerras interiores y exteriores han tenido también que sobrellevar todos los países americanos; y, jamás, en ninguno de ellos, el gobierno popular representativo ha sido un estorbo ni dejado sentir debilidades; y, si, en algunas repúblicas americanas, se han producido reveses interiores o exteriores, esos reveses, han sido comunes a todos los sistemas de gobierno; desde los más absolutos y despóticos hasta los más liberales, sencillamente, porque son consecuencias de otras causas.

La autoridad suprema unipersonal del sistema popular representativo, no ha sido menos eficiente en todas las manifestaciones de la cultura y de los progresos materiales.

Las revoluciones, frecuentes en estas repúblicas desde que surgieron a la vida han sido, en un sentido, consecuencia de la libertad; la que dejando a los fermentos de la ambición formarse y desarrollarse, les ha permitido hacer explosión. En otros sentidos, son una consecuencia de las tradiciones aristocráticas que se conservan aún, desde la colonia, y que, descontentos del régimen legal igualatario en el orden civil y político, pugnan por sus antiguos privilegios.

Ante las constituciones republicanas de América, no hay partidos políticos: sólo hay ciudadanos y no

ciudadanos, nacionales y extranjeros, electores y no electores, gobernantes y gobernados; lo que es una negación del caudillaje, y de diferencias entre ciudadanos. Por supuesto, el silencio constitucional, no ha sido motivo en estas repúblicas, para que esos partidos y sus caudillos se formaran; sólo que, están llamados, estos caudillos, a desaparecer mediante una organización más democrática de los partidos; los cuales deberán ponerse, más al servicio de las ideas de renovación social, que al servicio de las ambiciones de los caudillos; mediante una intensa cultura intelectual y moral de los individuos que los forman. En este sentido, la transformación de los partidos deberá ser tan profunda y tan completa, como han sido las transformaciones sufridas por los sistemas de gobierno y sus fines, desde la gens hasta el gobierno representativo.

La evolución política que culmina en el gobierno popular representativo... no ha sido—fijese bien en esto la atención—el resultado de la persecución o de la destrucción de las personas que encarnasen un régimen o una doctrina, nó; ha sido, esencialmente, la consecuencia de una lenta e incesante destrucción de sistemas y de organizaciones sociales, y de constituciones y de formas políticas. No ha sido la milenaria evolución de los sistemas de gobierno la obra del aniquilamiento de las personas, sino de una ruda lucha en las ideas. Tampoco es, de consiguiente, la creación o erección de grupos, de clases, de castas o de personas nuevas dotadas de extraordinarias vir-

tudes, nó; ha sido sólo el resultado de las sucesivas creaciones del derecho, y la sustitución de unos sistemas políticos y sociales por otros.

Las personas, frecuentemente, es cierto, han sido destruídas; y, a veces, por necesidad, y seguramente, esas personas, pudieran contarse—si fuera posible contarlas—por millones; pero sólo en cuanto fueron obstáculos para el orden de cosas que se deseaba establecer o conservar.

Hombres nuevos también suelen surgir; pero no porque sean seres sobrenaturales; sino, solamente, porque son portadores de doctrinas o de sistemas nuevos: o, acaso, los más esforzados campeones de un régimen nuevo, o de un régimen próximo a derribarse.

En las agrupaciones políticas, la lucha por los regímenes, no debe por tanto, dirigirse contra los hombres, sino contra los regímenes; y, si, esa lucha, se guía contra aquellos y no en contra éstos, a ciencia, casi cierta, pudiera decirse que no es honesta; porque un mal gobernante, si de mal gobernante se trata, sólo puede ser fruto de un mal régimen; esto es de un sistema que puede estar o no escrito; y aun, que puede ser bueno, pero encontrarse viciado por malas prácticas en cuanto al modo de seleccionar el personal o en cuanto al modo de hacer efectivas las responsabilidades, o en cuanto a la extensión de la esfera de acción o de atribuciones de dicho gobernante.

Si, pues, se desea llevar adelante la evolución po-

lítica y social, no precisa, ni aquí, ni en parte alguna, destruir a las personas y ni siquiera a las riquezas; porque sólo la renovación de las ideas es necesaria; las que, una vez formadas y arraigadas en los hombres, jamás han encontrado en su camino resistencia capaz de detenerlas.

Si hay ideas, doctrinas o principios antiguos que pretendan estorbarle el paso a las nuevas, apoyándose sólo en su venerable ancianidad, mejor; aquellas demostrarán, así, a todos, su irresistible poder y fuerza; así como, estas últimas, no podrán exhibir otra razón que su antigüedad, y, acaso, que dieron en la barbarie sus primeros pasos, si es que no en el salvajismo.

Las clases pobres, que carecen de armas adecuadas para luchar por el triunfo de su causa; y en las que, más que convicciones y doctrinas, sus más hondas aspiraciones, están constituídas por un grupo de sentimientos confusos; en donde, el despotismo o la indiferencia de las clases altas ni les oye, ni les compadece; en donde no se quiere oírles ni entenderles, acuden a la violencia; y, de ahí, las doctrinas que se denominan *anarquistas y nihilistas*; violencias que no revelan otra cosa que la impotencia para luchar, en el terreno de las ideas, con las clases altas y su organización secular; esto es, mediante la tribuna, el libro, el folleto, la prensa, el púlpito, y la discusión en todas partes.

Sin posible acceso hasta las clases altas y sin fortuna; y, acaso, acallada toda propaganda o todo

intento de discusión por una atroz tiranía ¿qué podrán, esas clases pobres, hacer si saben sentir, aunque no pueden convencer ni persuadir, si no es acudir a la violencia; de la que, las propias clases altas, han echado mano, no diremos contra los pobres, sino unas contra otras, tantas veces?

Mas, en donde existe la libertad de discusión, de la prensa, de la tribuna, y del púlpito; en donde existe la libertad de reunión, de deliberación, de la propaganda en todas sus formas más abiertas y más nobles ¿a qué la revuelta, a qué la matanza a qué hacer correr la sangre de los hermanos? ¿Es por una doctrina? Pues, una doctrina, en donde existe la libertad, puede hacerse triunfar por una lucha incesante de ideas. ¿Es por la tiranía de un hombre? Mas, en donde existe, como en el gobierno popular representativo, una autoridad que se esfuma ante el voto de los ciudadanos; los que, así como pueden renovar a los hombres pueden renovar los sistemas ¿será preciso ensangrentarse con la sangre de los hermanos para que, ese tirano de un día desaparezca?

Obsérvase, aún, algo más en el conjunto de la evolución política que se ha venido bosquejando, y que, en este lugar conviene anotar; y es que, en todo el curso de la historia política, dos espíritus o dos doctrinas han venido luchando: fruto de la civilización, de la cultura de los sentimientos, y de la justicia, la una; resultado del egoísmo, de la barba-

rie, y de la tiranía la otra ¿*democracia* se denomina la primera doctrina?; y *aristocracia* se llama la segunda. Sin duda, habrá quién dude; y, acaso, no faltará quién sonría, sinceramente, de que se asimile la democracia a la civilización humana, y la aristocracia a la barbarie; porque, para muchas personas, un pueblo, está tanto más lejos de la barbarie cuanto mayor es el brillo de una Corte o de una elevada clase social; cuanto mayor es la riqueza de los palacios, de los carruajes, del mobiliario, de las joyas; cuanto es más vivo el delirio del lujo que derrocha una clase social opulenta; cuanto mayor es la delicadeza de las maneras, más refinado el lenguaje, más grave y compuesto el continente de las personas; y, porque, para esas mismas personas, la democracia—en el orden social y en las costumbres—es el imperio de la rusticidad en el lenguaje y en los modales; es el mal gusto en los trajes, en los muebles y en las habitaciones; es la grosería en la manera de vivir, de querer, de pensar y de sentir; es el hábito de una existencia arrastrada en el seno del desaseo, de la falta de comodidades y de bienestar; es el signo de la ignorancia, de la carencia de altos ideales, de la miseria, del vicio y del crimen; así como, es, esa democracia—en el orden político—la constante inquietud, la zozobra, el caudillaje, las revoluciones, el peculado.

Mas, si, bien se mira todo eso, ni son aquellas formas lo esencial de la cultura humana, ni son estos otros los signos de democracia.

Aquello, es, en un sentido, el resultado de la riqueza que, de las manos de los que la han forjado con el sudor de su frente, ha pasado, por obra del orden jurídico establecido, y aun de la rapiña de las clases altas de un pueblo sobre los pueblos vecinos, a las manos de quienes la gozan; sin dejar a sus creadores otra cosa que un pan amargo y una existencia agriada; y, de tal modo, que todo aquel que tiene oídos para oír, percibe distintamente, junto con el crujir de las sedas, el lamento de los humildes; y que, todo aquel que tiene ojos para ver, percibe, con toda claridad, junto al brillo de los muebles y de los palacios, el obscuro color de la miseria que hormiguea a los pies de esas aristocracias rebosantes de fatuidad y de soberbia.

En otro sentido, aquellas otras formas, son una ficción; y, quizás, sólo la máscara con que se encubre el fondo de una alma egoísta y pérfida, el disfraz con que se disimula toda la dureza y toda la crueldad con que son pisoteados, en los humildes, los más caros sentimientos humanos.

La cultura humana, no es eso: la cultura de los pueblos, lo mismo que la de los hombres, antes que en nada, está en la justicia; y de la justicia, las aristocracias, o han sabido muy poco o han estado siempre muy distantes.

La democracia es doctrina que, desde los más antiguos tiempos, persigue esa justicia; que es germen de igualación social y de libertad.

Los esfuerzos de las multitudes por elevarse ¿no

han sido, en todos los tiempos, causa de escarnio y de golpes? ¿No han puesto y no ponen, esas mismas clases altas, toda suerte de obstáculos a la elevación de las clases pobres? ¿Es eso justicia, es eso cultura de sentimientos y de ideales?

Las democracias, por el contrario, sólo desean que el mundo en que vivimos y los goces que en él se encuentran, sean para todos. ¿Y es, acaso, otra cosa que la igualdad y la justicia progresiva lo que se viene observando en la evolución de los gobiernos al través de la historia?

Ni las monarquías, ni las aristocracias pueden existir sin privilegios, y sin clases o castas sociales; lo que equivale a decir que, por su propia naturaleza, repugnan la justicia y la igualdad... Las verdaderas democracias, por el contrario, no podrán existir jamás sin la justicia, sin las libertades, y sin la igualdad; y, si, en alguna parte, se dijera que se ha organizado o que existe una democracia en donde la justicia, la igualdad y las libertades no existen en el hecho y en el derecho, esa democracia, sería una mistificación.

El gobierno popular representativo, sinceramente ejercitado es, entre los gobiernos que en detalle han sido examinados en las lecturas precedentes, el más alto homenaje que nunca se haya rendido, en el orden político, a la igualdad y a la libertad de los hombres; y, por eso mismo, cuantos oprimen y embrutecen a las multitudes, a fin de tener a quien mirar hacia abajo y considerar como inferiores, odian

a este régimen, y se valen de cualquier desliz en los hombres que lo hacen para estigmatizarlo y condenarlo; cual si, en los gobiernos aristocráticos, no ocurrieran cosas iguales o peores.

Conclusiones generales

XXV

La gens greco-romana y la organización jurídica indoeuropea e indoeuropea-americana.

El examen que precede sobre la evolución democrática, aunque hecho sólo a muy grandes rasgos al través de 30 siglos a lo menos y abarcando numerosos pueblos diseminados sobre dos continentes, demuestra que, la organización de la gens greco-romana, tiene algo más que el mérito de la curiosidad; puesto que es, en distintos sentidos, la fuente más remota de la actual Constitución jurídica de todos los pueblos indoeuropeos y de los indoeuropeos-americanos; y, de tal suerte que, para poder comprender bien las injusticias en que reposa todo el

orden moral y jurídico de estos pueblos, precisa conocer aquella ordenación jurídica primitiva.

Las instituciones jurídicas de la gens, como la familia, la religión, el gobierno, la división de la población en clases, la propiedad privada del suelo concentrada en ínfima minoría, la herencia, son, en efecto, los elementos fundamentales de la organización jurídica de los indoeuropeos actuales; organización que habiéndola recibido y conservado las minorías privilegiadas dominantes, en sus líneas generales, aunque al través de muchos siglos, vicisitudes y cambios de aquel grupo primitivo; no sólo da, a todos los indoeuropeos, así como a los indoeuropeos-americanos una uniforme estructura jurídica en sus relaciones políticas y civiles; sino que, además, traza al desenvolvimiento moral y material de una gran parte de la humanidad, un orden de cosas inevitable y necesario.

XXVI

¿Organización jurídica necesaria?

Si se estudiase el derecho de los indoeuropeos y el de los indoeuropeos-americanos, sin rastrear sus más antiguos orígenes, o sin procurar explicarse el por qué de ese primitivo derecho; es casi seguro que, a la vista del vasto panorama de tantos pueblos constituídos análogamente en un lapso de 3,000

años a lo menos, se concluiría por afirmar que, la constitución jurídica de los pueblos de procedencia indoeuropea, es y fué necesaria; si es que nó providencial, y, algo así, como el fruto de una inspiración divina.

Mas, esa organización primitiva, como se ha visto, estuvo muy distante de ser la expresión de las relaciones necesarias de la vida humana frente a la Naturaleza que le rodea; y, como, por otra parte, nace al abrigo y se desarrolla y sostiene bajo la protección de un sistema de creencias religiosas que no tiene puntos de semejanza con las reinantes, cualquier espíritu, puede hallarse en disposición para negarle a tal organización un origen divino.

Que, aquella constitución social, determinó de modo necesario las ulteriores actividades de los pueblos que la heredaron, sí, es cierto; pero no más que, como, un mal alimento, determina en el organismo humano, de modo inevitable, una variedad de accidentes fisiológicos y sicológicos.

Si pudiera haber organización jurídica necesaria en el mundo, ésta debería asentarse, ante todo, en las relaciones naturales ineludibles que, de un lado, existen entre la conservación, el desarrollo, el bienestar y las capacidades de la vida humana; y los recursos que, de otro lado, ofrecen gratuitamente a la existencia y al esfuerzo las leyes físico-químicas y el globo en que vivimos.

XXVII

La evolución de la arbitraria constitución política de los pueblos indoeuropeos

Si se observa el movimiento general de la evolución política y se la compara con la marcha general del progreso humano, en tantos otros sentidos, se puede notar, a primera vista, entre aquel movimiento y esta marcha, un paralelismo, en general, constante; de tal modo que, a mayor barbarie, a mayor rudeza, a mayor ignorancia, a más grande atraso moral y material, corresponden formas políticas más y más tiránicas y absolutas; a la vez que, con respecto al círculo que gobierna, los más cerrados privilegios; y, respecto a las multitudes, la más cerrada exclusión de ese mismo gobierno; así como la más completa privación de todo derecho, a partir del goce del suelo, en el que, por necesidad, apoya su planta todo ser viviente; y del que, por no menos irreductibles exigencias, debe tomar sus subsistencias; y, por el contrario, cuanto, con el transcurso de los siglos, es más importante el acervo de las ideas y de los adelantos materiales; sistemas de gobierno más y más humanos se detacan y se desarrollan; a la vez que, clases más y más numerosas y distintas de hombres se levantan apoyados en la libertad, en la igualdad y en la justicia; cuerpo de

principio que, en tales organizaciones sociales, empezó por ser el privilegio de unos pocos.

Este paralelismo, en los pueblos indoeuropeos, se presenta con tal constancia que parece que, las Naciones, no han podido, y, aun más, que no pudiera haber pueblo capaz de seguir distinto proceso de desarrollo. Véase, si no lo que ocurre en las aglomeraciones de Grecia y Roma antiguas; lo que al respecto, enseña la historia política y social inglesa—lo que, en general, sucede en la historia de Chile; y lo que—aunque sin haber sido materia de estudio en las páginas anteriores—pasa, actualmente en todas las naciones de Europa, en plena evolución política, moral y material.

Si, absorba la atención en el conjunto del pavoroso e inmenso laboratorio de la historia, no descendiese a los detalles que tantas particularidades interesantes e instructivas ofrecen; ni tratase de indagar, en cada fenómeno particular, su origen y desarrollo; el espíritu, perplejo y confundido, no atinaría, probablemente, con explicación que no fuera error o prejuicio.

En efecto, si, del hecho de coexistir el más grande atraso social con las clases extremas, y con los sistemas políticos más absolutamente despóticos; y, si, de la presencia simultánea de los principios más o menos liberales e igualitarios, dentro del orden político y civil, con los grados sucesivos de la cultura, de la riqueza, de la progresiva abolición de los privilegios de clase o casta observados en el curso

de la historia; se infriese el principio de que, *los gobiernos y las normas jurídicas son o deben ser necesariamente despóticas en la barbarie y liberales en la civilización*; debería tener por no menos positiva la consecuencia ineludible de tal principio y de semejante organización, que: *para hacer posible la realización del progreso humano en todas sus manifestaciones sociales, es necesario que, la mayoría, empiece por renunciar a toda demanda de justicia, a la libertad y a la igualdad, y trabaje, de modo esencial, no para labrar su propia felicidad; sino para hacer cómoda y grata, en lo posible, la vida a una minoría que debe enseñorearse y dominar*; consecuencia que, por lo abominable y absurda, no urge combatirla; aunque las apariencias de la historia pueden abonarla.

Entre tanto, si se considera que, los progresos políticos y la consiguiente abolición de los privilegios de clases con los pasos dados por la libertad, la igualdad, y la justicia, han sido, unas veces, el fruto de luchas seculares de clase o de transacciones arrancadas por las oprimidas a las altas, a medida que ganaban riquezas y se ensanchaba, en grado suficiente el horizonte de sus ideas para poder imponer su voluntad a las clases privilegiadas; según sucedió, en más de un caso, en Grecia y en Roma antiguas, y, en los tiempos modernos en Francia hacia la época de Luis XVI, y más tarde de Carlos X; si se toma en cuenta que, esas mismas reivindicaciones, han sido también, el resultado de la obra

interesada de los monarcas colocados frente a las clases privilegiadas y para combatir a éstas; según se vió en Roma con algunos de sus reyes y también en Inglaterra; si se advierte que, los progresos de la igualdad y de la libertad, por una razón precisamente inversa, fueron en otras oportunidades, derivaciones de la obra interesada de las aristocracias colocadas frente a sus reyes y para ganarse adeptos con los cuales abatir las prerrogativas de la Corona; según es lo ocurrido a la clase burguesa en Inglaterra; si se recuerda que, esos mismos avances de la igualdad, las clases inferiores, los lograron, en otros casos, porque para la guerra se necesitaba de su brazo y de su dinero; según sucedió a los plebeyos romanos y a diversas clases inferiores de Atenas y de Esparta, en pos de la caída de la monarquía; si no se ha echado en olvido que, los esclavos romanos en todos los dominios de Roma, debieron su libertad a la disolución del Imperio destruido por la espada de los bárbaros; si se atiende a las complejas condiciones bajo las que, los emigrados anglosajones, se radican, se organizan, y se gobiernan en América, y, al fin, constituyen, todos juntos, un gran pueblo próspero y libre; si, conforme a lo ocurrido primero en Inglaterra en los tiempos de Cromwell y después en la América española, desde principio del siglo XIX, se trae a la memoria que, las reivindicaciones de las clases oprimidas y el progreso democrático, se han realizado, positivamente, gracias al esfuerzo de tales o cuales viden-

tes generosos que por tales conquistas lucharon; si se observa, en fin, que, sólo en donde las clases oprimidas han luchado por sus derechos y por destruir el violento orden de cosas establecido en su contra; que solo en donde hubo monarcas o aristocracias que por conveniencias personales reconocieran libertades a las clases inferiores; que sólo en donde hubo magnánimos videntes que por ellos derramaran su sangre; y que sólo en donde una fuerza deshizo la violencia que amontonaban las leyes contra las muchedumbres; los progresos políticos se han señalado por su importancia o su persistencia; que, esos mismos progresos, no se han visto florecer, en donde, esas mismas clases dominadas, soportaron resignadamente la tiranía; ni en donde, los monarcas y las castas carecieron de arranques generosos aunque interesados y unos y otras se limitaron a negar las libertades a las multitudes, según es lo que acontece en la India, de 4000 años ha, a lo menos, y en Persia hasta muy pocos años ha, y en Rusia hasta muy recientemente; y, si, por otra parte, se observa que, tanto los progresos morales como los materiales fueron y son, esencialmente, un resultado de la libertad, nunca absoluta y totalmente ahogada en donde esos progresos se realizaron; según es lo que ocurrió dentro de las clases inferiores de los clientes y de los plebeyos en Grecia y Roma antiguas; y según es lo que, aun en escala mucho más vasta e instructiva, registra la época moderna, desde los tiempos del libre examen y des-

de los gritos de libertad que salen del fondo del alma de franceses y de americanos—es preciso reconocer, dando, a cada uno de estos hechos toda su importancia, que, los gobiernos absolutos, que, las clases privilegiadas, que, el despotismo y la tiranía; ni, nacen, ni se sostienen, ni se perpetúan por necesidad de progreso político, moral o material, y ni siquiera por conveniencias de conservación social; sino de un lado, por la astucia, el engaño, y la fuerza militar disciplinada de una minoría dominante; y, de otro lado por la ignorancia, la credulidad, el temor, y la falta de organización de las mayorías sometidas.

Para percibir con claridad aun más viva, que, ni los gobiernos absolutos, ni las clases privilegiadas, ni los gobiernos aristocráticos, ni sistema alguno jurídico de los que hubo en el transcurso de los siglos se organizó y desarrolló por ser él condición de progreso político, moral o material, o por ley necesaria; al modo de los mundos que las fuerzas físicas y cósmicas hacen surgir en los cielos; es preciso recordar que, todas las instituciones sociales, que todo el orden jurídico, donde quiera que se vuelva la vista, se halla hasta ahora mismo, subordinado a las transacciones de la mentalidad más o menos abierta o cerrada, a la ignorancia más o menos completa, y a los sentimientos más o menos egoístas de quienes tienen el gobierno en sus manos; así como debe recordarse cuál es la mentalidad de las muchedumbres que a tales gobernantes toleran.

Como consecuencia de que, los principios del gobierno sólo son un resultado de las deliberaciones más o menos egoístas de los personajes que dominan a las multitudes; y de que, el orden jurídico establecido, ha estado y está muy lejos de ser un fenómeno necesario y fatal; los amplios poderes de que los reyes se revisten en las ciudades griegas, en Roma y en Inglaterra, se aniquilan a los golpes de la clase alta que no tolera tales poderes ni a tales reyes. De igual manera es como, la estrecha constitución aristocrática que se prepara y toma raíces en las ciudades griegas, en Roma y en Inglaterra, tras de la destrucción del poder político de los monarcas, debe ceder a la presión de las exigencias burguesas. Así mismo es como, desde que, dentro de las clases más inferiores, por obra de la divulgación de las ideas y de la riqueza, aparecen hombres capaces de darse cuenta de la arbitrariedad de la organización política y de la fuerza material de las muchedumbres, pugnan por abrirles a éstas y abrirse ellos mismos el paso hasta el gobierno; y como, las testas coronadas deben caer, unas tras de otras, y, las aristocracias, ceder ante el avance de la inmensa ola humana que hinchándose y extendiéndose como un mar, amenaza borrarles toda significación política.

Por lo mismo que, de una parte, la gran masa de los pueblos ha ignorado en todos los tiempos lo que es; y por lo mismo que, de otra parte, ningún sistema de gobierno nace o se conserva por deliberados móviles que no están en una minoría; si, a los gol-

pes de una reacción, una forma más o menos liberal de gobierno, aquí o allá, se derriba y se sustituye por un gobierno aristocrático o monárquico, según sucede en Grecia con la caída de los tiranos, en Roma con la caída de la República y el nacimiento de la monarquía, en Inglaterra con el derrumbamiento de la República que Cromwell erigió, en Francia con la República de 1797, en Chile con la República popular representativa que se sustituye por una República parlamentaria o aristocrática; es sólo porque, las clases altas, así lo han querido; y, porque, las clases bajas, han sido incapaces de darse cuenta de lo que, para ellas, significaban tales trastornos.

Como resultado de la desesperante ignorancia e inercia de las clases oprimidas, la marcha del progreso político es desesperadamente lento; pues debe siempre esperar el advenimiento de una minoría que la arrastre, que la empuje, y que, por otra parte, posea el necesario poder para tan magna obra; aparte de lo cual, las clases altas, no debe olvidarse, disponen de incontables recursos para retardar o detener ese progreso; empezando por los que hallan en la propia veleidat e ignorancia de los humildes; siguiendo con la cooperación tan valiosa, tan significativa y eficiente que le prestan aquellos personajes salidos de las propias clases inferiores que desean surgir bajo el ala protectora de las aristocracias, a cuyo incondicional servicio se ponen; y concluyendo con aquellos medios de lucha que les proporciona su cultura, su organización y disciplina, su riqueza,

el prestigio de que gozan entre las clases bajas, el ejercicio del gobierno que está en sus manos, la ley, la fuerza militar, y, por último, la formación, a su antojo, de la mentalidad de las mayorías que sugentan a su dominio.

Las aristocracias, en verdad, así sean ellas divinas, o de la espada, o del dinero, sirviéndose de la ley (o de la costumbre o de lo mitos que inventan al intento) y apoyadas por la fuerza militar, impiden a las clases pobres su ascenso, por una especie de bloqueo general, esto es, negándoles el derecho al goce del suelo, negándoles el derecho de apropiarse el fruto de su trabajo, negándoles el derecho a la religión, negándoles el derecho de familia, negándoles el derecho de moverse de una parte a otra, negándoles toda clase de libertades, negándoles toda participación en el gobierno.

En estos tiempos de tan grandes progresos políticos, morales y materiales, tenemos leyes, muy inteligentemente defendidas por la aristocracia financiera, destinadas a hacerlas más ricas y poderosas, y a hacer al mismo tiempo más pobres a los pobres. Las leyes protectoras de la industria y las leyes protectoras de la riqueza, son de esa clase; ya que, mientras hacen más ricos a los ricos, mediante la exclusión de la competencia, hacen a los pobres más pobres con el encarecimiento de las subsistencias. Las leyes sobre el papel moneda o sobre el billete de curso forzoso, dictado para salvar a algunas instituciones bancarias de la quiebra y a sus

administradores de un oprobio o de un descrédito cierto, son de ese mismo carácter; ya que, mientras crean, a esas instituciones, a esos administradores, y a los dueños de la tierra una prosperidad cierta con el descenso de ese papel o billete; lo que consiguen a su sabor con hipócritas maniobras; las clases pobres, se hacen más y más indigentes y menesterosas, porque, cada vez, su trabajo, se les remunera, con ese billete, más y más exiguamente. Sirviéndose de la justicia y de la fuerza militar, esas aristocracias, despojan a los pobres, si es que hay jueces para que oigan a los pobres, de los derechos hipócritamente conferidos a todos por aquellas leyes igualitarias que se han preparado bajo las exigencias de los amigos de los pobres.

Como dueñas de la riqueza, como señoras del suelo sobre el cual, las multitudes, deben morar por irreductibles leyes biológicas, y como dueñas del gobierno y libres dispensadores de todas las libertades, esas aristocracias, forman a su antojo, la mentalidad de las muchedumbres en toda la extensión de sus dominios. Y, ¡oh! poder de la enseñanza, esas muchedumbres, creen a esas aristocracias, con la fe del carbonero.

Para formar la mentalidad a las multitudes, esto es, para inculcarles a los pueblos las ideas, que, tan pronto son fuerzas que impulsan como frenos que detienen; que, ora son faros que guían, ora calor que vivifica, y aun frío que mata; las aristocracias, han dispuesto, desde la más remota antigüedad, de

las religiones; las que, por lo mismo, han sido en la obra de la dominación interior sus más poderosos auxiliares. Hoy día disponen de algo más que de los templos y de los sacerdotes; puesto que tienen la tribuna parlamentaria, desde donde hablan a nombre del pueblo, tienen la cátedra, el libro, el periódico, la propaganda oral en las reuniones callejeras y en plazas, en los salones, y en donde les place.

Mas, si, en verdad, poseen un ascendiente grande en la formación de la mentalidad de las multitudes; no es menos cierto que al través de los claros, cada vez más abiertos dejados a la libertad, otras ideas nacen y se divulgan por procedimientos análogos a los precedentes, entre las masas; con lo cual, los conocimientos, pasan a ser un cooperador sobresaliente del progreso político.

Pero, de nuevo, volvemos a encontrarnos frente a frente al eterno problema, esto es, a la obediencia pasiva de las multitudes, que siguen dócilmente a la voluntad de sus dominadores, ciñéndose al acervo de las ideas seculares que forman su patrimonio intelectual, y al que, de continuo tratase de reforzar; por lo mismo que, la masa, si no por el analfabetismo, por una deficiente cultura, permanece extraña al extraordinario torrente de las ideas que son del dominio de las ciencias; y por lo mismo que, las clases privilegiadas, no permanecen indiferentes al cultivo de sus propias conveniencias.

Como señoras de la mentalidad de los pueblos,

esas aristocracias, provocan guerras exteriores o interiores, si, lo uno o lo otro, conviene a sus más caros intereses, para lo que, pretextos jamás faltan.

Averíguese, si no, en las páginas de la historia humana, quiénes provocan las guerras exteriores y quiénes las revoluciones intestinas; si fueron las clases trabajadoras, o las aristocracias. Sólo, por excepción, aquí o allá, las clases desvalidas, bajo la valerosa palabra de algún amigo suyo, se han levantado; pero no para llevar la guerra al exterior por su cuenta y riesgo; sino para sacudir el yugo de las clases altas; según lo que ocurre con la clase de los plebeyos y con la clientela en Roma, en Atenas; con la revolución de Cromwell, en Inglaterra; con la revolución francesa de fines del siglo XVIII y con la revolución rusa de estos instantes; en la que, al través del caos creado por los maximalistas, se ve (hoy 20 de Enero de 1918) la protesta contra la organización jurídica, y el deseo de un orden de cosas menos injusto e inhumano.

En las guerras, las aristocracias, encuentran no sólo los factores de su seguridad interior y exterior permanentes; sino también su prosperidad creciente, si es que son bastante poderosas para imponerse; y de ahí, entre otras causas, porque, jamás, en parte alguna, las aristocracias, se han avenido con una paz perdurable. Si no la aristocracia que domina a este grupo, la que domina al grupo de más allá, y si no ahora más tarde, moverá camorra, la una a la otra, y luego guerra sangrienta.

Las aristocracias, para observar tal conducta tienen sus razones. Una paz sin término fuera para ellas, en efecto, dentro de aquella masa de libertades en que vive una porción de los hombres dentro de los gobiernos aristocráticos, su perdición; así sean, esas aristocracias, divinas, de la espada o del dinero; ya que, a la sombra de la paz florecen, entre las clases libres, los mil esfuerzos honestos hechos en la industria, en las artes, en la literatura y en la ciencia; y cuyos más imponderables frutos son, en tantos sentidos, factores de igualdad social, de progresos políticos y de anulación de privilegios y de castas. Las guerras, así sean interiores o exteriores tienen la propiedad—por su propia naturaleza—de destruir, o a lo menos de detener muchos de esos esfuerzos. Las guerras exteriores, si les son afortunadas, les siegan laureles, les conquistan territorios, les procuran botín; y, dándoles prestigio, las afirman, y las hacen más poderosas y temibles.

Las clases privilegiadas fueron las que ensangrentaron, una y cien veces, el suelo de Grecia; y la aristocracia divina, la de la espada y la financiera, quienes, desde Roma, llevaron a los cuatro puntos cardinales, la desolación y la muerte; y, en Inglaterra, es particularmente la aristocracia heredera de la más antigua clase privilegiada indoeuropea, la conservadora o *tory*, la fundadora del imperio colonial británico ¹.

1. Diversos correctivos para prevenir las guerras o para disminuir su frecuencia han sido propuestos: la destrucción

Cierto es también que esas guerras, se han vuelto, muchas veces, contra esas mismas aristocracias; porque, necesitando soldados, y no pudiendo sacar a éstos de otra parte que de las clases inferiores, se han visto forzadas a servirse de las clases oprimidas en la guerra, y de consiguiente a elevar a dichas

de los armamentos, un desarme general, la creación de Tribunales de Justicia Internacional permanentes, la democratización de los gobiernos, la abolición de la diplomacia secreta, los tribunales de arbitraje, la formación de una Liga de Naciones han sido fórmulas encaminadas a tales fines.

No estará de más examinar aquí, aunque sea muy someramente algunos de esos correctivos, y aun de indicar, ateniéndose en parte a los elementos de juicio que suministran los estudios que preceden, en donde, esos correctivos deberían buscarse; ya que el asunto es de tan grande importancia; y ya que, el problema de la paz futura es algo que está íntimamente relacionado con la fundación de una sincera democracia; así como con los cimientos actuales de los gobiernos aristocráticos y de los gobiernos absolutos, llamados, unos y otros, *imperialistas*, por prevalecer en ellos el recurso de la fuerza y el de la violencia, y no el de la justicia.

Empezando por la idea de crear Tribunales de Justicia Internacionales, cuya misión sería dirimir, entre las naciones los conflictos, a fin de evitar las guerras, es fuera de duda que, tales tribunales estarían llamados a prestar servicios reales en tratándose de *cuestiones de derecho*; así como en todos aquellos casos en que, por lo baladí del asunto, o en que, por las muy pobres ventajas que reportaría la victoria, o en que, por lo dudoso del triunfo, convendría más a una Nación poderosa, someterse a tal autoridad; pero, las guerras, por regla general, no se hacen, positivamente, por cuestiones de derecho; aunque se invoque un derecho y hasta la posible amenaza de un ataque al derecho; el que, tanto en el orden pú-

clases; y fué este uno de los estribos de la plebe y de la clientela, y aun de otras clases inferiores en Grecia; así como es cierto también que, esas guerras, destruyendo a muchos nobles y burgueses, y dejando, por esta circunstancia, muy debilitada a las clases altas, han facilitado a las clases oprimidas las concesiones; pero, han sido, estos beneficios para las multitudes, una consecuencia que en nada

blico como en el privado, es de ordinario sólo un pretexto para el atropello de los poderosos.

Pero, en tales instituciones—cualquiera que pudiese ser la aceptación que llegasen a tener—hay algo que, de seguro, concluiría por contaminarlas, a pesar de todas las precauciones; es el orden moral y jurídico internacional y privado existente, y muy capaz de convertir, a tales Tribunales, en un tiempo más o menos largo, en el más grotesco cuerpo de pantomimos de la justicia que se hubiera ideado jamás; por la misma seriedad y altura de su misión aparente, y por lo que en realidad serían tras del velo de la justicia.

En efecto, estando, esos Tribunales, formados, o bien por un grupo de naciones o bien por todas ellas, tendríanse las situaciones que siguen: en el primer caso, el grupo de naciones llamadas a dirimir las querellas de las demás, y aun las que ocurriesen entre ellas mismas, tendría, por este sólo hecho, un odioso privilegio; y lo que es peor, se convertiría en verdadero déspota de los demás pueblos; ya que, formando, ese Tribunal Permanente, las naciones más poderosas, ellas serían también quienes dictarían el derecho internacional y quienes lo harían cumplir. Poseyendo virtualmente en sus manos los tres poderes: el legislativo, el ejecutivo y el judicial ¿qué poder se encontraría capaz para oponerlo a tal despotismo? Formándose, ese Tribunal, por las naciones débiles, no mpondría ningún respeto; y su acción sería ilusoria. Las

desvirtúa la perversidad de los sentimientos que, a la provocación de esas guerras, conduce; así como, ningún bien que, por las guerras, pueda venir para éste o aquel pueblo, o para ésta o aquella rama de la actividad humana, las abona; desde que, bienes iguales o mayores traen las actividades pacíficas, como el comercio, los transportes y las comunicaciones entre los pueblos.

Sintetizan los más altos grados de la evolución

naciones poderosas, acatarían, de seguro, tales fallos sólo cuando no se tratase de cuestiones vitales; pero estarían prontas a extender sus garras y a despedazarse, estando grandes intereses de por medio.

Y en cualquiera de los dos casos, es asunto que no parece aventurado afirmar que, dentro de ese Tribunal, se formarían toda suerte de funestas combinaciones para la justicia que debería ser declarada; y que, como consecuencia, este personal, procedente de tal nación, votaría, hoy, una sentencia favorable a tal otra nación, en espera de la reciprocidad, expresa o tácitamente acordada, respecto de la cuestión cual, que, en ese mismo Tribunal, debería ventilarse y resolverse. Naturalmente, una Nación cualquiera, estaría siempre, dentro de ese mismo Tribunal, dispuesta a sancionar, en favor de tal otra, un principio que debe favorecerle en cuestión idéntica. El personal de una nación, cualquiera que fuese, en fuerza de los intereses o de los sentimientos personales o nacionales, estaría, dentro de ese Tribunal, continuamente influenciado por los de su propio país, tanto o casi tanto como por los intereses de los países amigos, y aun de los países más poderosos; con lo que, toda idea de justicia desaparecería.

Pudiera, así, en el anhelo de inspirar a las naciones un determinado orden jurídico, en lo que a la solución de sus recíprocas querellas toca, ir envuelto el peligro de erigir en prin-

política el *derecho de elegir* al jefe del Ejecutivo y al personal del Legislativo; *el derecho de poder ser válidamente elegido* para ejercer la suprema magistratura del Estado y las funciones del Legislativo; *el temporal y jamás vitalicio* desempeño de las funciones ejecutiva y legislativa; la *subordinación* u obediencia, incondicional de las autoridades de to-

cipio jurídico, la violencia pacífica y silenciosa, cubierta con el manto de la justicia, en sustitución del principio que hasta hoy ha dominado en el mundo, el de la violencia estrepitosa y sangrienta armada hasta los dientes... en favor de los grandes Estados, y en desmedro de las naciones débiles; ni más ni menos que, como ocurre y ha ocurrido por la venalidad de unos jueces, por el poder de los grandes, el desamparo de los pobres, el odio a los caracteres... desde que existe el orden civil organizado ¿No sería, en otras palabras, el orden jurídico internacional que se propone, con tal sistema de Tribunales para las naciones, una imagen de lo que es la administración de justicia en tantos pueblos?

Si alguien jurase sobre las Vedas, o sobre los Santos Evangelios o sobre el Koran, que, esos Tribunales con los recursos de alzada y casación, con escritos de demanda y contestación, réplica y dúplica, pruebas, tachas, prueba de tachas, alegatos de bien probado... serían incorruptibles; habría motivos para no creerle. Los Tribunales servirían a las grandes naciones, por su impunidad misma, para despojar sin gastos y sin efusión de sangre, a las naciones débiles...

Sería muy conveniente que los hombres que en el mundo internacional pesan por su influencia, se preguntasen antes si lo que se persigue es sólo evitar la efusión de sangre, o si lo que se anhela es la justicia.

Por lo que respecta a la democratización de los gobiernos, hay que decir, que, constituciones políticas más o menos de-

da clase a los supremos mandatos de la ley, expresión de la voluntad general; las *sanciones* o responsabilidades efectivas anejas a toda función pública; salvo las legislativas que aun no las tienen.

En Suiza, esta evolución, en algunos sentidos, ha ido más lejos, pero en otras, es menos intensa. Así, mientras la elección del Presidente de la Confedera-

mocráticas, tienen todos los países americanos, desde el San Lorenzo hasta la Tierra del Fuego, por más de un siglo ya; pero, las guerras, en estos países y entre unos y otros, han sido frecuentes; aunque tal vez en menor número que en los pueblos europeos, que poseen constituciones políticas aristocráticas, en igual período de tiempo. En una de esas guerras, la república de los Estados Unidos de América, la más democrática de todas las del Nuevo Mundo, se anexó extensos territorios mejicanos; y Chile, hizo igual cosa con respecto al Perú y Bolivia, que unidos en 1879, a guerra le provocaron. La democratización de los Gobiernos es sólo un factor del problema de la paz futura, y no lo esencial. Los Estados Unidos de América, aunque con una Constitución Política muy avanzada, ha sido, en América, la Nación más atropelladora de los Estados débiles americanos; por lo mismo que era la más poderosa. Los dos pueblos que en Europa—entre los grandes Estados—marchan a la cabeza del desenvolvimiento político, Inglaterra y Francia, han fundado, gracias a su poder, los dos imperios coloniales más grandes del mundo, precisamente en los momentos en que han alcanzado el mayor grado de su evolución política.

La abolición de la diplomacia secreta es una proposición, quizás, la más difícil de todas de llevar a la práctica con los actuales sistemas de Gobierno, aun respecto de aquellos países que poseen las constituciones más democráticas; porque no habría medio de impedir que los gobiernos tuvieran secre-

ción está fuera del alcance del sufragio popular; el pueblo, puede votar una petición de reforma constitucional cantonal; puede, con 50,000 firmas, iniciar una enmienda constitucional federal; y puede, en ciertos cantones, proponer una ley, mediante una petición.

Las mujeres que han estado, en todos los tiempos históricos, desprovistas, en los pueblos indoeuro-

tos; a menos de ser esa diplomacia la obra de los pueblos en Asambleas al aire libre; lo que está bastante lejos de ser alcanzado.

La liga de Naciones es un correctivo que ofrece los mismos peligros que los Tribunales Internacionales de Justicia. Las querellas entre las Naciones quedarían entregadas al parecer de los personajes que actualmente estuviesen ocupando el gobierno, esto es, enteramente al capricho de una minoría, que, así, tendría en sus manos la suerte de los pueblos, y la decisión de la paz o la guerra.

Relativamente a la limitación de los armamentos o al desarme general, es claro que no es preciso probar que, los armamentos, son tan sólo los instrumentos de la matanza y de la destrucción, y no la causa y ni siquiera una causa de las guerras; puesto que, éstas, en todos los estados de la cultura y con toda clase de armas, y cualquiera que fuese la cantidad que se poseyera de tales armas, fueron un espectáculo frecuente.

Los hombres, en efecto, pelearon con piedras y con hondas, con mazas o trozos de madera y con flechas envenenadas, a filo de espada y a punta de lanza, con arcabuces y con fusiles que se cargaban por la boca; y ahora con fusiles de repetición y con cañones de retrocarga y de largo alcance, con acorazados y submarinos que se sustituyen a las naves de madera a vela o a remos; luchan, ahora, en el aire, sobre y

peos del derecho de elegir, y excluidas del ejercicio de las funciones públicas, han comenzado a gozar de tales derechos en varios países, cuyo número crece poco a poco.

La evolución política, es, en otras palabras, la lenta difusión de la *igualdad* y de la *libertad* ante el ejercicio de las funciones legislativas y ejecutivas y judicial: pudiera también decirse que es la evolución política el triunfo progresivo de *lo que*

debajo de las aguas, y en las entrañas de la tierra. Combatir los armamentos—que el progreso ha hecho más y más mortíferos y diversos—para que los hombres no se hagan la guerra o para disminuir su frecuencia o aminorar la carnicería humana; parece una cosa tan singular y extraña como la de aconsejar a los hombres que, para sustraerse a la idolatría y hacer más cultos a los pueblos, y menos supersticiosas a las multitudes, destruyan los ídolos y sus altares, o que sólo posean, de unos y otros, una cantidad limitada. Tanto, en efecto, se conseguiría contra la idolatría destruyendo a todos o sólo una parte de los ídolos y sus altares, como contra las guerras acabando con los armamentos.

Si, los hombres fabrican armas de guerra para matarse unos con otros, o es porque hay algo en su psicología o algo en la organización social, o algo en una y otra que les hace pensar, preparar, conducir, y realizar las guerras; de igual modo que, si, esos mismos hombres, hacen ídolos para tener a quien adorar, y a quien implorar en los difíciles trances de la existencia, o es porque existe en su propia mentalidad o en la organización social o en ambas cosas a la vez, algo que les impulsa a la idolatría.

Por otra parte, si, mientras todos declaran solemnemente, «ante la faz de las naciones» y «por solemnes tratados» que convienen en renunciar a los armamentos; uno o más de ellos

debe ser el gobierno de los pueblos sobre el sistema arbitrario de lo que ha sido y de lo que es ese mismo gobierno. En otro sentido, pudiera decirse también que es la transformación gradual del gobierno hecho por uno, a título de señor de las multitudes, en el gobierno hecho por un personaje a título de mandatario de esas mismas multitudes.

La evolución política, a la luz de la historia, se presenta con toda evidencia, cada vez más según

bastante astutos para ocultar sus intenciones, se arma secretamente como para imponerse a todos los demás ¿no sería un gran candor atarse las manos para ser apuñaleado sin ningún peligro para el agresor injusto? Y, por supuesto, que, si a tal convención se tratase de prevenirla de todo engaño de parte de alguna de las potencias signatarias; no parece dudoso que serían tantas las dificultades que presentaría la ejecución de tal convenio, que, prácticamente, sería ilusorio.

Por consiguiente, si se quiere, no acabar con las guerras— cosa imposible de todo punto a mi parecer—; sino solamente retardar su frecuencia, será menester que se vaya, derechamente y sin ninguna reserva, a las causas más profundas que les dan origen; al modo cómo se debería proceder si se quisiera, sincera y lealmente, combatir con la mayor eficacia posible la idolatría.

Las guerras, sean interiores o exteriores, no desapareceran, sencillamente, porque siempre habrá en los hombres, de un lado, una diversidad de sentimientos, entre sí inconciliables; y, de otro lado, una razón expuesta, con gran frecuencia, a ser poderosamente influenciada por esos mismos sentimientos, y, hasta el punto de obscurecerla totalmente muchas veces. En efecto, la ira, el odio, la envidia, la codicia, la ambición, la vanidad, el orgullo, la venganza, no solamente pueden ser causas de injurias al honor; sino también de atropellos

es la extensión progresiva de las libertades y de la igualdad, como un paso hacia la organización de los gobiernos, fundada en las relaciones necesarias que derivan de la naturaleza espontánea de la vida humana.

De las libertades y de la igualdad en el orden político, el derecho de elegir al Jefe Supremo de la Nación y el derecho de poder ser válidamente elegido como tal; es lo último que se logra por las multitudes. Fué lo que se vió en Atenas con los Arcontas, en Esparta con los Éforos, y en Roma con los

de hecho, bajo todas las formas posibles; y, si, hay tales sentimientos de un lado, hay, también, del otro: el de la conservación propia, el amor a la libertad, a la justicia y a la igualdad, el amor a los hijos, a la mujer, y a los padres, el sentimiento de la dignidad, la soberbia, la defensa de la propiedad y del suelo que se habita...; todos los cuales sentimientos han sido y son no sólo causa de todos los choques entre los individuos, sino también el origen de las guerras interiores y exteriores.

Y, si, tan adentro del corazón humano hunden las guerras sus raíces, no menos profundamente penetran las causas de esas mismas guerras en la organización social de las naciones.

Y, si, con propósitos de orientarse en tan grave asunto después de interrogar a la sicología humana, se pide a las tradiciones y a la historia de las guerras su auxilio, a fin de que por medio de los pueblos que las realizaron, digan cuáles han sido la causa o cuáles fueros los móviles que guiaron a los hombres a destruirse, unos con otros; todas ellas—con excepción de los pueblos dominados; los cuales, como lo hace notar Ranke, citado por Gumplowicz en *Lucha de Razas*, no conservan tradiciones guerreras—con mayor o menor preci-

Cónsules. En el gobierno parlamentario y en todos los gobiernos aristocráticos sucede una cosa idéntica.

La razón de esta política está en que, en el Jefe de Estado, se concentran los más altos honores, las más deslumbrantes distinciones, la mayor suma de influencias sociales y políticas; como consecuencia de que, ese Jefe, tiene la representación de las relaciones exteriores, la recepción de los embajado-

sión, revelaran los fondos más egoístas de los hombres que las prepararon y ejecutaron.

Y, si, no, interrogad al ario que sale del Asia con la mirada fija en el occidente, y extendiendo la vista más allá del mar Caspio y de los montes Cáucaso, acerca de lo que le lleva a regiones tan remotas; y, el ario, dirá—según es el fin que realiza—que desea apoderarse de las ricas comarcas que se extienden más allá de esos montes y de ese mar.

Preguntad a ese mismo ario, en los momentos en que va descendiendo de sus altas montañas—y hacia una época que se ha fijado como anterior a Jesucristo en 3000 años—a la India, qué es lo que lo lleva a someter a los daysus de oscuro color que la habitan; y él os dirá—según es la obra que lleva a cabo—que desea establecerse en esos riquísimos territorios como señor de ellos y de sus habitantes, a los cuales, en efecto, para someterlos, persigue y destruye cual si fueran bestias feroces.

Interrogad al israelita salido del Egipto, en una época anterior a Jesucristo en unos 1500 años, a donde dirige sus pasos; y él os dirá, muy categóricamente, que desea apoderarse «a filo de espada» de aquellas fértiles tierras que extendiéndose hasta las riberas del Eufrates «manan leche y miel»; porque son «herencia de Jehová» a su «pueblo escogido».

Inquirid del romano porque guerrea con todos sus vecinos

res, el nombramiento de esos mismos funcionarios; y por consecuencia, está en sus manos la paz o la guerra; y de que, él nombra a todos los funcionarios de la administración, en la hacienda, en la justicia, en el ejército, en la marina, en la enseñanza... Entregarle al sufragio popular la designación del Jefe del Ejecutivo, es, para cualquiera aristocracia de la sangre, de la espada, o del dinero, privarse de las influencias que otorgan facultades tan trascendentales, privarse del derecho de llenar los más altos cargos con todos los suyos, despojarse de la capa-

hasta no dejar en paz ni en sosiego a nadie, y ni siquiera, a ningún pueblo libre...; y él os dirá que desea dominar a toda la tierra de cuyas riquezas y territorios quiere hacerse señor absoluto; así como es su propósito convertir a los pueblos que halla en su camino en tributarios suyos.

Averiguad de los persas llevados por Jerges a Grecia, de los macedonios guiados al través del Asia por Alejandro el Grande, de los cartagineses conducidos a Roma por Aníbal, de los sajones y de los anglos que llegan a las islas británicas, de los normandos que llegan a Francia y pasan más tarde a Inglaterra, de los mogoles lanzados como demonios por Jenjis Jan, de los hunos arrastrados por Atila, de los franceses mandados por Napoleón... qué es lo que buscan en esas guerras desoladoras; y ellos os dirán que es un deseo de conquista, de botín, y de dominación de los pueblos lo que les mueve a pelear.

Y el musulmán ¿por qué guerrea? Porque conformándose, dice, a las ordenes del profeta, debe imponer el Korán a los hombres a golpes de cimitarra; golpes que, seguramente, no repitiera con tan incansable brazo, si no hallara fértiles territorios que ocupar y rico botín.

Y las cruzados ¿a dónde van? Dicen que a la Palestina a

cidad de hacer promesas que deben ser creídas sobre otorgamiento de títulos, de honores, pensiones, empleos, cargos, comisiones; sería dejarse arrebatarse el derecho de pagar servicios personales con empleos bien rentados que a la Nación toca satisfacer; sería, en fin, hacerse, voluntariamente, igual a las demás clases sociales en los dominios de la política.

¿A qué quedaría reducida una aristocracia, a qué, los caudillos de los partidos, si no pudieran gozar del derecho de distribuir a su antojo honores, títulos y empleos?

En el gobierno popular representativo la desig-

rescatar de los infieles el Santo Sepulcro; pero, todo el mundo al regreso de tan piadosa obra les ve cargados con los despojos de los infieles.

Si tratáis de averiguar por qué guerrear los Incas, y por qué a todos sus vecinos tratan de someter, no os será difícil comprender que, aquellos orgullosos señores, pretenden que no debe haber poder superior sobre la tierra que el de los Hijos del Sol.

A los españoles, a los portugueses, a los franceses, o los ingleses ¿qué genio es el que les lleva a dominar o destruir los imperios y las tribus que habitan en el mundo de Colón? Y en el Africa, esos mismos pueblos; ¿qué motivos tienen para imponer a las tribus que independientes allí viven, desde miles de años ha, su yugo? ¿Será menester decirlo aquí?

Y los prusianos en las guerras que, unas después de otras, hacen a Dinamarca, al Austria, a Italia, a Francia... ¿qué es lo que quieren? Los teutones, en la guerra más colosal que han visto los siglos contra Bélgica, Rusia, Francia, Serbia... y contra todo el mundo, según son los métodos de guerras que emplean ¿podría alguien decir qué es lo que, al prepa-

nación del Jefe del Ejecutivo corresponde al cuerpo electoral de la Nación; pero, los resabios aristocráticos que la organización política y social anterior ha dejado, impiden, de muchas y a veces de muy sutiles maneras, el libre ejercicio de ese derecho;

rarse para ella, al iniciarla, conducirla y desarrollarla, se han propuesto?

Y ¿a qué seguir, si, todo el que sepa leer puede encontrar en la historia y en las tradiciones de los pueblos no otra cosa que guerras de dominación y de conquista?

Y si se desea mayor caudal de datos para poder penetrar en el pensamiento y en el sentimiento de los pueblos guerreiros, averígüese en qué regiones del globo es en donde, esas guerras, han sido más frecuentes; y en cuales regiones, los pueblos, no han ensangrentado sus manos con la sangre de sus hermanos.

En el lapso de 45 siglos... han dominado el fértil Egipto gracias al poder de sus armas, unos tras otros, los etiofes, que, aplastaron a los hiksos; los persas, que vencieron a los etiofes; los macedonios, que se impusieron a los persas; los romanos, que dominaron a los macedonios; los árabes, que desalojaron a los romanos; los turcos, que expulsaron a los árabes; los ingleses, que echaron a los turcos...

De la India, al través de los últimos 5000 años a lo menos, se han enseñoreado protegidos por sus armas guerreras: los arios, vencedores de los daysus; en seguida, los árabes, después, los mogoles; a continuación, los portugueses; a los cuales siguen muy luego los holandeses; y, últimamente, los ingleses.

El suelo italiano ha sido invadado en los últimos 36 siglos por los pelasgos, los ilirios, los ligurios, los galos, los etruscos, los griegos, los visigodos, los hunos, los vándalos, los

de modo que, a la postre, son, esos elementos o residuos, los de mayor influencia en la elección. La elección previa del candidato a la Presidencia de la República por los caudillos; la anulación del Presi-

hérulos, los ostrogodos, los francos, los sarracenos, los magiars, los húngaros, los normandos y los alemanes en estos instantes.

España, en los últimos 34 siglos, ha sido ensangrentada por las invasiones guerreras de los celtas contra los iberos; y, en seguida, los fenicios, los griegos, los cartagineses, los romanos, los suevos, los vándalos, los alanos, los visigodos, los árabes, y los franceses.

Francia, ha sido, por secciones o en su totalidad dominada por galos, fenicios, griegos, cartagineses, romanos, burgundos, visigodos, francos, godos, ostrogodos, normandos, ingleses y prusianos. Estos últimos desde 1870 acá le han dado a Francia dos terribles embestidas que les han dado a los invasores riquísimo botín.

Las Islas Británicas, en los últimos 25 siglos, han sido poseídas por partes o en su totalidad por celtas, romanos, sajones, anglos, daneses, y normandos; y en estos momentos si los alemanes, no la invaden, no es por falta de deseos. Del mismo modo, si, en anteriores siglos, españoles y franceses no las invadieron a sangre y fuego, no fué por escasez de buen ánimo para la empresa.

Reminiscencias semejantes pudieran hacerse respecto a todos los países del globo, y siempre, tendríase como resultado que, los países más fértiles, las comarcas más pobladas y florecientes, han estado más expuestas a la codicia de los pueblos vecinos, y, aun, a la codicia de las naciones distantes, si tenían medios suficientes para salvar los obstáculos que ofrece la distancia.

Obsérvese ahora lo que ha pasado en las regiones estériles e ingratas a la vida humana. La guerra por la posesión de

dente de la República en el gobierno; la compra de votos, el cohecho de los ciudadanos electores de Presidentes, la falsificación de los escrutinios, de los

las heladas y tormentosas regiones glaciales, hasta ahora, no parece haberse ocurrido a ningún pueblo... Por la posesión del Gran Desierto de Sahara, hasta ahora, los hombres tampoco parece que han disputado. Pero puede sí asegurarse como una cosa cierta, que ninguna de las grandes potencias, está dispuesta a pelear por su posesión.

Mas, si se encontraran riquezas bastantes en las regiones circumpolares, como para despertar una viva codicia, muchos serían los individuos y las empresas que allá se lanzarían; y muchas las flotas que, a aquellas heladas comarcas, se enviarían para proteger los intereses de sus connacionales; y muchos los cañonazos que, esas flotas, cambiarían entre sí, y mucha la sangre con que serían teñidas aquellas regiones inmaculadas, hasta que quedaran solo las más poderosas potencias como dueñas; o hasta que, la más fuerte de todas, pudiera imponerse a las otras. Del mismo modo, apenas fuera posible transformar las grandes llanuras de movable y cálida arena del Desierto de Sahara, en campos de verdura, la guerra por su dominio sería cosa inevitable y cierta; y no una ni dos veces, sino muchas veces en el curso de los siglos. La Patagonia, los dirigentes chilenos, la cedieron a la Argentina, estando en disputa, sin derramar una gota de sangre; pero, porque, *a priori*, la tuvieron por una tierra tan ingrata como el Desierto de Sahara que no valía la pena de guerrear por ella, ni un grano de pólvora. Los argentinos, a esa misma Patagonia, no hubieran renunciado entonces, ni estarían dispuestos a cederla actualmente, sin quemar muchos miles de toneladas de pólvora.

Los móviles de las guerras, en conclusión, o son económicos o son políticos, o son económicos y políticos a la vez. Promover una guerra por adueñarse de tales o cuales territorios

registros... son otros tantos medios por los cuales se limita la influencia del sufragio popular o sea de la soberanía del pueblo en nuestra República.

o por obtener botín, es obedecer a móviles económicos. Promover una guerra para sojuzgar o someter a un pueblo que puede ser un rival temible, es proponerse fines políticos. Naturalmente, estos dos móviles pueden combinarse en proporciones muy variables; así como las protestas pueden, de igual manera, presentarse con ropajes multicolores.

Claro está que lo dicho acerca de tales causas comprende sólo a los pueblos que, en un momento dado, provocan o promueven o se hacen astutamente, declarar la guerra, y no a los que en determinado instante, viéndose atacados, se defienden. En efecto, el pueblo que es agredido y se alista para rechazar por la violencia al agresor, lucha por su propia existencia; y, sus individuos, deben guerrear por defender su libertad, y su honor, para poner a cubierto la libertad y la vida de los suyos, y por defender la tierra que habitan y los hace vivir ¹.

I. Aquel orden jurídico que otorga al poseedor del suelo un derecho perpetuo que debe conservarse entre los herederos hasta el infinito, es de lo más insano que cabe frente a los sacrificios de toda clase que, a toda la colectividad, impone la defensa del territorio contra un invasor extranjero. En efecto, mientras las vidas deben caer por decenas y centenas de miles, si es que no por millones; y, mientras, los tesoros nacionales poseídos por todos deben vaciarse para defender eso que se llama el *suelo de la patria*; la minoría de los propietarios de ese *suelo de la patria*, tienen el derecho de hacerles pagar a los defensores y a los hijos de los defensores un tributo anual por el derecho de... morar en ese suelo regado con la sangre de todos, y por el derecho de alimentarse con las producciones de ese mismo suelo.

¿Pudiera señalar alguien un derecho o un privilegio más estúpido, que el de los propietarios de la tierra? Todos tienen obligación de defender sus tierras; y todos deben pagarles una renta anual para poder gozar de los dones naturales de esas mismas tierras.

Mas, si, en verdad, tales procedimientos, de una parte, no sólo son una burla *al derecho de elegir*, sino también *al derecho de ser elegido* por los sufragios del pueblo; y, de otra parte, dan alas a toda

Las guerras interiores obedecen a móviles análogos; aunque en vez de pueblos diferentes en lucha se tengan clases, círculos o partidos distintos; puesto que a todos éstos o a sus jefes, anima el deseo de sobreponerse, o, en otro caso, de hacer predominar determinados principios de gobierno de índole económica o política, si es que no política y económica a un mismo tiempo.

Las guerras que por su independencia han sostenido las colonias, aquí o allá, contra sus metrópolis respectivas, son también guerras interiores, aunque esa metrópoli pueda estar muy distante; y por consiguiente, los móviles son análogos, desde que se trata del predominio de un poder colonial que debe colocarse al mismo nivel que el de la metrópoli colonizadora; así como se trata de la independencia política y económica de los círculos industriales... coloniales respecto al poder y círculos de igual clase pertenecientes a la nación colonizadora.

Si, deseando ahora penetrar aún más en tan grave asunto, a fin de localizar el sitio en donde se alojan los gérmenes de la guerra para poder indicar sus correctivos con acierto, se examina su nacimiento y desarrollo, esto es, quienes conciben, preparan, conducen, y acaban las guerras, y quienes imponen las condiciones de paz al vencido, y quienes son los que aprovechan los frutos de la victoria; fácil es ver que no son las clases pobres las que conciben, preparan y realizan las guerras, ni quienes imponen la paz y aprovechan los frutos del triunfo.

Las clases pobres u oprimidas, viven, en todo el curso de la historia, en tan completa ignorancia respecto a los pueblos que les rodean como de la geografía de su propio terruño; a

clase de malsanas audacias; el mero ejercicio de tales derechos electorales, aun en medio de tales vicios, es una escuela, de la que, la cultura creciente, se encargará de expurgar, poco a poco, lo nocivo.

menos que, este territorio, sea tan reducido que apenas se extienda más allá de los límites de una ciudad. Las clases oprimidas saben de guerra sólo cuando se les llama a rendir la vida *en bien de la patria*.

Observando, pues, a quienes, positivamente, conciben, disponen, declaran y conducen las guerras, ajustan la paz y cosechan, prácticamente, los frutos del triunfo; puede afirmarse, sin lugar a dudas, que, el origen y desarrollo de esas campañas de matanza; ha estado y está en los hombres que han tenido o tienen el gobierno en sus manos; los cuales, si es cierto que cambian y pasan, también es cierto que, siendo de una misma clase social, si es que no de una sola o de unas cuantas familias, poseen, por tradición y por idéntica cultura, análogas ideas y sentimientos de gobierno; y como, por otra parte, todos los hombres poseen unos mismos sentimientos, con sólo diferencias de desarrollo; es fácil que, en el curso de la existencia de un pueblo, suban al poder muchos hombres que, educados de la misma manera, se sientan impulsados por iguales propósitos bélicos, y desencadenen las guerras.

Pero, si, se observa, además, que, si, es verdad que es, aquí, un monarca, allá una casta, acullá un monarca y una aristocracia quienes, de consuno, conciben, disponen, declaran, conducen, y llevan a término las guerras, y quienes imponen las condiciones de la paz a los vencidos, y reciben el tributo correspondiente a la carnicería realizada; no es menos evidente que, aquellos monarcas, aquellas castas o aristocracias omnímodas, sólo existen en razón de la organización jurídica; y no por propia virtud o por inevitable consecuencia de

La aludida evolución política, conviene acentuarla, aquí en Chile, porque, el gobierno parlamentario establecido sin ambages desde 1891 por un grupo de admiradores de la monarquía inglesa, ha venido a socavar partes tan vitales del gobierno popular

la naturaleza de las cosas. Un monarca sólo existe o puede existir en razón de una constitución política. Una aristocracia sólo puede existir fundada en la organización civil y política. Las clases inferiores, ante todo, son el fruto de la organización civil.

Es la Constitución Política la que crea los monarcas, la que otorga a los jefes de los Estados la conducción de las relaciones exteriores, y a las veces la declaración de guerra, y la que confiere a una minoría de ciudadanos el hacer esa declaración de guerra... Es la organización civil la que crea y mantiene el dominio privado del suelo y de sus producciones espontáneas, una de las más robustas raíces que sirven al sostenimiento de las aristocracias y al mantenimiento de las desigualdades sociales...

Gracias a las guerras que un conjunto tal de condiciones jurídicas generan y renuevan sin cesar, los monarcas y las aristocracias con el ejército victorioso que les queda, con el prestigio militar ganado, y en el que siempre anda la divinidad entrometiéndose, con las riquezas capturadas, los territorios anexados, los pueblos dominados; se hacen más poderosas y temibles. Y esto es todo. Perpetuar la dominación interior, extender esa dominación sobre otros pueblos y territorios, buscar nuevos recursos con que saciar el creciente lujo en que los monarcas y las clases altas desean vivir; he ahí el fin de las guerras.

Según esto, las guerras, no podrán acabarse y ni siquiera combatirse con algún éxito apreciable, ni con tratados de desarme, ni con la creación de Tribunales Internacionales de Justicia, ni con una Liga de Naciones, ni con la abolición de

representativo, como la *responsabilidad*; lo que ha concluído por hacer aleatorio e incierto el respeto a la Constitución y a las leyes, desde las más altas hasta las más ínfimas autoridades.

Asumiendo, virtualmente, el Congreso—corpora-

la diplomacia secreta... ni con nada que no vaya a remover las causas más profundas que las originan.

Si, en un lugar malsano, se desarrollasen fiebres ¿qué debería hacerse para librar a la población que allí viviese de los dolores y de la muerte? ¿Se acudiría a los calmantes, a las bebidas frescas, a los febrífugos; o se procedería a sanear ese lugar malsano?

La organización jurídica de los pueblos es un ambiente malsano para la paz, y sólo cuando esto sea debidamente comprendido, habrán de abandonar los internacionalistas y los sinceros amigos de la paz, el sistema de los paliativos en que se hallan imbuídos.

Las causas de la guerra—conviene insistir—están, las unas, en la propia naturaleza de los sentimientos humanos, y las otras, en la organización social aristocráticas de los pueblos.

Conocidas estas causas, la cuestión de si es posible reaccionar contra las guerras, queda reducida a averiguar, si, las externas manifestaciones de los sentimientos, y, correlativamente, de las deliberaciones del entendimiento, pueden modificarse y aun guiarse; y a si la actual organización jurídica puede ser substituída por otra más justa.

La tesis relativa al cultivo de los sentimientos y a la formación de las ideas, es algo que por lo obvio y lo probado no precisa demostrarse. Lo mismo puede formarse la mentalidad para la guerra que para la paz; o sea lo mismo puede formarse el criterio para crear un pueblo de guerreros que para tener un pueblo de ciudadanos pacíficos; y, lo mismo, por consecuencia lógica, puede prepararse para el gobierno a una clase de hombres persuadidos en la necesidad del bri-

ción tan alta como se quiera por venir del pueblo; pero tan *irresponsable* como ella misma de lo que hace y de lo que no quiere hacer—la suma del Poder Ejecutivo y del Legislativo, cubre, con su propia

llo y de la gloria de las armas, que en progreso de la industria, de las artes, las letras y las ciencias.

Moisés, consagró 40 años en el desierto a la transformación del pueblo israelita, mediante una transformación de las ideas; al fin de cuyo período y tras una propaganda tenaz y de una escuela de rígidas leyes, convirtió a aquel pueblo de siervos cobardes de «dura cerviz», en un pueblo de guerreros capaces de apoderarse de la «herencia de Jehová» a filo de espada. Realizado el propósito de Moisés, el israelita, no educado para la guerra sino con el propósito único de tomar posesión de la Palestina que le ofrecía abundantes medios de existencia, dejó de mirar más allá... Esparta, educaba a sus hombres para la guerra, y los frutos de esa enseñanza fueron tales que, el heroísmo de aquel puñado de hombres, ha salvado ya un lapso de más de 2,000 años. Dominados esos mismos hombres, más tarde por las armas de Roma, aprenden a obedecer a un pueblo extranjero, y a vivir sometidos... Roma, existe por la guerra y para la guerra, y es tal el ambiente y la fiereza bélica en que se empapa el pueblo, que logra imponerse por sus armas a todo el mundo antiguo. Esos mismos hombres, más tarde, despedázanse, unos a otros, por obra de las enseñanzas de una doctrina religiosa... Los araucanos, según Alonso de Ercilla que tan de cerca los vió, se seleccionaban y se adiestraban con toda diligencia en las armas; y, por cierto, que, ese cultivo, no sólo les sirvió en la defensa de su territorio contra las mejores tropas que de intento les enviaran los monarcas españoles para someterlos; sino que los hace además dignos de la epopeya. Hoy, los restos de ese mismo pueblo minado por el alcohol, no es de lo que fué ni una sombra. Prusia, educando a sus

inmunidad, en todos los ramos del Estado a las autoridades, a los empleados y funcionarios culpables de toda clase de incorrecciones por motivos electorales o por compadrazgos... Para las fraccio-

hombres para la guerra ha hecho de los prusianos en un siglo y de los alemanes en unos 50 años, el pueblo más belicoso de las naciones civilizadas de la época actual; pero, como, al propio tiempo, completa esa educación o esa enseñanza, inculcándoles el amor al trabajo, a la familia y al soberano; cultivando en ellos el amor a las ciencias, a las artes y a la industria; combatiendo el analfabetismo... hase formado allí un pueblo capaz de dejar perplejo a quien no divise los materiales de que están hechos los eslabones de esa cadena multiforme...

El pueblo que no recibe enseñanza bélica; pero que tiene en todos partes el ejemplo (el que es también enseñanza) del trabajo, no siente amor a la guerra, sino a la paz y al trabajo. Por lo mismo, los campesinos que viven en todo tiempo alejados de toda propaganda bélica, son los más aferrados a la paz.

El amor a la paz existía, hasta poco há, muy vivo en el pueblo inglés; lo mismo que en el de los Estados Unidos de América; pero, en uno y en otro, una activa propaganda bélica por la prensa, por medio de discursos, transformó a ambos pueblos; pero, antes que todo, transformaron el espíritu de los norteamericanos los atropellos que contra el Derecho de Gentes y sobre su propia cabeza, se permitían las fuerzas militares de la Armada alemana.

Todos los pueblos en guerra desean hoy la paz; pero menos que cualquiera de ellos, el más intensamente educado para la guerra; el que, no obstante, por medio de sus agentes, desde la batalla del Marne, comenzó a hablar de paz y de la necesidad de concluir con la efusión de tanta sangre.

La enseñanza, en otras palabras, guía la mente, y coopera

nes políticas de ése mismo Congreso, el homenaje a la constitución y a las leyes, se ha convertido, en algo, así, como homenaje a ídolos de barro. Para las fracciones políticas del Congreso, los poderes

a la elaboración de las deliberaciones y de las resoluciones y a la formación de los sentimientos, tan profundamente como es esa misma enseñanza por su naturaleza. Tener ideas enérgicas, en un sentido dado, es lo mismo que contar con un propulsor de la voluntad en ese mismo sentido. Es el cerebro, a la vez, un acumulador y un generador de ideas, y de resoluciones, tanto más poderoso, cuanto esas ideas sean más vivas. Sean esas ideas claras o nó, sean éllas tan confusas y tan absurdas como se quiera, no importa; lo esencial es que se hallen avivadas por un enérgico sentimiento para ver cómo, por lo más absurdo, se llega hasta rendir la vida. Fórmense las ideas en el espíritu de un pueblo, en un grupo de individuos, en una persona sola; y luego se verá qué admirable evolución en las deliberaciones y en las resoluciones de esos cerebros, según el orden preciso de las ideas formadas.

La mentalidad de las muchedumbres puede moldearse al puro arbitrio de su soberano o de sus clases dirigentes; y es así cómo se forja la obediencia, se hace soportar la tiranía, y amar la esclavitud hasta de aquel que siente sobre sus carnes vivas el látigo del amo. Y no de otra manera es cómo de la conciencia y de la voluntad del creyente, es señor absoluto el sacerdote; cualquiera que sea el credo religioso en que la mentalidad se moldee.

Aun más; esa mentalidad una vez formada, si nada surge de ella misma, o si nada viene de fuera a modificarla, da a la voluntad un poder, una audacia, un coraje capaz de llegar a los mayores sacrificios; y no de otra suerte es cómo, las enseñanzas de Jesús dan a los primeros cristianos que no poseen otro orden de ideas capaces de neutralizar el nuevo credo religioso, y que ni siquiera poseen un conveniente discerni-

constitucionales expresos del Congreso tanto como las atribuciones resultantes de las interpretaciones más antojadizas, son inalienables y sagradas; pero,

miento—el que no es muy frecuente encontrar—una fe que llega al más puro fanatismo. Ante la idea de la inmortalidad de más allá de la tumba y de una gloria eterna más allá de la muerte, es dicha suprema el morir por la nueva doctrina.

El francés que lucha por la libertad y por la igualdad, el aristócrata que lucha por sus privilegios inalienables y por su casta sacrosanta contra la democracia que mira con santo horror, son otras tantas manifestaciones de un mismo principio, el del poder de la enseñanza sobre las ideas y sobre la fuerza de las resoluciones.

Enseñad a los hombres la sumisión y la obediencia pasiva, sin que llegue hasta sus oídos un orden de ideas revolucionarias, y sin que, por otra parte, posean un conveniente discernimiento para optar entre diferentes líneas de conducta..., y tendréis esclavos, siervos, o autómatas. Educad a los hombres en la libertad, en la igualdad y en la justicia, formad su discernimiento; y haréis de cada hombre un señor de su propio juicio y sus propias deliberaciones.

Es, ante todo, mediante una conveniente preparación mental, cómo, las clases altas, actualmente dominan y explotan a las multitudes en sus respectivos dominios. Esa preparación tan profunda para mantener la dominación, la realiza, espontáneamente, el acervo de las ideas contenidas en las costumbres, en el derecho, y en las tradiciones seculares. No precisan los maestros ni las escuelas... Esa mentalidad, sigue, así, obedeciendo al impulso inicial de la constitución primitiva establecida en la barbarie.

Esa misma preparación mental es la que, de igual suerte, cooperando desde antiguo a la emancipación gradual, aunviene que lentísima, de las clases oprimidas.

Síguese de lo dicho que siendo la enseñanza un medio de

para esas mismas fracciones, las prerrogativas constitucionales expresas del Presidente de la República... es necesario ir a buscarlas en la Constitución inglesa, o sea en lo que, aquel cuerpo de prácticas,

formar las ideas, de corregir el criterio, de modificar la acción que los sentimientos ejercen sobre las deliberaciones, el discernimiento y las resoluciones; la enseñanza debe ser utilizada en amplia proporción para combatir en los hombres el espíritu agresivo y guerrero; y siendo, las clases dirigentes, las que, como se ha visto, conciben, disponen, declaran, conducen y llevan a términos las guerras; es, ante todo, y sobre todo a esas clases a quienes debe moldearse el espíritu en las ideas y conveniencias de la paz, y en los horrores y calamidades de las guerras.

Por supuesto, la enseñanza en favor de la paz a fin de que fuera eficaz y no resultase un desastre, debería ser uniforme en todos los pueblos, en todos los continentes, con todas las formas de gobierno; ya que, si, mientras, aquí, al pueblo y a las clases altas se les educa en el amor a las industrias, a las artes, a la literatura y a las ciencias; el vecino educa desde las clases altas hasta las más ínfimas en el amor a la guerra, en las esperanzas de botín, de conquistas territoriales, de pre-dominio, de hegemonía; aquel cometería un gravísimo error, y, acaso, se irrogaría a sí mismo un mal irreparable.

Impónese, entonces, a los que desean, sincera y no hipócritamente, el advenimiento de los más largos períodos de paz; y que, por otra parte, pueden influir en las decisiones de los gobiernos y en la actuación de los círculos pensantes del mundo, un programa de trabajo destinado a la apertura del camino que haga posible la difusión de una enseñanza, universal y simultánea, de las ideas de solidaridad social, de amor a las actividades pacíficas, y de horror a la guerra.

Así como los Gobiernos y las sociedades sabias, celebran Congresos internacionales con fines sanitarios, comerciales, y

haya establecido respecto a las prerrogativas del *Rey, vitalicio, hereditario, e irresponsable!*

Acentuar, en fin, cuáles son los significados más profundos de la evolución política entre los indoeu-

aun para arbitrar procedimientos capaces de hacer menos inhumanas las guerras ¿no pudieran esos mismos Gobiernos y sociedades sabias, tomar la iniciativa para celebrar Congresos Internacionales de Enseñanza, en los que se persiguiera el deseo de uniformar en todos los pueblos la mentalidad de los niños y de los jóvenes de todas las clases sociales, por medio de textos de enseñanza y por medio de lecciones uniformes, basados en los sentimientos y en las conveniencias de solidaridad y de justicia internacionales?

Mas, los esfuerzos encaminados a dirigir la mentalidad de las clases altas y de las clases oprimidas, no son más que una parte del problema de la paz; y a la verdad, poco se conseguiría, si, la otra fase del problema, la fase jurídica, quedase intacta. Dada la constitución jurídica existente querer que la paz resulte sólo de la enseñanza, sería como querer formar agua de solo oxígeno, o de hidrógeno solamente.

La organización jurídica deberá ser sometida a una revisión tan completa como profunda en todo el mundo, si se desea resolver, sinceramente, el problema de la paz; porque es esta organización la que da origen a la desigualdad de clases existente; porque, son los jefes de las clases altas, esto es, la clase directora dueña de la tierra y de la riqueza, quien hace las guerras; porque, las clases oprimidas, son, hoy por su misma inferioridad económica y mental, factores enteramente nulos en las decisiones relativas a la guerra adoptadas por las clases altas; aunque por otra parte, sean el brazo que maneja los instrumentos de la carnicería humana, y sean ellas mismas el rebaño destinado al sacrificio.

Concentrada—por obra de la organización jurídica—la riqueza y la tierra, sólo en una minoría, hace esta de señora, y

ropeos, es una necesidad cada día más apremiante en Chile; ya que hay, entre las fracciones políticas del Congreso, tantos personajes sobrevivientes de la Revolución de 1891 que gastan no desmayado afán

la mayoría de sierva. En otras palabras—el arreglo jurídico existente—forma dos clases extremas: una superior, que todo lo puede, y la otra inferior, que nada es; a no ser bestia de trabajo, o monstruo armado de pies a cabeza, listo para lanzarse a la guerra.

La destrucción del arreglo jurídico existente y su reemplazo por una constitución social más justa, se impone a todas las Naciones como un medio de destruir el gran desequilibrio entre las influencias prepotentes de una minoría en las decisiones de la guerra, y la acción enteramente nula de la mayoría.

Esta fase del problema de la paz, no es, técnicamente hablando, la más difícil; pero es la más erizada de dificultades prácticas; por lo mismo que, las reformas que son necesarias dependen únicamente—dada la ignorancia y la indigencia de la mayoría—de la minoría que en sus manos tiene, precisamente, la tierra y la riqueza.

La cuestión relativa a la igualdad para todos frente a los recursos gratuitos que la Naturaleza y sus leyes ofrecen a la vida humana, el asunto de la igual libertad para todos frente a las posibilidades que la naturaleza y sus leyes ofrecen espontáneamente a todos los hombres, constituyen, en definitiva, el nudo gordiano, la base esencial del problema de la paz en el orden social.

Si en los pueblos sólo se modificase el gobierno, sin efectuar cambios correlativos en las relaciones de la vida civil, quedaría, siempre, sirviendo de cimiento a la organización social, aquella constitución económica que fué arreglada en la barbarie para servir de apoyo al gobierno de las minorías privilegiadas; las que así lograban eternizarse en el poder. Y,

—por razones de amor propio y hasta de intereses— en hundir más y más a la República en todas las incongruencias y desastres del gobierno parlamentario. A esos personajes, la reacción aristocrática que iniciaron no asusta llevarla adelante.

naturalmente, dejando intacto aquel orden jurídico creador de la supremacía económica de una minoría, quedaría en un ser el camino que conduce a la supremacía social y política de una minoría, viniera esta de donde viniera, y saliera de donde saliera; ya que, es tanto más fácil que una minoría de tales condiciones se forme, cuanto de una parte, sean mayores las posibilidades con que un círculo cuente para formarse una fortuna; y cuanto mayores sean las dificultades con que tropiecen todos los demás círculos para formarse esa misma riqueza.

En otros términos, no acometer las reformas de orden civil de que se trata, sería dejar, como hasta aquí, la cuestión de la paz o de la guerra, al puro arbitrio de los dueños de la tierra y de la riqueza; los que son también los señores del gobierno.

Por consecuencia—y concretando, en pocas palabras, los objetivos fundamentales que las reformas de índole civil deben perseguir—el dominio privado del suelo, debe ser abolido para siempre en todos los pueblos, y establecerse el dominio exclusivo del Estado; el que se colocaría, con respecto a la tierra, en la misma situación y ocupando el mismo lugar que tienen hoy los arrendadores del suelo; aunque modificando el sistema de los contratos de arrendamiento, para adaptarlos a aquel espíritu de justicia, de equidad, de libertad, de igualdad y de seguridad para todos que debe ser la norma de la legislación futura. El dueño de la riqueza sólo ha de poder disponer de la mitad de ella a su muerte; de la otra mitad debe ser heredera la comunidad nacional o sea el Estado. Los derechos de aduana, deben ser abolidos en todo

XXVIII

Evolución democrática

La evolución política, con todo, no es más que una parte de la evolución jurídica que, en cada sentido y desde antiguos tiempos, se viene realizando; evolución que en su conjunto, constituye lo que

el mundo; y cada cual ha de poder exportar e importar toda clase de riquezas con entera libertad...

Sin duda ninguna, los cambios aquí propuestos son largos y difíciles; pero, entre perpetuar las carnicerías humanas con todo su cortejo de horrores, y concluir por medio de reformas eficientes—fundadas en la naturaleza del hombre y en la estructura jurídica de las naciones; las gentes sinceras y no las hipócritas que observan, estudian, meditan, disciernen, y forman la mentalidad de los pueblos, habrán de concluir por reconocer y de afanarse por demostrar—así es de creerlo—que no es con paliativos con lo que las guerras podrán combatirse, sino con reformas jurídicas de la especie de las apuntadas.

Las naciones en el porvenir, habrán de organizarse en condiciones tales que, *la declaración de guerra sólo pueda ser efectivamente votada por los pueblos mismos*. A los gobiernos, en lo tocante a la guerra, deberá corresponderles sólo ejecutar la voluntad popular; a menos que la Nación se vea atacada: pues, en tal caso, debe presumirse la unánime voluntad de todos para defenderse y rechazar al agresor.

Para realizar estas reformas jurídicas no sería necesario espresar que los pueblos más poderosos tomasen la iniciativa, siempre que, en el interior, se mantuviese una organización

debe llamarse la evolución democrática, y cuya doctrina pudiera decirse que descansa o que tiene por base aquel conjunto de principios de justicia, de igualdad y de libertad que derivan de las relaciones necesarias de la vida y de la actividad humanas frente al orden físico espontáneo que le rodea.

La evolución política comprende, por tanto, sólo al progreso de las instituciones jurídicas gubernamentales; en tanto que, el progreso democrático, afecta a todas las instituciones jurídicas. Evolución política puede haber sin que haya progreso democrático. Desde la monarquía absoluta a la organización del cerrado gobierno de una nobleza, hay progreso político; pero no existe progreso democrático; por cuanto, los derechos civiles y políticos continúan siendo—según se vió en Roma y en Atenas a continuación de la caída de los reyes y a principios de la República—inaccesibles a las clases inferiores, esto es, a los *demotas*. En la monarquía absoluta, el Rey, pretende ser el señor de todo: de la vida, de la libertad, del honor y de la propiedad de las multitudes; en las aristocracias cerradas, la nobleza, presume ser la señora de todo: de la vida,

militar suficientemente poderosa como para hacer vacilar y cavilar antes a cualquiera nación vecina o lejana agresiva. Una ordenación jurídica como la indicada sería el correctivo contra la repetición del caso ruso; pueblo al que, una minoría, en medio de una guerra terrible, le lanza en una lucha de clases, lo entrega a sus enemigos, y le pone marca de traidor ante los amigos a cuyo lado combate.

de la libertad, del honor y de la propiedad de las multitudes. De un sistema al otro, existe un progreso político, porque se observa una difusión de la autoridad, desde el monarca a un grupo de nobles, más o menos numeroso; pero, respecto a las muchedumbres, hay sólo una sustitución de señores, o sea sólo un desdoblamiento de la minoría absolutista.

En Chile, lo mismo que en las demas colonias de España de este continente americano, hubo evolución política al hacerse estos países independientes de la metrópoli, y al constituirse con gobiernos propios exentos del absolutismo de los monarcas españoles; pero no empezó la evolución democrática, sino desde el instante en que, la esclavitud fué abolida y la libertad proclamada, en que fueron abolidos los mayorazgos y los títulos nobiliarios, en que se proclamó la igualdad, y fueron promulgados, para todos, el Código Civil y el Código Penal.

La evolución democrática tiene por base fundamental la evolución jurídica del orden civil; la que consiste, en términos muy generales, en la difusión progresiva de aquellos derechos que facilitan a los hombres las satisfacciones de la vida material, su desenvolvimiento mental y sus vinculaciones sociales; o sea—dicho en otras palabras—en la organización progresiva de la libertad y de la igualdad frente a las posibilidades gratuitas que la Naturaleza y sus leyes, ofrecen a la vida y al bienestar humanos.

La abolición de la esclavitud y de la servidumbre,

el reconocimiento, a favor de todos, del derecho de dominio a las riquezas y al suelo, el derecho de consagrar, libremente las energías a las ocupaciones y oficios de la elección de cada cual, el derecho de vivir, libremente, en un territorio, de salir o de entrar en él, de moverse de un punto a otro; de cambiar sus propias riquezas o de transformar éstas en otras; de comunicar a los demás sus propios pensamientos... son otras tantas manifestaciones del progreso jurídico en el orden meramente civil; o sean, otras tantas formas, dentro de ese mismo orden civil, de la organización de la igualdad y de la libertad; o, lo que es lo mismo, otros tantos pasos dados hacia la organización de los pueblos según las relaciones necesarias que derivan de la naturaleza de las cosas; o, dicho en otras palabras, otros tantos medios de facilitar, a todos los hombres, sin distinción, la lucha por la vida y por su propio bienestar material y moral; o, lo que es equivalente, otras tantas formas de destrozarse los nudos con que el orden jurídico arbitrario, dificultó a las muchedumbres su existencia en favor de la minoría que lo estableció.

Frente a la Naturaleza y a sus leyes todos son libres e iguales. Los progresos, aunque lentísimos del Derecho Civil se han encaminado, precisamente, y desde antiguos tiempos, por ambas vías; de tal suerte que, su evolución, está marcada por las normas de la *libertad necesaria* y de la *necesaria igualdad* que se han ido estableciendo, unas en pos de otras. La

evolución civil, por consecuencia, y dicho de otra manera, ha consistido, históricamente, en la eliminación gradual del orden jurídico arbitrario establecido en la barbarie, respecto a las relaciones que miran a la vida material y al desarrollo moral de las aglomeraciones humanas; y en la no menos gradual incorporación de la justicia al orden jurídico.

Como resultado de las transcendencias que tiene para la vida humana la evolución civil, el progreso democrático, sólo ha podido iniciarse al amparo de aquélla; lo que equivale a decir que es la evolución civil, el estribo en que se apoyan las concesiones otorgadas a las multitudes en el orden político.

El derecho a la riqueza, el derecho al goce del suelo, el derecho al dominio del suelo, el derecho a pedir y a obtener justicia... fueron en Roma y fueron en Atenas, después de la libertad, cimientos en los cuales las clases inferiores se apoyaron para conseguir, más o menos tardíamente, el derecho de designar a los magistrados supremos, el derecho de votar las leyes, el derecho de poder ser válidamente designado para el ejercicio de las magistraturas.

En Roma, el Código de las Doce Tablas, lo mismo que en Atenas el Código de Solón, son consecutivos de los derechos políticos que la clase inferior ha ganado en ambos pueblos; pero, tales derechos políticos, son, a la vez, consecuenciales de la riqueza y de los conocimientos que se han difundido entre los plebeyos y en la clientela; gracias a un derecho civil, aun no escrito, pero existente.

Sí, esta evolución civil, se observa en detalle, en ciertos casos, frente al orden establecido, puede encontrarse, de un paso al otro, una razón lógica: para que un individuo pueda *ser propietario*, es preciso que *sea libre*, esto es, que no esté sometido a esclavitud; así como, los burgueses, para poder gozar del derecho a las expectativas de las magistraturas supremas, es preciso que estén en posesión de riquezas tales que sean capaces de hacer presión sobre la clase alta, según se vió en Atenas, en Roma, en Inglaterra...

Y como, por necesidades biológicas y por justicia, los revolucionarios franceses, debieron mirar las relaciones económicas como elementos primordiales de la organización jurídica en que se hallaron empeñados; y como, por eso mismo, debieron realizar, en este terreno, hondas reacciones, Paul Janet, en su obra sobre los *Orígenes del socialismo contemporáneo*, llega a la conclusión siguiente al estudiar aquella labor jurídica: «... La resultante general de los principios de la revolución ha sido el franqueamiento y la extensión de la propiedad», lo que es como decir, la revolución, llevó, en el terreno jurídico, a cabo una obra que tenía por objeto esencial facilitarles a las multitudes la satisfacción de sus necesidades materiales, estableciendo la *libertad* y la *igualdad* en lo que atañe a la adquisición y al goce de la riqueza.

La evolución democrática, es así, el resultado de un doble movimiento: uno en el orden civil y otro

en el orden político; y de la que pudiera darse una idea diciendo que es la marcha progresiva de la organización jurídica, desde la que fué establecida en la barbarie para las conveniencias materiales y morales de una minoría, hasta la que deberá ser el resultado de las conveniencias materiales y morales de todos; y, por consiguiente, de un orden jurídico exento de privilegios que no estén fundados en la *igualdad*..

Mas, si, históricamente, sólo en donde existen progresos jurídicos de orden civil pueden ser observados los progresos democráticos, éstos, siguen, practicamente, sólo con retardo a aquellos; por lo mismo, que, la riqueza y la evolución mental—los dos elementos componentes de la evolución política—de los círculos que deben exigir el goce de los derechos políticos a las clases privilegiadas, necesitan antes, formarse, difundirse y consolidarse.

Y, así se explica porque, Estados Unidos de América, con una organización civil tan adelantada como la que, en estos momentos, tiene el Imperio Alemán, presente un grado de desarrollo, en la evolución política, respecto a este último, tan alto. Mientras, la organización civil de los Estados Unidos de América, basada en la libertad y las ideas innovadoras se remonta a los tiempos en que, «los voluntarios expatriados» de Inglaterra se establecieron en aquellas comarcas, y ponen, así amplia y segura base a la futura república democrática de casi dos siglos después; los súbditos del Imperio Ale-

mán, con una organización civil basada en la libertad y en la igualdad de sólo ayer, puede decirse, y con ideas verdaderamente medioevales en orden al gobierno, a las autoridades, a las jerarquías sociales, a las diferencias de clases, a la personalidad de la dinastía reinante, y de su Emperador, de modo especial; tan radicalmente distintas y aun opuestas a la de los norteamericanos; no han podido ni pueden aún gozar de los beneficios de la evolución democrática, y ni siquiera de las conveniencias de la evolución política. La mentalidad alemana formada con elementos ideológicos enteramente distintos de la norteamericana, no ha podido mirar, cara a cara, las libertades y la igualdad en la esfera política; así como, a las clases populares demasiado atareadas con las preocupaciones de la lucha por la vida, por lo mismo que la riqueza no es la compañera de muchos hogares, les ha sido, hasta ahora, imposible ejercer presión eficiente sobre la clase privilegiada para obtener derechos políticos. La tierra, en el Imperio Alemán, sigue aún concentrada en vastas extensiones, en ínfima minoría, aun cuando de las estadísticas, que no dan idea alguna de los *latifundios*, aparezca, la cifra de los propietarios del suelo, formando elevado porcentaje sobre la cifra de la población.

Es, pues, en síntesis muy general, una gradual observancia, en el orden jurídico, de las leyes biológicas y morales ineludibles que dominan la vida de los seres humanos frente a la Naturaleza física

espontánea, la condición esencial del progreso democrático y de la progresiva constitución del orden civil y político sobre la base de la justicia, de la igualdad y de la libertad.

Por lo mismo que los derechos civiles son la base de la organización democrática, no puede ninguna de las repúblicas griegas ni la romana antigua, considerarse, en tiempo alguno, como democrática; desde que, en todas ellas, existía la esclavitud, condición o estado jurídico que priva al hombre de todo derecho. Eran, en verdad, burguesas todas aquellas repúblicas aun en el período más avanzado de su desenvolvimiento político. Lo que se llama gobierno democrático por los publicistas en aquellas repúblicas es un gobierno de la aristocracia de la riqueza. Aristóteles, al decir que no podía ser ciudadano ateniense aquel que necesitaba trabajar para vivir, revela muy bien el carácter de aquel sistema.

En donde quiera que exista una limitación de los derechos civiles, no existe, no puede haber democracia. Por esto mismo, en la actualidad, no hay país alguno en el mundo que pueda llamarse democrático, en la amplia acepción que en estas lecturas se da a esta voz.

Observando las clases sociales ante la evolución democrática, que es progresivamente una aproximación del gobierno del pueblo por el pueblo pueden formular las dos conclusiones que siguen:

El poder de las aristocracias, está en razón directa de las extensiones territoriales y de la riqueza de

que son dueños, y en razón inversa de la cultura intelectual y de la riqueza de las muchedumbres.

La influencia creciente de las multitudes y su poder están en razón directa de su cultura intelectual y del dominio que ejercen sobre la riqueza y sobre la tierra, y en razón inversa de su ignorancia y de su miseria.

Por consecuencia lógica de aquellos dos elementos esenciales del progreso democrático—la difusión de la riqueza y de los conocimientos— es algo que sorprende el que, los mentores de las multitudes, o los amigos de las clases pobres, para procurar el bienestar de éstas y su elevación; así como para realizar los más rápidos progresos democráticos; no hayan concentrado sus esfuerzos en obtener, ante todo, la elevación económica y mental de las clases oprimidas; y teniendo su raíz, la indigencia de las mayorías, en la propiedad privada del suelo; puesto que es del suelo, y no de otra parte de donde salen las subsistencias, y todas las riquezas que constituyen el bienestar; no es menos sorprendente, no diremos que, las luchas contra el dominio privado de la tierra no hayan adquirido, en parte alguna, los caracteres de la violencia; sino que, ni siquiera se hayan manifestado, en parte alguna, con signos de urgencia.

El más importante, el más grave de todos los problemas jurídicos del orden civil, la más atroz de las violencias que legó a la humanidad la barbarie, el dominio privado de la tierra, está, pues, sin resol-

verse. El dominio privado de la tierra, que, Henry George en su inestimable obra *Progreso y Miseria*, ha demostrado ser la fuente de las injusticias y de las más profundas desigualdades sociales, es algo aun tan virgen en la mente de los pueblos que, se quedarán, por mucho tiempo todavía, mirando de hito en hito a quien les hable de la necesidad de destruir semejante privilegio; no obstante que por él, son tributarios de los que se llaman dueños de la tierra; lo que equivale a llamarse dueños del planeta que habitamos...; el que, por ellos no fué fabricado, ni para su uso exclusivo formado.

Las clases oprimidas por el rudo orden jurídico que ha existido y que aun se mantiene, han pedido y piden *igualdad de derechos ante el ejercicio del poder político*; pero aun están por concebir la solicitud relativa a la *igualdad de derechos ante el goce del suelo* y de sus producciones espontáneas, y ante el goce de las utilidades que la tierra guarda en sus entrañas...

Para explicarse estas aberraciones, es necesario tener presente que, las multitudes, han sido y son profundamente ignorantes y crédulas, dos elementos principales de la dominación de las minorías sobre las mayorías; y de otra parte, es necesario no olvidar que, los progresos democráticos que han sido el resultado de la difusión de las ideas y de la riqueza, se han realizado, esencialmente, por el esfuerzo de las clases acomodadas; las que, teniendo en sus manos los medios de hacerse dueñas de un pedazo

de suelo, no han necesitado luchar por el dominio o por el goce del suelo.

Antes que *política*, la lucha de clases, debió ser *económica*, tanto porque las necesidades de la vida material son más urgentes que los deseos de ejercer el gobierno; como porque, la constitución y conservación de las aristocracias al través de la historia, con todas sus tiranías y violencias, ha estado y está descansando en el dominio privado del suelo.

La democracia del porvenir, si pretende hacer obra definitiva de organización social, deberá asentar el orden civil en las «relaciones necesarias que derivan de la naturaleza de las cosas», o, en términos más concretos, en los principios biológicos-económicos que regulan la existencia humana frente al orden físico espontáneo que le rodea.

¿No pudiera, en efecto, la legislación civil, partiendo de la verdad elemental de que, *el consumo de una cantidad de subsistencias es necesidad constante, aunque intermitente de la vida humana*¹, dejar, a todos los hombres, frente a la Naturaleza, de donde esas subsistencias deben tomar, con iguales libertades, aboliendo los privilegios que limitan esa libertad, y crean las desigualdades sociales? ¿No pudiera, esa misma legislación civil, reconociendo la verdad no menos elemental de que, *todos los seres humanos ne-*

1. Este principio puede considerarse sólo como una derivación o corolario de este otro: *La absorción de una cantidad de materia es de la vida los seres organizados necesidad constante aunque intermitente.*

cesitan poseer una morada, colocar a todos los hombres en igualdad de condiciones ante el suelo en que, esa morada, debe establecerse, destruir el dominio privado de la tierra, y reconocer sólo el dominio del Estado, quedando, todos, en igualdad de condiciones, esto es, como arrendatarios del suelo de propiedad del Estado?...

La cuestión de la organización de la *libertad* y de la *igualdad* frente a las *subsistencias*, y frente al goce del suelo necesario para que cada hombre, para que cada pareja humana pueda tener en él su *morada*, he ahí los dos cimientos en que debe descansar la futura organización civil.

XXIX

Complicación progresiva de la organización política, y separación de funciones o poderes.

Puesto que, en la gens, hay de un lado, muchos individuos de condición social heterogénea que obedecen a otro que manda en calidad de sumo sacerdote, de legislador supremo, de supremo juez, de jefe militar... hay, por eso mismo, una organización política, aunque todavía embrionaria, ya que, para tan diversas funciones un solo hombre basta.

Cuando, en la monarquía, se encuentra a las *gens* agrupadas en tribus que obedecen a un Rey; y

cuando, ese Rey, delega en Roma sus funciones sacerdotales en un augur cada vez que la guerra lo llama fuera de Roma; y cuando, en seguida, este monarca, según parece, delega sus funciones de juez; cuando, dentro de esa misma monarquía, se encuentra a una Asamblea del Pueblo... a un Senado se puede decir que, esta organización política, se complica.

Cuando, en la República romana, se ve a los cónsules, a los dictadores, a los augures, a los censores, a los pretores, a los cuestores... desempeñando en la colectividad romana, otras tantas series de funciones distintas; cuando, allí, se ve a un Senado y a una Asamblea de patricios que legislan... puede decirse que, esta organización, progresa en complejidad; así como continúan, dentro de ella, separándose o segregándose las funciones del jefe primitivo para ser desempeñadas por diversos magistrados; si es que no aparecen o se crean nuevas funciones, y para ellas nuevos funcionarios.

Cuando observando, la organización política de la República de Chile, según la establece la Constitución de 1833, se encuentra: a un Jefe Supremo de la Nación rodeado de un cuerpo de Ministros; y luego, dependiendo de aquél, a una muchedumbre de funcionarios que ejercen, en toda la extensión del territorio, una gran diversidad de tareas; pero de modo que cada cual desempeñe un trabajo único predominante...; a un grupo de individuos encargados de hacer las leyes y de fiscalizar la administra-

ción pública; y, a numerosos tribunales diseminados en todo el país para pronunciar la justicia, se puede decir: que, la organización política de Chile, es más libre, más igualitaria, más justa, más democrática, más humana, esto es, más avanzada que la de Roma antigua; que, además, en la Constitución chilena, colocada frente a la romana, se advierte una separación más sistemática de las funciones que ejercen los gobernantes; de modo que, de las solas manos en que estuvieron concentradas esas funciones en la monarquía y aun la República romana, se puede ver una segregación y una distribución de tales funciones entre distintos personajes que deben realizarlas; separación que es mucho más notable, si, estos progresos observados en la Constitución chilena, se ponen frente a la Constitución de la *gens*.

Esta distribución necesaria de funciones que en Fisiología lo mismo que en Economía Política ha recibido el nombre *división del trabajo*, es lo que da origen en Política a la *separación de los poderes*; fenómeno que no debe, entonces, ser entendido como algo semejante a que, cada Poder, realice una sola y única función, con prescindencia de cualquiera otra; ni como algo semejante a que, un Poder cualquiera, haya ejercido o ejerza sus funciones sin la cooperación de los demás poderes, y aun sin prestar a los otros ningún apoyo; sino, simplemente, como un desdoblamiento del personal que, en lo antiguo, tuvo concentradas en sus manos una diversidad de funciones políticas; y, por consecuencia, como

un orden jurídico en el que, el personal de cada Poder, tiene una función predominante y esencial que ejercer, y que, por ella se caracteriza y distingue del personal que desempeña otras funciones; pero que debe prestar al personal de los otros poderes toda su cooperación y ningún estorbo; por lo mismo que, unos y otros, deben al pueblo el lugar que ocupan.

Montesquieu, en *El Espíritu de las Leyes*, haciendo notar todos los inconvenientes que resultan de la confusión o amalgama de los tres poderes en una sola entidad jurídica, llama «moderados» a los gobiernos en que, como el de la Monarquía inglesa, existe un Parlamento, que en sí concentra sólo las funciones ejecutiva y legislativa, y no la judicial. En efecto, el gobierno inglés, como se ha demostrado en su lugar, es una transición entre el *gobierno absoluto* de irresponsables monarcas que concentran los tres poderes, y el *gobierno popular representativo*, en el que están los tres poderes separados; de tal suerte que, si, en el gobierno parlamentario de Inglaterra, existen virtualmente concentradas, en la Cámara de los Comunes, las funciones ejecutiva y legislativa solamente, y no la judicial; puede, a ese gobierno, llamársele «moderado» si se le compara con el gobierno de los monarcas absolutos; pero que, en caso alguno, pudiera llamarse «libre» en los términos que al *gobierno popular representativo*.

Para encontrar, históricamente, separados los tres poderes, y por tanto gobiernos definitivamente libres,

es preciso llegar a los Estados Unidos de América, en cuya constitución esa separación se estableció por la primera vez¹.

En la Constitución Política de la República de Chile, esa misma separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, no es menos evidente y clara. Ahí se lee:

«El Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional compuesto de dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores².

«Un ciudadano con el título de Presidente de la República de Chile *administra* el Estado, y es el *Jefe Supremo* de la Nación»³. «Al Presidente de la República está confiada la *administración y gobierno*⁴ del Estado; y su autoridad se extiende a todo

1. Véanse de aquella Constitución que corre en la obra de Toqueville *La Democracia en América* las disposiciones siguientes: El Artículo Primero, Sección Primera que confiere a un Senado y a una Cámara de Representantes «todos los poderes legislativos...»; el Artículo Segundo, Sección Primera que dice: «El Poder Ejecutivo residirá en un Presidente de los Estados Unidos de América»; y el Artículo Tercero, Sección Primera, que dispone: «El Poder judicial de los Estados Unidos residirá en el Tribunal Supremo y en tantos Tribunales como el Congreso vaya ordenando y estableciendo». Puede también verse esa Constitución en la *Colección de las Instituciones Políticas y Jurídicas de los pueblos modernos* de Romero Giron y García Moreno.—2. Artículo 11; antes 13.—3. Artículo 50; antes 59.—4. Véase en la obra de Letelier *Génesis del Estado* la distinción entre *Administración y gobierno* que la Constitución Política de la República de Chile consagra expresamente. Págs. 659 a 671 inclusives.

cuanto tenga por objeto la conservación del orden público en el interior, y la seguridad exterior de la República, guardando y haciendo guardar la Constitución y las leyes»¹.

«*La facultad de juzgar las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Congreso, ni el Presidente de la República pueden en ningún caso ejercer funciones judiciales, o avocarse causas pendientes o hacer revivir procesos fenecidos*»².

En otras palabras, a las Cámaras, toca *legislar*; al Presidente de la República, *gobernar y administrar*; y, a los Tribunales de Justicia, *juzgar las causas civiles y criminales*.

Naturalmente, y conforme a lo antes dicho, cada una de estas altas autoridades, supremas cada cual en su esfera, no ejerce una función única; pero, sí, una función preponderante que le caracteriza enteramente. Así, el Congreso, aunque tiene por misión esencial legislar—función que le da su carácter de cuerpo legislativo—tiene también funciones fiscalizadoras sobre la administración (no sobre el gobierno³) ejercida por el Presidente de la República o por los agentes de este magistrado; así como ejerce la Cámara de Senadores funciones judiciales, y la

1. Artículo 72; antes 81.—2. Artículo 9; antes 108.—

3. Véase la Constitución Política de la República de Chile Artículo 49 (antes 58) inciso 1.º; artículo 50 y 72 (antes 59 y 81 respectivamente); y en la obra de Letelier *Génesis del Estado*, la distinción entre *administración y gobierno*.

Cámara de Diputados, funciones de acusador público, respecto al Presidente de la República y de otros altos funcionarios. Así también, aunque el Presidente de la República tiene por misión esencial *gobernar y administrar*; posee también funciones legislativas; puesto que se halla aparejado de la facultad de proponer leyes al Congreso y aun para formular observaciones a las leyes aprobadas por ese mismo Congreso; siendo de advertir que, primitivamente, poseyó también el derecho de *oponerse* a las leyes votadas por ambas Cámaras legislativas.

Como corolario de esta separación de poderes, obra de la evolución constitucional, los gobiernos que, como el de la República de Chile, organizados bajo el principio de dicha separación fueran empujados a aquel estado jurídico en que, como en la monarquía inglesa, se hallan virtualmente concentrados en el parlamento el Poder Ejecutivo y el Legislativo, serían, evidentemente, objeto de una reacción constitucional aristocrática, y por tanto, de un retroceso político.

XXX

De la autoridad unipersonal suprema en el Ejecutivo

Ligada íntimamente a la cuestión que se acaba de tratar, está la relativa a la existencia de una au-

toridad *unipersonal suprema en el Ejecutivo*; proposición, esta, que parece estar en pugna con aquella; ya que, separándose los poderes, parece que no pudiera haber, por eso mismo, autoridad suprema en el gobierno y en la administración; así como, cuando existe una autoridad suprema que en sí concentra todos los poderes, no puede haber separación de poderes. La separación completa de los poderes, parece natural, debería llevar a la abolición completa de una autoridad suprema unipersonal, y conducir, por lógica consecuencia, al gobierno de un grupo de magistrados supremos, que serían aquellos entre los cuales, los poderes se hubieran distribuido.

Mas, si, por *autoridad unipersonal suprema en el Ejecutivo*, no se entiende la existencia de un magistrado que se imponga o que esté por encima de los otros dos poderes; sino sólo una autoridad que ejerza, de modo pleno, aquellas funciones que no son de la esencial incumbencia del Poder Legislativo, ni del Poder Judicial; la anterior argumentación falla por su base; pues sólo se trata de la cuestión de que haya un Jefe Supremo en el gobierno y en la administración; y no un jefe supremo absoluto o un poder dictatorial.

Después que las Asambleas legislativas redactan las leyes que trazan el orden jurídico que debe imperar, y después que los Tribunales dictan las sentencias ¿a quién incumbirá mantener la observancia de aquellas e imponer el respeto de éstas, si no es a quien tienen en sus manos la fuerza militar? ¿Quién,

en otras palabras, deberá ser el encargado de imponer el orden jurídico establecido por los cuerpos legislativos y por los Tribunales, si no es aquel Poder en cuyas manos está la espada, signo de la autoridad y de la fuerza material pública?

Por otra parte, la existencia de una autoridad suprema (sea ella colectiva o unipersonal) es un hecho que jamás ha sido contradicho en ninguna agrupación jurídicamente organizada, y cualquiera que haya sido la distribución de los poderes: ella, por consiguiente, es una necesidad de la organización jurídica.

La única cuestión que puede presentarse es si, esa autoridad suprema, deberá ser unipersonal o colectiva, punto acerca del cual, las luces de la historia, pueden iluminarnos.

Según las más antiguas tradiciones griegas y romanas que se ocupan del gobierno, esa autoridad, suprema fué *unipersonal* en la gens; así como en las monarquías que siguieron el régimen de ciudad. Fué también unipersonal en las monarquías del Asia y en las de la Europa meridional. En cada caso, ese gobierno, fué absoluto y despótico: y el jefe, en su persona, concentraba el poder político, la justicia, el poder legislativo, la fuerza militar. En estos casos, es claro, no puede hablarse de autoridad unipersonal en el Ejecutivo; porque todos los poderes están concentrados en una sola persona.

En la época moderna—y en oposición al régimen absoluto—se establece en los Estados Unidos de América esa misma *autoridad unipersonal suprema*,

con una plena separación de poderes; lo que, prácticamente, demuestra la posibilidad de la separación unida a la *autoridad suprema unipersonal en el Ejecutivo*. Esta autoridad, se ejerce, por lo mismo, sin despotismo, ni tiranías interiores; precisamente porque, junto con la expresada separación de poderes, al jefe supremo, se le ha creado un conjunto de condiciones, que, de ese despotismo, deben separarlo: su período de gobierno es brevísimo, su autoridad taxativa, su responsabilidad cierta; y, por último, debe su cargo al sufragio popular; lo que facilita cierta selección.

En los demás estados republicanos de América surgidos después, se han adoptado los mismos principios.

Puede, así, en conclusión, afirmarse, respecto a la existencia de una autoridad unipersonal suprema que ella no es privativa de ningún régimen político; y que, la fuerza o la bondad del gobierno ejercido por ese jefe, dependen enteramente de las condiciones jurídicas que le rodeen.

La autoridad colectiva suprema más antigua que se conoce en la historia, es la que se estableció en las Repúblicas aristocráticas de las ciudades griegas y romanas después de la caída de los reyes. Los arcontas, los éforos, los cónsules, eran magistrados supremos que entre sí ejercieron los poderes soberanos en el gobierno; pero siendo independientes unos de otros no reconocieron ninguna autoridad más alta. El poder de esos magistrados, estaba bien distante del

que tienen los reyes, tanto por el territorio en que dominaban como por los asuntos que tenían en sus manos.

En pos de estas autoridades supremas colectivas en el Gobierno, apareció en Roma el poder que abusivamente ejerció el Senado; esto es, una forma nueva y distinta de la anterior; porque, mientras, aquellas, se distribuían entre sí los territorios y aun los asuntos para el Gobierno; el Senado, ejercía su autoridad como una sola persona, esto es, como corporación sobre todo el territorio romano; y, mientras, los cónsules, obrando cada uno independientemente podían dar órdenes, los senadores, no podían dar órdenes sino en colectividad o por delegación del Senado.

En los tiempos modernos, aparece primero en la monarquía inglesa, y después en diversos estados monárquicos europeos—siguiendo las huellas del Gobierno inglés—otra autoridad suprema colectiva la de los Ministerios, formados por diversos personajes que se distribuyen el Gobierno por Departamentos o por Secciones; y sin reconocer ninguno de esos magistrados, autoridad más alta; al modo del Gobierno hecho en Atenas por Arcontas o en Roma por Cónsules, aunque reconociéndose otros principios en la distribución de los negocios públicos.

Dentro de estos Ministerios, por evolución espontánea, se ha formado un Primer Ministro; el que tiende a convertirse, más y más, en el Jefe Supremo de la Nación.

Ahora bien, y esta es la cuestión que aquí conviene examinar ¿cuál de los dos regímenes de autoridades supremas es el que mejor satisface las necesidades actuales de la organización jurídica? ¿Es la colectiva o es la unipersonal? Veáanse primero los inconvenientes de la una y de la otra.

La autoridad que primero aparece en las tradiciones de los griegos y de los romanos de quienes los indoeuropeos heredaron su organización jurídica, es la unipersonal; la que, con los tres poderes reunidos en el Jefe Supremo, es en donde quiera que se vuelva la vista, despótica y tiránica; y lo sería aun con sólo dos poderes en sus manos. Si, a tales condiciones, se agregaran: la función vitalicia y hereditaria, y la irresponsabilidad, el despotismo puede tenerse por una cosa cierta. Si, esa autoridad unipersonal, no tuviera sino una sola función en sus manos; pero, fuera su poder, *vitalicio* e *irresponsable*, puede, igualmente, estarse en lo cierto al asegurar que, el despotismo de ese magistrado supremo, sería un hecho. Los jueces, que ejercen entre nosotros una sola función predominante; pero que son *vitalicios* y practicamente *irresponsables*, a menudo, han sido y son verdaderos déspotas y tiranuelos en la aplicación del Derecho.

Respecto a la autoridad colectiva suprema, adoptando, ésta, dos formas, conviene examinar la una y la otra.

Si esa *autoridad suprema en el Ejecutivo*, debe obrar como corporación, esto es, si sus resoluciones

son válidas únicamente en el caso de emanar de la corporación entera o de un *quorum* legal; bien se colige que, semejante autoridad, ofrece muchos tropiezos al ejercicio de un gobierno regular; puesto que, para convocar y reunir a esa corporación, para hacerla deliberar y llegar a conclusiones, fueran necesarios muchos pasos, mucho tiempo y mucha paciencia; todo lo cual, tratándose de asuntos urgentes y graves, como una revolución, una invasión, una inundación, o un flajelo, no pudiera hacer más funestos a tal sistema de gobierno. Agreguemos a tales inconvenientes, lo difícil que sería, entre muchos, conservar el secreto de aquellas resoluciones que necesitasen, precisamente, de la reserva, para el éxito.

Si, esa autoridad suprema en el Ejecutivo, se compusiera de varios personajes que deben obrar independientemente, cada cual en su departamento; ya se ha visto lo que ocurrió en Roma, y lo que hoy sucede en Inglaterra, y en todos aquellos países que están gobernados por el régimen parlamentario; esto es, por un Ministerio subordinado a una asamblea. Los romanos acudieron al arbitrio de un dictador; y, los ingleses, por necesidad política, han ido, poco a poco, dando paso a la autoridad suprema de un Primer Ministro. Lord Kitchener, en la actual guerra, fué un dictador militar; y, hoy, Lloyd George, es todo el jefe unipersonal del Ejecutivo en Inglaterra; así como, en otro tiempo, lo fueron, aunque por otros procedimientos, Walpole en Inglaterra y Guizot en Francia. Los telegramas de un dia-

rio de Santiago¹ nos hacen saber que, interrogado Lloyd George, en la Cámara de los Comunes, acerca de las recientes conferencias de los gobiernos aliados, se negó perentoriamente a informar al respecto; porque, esas informaciones, podían servir al enemigo. En otros términos, Lloyd George, asume enteramente el papel de jefe del gobierno en Inglaterra; lo que está en pugna con el gobierno parlamentario; pero que es fruto de la necesidad. Los telegramas del mismo diario², al día siguiente, informan que se trata de hacer respetar las prerrogativas de la Cámara de los Comunes; lo que significaría pretender sacrificar, a las pasajeras exigencias del gobierno parlamentario, los resultados de una guerra de trascendencias permanentes para Inglaterra y para el mundo entero.

El gobierno ejercido por un cuerpo de magistrados supremos que obran independientemente, adolece, por tanto, de vicios de un carácter distinto de los que afectan al gobierno hecho por una corporación; y puestos los unos al frente de los otros, no sería fácil decir cuáles son más graves.

Véanse, ahora, las ventajas del gobierno unipersonal, y las del colectivo si las tiene.

El gobierno unipersonal supremo ha demostrado ser tan eficiente en los asuntos de la paz como en los de la guerra; porque es factor de unidad en las

1. Véase *El Mercurio* del 13 de Febrero de 1918.—2. Véase *El Mercurio* del día 14 de Febrero de 1918.

resoluciones, de coordinación de los elementos de acción, de cohesión o disciplina de las volúntades, de sigilo cuando esto es necesario, de rapidez en las deliberaciones, en las resoluciones, y en la ejecución de los planes concebidos.

En la autoridad colectiva suprema no se ven ventajas sino sólo inconvenientes; de tal suerte que si se quiere tener anarquía, retardos, órdenes contradictorias o incoherentes, confusiones, falta de disciplina o cohesión en el gobierno, débese adoptar el sistema de la autoridad colectiva; más, si, lo que se busca en el gobierno es todo lo contrario; esto es, unidad en los planes de trabajo, rapidez y oportunidad en las resoluciones, disciplina en las autoridades subalternas, lo mismo que en todos los subordinados a estas autoridades; sigilo cuando esta condición sea necesaria, débese adoptar el régimen de la autoridad unipersonal suprema.

Resta ahora por averiguar, cómo aprovechar las ventajas del gobierno de un Jefe Supremo sin los inconvenientes que se han bosquejado, asunto en vías de definitiva solución, a partir desde el día en que se dictó la Constitución de los Estados Unidos de América. Un jefe supremo *electivo*, sin miramientos a condiciones de casta o nacimiento; *temporal*, pero siempre por un período de años no superior a cuatro o cinco; con una *autoridad* expresamente *preestablecida* por la Constitución; efectiva y no nominalmente *responsable* de toda trasgresión constitucional o legal; es el ideal de una autoridad

suprema en una democracia. Respecto a un magistrado supremo en el Ejecutivo, con tal conjunto de condiciones, los temores y las prevenciones contra esa autoridad, serían más sospechosos que los excesos mismos, en que, un funcionario semejante, pudiera incurrir.

XXXI

Factores y trascendencia de las revoluciones políticas y civiles

Aunque en diversos pasajes se ha dicho que las revoluciones políticas fueron provocadas por una minoría contra otra minoría, no parece haber abuso contra el lector en insistir sobre este punto, que debe contribuir a la precisión de las ideas en materia de tanto interés.

De las primeras revoluciones de que, entre los indoeuropeos haya recuerdos, sábese que fueron hechas por la nobleza contra los reyes, esto es, por una minoría contra otra minoría. Las tradiciones griegas y romanas así lo atestiguan.

Después de esas primeras revoluciones, una clase social inferior, la de los plebeyos, y luego la clientela que gozan de ciertas libertades de orden civil, por lo que han logrado enriquecerse, se levantan contra la nobleza por más de un motivo y en más de una ocasión; pero, en cada caso, tanto la plebe revolucionaria como la nobleza, son una minoría más

o menos organizada dentro de la población que vive sometida a las leyes de Roma.

Si, tanto en las revoluciones que la nobleza realiza contra sus reyes, como en las que la plebe y la clientela llevan a cabo contra la nobleza, se tratase de encontrar una causa común, esto es, algún factor constante, en todos ellos hallaríanse como cimiento a la *libertad*, y luego al dominio que, unas y otras, ejercen, positivamente, sobre la *riqueza* y sobre el *suelo*; así como los *conocimientos* que, a unas y a otras, habilitaron para discernir en la situación que ocuparon: factores que dan origen a lo que generalmente se llama «independencia intelectual y económica».

La revolución que algunos patricios, o plebeyos enriquecidos hicieron después para derribar en Roma la República, fueron también la obra de una minoría contra otra minoría; ambas también pudientes e ilustrados, no menos que libres.

En Inglaterra, las revoluciones de la nobleza contra sus reyes, en diversas épocas de la historia política de aquel país, fueron, asimismo, la obra de una minoría contra otra minoría: de una minoría pudiente e ilustrada, dentro de los tiempos que corrían, contra otra minoría no menos ilustrada y pudiente.

En las Repúblicas americanas, desde las colonias de Nueva Inglaterra, hasta las australes provincias de Chile y del Plata, es también una minoría quien realiza las revoluciones por la independencia contra otra minoría que ciñe una Corona y ocupa un Tro-

no en Inglaterra o España; y, en estos casos como en los precedentes, la minoría revolucionaria, es dueña de extensos territorios y de grandes riquezas; siendo también, sin duda, la parte más culta de la población americana.

La revolución francesa, es, igualmente, la obra de una minoría contra otra minoría: de una minoría compuesta de nobles, burgueses, intelectuales y obreros contra otra minoría a cuya cabeza está Luis XVI.

La revolución rusa que destronó a los zares fué también ideada por una minoría de nobles, de burgueses y de intelectuales, y realizada, por ellos mismos, con la cooperación de una minoría de estudiantes, de obreros y soldados. La revolución rusa de Lenine y Trotzky contra el gobierno de Kerensky, fué, asimismo, una lucha entre dos minorías; aunque quizás más intelectual que acaudalada, aquella que la derribada, que era pudiente e intelectual a la vez.

La clase menos preparada para las revoluciones por cuenta propia es la de los campesinos; porque es la más ignorante, la más difícil de ser invadida por las ideas nuevas, la más aferrada a las viejas doctrinas, la más *indigente*. Los campesinos servirán por mucho tiempo, y mientras este orden de condiciones reine entre ellos, sólo como la fuerza material de quienes quieran utilizarlos.

Por consecuencia, y sin llevar este análisis a otros pueblos, parece que puede concluirse diciendo *que son las minorías poseedoras de los conocimientos, dueñas*

de la riqueza y de la tierra, las generadoras de las revoluciones políticas y civiles.

De la conclusión y datos que preceden, se derivan consecuencias lógicas que la experiencia histórica corrobora en orden a la trascendencia o sea a la permanencia relativa y a la relativa extensión de las conquistas jurídicas logradas por las revoluciones políticas y civiles; sea que se hagan o no con la intervención de la fuerza militar.

Las revoluciones que hace una clase social en su calidad de tal, tienen en la historia de Grecia, de Roma, y de Inglaterra, un propósito siempre circunscrito al interés de la clase revolucionaria; nunca fines generales. Los plebeyos y los clientes persiguen ventajas para ellos, y no para las demás clases. Los nobles, cualquiera que sea el lugar y el tiempo, si hacen revoluciones de clase, como ocurre en Grecia, en Roma, y en Inglaterra, contra los reyes, no son guiados por móviles ajenos a su exclusivo interés.

Las revoluciones atenienses de Solón, y Clístenes, aun cuando en muchos sentidos son pasos jurídicos considerables, no abarcan toda la población; sino sólo ciertas clases.

Es preciso llegar al último cuarto del siglo XVIII para encontrar revoluciones que tengan un objeto algo más importante que las ventajas de una o varias clases. En los Estados Unidos se establece un Derecho Político único para todos *los hombres* que habitan aquel extenso territorio, sin consideración alguna al nacimiento, a la fortuna, o a las ocupacio-

nes. En Francia, poco después, una minoría revolucionaria hace declaraciones de principios transcendentales para todos *los hombres* que habitan el globo. En el continente americano y en el curso del siglo XIX, desde la república norteamericana hacia el sur y hasta la Tierra del Fuego, un gran número de repúblicas se organizan sobre la base de un Derecho Político y Civil semejante al de los Estados Unidos.

Sin duda, las apuntadas revoluciones marcan un grado de progreso considerable; pero aun la meta está algo lejos. Del orden político, la mujer, sigue siendo un elemento jurídico extraño; pero, las reivindicaciones femeninas han comenzado a entrar en una época de actividad, tanto en el orden político como en el civil. El honor de esta nueva fase de la evolución jurídica, al siglo XIX pertenece haberla iniciado.

Es permanente el orden jurídico creado por una revolución cuando las nuevas normas se incorporan definitivamente al Derecho existente. Fueron de este carácter las de la plebe y de la clientela, las de la burguesía inglesa, y las que, los próceres de la independencia americana, conquistaron para estos pueblos.

Claro está que lo permanente en el orden político y civil, es como todo en la Naturaleza, relativo, y contingente; ya que lo que parecía una meta ayer, es mañana un nuevo punto de partida, si no es la base de una poderosa reacción.

Siendo, esencialmente, según se acaba de decir, cada revolución, la obra de una minoría, la estabilidad del orden jurídico creado por el cambio, depende del poder de la minoría revolucionaria, frente a la minoría despojada por el trastorno.

La revolución de Cromwell, no pudo conservar sus conquistas, sencillamente, porque la minoría a quien tocaba sostenerlas, era impotente ante aquella que trabajaba por su derrumbamiento.

Las conquistas jurídicas de la revolución francesa de fines del siglo XVIII son la obra de una minoría organizada, ilustrada y pudiente salida del sufragio de todos los distritos de Francia, llámese Asamblea Constituyente, Legislativa, Convención... que halla apoyo en todas partes, y a cuya labor coopera en el más alto grado otra minoría, el pueblo parisiense. En la Constituyente, está, según Thiers, la «clase media, rica, ilustrada y sabia que quiere el orden»¹. En la Convención, según Michelet, se hallan médicos, abogados, profesores, literatos, comerciantes². De las conquistas jurídicas de aquella revolución memorable, tan variada en acontecimientos extraordinarios, han persistido, al través de todas las reacciones, particularmente las de orden civil.

Las minorías que hacen las revoluciones de los países americanos para emanciparlos de sus respec-

1. *Revolución Francesa*, Tomo I, cap. VI.—2. *Historia de la Revolución Francesa*, Tomo II, cap. XIX.

tivas matrices, son también cultas y poseedoras de la riqueza y del suelo; y que luego que se deciden a obrar se organizan, y se conciertan de un modo o de otro para alcanzar el éxito; el que es tan completo y se halla tan firmemente establecido que puede asegurarse no será destruído.

La revolución chilena de 1891 que trastornó en varios sentidos el orden constitucional escrito con normas jurídicas que aun no se escriben, fué asimismo llevada a cabo por una minoría pudiente e ilustrada, con una organización que halló, desde los primeros momentos en que comenzó a prepararse, en las propias funciones que desempeñaban sus individuos en su calidad de senadores o de diputados. Esas conquistas reaccionarias duran aún.

La condición de una elevada posición financiera e intelectual o cultural en los individuos que forman las minorías revolucionarias, es causa de prestigio; de aquel prestigio que en tantos sentidos da la riqueza y que gana el talento ó el saber: lo único que basta a las mayorías analfabetas o inconscientes, incapaces de dominar doctrinas, o de sorprender intenciones. La riqueza y el talento, y, antes mucho el nacimiento, han sido, desde antiguos tiempos, elementos de poder, causa de adhesiones y de prosélitos.

Las minorías revolucionarias, como tales, necesitan de los recursos financieros para sus empresas, y es evidente que, con mayor confianza esos recursos se dan a los que tienen mucho, que a los que nada

poseen, si es que no se desea emplear la fuerza para procurárselos. La minoría revolucionaria francesa de que se acaba de hablar, echó mano de las tierras del clero, y luego de las emisiones de papel moneda. «Los poderosos recursos para la hacienda que mantuvieron por tanto tiempo la revolución», salieron, dice Thiers, de las tierras que poseía el clero y que se «pusieron a la disposición del Estado»³. La minoría chilena que hizo la revolución de 1891, halló en abundancia los recursos de que tenía necesidad en los territorios del salitre de que se apoderaron sus soldados, y de los que, Balmaceda, no tuvo la previsión de su importancia ante el conflicto que le esperaba; según se desprende de las escasas fuerzas militares que allí mantenía.

En la revolución rusa de estos instantes, encabezada por los soviets (una minoría) que se dicen los representantes del proletariado ruso (la mayoría), y a cuya cabeza aparecen Lenine y Trotzky, vista a la distancia, hállase algo como una negación o una inversión de las condiciones más arriba apuntadas; pero si se considera que, la riqueza y la tierra, así como la cultura, sólo son condiciones que sirven para atraer a las grandes masas, que deben sostener a la minoría revolucionaria con las armas y la fuerza de sus brazos; y que, en el caso ruso, esas grandes masas deberán obedecer a los que se alzan como sus libertadores, de los que recibirán tierras, y vir-

1. Obra citada, Tomo I, cap. IV.

tualmente la riqueza; el fondo de las condiciones no cambia, es el mismo; las masas siguen a los que más pueden o a los que más parece que pueden, o a los que más les prometen, o a aquellos de quienes más se puede esperar, o a aquellos de quienes parece que más puede esperarse. Por lo demás, los soviet o sus jefes, dueños de la fuerza militar, bien pueden encontrar cuantos recursos financieros necesiten.

XXXII

La futura evolución democrática y una cuestión de método

Una doctrina completa de la evolución democrática debería estar fundada en las enseñanzas suministradas por las tradiciones, la historia, la prehistoria, y la etnografía, sencillamente, porque todas esas disciplinas servirían para aclarar y dar cimientos suficientes a esa doctrina.

Desde Comte acá, la historia ha pasado a ser la base esencial de toda doctrina social positiva; pero el desenvolvimiento o la aplicación en amplia escala de las enseñanzas del propio Comte¹, han debido invitar a todo entendimiento investigador a buscar para las doctrinas sociales nuevas bases, además de la historia, esto es, nuevas ciencias capaces de prestar sus luces a tales doctrinas. Es así cómo, la pre-

1. *Philosophie Positive.*

historia y la etnografía, se aprovechan, respectivamente, la una para aclarar los oscuros problemas de la vida social de los pueblos ya extinguidos del globo y de que no hay historia ni tradiciones; y, la otra, para explicarse, por analogía, los primeros pasos que dieron las organizaciones sociales primitivas. Letelier, uno de los más eminentes publicistas del Nuevo Mundo, utiliza la etnografía, sin reserva alguna, en la investigación de los orígenes del Estado, y sostiene que «no hay en realidad más que una ciencia que pueda alumbrar el camino» que conduce a los orígenes del Estado, es la etnografía, o sea «aquella ciencia que vive consagrada al estudio de los pueblos más atrasados, esto es, de aquellos donde todavía el Estado no ha nacido, o apenas empieza a germinar»².

Mas, las tradiciones, la historia y la prehistoria, sólo nos pueden hablar de un orden social *que fué*; así como, la etnografía puede poner ante nuestra vista sólo un orden social *en vías de formación o de nacimiento*; y unas y otra, pueden revelarnos en la esfera jurídica, sólo aquellos esfuerzos más o menos confusos del entendimiento de tales o cuales hombres sobresalientes, o los pasos más o menos vacilantes de las aglomeraciones humanas para organizarse.

En otras palabras, las expresadas disciplinas, sólo pueden enseñarnos—dentro del radio de la ordena-

2. *Génesis del Estado*. Págs. 419 a 420.

ción jurídica—cuáles han sido los ensayos hechos por el espíritu humano en la obra organizadora de las aglomeraciones humanas; ensayos que están más o menos marcados, por fracasos, por groseros errores y una odiosa injusticia; como resultado de aquellos elementos de juicio que, en el salvajismo, en la barbarie, y aun en los estadios más altos de la cultura, han informado el entendimiento de los legisladores.

Indudablemente, todo eso, enseña e instruye, y satisface una porción de nuestra curiosidad; pero, los estudios científicos—o sean los esfuerzos más valiosos de la inteligencia—no tienen por objeto solamente la satisfacción del espíritu; hay también en ellos otros fines igualmente nobles, el de servir para mejorar las condiciones de la vida presente, y el de colaborar a las mejores condiciones en que las sociedades futuras deberán hacer la jornada de la vida.

Y siendo todo lo dicho así, es cosa indudable que el sólo estudio de las tradiciones, de la historia, de la prehistoria y de la etnografía, resultaría deficiente para constituir una doctrina positiva, sobre la futura organización jurídica de las naciones; por lo mismo que todas esas disciplinas, se limitan, dentro de los datos que dan acerca de la evolución jurídica, sólo a describir aquellos ensayos más o menos viciados ya hechos por el entendimiento; y que, por lo mismo, poco o nada pudieran decir acerca de cuáles deben ser los fundamentos definitivos de la futu-

ra ordenación jurídica, y ni siquiera en dónde deberían buscarse esos fundamentos.

Las enunciadas disciplinas, en lo que respecta al orden jurídico, nos dan los datos del hombre en sociedad organizados más o menos arbitrariamente; pero, los hombres, viven también en medio de la Naturaleza y sometidos a sus leyes; las que están muy distantes de ser arbitrarias; y, de modo tal, que, estas leyes, subordinan a todos los hombres sin excepción y por igual, y en condiciones que nada pueden contar ellas las leyes hechas por los hombres, ni sus costumbres, ni sus usos, ni sus modas.

Si, de una parte, se ha dicho en varios pasajes de la presente obra, que el progreso democrático es un resultado de la evolución jurídica en lo social y en lo político, ha sido, gracias a los datos proporcionados por la historia; pero, si, de otra parte, se ha sostenido que el progreso democrático es la marcha progresiva de la organización jurídica hacia aquel orden de cosas inevitable y necesario resultante de las relaciones que hay entre la vida y las capacidades humanas, de un lado, y la naturaleza física y las leyes físico-químicas, de otro lado; ha sido con el auxilio de aquellas luces que prestan al espíritu las nociones de la astronomía, la física, la química, y la biología; las que, junto con señalar al hombre el lugar que ocupa en la naturaleza, le trazan al espíritu las leyes a que está sometido y las relaciones que tiene con el mundo que le rodea.

El progreso democrático—o sea el progreso de la

organización jurídica—en efecto es, cada vez más, algo como un aflojamiento o un destrozamiento de aquellos nudos con que ha sido atada la libertad humana, una progresiva destrucción de los privilegios de casta, un reinado cada día más cierto de la igualdad frente a las leyes permanentes que gobiernan la existencia de la humanidad sobre el globo.

El Derecho, si se le estudia, y trata de sintetizar en brevísimos términos, no es, en el fondo, otra cosa que *un sistema de relaciones que se mantiene con el auxilio de la fuerza militar entre los hombres, o entre éstos y las cosas*. No es más, ni menos que eso. Las vinculaciones creadas por el derecho público entre gobernantes y gobernados; así como las creadas por el derecho privado entre las personas, o entre éstas y las cosas, forman el fondo de todo el Derecho.

Si, de otra parte, se observa qué es la vida y qué es la actividad humana frente a la espontánea naturaleza y sus leyes físico-químicas (la utilidad) en último análisis, se encontrará que no son otra cosa que un sistema de relaciones espontáneo, tan vasto, tan complicado, y tan obscuro y misterioso como se quiera; pero que no es más ni menos que eso. De ese sistema de relaciones espontáneas, son las ciencias enumeradas más arriba, y en particular la biología, los únicos estudios que pueden suministrar datos incontestables,

Al lado de esas relaciones espontáneas entre la vida humana y la naturaleza, están aquellas que crea

la actividad consciente y deliberada que se ejercita sobre las utilidades: sea para modificar su estado nativo, para transportarlas, para conservarlas, multiplicarlas, cambiarlas, o consumirlas; asuntos que son la materia de otra ciencia, la Economía Política; la que debería estudiarse tanto frente al orden jurídico arbitrario que existe, como ante aquel sistema de relaciones espontáneas permanentes e ineludibles que la naturaleza de las cosas ha establecido.

Ahora bien; si se verificase un estudio comparativo de los principios espontáneos permanentes que resultan de la vida humana y sus capacidades frente a la naturaleza espontánea, con aquellos principios que consagra el orden jurídico, se encontraría que, éstos, a cada paso, son verdaderas negaciones del sistema de relaciones espontáneas; como si la vida material y moral de los hombres no tuviera leyes o no pudiera tener otras que aquellas que unos hombres dictan a los demás. Tal es lo que sucede con las subsistencias y con el suelo. Sistema jurídico es éste que obliga a las mayorías a una lucha esforzada, y a dar grandes rodeos para nutrirse, abrigarse, y poseer una morada.

Este sistema jurídico arbitrario no deriva de las relaciones espontáneas y necesarias de las cosas; ni pudiera alguien hallarle cimientos en las ciencias naturales, esto es, en las leyes permanentes a que se subordina la existencia de la humanidad sobre el globo.

En el porvenir, todo el Derecho deberá buscar

sus fundamentos en las leyes de la naturaleza, y no en los intereses de círculos o en las abstracciones del entendimiento, como hasta aquí ha sucedido, por falta, precisamente, de la inestimable colaboración que las ciencias naturales pueden prestar, y que, en los siglos de la barbarie, fueron ignoradas.

Esa colaboración servirá no sólo para echar los fundamentos de un sistema jurídico definitivo; sino también para explicarse satisfactoriamente todo lo que hay, todo lo que ha habido en tantos sentidos de arbitrario y de inhumano en la organización jurídica de que las tradiciones, la historia, la prehistoria y la etnografía dan cuenta.

Servirá, además, esa colaboración inapreciable prestada por las ciencias naturales para demostrar que el Gobierno no ha podido tener ni tiene, positivamente, hasta ahora en ninguna organización social aristocrática, la felicidad de los asociados, y que si, los hombres, se reúnen y se aglomeran por necesidades biológicas, la organización jurídica, en cada sentido y en cada etapa, ha estado lejos de ser el fruto de las necesidades biológicas inevitables.

En conclusión, la organización jurídica del porvenir, deberá buscar sus cimientos definitivos en aquellos principios permanentes que, según las ciencias naturales y en particular la biología, rigen la vida humana frente al mundo físico; así como en aquellos principios que, según la Economía Política, derivan de la aplicación de los esfuerzos humanos a la ma-

teria para formar, transportar, conservar o cambiar las riquezas.

Con tales fundamentos jurídicos, las aristocracias, las noblezas, las clases privilegiadas de hecho o de derecho, (lo cual es todo uno en el fondo) desaparecerían; desde que la raíz de toda clase alta, la organización civil, colocaría a todos los hombres ante las posibilidades que ofrece gratuitamente el universo, en igualdad de condiciones; y de tal modo que aun cuando algunos individuos, por sus capacidades en diversas ramas de la actividad humana descollasen sobre los demás, estos estarían lejos de constituir *clases privilegiadas*; las cuales son una obra del orden jurídico y no de la naturaleza espontánea de las cosas.



ÍNDICE

PÁGS.

PRINCIPALES OBRAS CONSULTADAS.....	V
INTRODUCCIÓN.....	I

LA EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Evolución del Gobierno en las más antiguas civilizaciones indoeuropeas

I.—La Constitución de la gens greco-romana.....	23
II.—La Constitución monárquica de Grecia y Roma...	29
III.—Lucha de la nobleza contra sus reyes. Caída de la monarquía.....	32
IV.—La República aristocrática de las ciudades de Grecia y Roma.....	37
V.—Lucha de clases. Caída de la República.....	43
VI.—Otra vez la monarquía.....	62
VII.—Conclusiones sobre el gobierno de las más antiguas civilizaciones indoeuropeas.....	66

Del Gobierno Parlamentario

PRIMERA PARTE

Los más antiguos cimientos del Gobierno Parlamentario

VIII.—La Constitución Política teutónica antigua.....	77
IX.—La Constitución anglosajona. Gobierno de un Rey y de un Consejo aristocrático, 454 a 1066.....	81

SEGUNDA PARTE

La Constitución de la monarquía anglosajona en los últimos ocho y medios siglos, 1066-1916

SECCIÓN PRIMERA

Período de formación del Gobierno Parlamentario, 1066-1688

X.—Gobierno de los reyes a raíz de la conquista normanda. Lucha de la nobleza contra sus monarcas, 1066 a 1213.....	83
XI.—Gobierno simultáneo de los reyes y de los Consejos del Reino, 1213-1285.....	88
XII.—El Gobierno de los reyes. Nueva lucha entre éstos y la nobleza, 1485-1688.....	97

SECCIÓN SEGUNDA

**Las últimas transformaciones del Gobierno Parlamentario,
1688-1916**

XIII.—Gobierno alternativo de los reyes y del Ministro	107
XIV.—El Gobierno del Ministerio. El primer Ministro Jefe Supremo de la Nación inglesa 1820-1916.....	118
XV.—Las clases pobres.....	143
XVI.—Conclusiones sobre el Gobierno Parlamentario.	151

**Del Gobierno Presidencial o popular
representativo**

XVII.—Una clasificación de los Gobiernos.....	159
XVIII.—De la autoridad suprema en el Ejecutivo.....	177
XIX.—La democracia al través de los siglos.....	182
XX.—El gobierno presidencial de los Estados Unidos de América.....	191
XXI.—El gobierno presidencial o popular representa- tivo en los demás países americanos.....	204
XXII.—El gobierno presidencial de Chile en la Cons- titución política de 1833.....	208
XXIII.—Paralelo entre el gobierno parlamentario y el popular representativo o presidencial.....	213
XXIV.—Conclusiones sobre el Gobierno popular re- presentativo o presidencial.....	237

Conclusiones generales

XXV.—La gens greco-romana y la organización jurídi- ca indoeuropea e indoeuropea-americana.....	271
XXVI.—¿Organización jurídica necesaria?.....	262
XXVII.—La evolución de la arbitraria constitución política de los pueblos indoeuropeos.....	264
XXVIII.—Evolución democrática.....	305
XXIX.—Complicación progresiva de la organización política, y separación de funciones o poderes.....	317
XXX.—De la autoridad unipersonal suprema en el Eje- cutivo.....	
XXXI.—Factores y trascendencia de las revoluciones políticas y civiles.....	
XXXII.—La futura evolución democrática y una cues- tión de método.....	



CORRECCIONES Y ADICIONES

Página	línea	dice	léase
64	27	<i>ortodojo</i>	<i>ortodoxo</i>
65	3	privilegios,	privilegios
67	8 y 9	tiempos,	tiempos
69	22 y 23	propietario,	propietario
79	17	operado,	operado
83	7	169	1688
87	2	corporación	cooperación
124	14	<i>de</i>	<i>de l'</i>
140	18	1831	1832
245	12	no solo	que no solo
254	17	gobierno represen- tativo	gobierno popular representativo
255	25	en	sea en
255	26	personal	personal,
255	penúltima	.	, o en cuanto al tiem- po que debe desem- peñar su cargo
256	9 y 10	aquellas	estas
256	11	estos últimos	aquellos
278	final	inpondría	impondría
296	14	Y en cualquiera de los dos casos,	En el segundo caso, desaparecería el pri- vilegio que tendrían unas pocas naciones para juzgar a las de- más; pero en cual- quiera de las situa- ciones indicadas
287	22	Jenjís	Gengis
296	20	aristocráticos	aristocrática
300	antepenúltima	cooperando	viene cooperando
300	penúltima	viene que	que
301	11	términos	término
305	penúltima	espresar	esperar
306	6	le	les
314	1	<i>dueños</i>	<i>dueñas</i>
316	penúltima	<i>vida los</i>	<i>vidu de los</i>















